

# MEMORIA DE LA FISCALIA DE LA CC.AA. DE LA RIOJA 2010

## INDICE

### CAPITULO I

#### INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS

#### ORGANIZATIVOS.....1

Actividad del Fiscal Superior como Jefe de la Fiscalía  
Autonómica.....35

Actividad del Fiscal Superior como representante de la Fiscalía ante las  
Instituciones Autonómicas  
.....51

### CAPITULO II EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD.....56

Aspecto  
cualitativo.....67

### CAPITULO III ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA .....94

Contencioso  
Administrativo.....99

Social.....1  
14

Incapacidades.....  
121

Violencia de Género y  
Doméstica.....125

Medio Ambiente y  
Urbanismo.....148

Siniestralidad Laboral  
.....158

Seguridad  
Vial.....182

Extranjería	198
Menores.....Reforma	219
Protección	248
Protección de Víctimas	266
Vigilancia Penitenciaria	270
Delitos Económicos	281
Delincuencia Informática	293

**CAPÍTULO IV  
CUESTIONES DE INTERÉS CON TRATAMIENTO ESPECÍFICO**

Criminalidad Organizada	302
Reflexiones sobre el crimen organizado a la luz de la LO 5/2010	310
Algún comentario de delitos contra la salud pública	317
20 Propuestas para los próximos meses en la Fiscalía	321
Cooperación Jurídica Internacional	325

Delitos contra la integridad moral y torturas cometidos por autoridad o funcionario público	329
Ejecución de sentencias penales	333

## C A P I T U L O I

### **EL MINISTERIO FISCAL. CONSIDERACIONES GENERALES. INCIDENCIAS PERSONALES Y MATERIALES. ASPECTOS ORGANIZATIVOS.**

Las mayores novedades producidas en la plantilla de la Fiscalía durante el año 2010 han sido: El nombramiento del Excmo. Sr. Fiscal Superior de la CC.AA. de La Rioja, D. Juan Ramón Calparsoro Damián, como nuevo Fiscal Superior de la CC.AA. del País Vasco, hecho que se produjo el 29 de Octubre de 2010. Asimismo existía desde tiempo atrás una plaza vacante de Abogado Fiscal que ha sido finalmente cubierta en concurso de traslado resuelto en Octubre de 2010 por el Ilmo. Sr. D. Juan José Pina Lanao, Fiscal proveniente de la Adscripción Territorial de Reus (Tarragona) y que se encuentra actualmente en situación de retención hasta plazo máximo del próximo día 29 de Abril de 2011. Finalmente, de conformidad con el RD 1735 / 2010 de 23 de Diciembre por el que se establece la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para el año 2010 (BOE de 28 de Diciembre de 2010) la Fiscalía acreció con una nueva plaza de Fiscal de la 2ª categoría ampliándose asimismo en una las plazas de Coordinador, puesto que ha sido cubierto por la Ilma. Sra. Dª. Rosario Gutiérrez Matute.

El desenvolvimiento de la plantilla del personal auxiliar se ha caracterizado como viene ocurriendo en los últimos años por una cierta inestabilidad, provocada por los distintos ceses y nombramientos, así como concursos de traslados resueltos.

## **1. INCIDENCIAS PERSONALES.**

### **A. FISCALES. Composición de la plantilla**

La plantilla de la Fiscalía durante el año 2010 ha estado compuesta por 13 fiscales con la ampliación final antes referida cuya entrada en vigor lo ha sido a fecha de 31 de Diciembre pasado. Del total de las plazas de fiscales, diez son de la 2ª Categoría y tres de la 3ª Categoría.

La plantilla cuenta con 4 coordinadores, plazas que ahora ocupan los Ilmos. Fiscales don Eduardo Peña de Benito, doña Teresa Coarasa Lirón de Robles, doña Guadalupe Ruiz Pesini y doña Rosario Gutiérrez Matute.

#### **A.1.- Fiscales Titulares.**

##### **Ascensos, Altas y Ceses**

El Abogado Fiscal titular Ilmo. Sr. D. JOSE MANUEL SAN BALDOMERO JIMENEZ, promocionó a la categoría de Fiscal por REAL DECRETO 720 / 2010 de 28 de Mayo sobre promociones en la carrera fiscal (B.O.E. 17.06.10), tomando posesión el día 17 de Junio de 2010 como fiscal, con antigüedad de 30 de Diciembre de 2009,

continuando destinado en plaza de abogado fiscal de la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja.

El Fiscal Superior, Excmo. Sr. D. JUAN RAMÓN CALPARSORO DAMIÁN fue nombrado Fiscal Superior de la Fiscalía de la CC. AA del País Vasco en virtud de RD 1372 / 2010 de 29 de Octubre, cesando en sus funciones en la Fiscalía de la CC. AA. de La Rioja al día siguiente, momento a partir del cual, el Teniente Fiscal, Ilmo. Sr. D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA, desempeñó las funciones de Fiscal Superior hasta la convocatoria y nombramiento de la vacante, hecho que se ha producido, a fecha de hoy, mediante el RD 269/2011 de 28 de Febrero en virtud del cual se nombra al Excmo.Sr.D. ENRIQUE STERN BRIONES como Fiscal Superior de la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja, quien tomó posesión en presencia del Excmo.Sr. Fiscal General del Estado el pasado día 16 de Marzo de 2011.

## **A.2. Fiscales Sustitutos**

### **Altas y ceses**

El Abogado Fiscal sustituto D. ANTONIO MARTINEZ VICENTE continuó desempeñando su labor durante todo el año 2010, habiendo tomado posesión en esta Fiscalía, el día 24 de Febrero de 2009 con motivo de la plaza vacante existente que dejó en su día el Teniente Fiscal, luego cubierta, quedando vacante plaza de la 3ª categoría. Es de significar que como quiera que las listas de Abogados Fiscales Sustitutos tienen una validez para un periodo de dos años, el 31 de Agosto de 2010, fue necesario el cese y posterior

nombramiento de fecha 1 de Setiembre de 2010, consolidando la misma plaza que venía ejerciendo.

La Abogada Fiscal sustituta D<sup>a</sup> MARIA SONIA RUIZ CUBILLO, tomó posesión el 30 de Octubre de 2010, al objeto de sustituir la plaza vacante dejada por el Fiscal Superior.

La Abogado Fiscal sustituta D<sup>a</sup> ESTER CENTELLES BANDRÉS , tomó posesión el 30 de Diciembre de 2010 cubriéndose de ese modo la nueva plaza creada en esta Fiscalía a la que antes se ha hecho referencia.

Al finalizar el año, la Fiscalía de la CC.AA. de La Rioja se compone de los siguientes fiscales titulares:

1. Ilmo. Sr. Fiscal Superior en funciones D. SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA
2. Ilmo. Sr. D. EDUARDO PEÑA DE BENITO, Fiscal Coordinador
3. Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. MARIA TERESA COARASA LIRÓN DE ROBLES, Fiscal Coordinador.
4. Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. GUADALUPE RUIZ PESINI, Fiscal Coordinador.
5. Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. MARIA ROSARIO GUTIERREZ MATUTE Fiscal Coordinadora
6. Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. MARIA CRUZ GÓMEZ SANTIAGO
7. Ilmo. Sr. Fiscal D. LUIS MARIA FERNÁNDEZ GÓMEZ DE SEGURA

8. Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. ESTHER ALESANCO DEL POZO

9. Ilmo. Sr.Fiscal D. VALENTÍN JOSÉ DE LA IGLESIA  
PALACIOS

10. Ilma. Sr. Fiscal D. JOSÉ MANUEL SAN BALDOMERO  
JIMENEZ

Como Abogados Fiscales Sustitutos prestaron  
servicio en la Fiscalía según necesidades de la  
plantilla:

1. Sr. D. ANTONIO MARTINEZ VICENTE

2. Sra. D<sup>a</sup>. MARIA SONIA RUIZ CUBILLO

3. Sra. D<sup>a</sup>. ESTER CENTELLES BANDRÉS

## **B. PERSONAL AUXILIAR**

### **COMPOSICIÓN**

En cuanto a la Plantilla Auxiliar de la Fiscalía de La Rioja está integrada por cuatro Funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal, siete del Cuerpo de Tramitación Procesal y tres del Cuerpo de Auxilio Judicial. De estos funcionarios, un Gestor, dos Tramitadores y un Auxiliar trabajan en la Fiscalía de Menores, que tiene su sede en la tercera planta del edificio principal de los Juzgados. Una Gestora y una Tramitadora trabajan en un piso situado enfrente de



los Juzgados, compartiendo su espacio con la Abogacía del Estado y el resto de la plantilla (dos gestores, cuatro tramitadores y dos auxiliares) trabajan en la sede principal de la Fiscalía, situada en la primera planta del Palacio de Justicia.

Como Gestores están Don Carlos Alberto Delgado González, Doña Valle Romero Jiménez, Doña Maria Luisa Martínez Ibáñez y Doña Natalia Royo Clemente.

Como Tramitadores están Doña María Concepción Núñez Ruiz, Doña Ana Cristina Muiño Loras, Doña María Pilar Ferrando Freixes, Doña María Isabel Arrazola López, Doña Blanca Carlota Gallego Gonzalo, Doña María Elisa Gallego Porcel y Doña Eva Gabriela Castro González. Ésta última se encuentra actualmente en situación administrativa de comisión de servicios desempeñando funciones de tramitación en el Juzgado de Instancia e Instrucción nº 7 de Palencia.

La plantilla del Cuerpo de Auxilio que está integrada por tres funcionarios. La componen: Doña María Pilar Montilla Fernández (quien actualmente ocupa la plaza de Doña Eva Gabriela Castro González con funciones de tramitación), Doña Margarita Isabel Salvador Villacorta, Doña Natalia Martín Pellicero y Doña Maria del Carmen Martinez Yécora (en funciones

interinas cubriendo a la Sra. Montilla). Como incidencias destacables durante el año 2010 reseñar que Doña Ana Isabel Martín Benito desempeñó el puesto de auxiliar en comisión de servicio en esta Fiscalía hasta el verano de 2010, y D. Francisco Javier Pelegrí Piñol desempeñó el puesto de auxiliar durante unos días, cesando voluntariamente en fecha 25 de Octubre de 2010 . D. Pablo Alcalde Salas tomó posesión como funcionario del Cuerpo de Auxilio Judicial el día 17 de Mayo de 2010, cesando el 31 de Agosto siguiente.

Como situación de baja médica reseñable, destacar la situación de la funcionaria del Cuerpo de Tramitación, Doña Eva Gabriela de Castro Fernández quien permaneció de baja médica por enfermedad desde el 13 de mayo de 2010 hasta el 31 de Agosto de 2010, siendo Doña Maria Pilar Montilla Fernández la que ha cubierto la plaza, inicialmente por la citada baja médica, y luego por el traslado de la titular por comisión de servicio en fecha de 30 de Setiembre de 2010.

## **2. DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO EN LA SECRETARIA DE FISCALIA**

Cuerpo de Auxilio (Tres Funcionarios)

-Llevan los expedientes y demás documentos a los despachos de cada Fiscal diariamente y los recogen de los despachos. (Los expedientes y demás papeles que envíen los diferentes órganos judiciales a la Fiscalía para ser despachados por los Fiscales, se dejarán por los agentes en los casilleros de los auxiliares u oficiales encargados de cada expediente, y una vez que los auxiliares y oficiales los hayan registrado los dejarán en el casillero de cada Fiscal , de donde los cogerán los agentes judiciales para llevarlos al despacho de cada Fiscal )

-Recogen y llevan el correo y lo reparten a sus destinatarios.

-Llevan el libro-registro de entradas de escritos, oficios y otros documentos que lleguen a la Fiscalía de particulares o instituciones públicas o privadas de fuera de los Juzgados de La Rioja,

-Llevan el libro-registro de los escritos, oficios etc. que se envían desde la Fiscalía a entidades, instituciones o particulares fuera de los Juzgados de La Rioja,

-Llevar el archivo de la Fiscalía (llevar las carpetillas y demás papeles al archivo y sacar del archivo expedientes etc.)

-Se encargan de hacer las fotocopias que necesiten los Fiscales, ( vg. para los extractos, para los juicios etc.)

-Son los encargados de atender el teléfono de Fiscalía y pasar la llamada en su caso a los Fiscales u otros funcionarios que corresponda, y dejar nota de quién ha llamado y a qué hora en el despacho del Fiscal, si este no estuviese o no pudiese atender la llamada,

#### Cuerpo de Tramitación (SIETE)

Funcionario nº1 (Isabel): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción nº 2, así como de la mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño. Asimismo es la encargada de llevar el registro en materia de Siniestralidad laboral colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario nº2 (Cristina): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño,

así como de la otra mitad de los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño.

Funcionario nº3 (Pilar): se encarga de los asuntos del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño y de los Juzgados de Haro así como los asuntos penales que sigan vivos del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño.

Funcionario nº4 (Concepción): se encarga de los asuntos penales y civiles de los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1, 2 y 3 de Calahorra (incluido el Registro Civil)

Funcionario nº5 (Blanca): se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes acabados en los números 1 a 5), así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Logroño.

Funcionario nº6 (María Elisa): se encarga de la mitad los asuntos de Reforma de Menores, de la mitad de los asuntos de Protección de Menores y de la mitad del Registro Civil de Logroño, (en todos los casos lleva los expedientes acabados en los números 6 a 0 ) así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Logroño.

Funcionario nº7 (Eva): Esta funcionaria lleva las Diligencias Informativas de Incapacidad y también se encarga de la tramitación de las Diligencias

Informativas Penales y Civiles así como auxiliar a la Fiscal Delegada de Seguridad Vial. Estas funciones son realizadas desde el 30 de Setiembre de 2010 por la funcionaria Doña Maria Pilar Montilla Fernández, quien como se ha relatado anteriormente desempeña por sustitución la plaza.

#### Cuerpo de Gestión CUATRO

Funcionario nº 1 (Carlos): Partiendo de una importante función de asistencia al Fiscal Superior, se encargará de la Audiencia Provincial , más la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia, más el Registro de Violencia Doméstica, más relaciones con la Gerencia de Justicia, más ayudar al Fiscal Superior en la Jefatura (vg. actas de tomas de posesión y cese de Fiscales y funcionarios etc.) y en la Memoria., más el control de los oficios que deben enviarse periódicamente a la Fiscalía General del Estado (presos preventivos, causas de más de 3 meses, informes sustitutos, etc)

Funcionario nº2 (Valle): Se encargará del Juzgado de lo Penal nº 1 , más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, más los asuntos civiles del Juzgado nº 6 de Logroño (de lo Mercantil ) así

como los asuntos civiles del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Logroño. Control y anotación de los "cursos de formación" a los que asisten los Fiscales, y confección de la relación anual para incorporarla a la Memoria. Coordinación y responsabilidad de los asuntos de extranjeros (expulsiones e internamientos) colaborando activamente con el Fiscal Delegado en la materia.

Funcionario nº 3 (Marisa): Se encargará del Juzgado de lo Penal nº 2, más la mitad de Vigilancia Penitenciaria, más la Sala y los Juzgados de lo Social, así como recopilará de los demás funcionarios la relación de juicios y vistas penales y civiles que habrá cada mes y se la pasará al Fiscal Superior con antelación. También se encarga del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Funcionario nº 4 (Natalia): se encarga de coordinar la Fiscalía de Menores (Reforma de Menores y Protección de Menores), interviniendo también en la tramitación de esos asuntos y del Registro Civil de Logroño así como los asuntos del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Logroño.

Los funcionarios encargados de cada Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción deben recopilar con antelación los días que hay juicios de faltas y vistas civiles de cada mes y los funcionarios encargados de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal deben hacer lo mismo con los juicios y vistas de sus Juzgados y todos ellos deberán pasarle la lista al funcionario de Gestión nº

3, para que éste se la pase con suficiente antelación al Fiscal Superior.

De esta forma, los distintos funcionarios se encuentran adscritos a la atención de Órganos Jurisdiccionales concretos y determinados, en torno a los cuales desarrollan toda su labor, tanto de registro, realización de las calificaciones, tramitación de ejecutorias y demás funciones auxiliares, siempre bajo el control y supervisión del Fiscal adscrito a cada Órgano Jurisdiccional.

Este sistema de distribución de trabajo, muy parecido al que se establece para los Fiscales, es el que se ha demostrado como más efectivo, tanto para un mejor control del trabajo desarrollado por cada funcionario, así como para garantizar la adecuada coordinación entre el Fiscal y el funcionario auxiliar correspondiente, coordinación que es sobre todo fructífera en el trabajo que se desarrolla en torno a las Areas Especializadas de la Fiscalía, tales como Violencia Doméstica, Jurisdicción de Menores, Tutelas e Incapacidades, Diligencias Informativas.

Por su especificidad, el control de los señalamientos que corresponden a la Audiencia Provincial está encomendado a dos Gestores, que se encargan de la coordinación de dichas vistas, así como de búsqueda y recepción de las carpetillas previa y posteriormente a aquéllas.



Destacar aquí que desde el mes de Enero de 2010, con motivo de la elaboración de un plan de apoyo a los Juzgados de lo Penal de Logroño para el despacho de ejecutorias penales, se aprobó para dos funcionarias de esta Fiscalía la prolongación de jornada, hecho que recae en las funcionarias Doña Maria Luisa Martinez Ibáñez y Doña Maria del Valle Romero Jiménez, quienes desempeñan la materia para los Juzgados Penal nº 1 y 2 de Logroño. Actualmente sigue en vigor.

El sistema de Guardia del personal auxiliar está organizado en base a la confección de una lista única de la que se extraen el funcionario que semanalmente atienden la Guardia de Logroño bajo el control del Fiscal de Guardia correspondiente y otros dos funcionarios que atienden la Guardia de Menores bajo el control del Fiscal de Guardia en este área. Los funcionarios con que cuenta la Fiscalía, cuando han de prestar servicio de Guardia de Menores, se hallan habilitados para la práctica de cualquier diligencia propia de la función de dación de fe. Además en los partidos judiciales de Haro y de Calahorra un funcionario del Juzgado de Guardia asiste al Fiscal en su tarea, asumiendo por tanto la doble función de Guardia judicial y de Guardia del Fiscal.

.En el plano del funcionamiento del Ministerio Fiscal en La Rioja a lo largo del año 2010 se ha mantenido la especialización de los Fiscales en áreas tan importantes como delitos contra el medio ambiente,

violencia de género, extranjería, seguridad vial, siniestralidad laboral, reforma y protección de menores etc. Esta especialización se prevé desde los Fiscales de Sala y del Tribunal Supremo hasta las distintas Fiscalía territoriales.

La Comunidad Autónoma de La Rioja cuenta con 3 Partidos Judiciales que acogen a los siguientes Órganos Jurisdiccionales:

**Partido Judicial de Logroño:**

-Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia

-Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia

-Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia

-1 Sección mixta de la Audiencia Provincial.

-3 Juzgados de Instrucción

-1 Juzgado de Violencia sobre la Mujer

-6 Juzgados de Primera Instancia.

-2 Juzgados de lo Penal.

-3 Juzgados de lo Social.

-1 Juzgado de Menores.

-2 Juzgados de lo Contencioso-Administrativo.

**Partido Judicial de Calahorra:**

-3 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

**Partido Judicial de Haro:**

-2 Juzgados de Primera Instancia e Instrucción.

Como incidencias en este terreno debemos decir que a lo largo del año 2010 se ha creado la quinta plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial así como el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Logroño. La creación de dichos órganos judiciales ha supuesto un incremento importante del volumen de procedimientos que debemos despachar los Fiscales así como de los señalamientos de vistas y comparecencias, lo que nos hace solicitar una vez más la creación de más plazas de Fiscales, siendo imprescindible la creación de una Sección Territorial (destacamento) del Ministerio Fiscal en Calahorra.

Las razones para la creación de esa Sección Territorial de Calahorra son las que ya se indicaron en la Memoria de los años anteriores y que ratificamos íntegramente.

Sí quiero reiterar que la necesidad de crear esa Sección Territorial la comparten los abogados y procuradores de Calahorra, así como los jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia y por supuesto la plantilla de Fiscales.

La cercanía del Fiscal al justiciable es básica para una mejor y más eficaz administración de justicia, con un acercamiento a la justicia material que se hace en la comarca.

### **3. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA FISCALÍA Y REPARTO DE TRABAJO ENTRE LOS FISCALES**

Para un mejor control del trabajo desarrollado por cada Fiscal, éstos se encuentran adscritos a Órganos Jurisdiccionales concretos y determinados, en torno a

los cuáles desarrollan toda su actividad en el ámbito penal y civil.

La necesidad de atribuir a cada Fiscal cuotas de trabajo sensiblemente parejas, hace necesario que la adscripción se realice, en ocasiones, de manera que algunos de aquéllos órganos hayan de ser atendidos por más de un Fiscal.

La **asistencia a las vistas orales** se organiza a través de la labor de coordinación del Fiscal Superior, encargado de realizar la distribución de las Vistas orales que vayan a celebrarse ante los distintos órganos judiciales entre los componentes de la plantilla, con criterios de equidad y procurando en la medida posible que en los asuntos de más entidad o complejidad el Fiscal que ha llevado la instrucción y ha calificado asista al juicio o a la vista oral.

Existen además las siguientes **Áreas de Especialidad**: Violencia Doméstica y de Género - Menores que abarca Reforma y Protección de Menores y Familia - Tutelas, Internamientos e Incapacitados - Incendios- Medio Ambiente y Delitos urbanísticos - Social - Siniestralidad laboral - Contencioso-Administrativo - Extranjería - Cooperación Jurídica Internacional- Vigilancia Penitenciaria - Tráfico de Drogas, Delitos económicos y Juzgado Mercantil así como Seguridad Vial , así como el área de Fiscal coordinador de conformidades, especialidades atendidas todas ellas por Fiscales que además llevan despacho ordinario de los juzgados. El área de de Menores por

la especial trascendencia que incumbe al Ministerio Fiscal en esta materia, se encuentra cubierta por tres Fiscales. Lo mismo cabe decir del área de Vigilancia Penitenciaria, que tiene especial importancia dado que existe Juzgado de Vigilancia Penitenciaria en La Rioja (el Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño). Incapacidades, Siniestralidad Laboral y Delitos urbanísticos también son llevadas por dos Fiscales. Las restantes áreas mencionadas, salvo Violencia Doméstica y de Género a la que ya nos referimos a continuación, están a cargo de un Fiscal, previéndose las sustituciones y el apoyo de otro compañero para casos más complejos o en caso de permiso o vacaciones del Fiscal titular.

La especialidad de Tráfico de Drogas ha sido reforzada mediante la asignación de su responsabilidad al Fiscal don José Manuel San Baldomero Jiménez. Su función consiste en coordinar las investigaciones de la Policía Judicial (Guardia Civil y Cuerpo Superior de Policía), siendo de destacar la importancia de estas investigaciones por las complejas organizaciones en que se mueven los traficantes y por las redes de tráfico y blanqueo del dinero procedente de ese tráfico. El tráfico de drogas es una modalidad delictiva que reviste un enorme grado de penetración en la sociedad con un efecto devastador, no debiendo olvidar los preocupantes índices de tráfico y de consumo de drogas de nuestro país (y de nuestra región) que nos sitúa en los puestos más elevados de todo el mundo.

Se aprecia la conveniencia y utilidad de atribuir a un Fiscal de la plantilla la labor de coordinar los procedimientos y actuaciones de investigación relacionados con los delitos de tráfico de drogas y que el mismo esté coordinado con la red de Fiscales Delegados dependientes de dicha Fiscalía Especial.

Mención aparte merece la Sección de Violencia de Género y Doméstica que es coordinada por doña Teresa Coarasa Lirón de Robles y de la que forman parte tres Fiscales en total, para dar cumplimiento funciones derivadas de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en cumplimiento de la Instrucción nº 7/2.005 de la Fiscalía General del Estado.

La mayoría de las especialidades están organizadas de manera que los procedimientos relativos a la materia son despachados por el Fiscal que corresponda, según sea el Órgano Instructor, si bien, y para coordinar la actuación de los distintos Cuerpos Policiales en la investigación de los delitos, el Fiscal especialista se encarga de impulsar y dirigir las iniciativas e investigaciones policiales en tanto éstas no entren en sede judicial, momento a partir del cuál son atendidas por el Fiscal adscrito al Juzgado Instructor competente.

Los Fiscales Especialistas no tienen dedicación exclusiva, por no permitirlo la situación actual de la plantilla, por lo que han de compaginar aquélla

responsabilidad con su adscripción a la labor que les pueda corresponder en los ámbitos Penal y Civil.

La experiencia ha demostrado que este sistema de distribución del trabajo, al que globalmente se ha hecho referencia, es el que permite un mejor control, tanto de la labor desarrollada por cada Fiscal, como del estado y situación de cada Órgano Jurisdiccional o área de Especialidad, así como facilita el mantenimiento de una adecuada relación de conocimiento y coordinación entre los Fiscales y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales a los que se encuentran adscritos.

La labor desarrollada por cada uno de los Fiscales está sometida a una serie de **controles**. Así y de forma individual, cada Fiscal viene responsabilizándose del control riguroso y permanente de las causas penales que le estén atribuidas y en las que existan personas en situación de prisión provisional, a las que se da una especial preferencia en todos sus trámites.

La medida anterior está vinculada a la comunicación inmediata que se realiza por el Fiscal de Guardia que haya asistido a una Comparecencia del art. 504 bis 2 de la L.E.Criminal, en la que se haya solicitado y concedido la medida de prisión provisional, incidencia que inmediatamente es puesta en conocimiento del Fiscal al que corresponda el despacho de la causa a fin de que dé a la misma el trato preferente que le corresponde.



Por lo que respecta al **control** que por la Jefatura se realiza sobre los demás Fiscales, éste se concreta en las siguientes medidas:

a) **Visado** diario de los Escritos de Calificación y solicitudes de Sobreseimiento, exigiéndose que éstas últimas estén debidamente fundamentadas. La tarea del visado, salvo casos excepcionales, está encomendada con exclusividad al Fiscal Superior, siendo sustituido cuando procede, por el Teniente Fiscal.

b) Control de la labor inspectora sobre el estado de los **Sumarios** en fase de instrucción, de forma que cada Fiscal ha de informar cada 3 meses del estado de los Sumarios que se instruyan en los Órganos Jurisdiccionales a que están adscritos y de las razones que impidan su conclusión.

c) Control del trámite de **Calificación de los Procedimientos**, de forma que los Fiscales, caso de que dicho trámite se dilaten exceso, han de poner esta circunstancia en conocimiento del Fiscal Superior a fin de remover las dificultades que impidan dicho trámite.

Como instrucciones muy concretas en dos aspectos fundamentales:

a) Se impone a todos y cada uno de los componentes de la plantilla la obligación de llevar un riguroso control de los procedimientos penales, debiendo resaltarse especialmente el control de las causas con presos preventivos

b) Asimismo, en el caso de que en el curso de una Vista oral ante los Juzgados de lo Penal o Audiencia o antes de la misma resulte aconsejable la aplicación de circunstancias eximentes o eximentes incompletas, o de modificar la calificación provisional para rebajar la inicial calificación de delito a la de falta, habrá de elevar consulta previa con el Fiscal Superior, Teniente Fiscal o Fiscal que hubiese calificado la causa, a fin de valorar la conveniencia de dicha postura.

El Fiscal Superior, asimismo y por la naturaleza de los delitos o trascendencia de los mismos, asume la dirección de las Diligencias Informativas de la Fiscalía, con el registro correspondiente.

De acuerdo con el sistema de Módulos antes indicado, la distribución del trabajo está organizada de la siguiente forma:

Se mantiene la concentración en dos guardias (un Fiscal para Logroño y otro para los Juzgados de Calahorra, Haro y Menores), dedicándose el Fiscal de guardia en exclusiva a la guardia durante los ocho días que dure la misma, haciendo guardias todos los Fiscales menos el Fiscal Superior.

También se prevé un Fiscal de guardia para el Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño, distinto al Fiscal de guardia de Logroño.

El Fiscal Superior despacha el Registro Civil de los tres partidos judiciales de La Rioja y tramita las

Diligencias de Investigación o Informativas Penales, salvo las que correspondan a alguna especialidad.

Teniente Fiscal: se encarga del juzgado de Instrucción nº 1 de Logroño D.Previas acabadas en 1, 3, 5 y 7 así como del Juzgado de 1º Instancia nº6 (de lo Mercantil), los asuntos en que intervenga el Fiscal.

Eduardo Peña, del Juzgado de Instrucción nº 3, las diligencias previas acabadas en 1, 3 ,5 y 7 y del Juzgado de 1ª Instancia nº 4 los asuntos en que interviene el Fiscal.

Teresa Coarasa, del Juzgado de Instrucción nº2, las diligencias previas acabadas en 2, 4, 6 y 8, además de la mitad de Vigilancia Penitenciaria. También asume las Diligencias Previas acabadas en número par del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Guadalupe Ruiz, del Juzgado de Instrucción nº2 las diligencias previas acabadas en 1, 3 , 5 y 7, además de la mitad de Vigilancia Penitenciaria. También asume las Diligencias Previas acabadas en número impar del Juzgado de Violencia sobre la Mujer de Logroño.

Rosario Gutiérrez, del Juzgado de Instrucción nº1 las diligencias previas acabadas en 8, 9 y en 0 y del Juzgado de Instrucción nº 2 las acabadas en 9, así como los asuntos civiles de los Juzgados de 1ª Instancia nº 1 y 2 de Logroño.

María Cruz Gómez Santiago, del Juzgado de Instrucción nº1 las diligencias previas acabadas en 2, 4 y 6 , además de la mitad de Reforma de Menores.

Luis María Fernández, del Juzgado de Instrucción nº3 las diligencias previas acabadas en 2, 4 y 6 y del Juzgado de Instrucción nº 2 las diligencias previas acabadas en 0 y de los Juzgados de 1ª Instancia nº 1, 3 y 5 los asuntos en que interviene el Fiscal.

Esther Alesanco, del Juzgado de Instrucción nº 3 las diligencias previas acabadas en 8, 9 y en 0, además de la mitad de Reforma de Menores.

Los procedimientos del Juzgado de Familia de Logroño (el de 1ª Instancia nº 1) son atendidos por Rosario Gutiérrez Matute y Luis María Fernández Gómez de Segura y los procedimientos de incapacitación por el Fiscal Eduardo Peña y el Abogado Fiscal José Manuel San Baldomero.

Antonio Martínez Vicente despacha los Juzgados de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 y 2 de Haro.

José Manuel San Baldomero, el Juzgado de 1 Instancia e Instrucción de Calahorra nº 1 (salvo Registro Civil) y de la mitad de los procedimientos del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Calahorra (números impares)

Valentín de la Iglesia, el Juzgado de 1 Instancia e Instrucción de Calahorra nº2 (salvo Registro Civil) y de la mitad de los procedimientos del Juzgado de 1ª

Instancia e Instrucción nº 3 de Calahorra (números pares)

Las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal y de la Audiencia son despachadas por los Fiscales del Juzgado donde se instruyó el procedimiento.

En cuanto a juicios, el reparto de juicios lo hace el Fiscal Superior y todos los Fiscales acuden a juicios en la Audiencia Provincial y Juzgados de lo Penal, y en cuanto a juicios de faltas y vistas civiles acuden todos los Fiscales excepto el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal salvo que por estar los demás Fiscales con servicios sea necesario acudir a esos señalamientos.

En cuanto a especialidades:

El Fiscal Superior se hace cargo de Registro Civil, Justicia Gratuita y Protección de Víctimas.

El Teniente Fiscal se hace cargo de la especialidad de Extranjería, de Cooperación Jurídica Internacional, de Siniestralidad laboral, y de los procesos concursales de Juzgado Mercantil de La Rioja (el nº 6 de Logroño), así como de las conformidades.

Eduardo Peña se hace cargo de la mitad materia de incapacidades (Diligencias preprocesales).

Teresa Coarasa se hace cargo de la mitad de Vigilancia Penitenciaria y de la coordinación de la Sección de Violencia de Género y Doméstica.

Guadalupe Ruiz se hace cargo de la otra mitad de Vigilancia Penitenciaria y de la otra mitad de Violencia Doméstica, siendo la coordinadora de la especialidad de Vigilancia Penitenciaria.

Rosario Gutiérrez se hace cargo de Protección de Menores y Familia.

Luis María Fernández se hace cargo de Contencioso-administrativo, de la especialidad de delitos contra el medio ambiente y ordenación del territorio y de la de Incendios Forestales. También fue designado en Octubre de 2010, Fiscal delegado en cuestiones de informática para la Fiscalía, formando parte de la red nacional inaugurada al efecto.

María Cruz Gómez Santiago se hace cargo de la mitad de Reforma de Menores y de la especialidad de Seguridad Vial.

Esther Alesanco se hace cargo de la otra mitad de Reforma de Menores y es la coordinadora de Menores.

Valentín de la Iglesia se hace cargo de se hace cargo de los asuntos de la Jurisdicción Social, delitos económicos y delincuencia informática. También a raíz de la Instrucción 1/2010 fue nombrado fiscal coordinador en materia de ejecutorias

José Manuel San Baldomero es el coordinador de Incapacidades y se hace cargo de la mitad de de los asuntos de esa especialidad, siendo también el especialista en materia de tráfico de drogas.

Las especialidades de tráfico de drogas, violencia doméstica, siniestralidad laboral, medio ambiente y Seguridad Vial supone que el Fiscal especialista asume una función de coordinación, relaciones con policías, ciudadanos etc., debiendo llevar cada Fiscal el despacho de los asuntos que sobre esos delitos se tramiten en su Juzgado.

-En cuanto a juicios de faltas cada Fiscal firma los procedimientos de faltas de su juzgado y realiza los informes y se le hacen las notificaciones de esos procedimientos de juicios de faltas, bien en el juzgado bien en su despacho de Fiscalía, pero sin pasar por Secretaría, debiendo acordar con el Secretario de su Juzgado qué días o con qué método se hará esa firma (si cuando le avise el Secretario del Juzgado que hay volumen para despachar, si un día determinado a la semana... o el sistema que se elija).

-Las sentencias de juicios de la Audiencia y de los Juzgados de lo Penal se pasarán al Fiscal que acudió al juicio, el cual decidirá si recurre o no, consultando en su caso al Fiscal Superior.

-Como antes he señalado las Diligencias Informativas o de Investigación serán llevadas por el Fiscal Superior personalmente, y salvo las que versen sobre algún delito o asunto relacionado con

alguna especialidad, en cuyo caso la llevará el Fiscal encargado de esa especialidad.

Ante la particular problemática existente en los Juzgados de Calahorra se ha acordado que los Fiscales que despachan esos Juzgados acudan a Calahorra un día a la semana, los viernes, para despachar allí los procedimientos, asistir a las diligencias judiciales y demás actuaciones que se consideren de importancia y atender a los profesionales y personas que requieran su atención.

-En caso de vacaciones o permisos de los Fiscales, los asuntos que deba despachar quedarán en su mesa hasta que vuelva, salvo los asuntos urgentes, que serán despachados por otro Fiscal.

Para la gestión y asistencia de los **Juicios de Faltas** de toda la Comunidad Autónoma, se han seguido respetando las previsiones contenidas en la Ley 10/92, de 30 de Abril, de Medidas Urgentes de Reforma Procesal, con la interpretación que de dicha Ley se hace en la Instrucción 6/92 de la Fiscalía General del Estado.

De esta forma y por lo general, el Ministerio Fiscal no asiste a los Juicios de Faltas por infracciones tipificadas en los artículos 620 (*Faltas Contra las Personas*), 621 (*Faltas de Imprudencia*), en



las que únicamente se interviene en los supuestos a los que se refiere aquélla Instrucción y 624 (*Faltas contra el Patrimonio*), artículos todos del Código Penal vigente.

Sin embargo el Ministerio Fiscal sí interviene en las Vistas a que se refieren los artículos anteriormente citados, cuando se dan las previsiones contenidas en el art. 639 del mismo Código, es decir, cuando el afectado o denunciante sea persona menor de edad, incapaz o persona desvalida.

También el Fiscal asiste a los juicios de faltas en los casos de imprudencias de tráfico, laborales o de otro tipo con resultado de muerte o lesiones muy graves o cuando la víctima o perjudicado no está asistido de abogado y con el fin de alejar cualquier atisbo de posible indefensión o desigualdad procesal.

La **asistencia a las Vistas Orales** ante los distintos Órganos Jurisdiccionales, ya sean de la Audiencia, Juzgados de lo Penal (2) o Juzgados de Instrucción (Faltas) sigue acomodada a los cánones fijados en años anteriores.

En la actualidad, la asistencia a las Vistas Orales ante la Sección mixta de la Audiencia, los Juzgados de lo Penal, los Juzgados de Instrucción y los Juzgados de 1ª Instancia se distribuye entre la

totalidad de los Fiscales que tienen asignada esta tarea. La distribución se realiza por el Fiscal Superior, con un mes de anticipación, comunicándose posteriormente esta asignación al Colegio de Abogados a los efectos de que éstos puedan conocer la identidad de los Fiscales asignados cada día y a cada Organo y "negociar" con los mismos, y antes de la celebración de las Vistas orales correspondientes, los acuerdos previos de conformidad que resulten adecuados.

La creación del Fiscal de conformidades, en cumplimiento del acuerdo entre Fiscalía General del Estado y Consejo General de la Abogacía Española, ha supuesto un impulso importante para conseguir conformidades antes de llegar el día del juicio, con evidente mejora para el funcionamiento de los Juzgados y para el justiciable. Por la importancia de la función desempeña esa labor el Teniente Fiscal.

Como más arriba se ha indicado la situación de alejamiento del Ministerio Fiscal respecto a los Órganos Jurisdiccionales situados fuera de la capital, resulta paliada en buena medida por un sistema de desplazamiento periódico que los distintos Fiscales realizan a las sedes de los Órganos Jurisdiccionales a los que se encuentran adscritos o por razones de guardia.

De esta forma los Juzgados del Partido de Calahorra y los de Haro reciben la periódica visita del Fiscal a fin de despachar *in situ* la mayor cantidad de procedimientos pendientes.

Por lo general, los desplazamientos del Fiscal se emplean para despachar en las sedes judiciales el mayor número de procedimientos, tanto penales (Diligencias Previas) como asuntos civiles, así como para permitir la presencia del Fiscal en las declaraciones y comparecencias de mayor trascendencia. Lógicamente y de los procedimientos, tanto civiles como penales, despachados en la Sede Judicial por cada uno de los Fiscales, se realiza la correspondiente relación numérica que posteriormente es trasladada a la sede de la Fiscalía para su oportuno registro informático.

El sistema de **Guardia** ordinario está organizado en 2 turnos , uno que atiende las incidencias en torno al Juzgado de Guardia de Logroño y otro que lo hace en torno a los Juzgados de Guardia del resto de los Partidos Judiciales y de Menores. Como quiera que las Guardias de los distintos Juzgados se realizan por periodos semanales, éste es asimismo el que rige para la Fiscalía.

Al servicio de Guardia están adscritos la totalidad de los Fiscales de la plantilla, con excepción del Fiscal Superior. El Fiscal de cualquiera de los dos turnos, atiende las incidencias propias de los Juzgados de Guardia, incluidas la comparecencia derivadas de la aplicación del art. 504 bis 2 de la L.E.Criminal y en general, de cualquier incidencia inesperada que pueda surgir en su turno. Para una adecuada comunicación con los distintos Juzgados de Guardia, el Fiscal de cualquiera de los

turnos está provisto de teléfono móvil a través del que recibe noticia de cualquier incidencia que requiera su presencia.

El Servicio de Guardias está directamente vinculado a la figura de los **Juicios Rápidos**, nacidos tras las reformas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal operadas por la Ley 38/2002 y la L.O.8/2002, ambas de 24 de octubre y recogidos en los arts. 795 y siguientes así como con la figura de **las órdenes de protección de las víctimas de violencia doméstica**, previstas en la Ley 27/2003, de 31 de julio. Dentro del organigrama de la Fiscalía, es el Fiscal de Guardia el directamente responsable de estas vías procesales, a partir de la recepción de los Atestados en el Juzgado de Violencia sobre la Mujer y en el Juzgado de Guardia y cuando se den las condiciones a las que se refieren aquellas disposiciones legales. Durante el año 2007 ha continuado teniendo plena aplicación la nueva regulación, que ha supuesto en La Rioja una generalización de dichos juicios rápidos, tramitándose por ese procedimiento más del 50% de las causas penales por delito de toda La Rioja.

Existe, como antes se ha indicado a partir de la entrada en vigor de la *Ley Penal del Menor*, un sistema de Guardia para el área de Menores, atendido semanalmente por cada uno de los 12 Fiscales de la plantilla, con la colaboración de dos Funcionarios del Cuerpo de Gestión o del Cuerpo de Tramitación de la Administración de Justicia. A esta cuestión se hará

una más amplia referencia al tratar de la misma en el Capítulo III de esta Memoria.

#### **4. MEDIOS MATERIALES**

Por lo que respecta a las instalaciones materiales de la Fiscalía, resaltar la escasez de recursos materiales y la ausencia de instalaciones adecuadas, lo cual es un mal general de la Administración de Justicia de La Rioja, salvo en el caso de Haro, donde se inauguró un nuevo edificio judicial (cedido íntegramente por el Ayuntamiento) en abril de 2.005 y en menor medida en el caso de Calahorra. En este momento los trece Fiscales que trabajamos en La Rioja estamos dispersos en tres sedes distintas, siete en la sede principal, dos en la Fiscalía de Menores y cuatro más en un piso enfrente de los Juzgados, que se comparte con los Abogados del Estado. El personal auxiliar también está dividido en la misma proporción. En los Juzgados de Calahorra contamos con un despacho para el Fiscal y en los Juzgados de Haro contamos con otro despacho.

-En el edificio del Palacio de Justicia se ubica en la primera planta la sede principal de la Fiscalía, con una superficie total de 190 metros cuadrados, de los que corresponden 95 metros cuadrados

a despachos de los Fiscales, 60 metros cuadrados al espacio del personal auxiliar y 35 metros cuadrados a otros usos (Sala de Juntas y cuarto de espera de las visitas).

En esta planta trabajan ocho Funcionarios (dos gestores, cuatro auxiliares y dos funcionarios de auxilio judicial), así como siete Fiscales, de los que el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal ocupan despacho individual y los otros cuatro ocupan dos Fiscales por despacho )

-En la tercera planta del Palacio de Justicia se ubica la Fiscalía de Menores, con una superficie total de 105 metros cuadrados, de los que 48 metros cuadrados son de despacho de las Fiscales de Menores, 49 metros cuadrados son para el personal auxiliar y 8 metros cuadrados son para otros usos.

En esta planta trabajan dos Fiscales, que ocupan cada una despacho individual. Asimismo trabajan cuatro funcionarios (un gestor, dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial) y los tres técnicos del equipo psico-social de Menores, que comparten una habitación, existiendo otro despacho para entrevistas.

Fuera del Palacio de Justicia, en el piso primero de la calle Víctor Pradera, nº 1, en la sede de la Abogacía del Estado, la Fiscalía ocupa 56 metros cuadrados, de los que 37 son despacho de Fiscales y 19 del personal auxiliar, y trabajan cuatro Fiscales, compartiendo un despacho cada dos, así como dos auxiliares, que también ocupan una habitación. Esta situación se observa con cierta preocupación ya que el espacio es justo y además en la planta principal del Palacio de Justicia ya hay un fiscal en un despacho muy pequeño que antes se usaba como sala de visitas.

En cada uno de los edificios de los Juzgados de Haro y de Calahorra, la Fiscalía cuenta con un despacho, que es utilizado por el Fiscal que acude a juicios, actuaciones de guardia o despacho ordinario de asuntos, pues en esos partidos judiciales no existen destacamentos (secciones territoriales).

En cuanto al estado de las distintas dependencias de la Fiscalía de La Rioja se puede calificar de normal, si bien se carece de ordenador con impresora en los despachos de Haro y de Calahorra, lo que dificulta nuestra labor de despacho de asuntos en esos partidos judiciales.

Quiero resaltar que el 1 de Enero de 2011 ha entrado en vigor la transferencia a la Comunidad Autónoma de las competencias en materia de Justicia, hecho que nos lleva a todos a albergar fundadas esperanzas en mejorar la situación de la

Administración de Justicia en La Rioja. Las características geográficas y demográficas de esta CC.AA. la hacen en principio reunir los requisitos para que una vez puestos en marcha nuevos proyectos, podamos alcanzar un alto nivel de gestión y organización. Los dirigentes políticos locales y autonómicos, cualquiera que sea el partido, han manifestado siempre una buena predisposición. Transferida la competencia, días más tarde, tuvimos el placer de acompañar al Excmo.Sr. Presidente de la CC.AA. D. Pedro Sanz en una primera visita de toma de contacto al edificio del Palacio de Justicia, encuentro que fue muy llamativo al expresar éste su sorpresa y disgusto por el mal estado de las instalaciones, malestar que aumentó en aquellas secciones y pasillos que albergan los órganos de enjuiciamiento principales de la casa (Penal nº 1 y 2 de Logroño) reiterando la necesidad de un cambio rápido que evitara cualquier perjuicio ante esa forma de gestión tan ostensiblemente inconveniente.

Es el momento de aprovechar la coyuntura y relanzar la posición institucional del Ministerio Fiscal a través de las posibilidades que ofrece el Estatuto Orgánico, participando e impulsando la constitución de la Comisión Mixta entre representantes de la CC.AA., de la Fiscalía General del Estado, y de la de esta CC.AA., y tratar en la misma todos los temas que puedan mejorar nuestro trabajo en este territorio. En este sentido, ya se han hecho gestiones concretas con el Sr. Consejero de Administraciones Públicas, D.



Conrado Escobar para que la citada comisión se constituya durante la primera quincena del mes de Abril de 2011. Será también interesante participar en el diseño de la nueva oficina fiscal, espacio para el que contamos con el modelo que está diseñando el propio Ministerio de Justicia, así como con las experiencias más vanguardistas de la Fiscalía del País Vasco y que fueron tan brillantemente expuestas por el Ilmo. Fiscal Jefe de Guipúzcoa D. Jaime Goyena Huerta en la recientísima reunión de Fiscales Superiores y Jefes celebrada en Sevilla los pasados 3 y 4 de Marzo de 2011. Esencialmente, no puede continuar como modelo de oficina una estructura de hace más de treinta años, cuando se están produciendo hechos absolutamente nuevos y determinantes de nuevas funciones. En concreto, la extensión del programa informático Fortuny y su utilización por los fiscales obliga a redefinir cuál es el trabajo de los funcionarios para aprovechar mejor su presencia. En este sentido se habló de nombrar una especie de gestor que hiciera las veces de jefe o encargado de la oficina fiscal y que coordinara e interviniera en la gestión y reparto de trabajo de sus compañeros. Debe haber un control informático de los expedientes de modo que se conozca no sólo su entrada y salida de la Fiscalía sino su devenir interno en la sede, pudiendo desvelar qué persona se dilata más o menos en su trámite.

No puede olvidarse que las nuevas tecnologías, en particular la generalización en el uso de la técnica de la videoconferencia (interesante novedad

introducida por la Ley Orgánica 13/2.003, de 24 de octubre), y la aceptación de la informática como instrumento habitual de trabajo, han tenido un efecto muy positivo en nuestro trabajo.

## **5. ASISTENCIA A CURSOS DE FORMACION**

A lo largo de 2010, los Fiscales de la plantilla de la Rioja acudieron, ya como ponentes, ya como asistentes a Cursos de Formación impartidos, bien por la Fiscalía General del Estado, las más de las veces, o por el Consejo General del Poder Judicial u otros organismos y distribuidos en la forma siguiente:

### **FISCAL SUPERIOR**

-Intervino como ponente en unas Jornadas dirigidas a Jueces y Fiscales de La Rioja, hablando sobre la instrucción del proceso penal.

-Impartió clases a policías locales en prácticas en la Escuela Riojana de Administración Pública.

-Ha participado en varias mesas redondas y debates públicos.

**SANTIAGO HERRAIZ ESPAÑA ( TENIENTE FISCAL)**

Jornadas sobre reformas legislativas en Logroño, sobre siniestralidad laboral (Málaga Octubre 2010), sobre extranjería (Baiona Octubre 2010) donde expuso una ponencia sobre la valoración del arraigo como excepción a la expulsión, siendo ponente en varios cursos de formación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

M<sup>a</sup> CRUZ GOMEZ SANTIAGO.

-Asistió a las "Jornadas de especialistas de Seguridad Vial en Santiago de Compostela e hizo una ponencia sobre :

"Conformidad : situación actual ,criterios penológicos. La intervención del permiso de conducir tras la sentencia, liquidación y cómputo ".

-Asistió al Curso sobre Reformas legislativas en trámite celebrado en Logroño.

LUIS MARIA FERNANDEZ GOMEZ DE SEGURA.

-Asistió a las Jornadas de Fiscales especialistas en Medio Ambiente y Urbanismo en Cangas de Onís, los días 28 y 29 de septiembre de 2010.

- Asistió a las Jornadas de Fiscales especialistas en lo Contencioso donde dio una ponencia sobre la intervención del Fiscal en el ámbito de afectación del interés público.

- Asistió al curso de la red de Fiscales responsables del SIMF en El Escorial.

VALENTÍN DE LA IGLESIA PALACIOS

-Jornadas sobre delitos económicos, sobre violencia de género y sobre derecho laboral.

ESTHER ALESANCO DEL POZO

-Asistió a las Jornadas de especialistas y coordinadores de Menores.

-Ha participado en varios cursos de formación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de Menores.

JOSE MANUEL SAN BALDOMERO JIMENEZ

-Asistió a las Jornadas de Especialistas en Incapacidades celebradas en Alcalá de Henares.

-Ha participado en varios cursos de formación a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y asimismo acude a colegios e institutos de enseñanza para dar alguna clase de formación en materia jurídica sobre la Constitución Española.

Los Fiscales EDUARDO PEÑA, TERESA COARASA, ROSARIO GUTIERREZ y GUADALUPE RUIZ PESINI no asistieron a cursos de formación durante el año 2010

**Actividad del Fiscal Superior como Jefe de la  
Fiscalía Autonómica**

Al tratarse de una Comunidad Autónoma uniprovincial la Fiscalía Superior asume también las funciones de la Fiscalía provincial, razón por la cual se realiza en este apartado un análisis de las instrucciones, directrices e inspecciones de la Jefatura.

A lo largo del año 2010 se han impartido por el Fiscal Superior varias instrucciones relativas a la actividad y funcionamiento del Ministerio Fiscal en La Rioja.

Se celebraron Juntas Ordinarias de Fiscales el día 27 de Mayo y el 30 de Setiembre de 2010, en virtud de convocatoria prevista en el 24.4º del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con la asistencia de la totalidad de la plantilla. Asimismo se celebró Junta Extraordinaria el día 16 de Diciembre de 2010 para examinar la inminente entrada en vigor de la reforma llevada a cabo por la Ley Orgánica 5/2010.

Los contenidos tratados fueron esencialmente los siguientes:

Propuestas del Ilmo.Sr. D. Eduardo Peña

- Aplicación del régimen jurídico de vacaciones previsto para Jueces y Magistrados; en concreto, lo relativo al aumento de días de vacaciones en función de los años de servicio en la Carrera Fiscal.

- Mediación; Expresa su disconformidad con la invocación de los principios de oportunidad e

intervención mínima que se manejan en las experiencias piloto de esta materia en La Rioja; además, alega que existe alto riesgo de prescripción en estos asuntos si el plazo máximo que se maneja para la mediación es de un año.

- Penas leves en caso de conformidades; expone que según su criterio, la pena leve, cuando se impone junto a otra de carácter grave derivada del delito, impediría su consideración de forma separada, debiendo estarse al plazo de la más grave (ejemplo muy frecuente de trabajos en beneficio de la comunidad inferiores a 31 días derivados de un delito contra la seguridad vial del artículo 379.2 CP).

- Prescripción en las faltas; cuando se hace referencia a un año desde la firmeza, entiende que debería considerarse interrumpido el plazo de prescripción por las diligencias consistentes en averiguaciones de bienes, domicilio y similares, y por supuesto cuando se procede a pagos fraccionados o cumplimientos de esta índole.

- Ausencia de escritos de calificación en las carpetillas procedentes de Diligencias Urgentes; comento algún caso, al parecer aislado.

- Documentación errónea en las carpetillas; se ha encontrado con documentos y diligencias de otros procedimientos, faltando algunos de los que debían estar incorporados.

- Ausencia de Escritos de defensa en las carpetillas.

- Suspensiones de juicio oral; quejas por la inexistencia de notas o apuntes sobre el devenir del procedimiento y de la prueba hasta la suspensión, cuando debe acudir otro compañero a la continuación.

- Agentes de Fiscalía; sugiere que acudan a repartir los procedimientos y asuntos a primera hora de la mañana.

- Notificaciones de resoluciones de la Audiencia Provincial; realiza un juicio negativo sobre el despacho y firma de estos asuntos por el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y no por el Fiscal que corresponde según el asunto.

- Fallos en Secretaría de Fiscalía con los señalamientos; se refiere a la existencia de juicios previamente suspendidos sin que el Fiscal sea advertido de esta circunstancia, y a la existencia de juicios a celebrar sin que se haya entregado la carpetilla previamente al Fiscal.

- Casos de conformidades en los que la defensa alega haber hablado previamente con otro Fiscal; estima que no es correcto y que es contrario a lo acordado en anterior Junta.

- Necesidad de nuevos textos legales adaptados a las últimas reformas procesales.

Sobre la mediación expone el Fiscal Superior la necesidad de adoptar un nuevo enfoque en base a las Directivas y recomendaciones de la UE. Sobre el tema de prescripción de penas graves, menos graves y leves, existen diversos criterios, entendiéndose la mayoría que pueden y deben valorarse de forma separada. Sobre la interrupción de la prescripción de las diligencias de averiguación, la postura mayoritaria se expresa en sentido contrario; no así respecto al cumplimiento fraccionado. Sobre los temas organizativos, el Fiscal Superior dará las instrucciones recordatorias oportunas para su corrección. Sobre la firma de notificaciones de la Audiencia por Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, se entiende que es el sistema más ágil, y que la comunicación y traslado de la copia de la resolución notificada al Fiscal que corresponde no provoca distorsiones pues suele ser inmediata (se admite la existencia de algún retraso puntual) Respecto a las conformidades, el Fiscal Superior reitera los criterios acordados, advirtiéndole que lo que diga la Defensa sobre conversaciones previas con otro Fiscal no tiene por qué ajustarse a la realidad. Respecto a los textos actualizados, informa de la posibilidad de solicitarlos individualmente y vía telemática.

Pasando a los restantes asuntos, y recuperando el orden del día con los temas propuestos por el Fiscal Superior y el Teniente Fiscal. Asunto del comiso de efectos e instrumentos procedentes del delito; necesidad de una precisión suficiente en los



escritos sobre los bienes objeto del mismo, exponiendo el Teniente Fiscal que en algunos casos bastaría hacer referencia al folio de las actuaciones, cuando se trata de largas listas de los mismos.

Ausencia de referencias a la posición del Ministerio Fiscal en ciertas resoluciones; no se adopta postura al respecto, siendo simplemente un detalle a comentar.

Jurisdicción social; se sugiere la necesidad de filtrar asuntos a los que acude el Fiscal, ya que en los últimos tiempos se ha detectado la alegación de vulneración de Derecho Fundamental, que luego en la vista no se concreta en absoluto; tras un intercambio de pareceres, el Fiscal Superior acuerda continuar como hasta ahora, solicitar información sobre actuaciones en otras Fiscalías parecidas a esta, y reevaluar la situación en septiembre.

Presos preventivos; se recuerda la necesidad de informar a los compañeros de la adopción de medida de prisión provisional durante la guardia cuando afecte a los juzgados por ellos despachados, así como también a los funcionarios.

Necesidad de controlar las sentencias de conformidad en Diligencias Urgentes; en ocasiones la sentencia contiene errores a la hora de rebajar el tercio a las penas solicitadas. Se recuerda a todos la necesidad de revisar las sentencias en este aspecto.

Atestados correo electrónico; se recuerda que continua funcionando y la necesidad de ir adaptándonos. Surgen algunas referencias a la ineficacia y lentitud de los programas.

Posibilidad de sustituir una pena de prisión que ha sido revocada por delinquir en periodo de suspensión. Hay pareceres contrarios al respecto. El Fiscal Superior manifiesta que no está expresamente prohibido, por lo que debe entenderse permitido, si bien realizando una valoración rigurosa de la concurrencia de los requisitos de la propia sustitución.

Cancelación de antecedentes penales; se exhorta a vigilar en el cómputo de los plazos del artículo 136 CP la totalidad de las penas impuestas en sentencia, no solo las privativas de libertad, pues en ocasiones otras penas como la privación del derecho de tenencia y porte de armas o alejamientos impedirán tenerlos por cumplidas y dilatan la fecha final de cumplimiento.

Registro de Medidas Cautelares; se sugiere el uso de esta aplicación con mayor frecuencia.

Registro Central de Penados y Rebeldes; se pone de relieve la necesidad de vigilar los datos que se introducen en su averiguación, principalmente con algunos súbditos extranjeros, ya que la alteración de la modalidad de búsqueda o cualquier detalle mínimo pueden conducir a un resultado negativo cuando en realidad existe condena previa.

Trabajos en Beneficio de la Comunidad; se comenta y recuerda a todos los Fiscales la necesidad de que preste consentimiento el penado para los mismos, debiendo interrogar sobre esta posibilidad en alguna fase de proceso, pues de lo contrario, no podrá imponerse o cumplirse. En el mismo sentido, se sugiere la introducción de peticiones subsidiarias para el caso de que el acusado no preste su conformidad con esta pena ante una eventual sentencia condenatoria.

Cuota diaria del artículo 53 CP; se constatan como cuotas más frecuentemente solicitadas las comprendidas entre 6 y 3 euros; se recuerda que debe adaptarse a la capacidad económica en cada caso.

Responsabilidad civil: el baremo en caso de delito doloso. Existe intercambio de impresiones sobre la adecuación del baremo en caso de lesiones dolosas, y se reconoce su no obligatoriedad. Se acuerda mantener los criterios de 30, 60 y 90 € adoptados en otras Juntas, sin perjuicio de individualizar el caso concreto cuando concurren circunstancias que lo justifiquen.

Casos del artículo 384 párrafo 1º CP; en caso de notificación por edictos de la resolución administrativa, la Fiscal Delegada de Seguridad Vial, María Cruz Santiago, comenta que en casos de notificación edictal, habrá que formular acusación cuando el imputado se haya negado a darse por notificado, existiendo dolo eventual, siempre que existan prueba o indicios al respecto. También se señala la existencia de sentencias condenatorias en este sentido.

Dictamen 7/2010 de la FGE (Fiscal de Sala coordinadora de Menores): aclara una cuestión controvertida y fuente de conflictos, el ingreso provisional en un centro de acogida de menores, como actuación de asistencia inmediata, no necesita de autorización del Juez o del Fiscal

Se reitera la necesidad de realizar todos los informes a ordenador.

En relación al acuchillamiento de 13 de agosto de 2010 de una mujer a manos de su pareja, con quien se encontraba en trámites de separación, se relata el suceso y los antecedentes y conocimiento que se tenía en Juzgados y Fiscalía. Existe unanimidad en que se actuó de forma correcta y de acuerdo a las circunstancias y material probatorio existente.

Se comentan las últimas sentencias relativas a calificar como falta ciertas agresiones a mujeres por parte de sus parejas cuando no existe situación de dominación. Teresa Coarasa señala que este tipo de sentencias debe ser recurrido, debiendo comunicarle las mismas y asumiendo personalmente la interposición del citado recurso. Respecto al 416 LECRIM y la dispensa a no declarar, existe diversidad de posturas y resoluciones, sin alcanzar acuerdo unánime sobre su extensión a parejas de hecho cuando al relación ha cesado, debiendo valorar el caso concreto, gravedad, reiteración y demás circunstancias significativas. En relación a esta materia, se hace un llamamiento a impedir que letrados de víctimas en casos de violencia de género se sienten en estrados en juicio oral si previamente al pedido el archivo y no han formulado

acusación. Intervenciones sobre la prueba indirecta y testigos de referencia; general insuficiencia de las mismas cuando la víctima es el único testigo.

Análisis de la reforma del Código Penal en materia de Seguridad Vial. A este respecto, en casos de conducción sin permiso por pérdida de puntos se expone por María Cruz Gómez Santiago, delegada en la materia, su criterio respecto a la notificación edictal y notificación en domicilio, así como la necesidad de tomar declaración al imputado a fin de valorar la existencia de culpabilidad. En otro tipo penal, 383 CP, sugiere que cuando la negativa se base en enfermedades o cuestión médica, se recabe informe médico forense.

Circular de 28 de julio de 2010 de la Fiscalía Antidroga relativa al impulso de la destrucción de sustancias incautadas, y la existencia de un fiscal encargado de esta cuestión. El Fiscal Superior decide que sea José Manuel San Baldomero.

Respecto al Fiscal coordinador en ejecutorias (Instrucción 1/2010), ante la ausencia de postulantes, el Fiscal Superior señala que será designado un fiscal de la plantilla en el fechas próximas.

Últimas novedades en materia de Menores y la Circular 1/2010.

Aspectos generales de la reforma de 22 de julio de 2010 del Código Penal.

Se mencionan otros asuntos de interés para la Fiscalía. En este sentido, en relación al orden Social, Valentín de la Iglesia expone la práctica general de otras Fiscalías y conclusiones alcanzadas en la reunión de especialistas celebrada este mes, indicando que sólo se asiste con carácter general a aquellos asuntos en los que la posible vulneración de un Derecho Fundamental aparece mínimamente justificada en la demanda, o en casos de relevancia por otras causas.

Luis María Fernández de Segura, encargado de la especialidad de Medio Ambiente, indica a los asistentes las últimas preocupaciones o temas en los que se está incidiendo, así como aspectos relevantes de la reforma del Código Penal.

Respecto a algunas cuestiones dejadas por escrito por el Fiscal Eduardo Peña respecto a ejecución y la

circular 1/2010, se acuerda que sean expuestas por él personalmente en la siguiente junta.

Se informa a los asistentes de la publicación en el BOE del concurso para la cobertura de la plaza de Fiscal Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja. También de la futura creación para finales de año de una plaza de Fiscal de segunda categoría.

Se informa de la asignación futura del despacho de asuntos del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Calahorra a un fiscal sustituto.

Se recuerda a los Fiscales la necesidad de poner las oportunas notas en las sentencias notificadas por la persona que asistió a juicio (conforme o disconforme)

Se plantea cuál es la duración mínima de la pena de alejamiento en los delitos del artículo 153 CP cuando se opta por la pena de trabajos en beneficio de la comunidad. En base a la interpretación conjunto de los artículos 57 y 33 CP, la mayoría entiende que la pena mínima de alejamiento en estos casos será de 6 meses y un día. Se acoge este criterio.

Se aborda el asunto de vacaciones de Navidad, a fin de garantizar la cobertura de los servicios.

Se analizan diversos supuestos de revisión de sentencias ante la entrada en vigor de la reforma LO



5/2010 del CP. El Teniente Fiscal expone los criterios analizados en una reunión de Fiscal General del Estado y Fiscales Superiores en Zaragoza, celebrada en fechas recientes. Se recuerda la existencia de la Circular 1/2004, de la anterior reforma. Se comunica que a final de año saldrá un circular al respecto.

En concreto:

- no se revisarán aquellos casos que se refieran al ejercicio de potestades discrecionales de jueces y tribunales (p. ej, que contengan la expresión "*jueves y tribunales podrán imponer...*")
- propiedad intelectual e industrial: se introduce una falta en el artículo 623 CP cuando el beneficio no exceda de 400€; se revisarán aquellos casos que se consideren notorios e indubitados.
- Seguridad vial: multa o trabajos en beneficio de la comunidad. Si el penado ha cumplido alguna de ellas, se entiende que opta por esta, quedando extinguida la que queda pendiente. Si hay alguna prescrita, se entiende que esa será la elegida. Problemática de los casos de cumplimiento parcial (podrán descontarse de las jornadas de trabajos los días cumplidos a través de la pena de días multa, a razón de un día por cada dos cuotas pagadas)
- Salud pública. Los Fiscales en sus informes favorables a la revisión, pedirán penas concretas, no los tramos en los que procede

imponer esta. Se revisarán las penas superiores a 6 años en el tipo básico del artículo 368. Uno de los casos más frecuentes, en caso del tipo agravado del 369 CP, en que la pena mínima era de 9 años y un día, pasa a 6 años y un día, siendo esta la pena que deberá solicitarse. En los restantes casos, se aplicará un criterio de proporcionalidad. Las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal deberán valorarse, asumirse y ajustarse aunque la pena resultante esté en el tramo de pena de la nueva redacción.

- Estafas: se especifica como estafa agravada del artículo 250 CP aquella en que la cuantía alcance los 50.000 euros (frente al criterio jurisprudencial actual de 36.000); en estos casos, comprendidos entre 36.000 y 50.000 procederá al revisión, solicitando la pena de 3 años (máxima prevista para el tipo básico, siempre que la impuesta fuera efectivamente superior). Igual criterio en caso de estafas del artículo 250 CP cometidas empleando cheque, pagaré o similar (que desaparece en la nueva regulación): se solicitará la revisión, y la imposición de la pena de 3 años de prisión.

Se expone el nuevo acuerdo de Pleno no jurisdiccional de la Sala Segunda del TS de 26 de octubre de 2010: *Acuerdo: Para la aplicación del instituto de la prescripción, se tendrá en cuenta el plazo correspondiente al delito cometido, entendido éste*

como el declarado como tal en la resolución judicial que así se pronuncie. En consecuencia, no se tomarán en consideración para determinar dicho plazo aquellas calificaciones jurídicas agravadas que hayan sido rechazadas por el Tribunal sentenciador. Este mismo criterio se aplicará cuando los hechos enjuiciados se degraden de delito a falta, de manera que el plazo de prescripción será el correspondiente a la calificación definitiva de los mismos como delito o falta. En los delitos conexos o en el concurso de infracciones, se tomará en consideración el delito más grave declarado cometido por el Tribunal sentenciador para fijar el plazo de prescripción del conjunto punitivo enjuiciado.

En el ámbito disciplinario durante el año 2010 el Fiscal Superior no abrió ningún expediente ni a Fiscales ni a funcionarios, a diferencia del año anterior.

En cuanto a la actividad de inspección ordinaria que corresponde al Fiscal Superior se ha realizado una inspección detallada del funcionamiento de las diferentes secciones de la Fiscalía, en especial de la Fiscalía de Menores tanto de su Secretaría como de los Fiscales, y de la Sección de Discapacidades y Tutelas, adoptando medidas para mejorar su funcionamiento y rendimiento. Asimismo se ha reorganizado el área de las diligencias de

investigación dado el incremento que han experimentado en los últimos tiempos

En este sentido es obligado reseñar la visita girada a la Fiscalía de la CC.AA de La Rioja por el servicio de la Inspección Fiscal de la Fiscalía General del Estado el pasado mes de Abril de 2010 quienes tras analizar y comprobar el trabajo realizado en la Fiscalía informaron sobre algunos aspectos a mejorar tales como que en las *diligencias de investigación*, evidenciándose su correcta tramitación y la puntual solicitud de prórroga cuando ella es necesaria, los decretos de incoación de las diligencias no constan la oportuna designación del fiscal instructor, ni, en algunos casos, la notificación de los decretos de archivo al denunciante, práctica que debería ser corregida, incluyendo la mención a la posibilidad legal que tiene el denunciante de reiterar la denuncia ante la autoridad judicial en caso de discrepar de la resolución de archivo adoptada por la Fiscalía.

En materia de *registro y control* de asuntos, debe procurarse que las carpetillas se rellenen en todos sus apartados. Además se observó, en algunos casos, que la fecha de salida que se anota en las mismas es la correspondiente a la fecha en que el fiscal despacha la causa, no cuando la misma sale realmente de Fiscalía.

Así mismo se nos dijo que debían revisarse periódicamente las carpetillas, para eliminar aquellas en que habiéndose declarado la *rebeldía* de los

inculpados, pudieran haber prescrito, o para activar en su caso los procedimientos que aparecen paralizados tras resoluciones del juzgado o peticiones del fiscal, adecuando a la realidad el contenido del registro.

En el ámbito dictaminador y por lo que respecta a los *escritos de calificación*, debe anotarse la necesidad de cuidar el tratamiento de las penas accesorias, evitándose la inadecuada solicitud genérica de "accesorias legales", recordándose al efecto lo dispuesto en la Consulta 2/2000 y la Circular 2/2004 FGE.

Asimismo ha de hacerse constar, en todo caso, en la conclusión primera el tiempo durante el cual el acusado ha estado privado de libertad por dicha causa. En el campo de los *sobreseimientos provisionales* solicitados por el Fiscal, debe cuidarse que siempre pasen a "visado", evitando omisiones como las detectadas en algunos procedimientos. Asimismo, debe aparecer la identificación del fiscal que lo ha emitido conforme dispone la Circular 1/2005 de la FGE. En relación con el *control de las causas con preso*, se detectó que los informes sobre situación personal de los imputados no se visan, salvo los que se puedan contener en los escritos de acusación, por lo que habrán de adoptarse las medidas oportunas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Instrucción 4/2005 de la Fiscalía General del Estado.

En materia de control de *juicios de faltas*, no se efectúa ningún registro de estos procedimientos, práctica que debía ser corregida y que hoy, a finales

de Marzo de 2011 está siendo corregida anotándose todos los procedimientos de faltas.

En materia de vigilancia penitenciaria, que los informes son fundamentados si bien en ningún caso consta la identificación del fiscal interviniente.

Tanto el juzgado de la capital como los de los otros dos partidos judiciales, no tienen asignado un día fijo de la semana para los *señalamientos* de familia y además no reagrupan los señalamientos en los que interviene el fiscal, lo que hace muy difícil que el fiscal pueda asistir a todas las vistas, por la multitud de servicios que se deben atender. Por ello sería conveniente que a través de la jefatura se realicen las medidas oportunas con el juzgado decano, para que los señalamientos se concentren en un día a la semana que permita organizar los servicios de fiscalía y no se planteen los problemas que en estos momentos se producen para que el fiscal pueda estar presente en las mismas.

En relación con las *diligencias informativas previas a la interposición de la demanda para determinación de la capacidad de las personas*, se observó que en algunas de ellas no se cumplan las previsiones del Convenio de Nueva York, ni con las previsiones de la Instrucción 4/08 de la FGE sobre poderes notariales.

En materia de *tutelas* el fiscal emite informe cuando el juzgado remite el expediente a Fiscalía para informe, pero no existe ningún tipo de control para que el Fiscal pueda llevar un seguimiento exhaustivo de una medida de protección de la persona discapacitada como es la rendición de cuentas del

tutor. Por ello, es imprescindible que se adopte alguna medida, hasta tanto pueda llevarse un control informático, -bien sea mediante el sistema de fichas o de registro en un libro exclusivo de tutelas - a través del cual pueda facilitarse que el fiscal pueda en cualquier momento examinar si el tutor ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley, de manera que si el juzgado no da traslado anual de la rendición de cuentas, pueda emitir informe al juzgado solicitando que requiera al tutor para el cumplimiento de este requisito.

Por otro lado, los fiscales que despachan los procedimientos sobre capacidad de las personas deberían asumir *los expedientes sobre rendición de cuentas* dada su importancia para la protección de la persona discapaz, en vez de ser asumidos, como sucede ahora, por fiscales que no han tenido intervención alguna en la tramitación del procedimiento como si de una materia independiente del mismo se tratara. Además es fundamental que cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción 4/08 de la FGE, se lleve un *fichero de tutelas* en el que se anoten todos los datos que en la misma se reflejan (número de procedimiento y juzgado que dictó la sentencia, fecha de la resolución judicial nombrando tutor, fecha de formación de inventario, etc.)

En relación con los *internamientos*, se registran conjuntamente los internamientos voluntarios y los involuntarios. Esto debe corregirse a fin de poder llevar un riguroso control de los internamientos involuntarios como corresponde al fiscal conforme al

artículo 763 de la LEC y la instrucción 4/08 de la FGE. Asimismo debe realizarse visitas periódicas a los centros de internamiento, levantando Acta de las realizadas y llevando un control de la resolución judicial en al que se acuerda la continuidad o no de la medida de internamiento, conforme previene la referida Instrucción.

### **Actividad del Fiscal Superior como representante de la Fiscalía ante las Instituciones Autonómicas**

A lo largo del año 2010 se han mantenido multitud de relaciones de comunicación y cooperación con las instituciones nacionales, autonómicas y locales.

Con el Gobierno de la Comunidad Autónoma se han mantenido una relación de cooperación óptima, desarrollándose por los cauces habituales.

No ha existido ninguna petición formal a la Fiscalía, aunque se ha realizado alguna reclamación de intervención ante ciertos problemas concretos en el día a día. En este sentido es destacable la fluidez de las comunicaciones y la disponibilidad de la Fiscalía para atender inmediatamente cualquier denuncia o circunstancia que quiera ser aportada.

El Fiscal Superior ha celebrado varias reuniones con el Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas y el Director General de Justicia e Interior para tratar distintos problemas relativos a nuestra



actividad profesional concretando colaboraciones en cursos de formación, medios materiales para la oficina del Fiscal etc. Se abre ahora un periodo nuevo en el que tras la asunción de competencias por parte de la CC.AA estamos obligados a un mayor contacto y entendimiento, objetivo que se va a conseguir con la inmediata articulación de la Comisión Mixta, habiéndose comprometido la CC.AA. a su creación durante la primera quincena de Abril de 2011.

A pesar de no haber existido todavía transferencia en Justicia durante el año 2010 ha seguido habiendo colaboración institucional importante en facilitarnos medios y acceso a cursos de formación para Jueces que se han organizado por la Consejería en colaboración con el Consejo General del Poder Judicial. Hemos participado en los mismos, como ponentes y como alumnos, en las mismas condiciones que los jueces, magistrados y secretarios judiciales.

También podemos participar en los cursos que organiza la Escuela Riojana de Administración Pública para los funcionarios de la Región, remitiéndonos periódicamente la relación de cursos.

Así accedemos a todos los medios de formación del personal dependiente de la Administración autonómica, con una evidente mejora de nuestra preparación y formación.

Por tercer año consecutivo y en cumplimiento de lo establecido en el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, tras la reforma operada por la Ley 24/2007, de

9 de octubre, publicada el diez de octubre en el Boletín Oficial del Estado, el 29 de Setiembre de 2010 se procedió a hacer entrega de la Memoria Anual de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja al Excmo. Sr. Presidente de la Comunidad Autónoma así como al Excmo. Sr. Presidente del Parlamento Riojano.

Con la Comunidad Autónoma sigue vigente el Convenio firmado en marzo de 2005 con el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Empleo para facilitar la cooperación técnica con el Ministerio Fiscal, a través de los técnicos de prevención de riesgos del Instituto Riojano de Salud Laboral, en las diligencias penales incoadas con motivo de un presunto delito contra la seguridad y salud del trabajador.

En ese ámbito y con la finalidad de facilitar y agilizar la actividad del Ministerio Fiscal en relación con los delitos contra la seguridad e higiene de los trabajadores, durante el año 2010 el Gobierno de La Rioja ha llevado a cabo reuniones con el Ministerio Fiscal a instancias del Consejero de Hacienda y Empleo, por decisión propia, a petición del Ministerio Fiscal o de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo en La Rioja.

En materia de nuevas tecnologías y medios informáticos sigue en vigor el Convenio firmado en septiembre del año 2005 entre el Fiscal Superior y el Presidente de la Fundación Riojana para la Sociedad del Conocimiento (FUNDARCO) para la Difusión y Fomento

de la Sociedad del Conocimiento en el ámbito de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Como consecuencia del "Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a víctimas de maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales en La Rioja", firmado el 11 de diciembre de 2.003, la Fiscalía ha continuado participando en las Comisiones y Subcomisiones creadas para velar por la atención a las víctimas de esos tipos delictivos y así en 2010 siguieron las comisiones y subcomisiones para el seguimiento de la violencia doméstica, participando el Fiscal en la General y en las de Violencia contra Ancianos, de Ordenes de Protección y en el Observatorio para la Violencia de Género. La periodicidad de las reuniones de cada comisión ha sido cada dos meses y se considera que son de gran utilidad para conocer la situación, a veces oculta, de este tipo de víctimas y para coordinar la labor y los esfuerzos de todos los agentes implicados. Con la Comunidad Autónoma (Departamento de Servicios Sociales) se han celebrado varias reuniones de las comisiones y subcomisiones sobre Violencia de género y doméstica, en las que participamos los Fiscales y están integradas por representantes de la Comunidad Autónoma, Administración del Estado y entidades locales, con competencias en la materia. Es de resaltar el alto grado de participación y de compromiso como consecuencia de esas reuniones, de las que se derivan frutos interesantes para la persecución penal de conductas de violencia y sobre todo para

establecer protocolos y procedimientos de protección y salvaguarda de las víctimas.

En el ámbito del colectivo médico ha seguido vigente el contacto y reuniones periódicas a través de la Presidenta del Colegio Profesional y del propio Instituto de Medicina Legal de La Rioja. Existe una preocupación evidente entre los profesionales del sector por el aumento de las agresiones, amenazas e insultos que sufren en su trabajo cotidiano, sintiéndose aliviados en el contacto con la Fiscalía para gestionar mejor su denuncia, haciendo descansar en la Acusación Pública el peso del protagonismo en la iniciativa del ejercicio de la acción penal.

## **CAPITULO II**

### **EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA AÑO 2010**

#### **EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

En este apartado se recogen, como en años anteriores, los comentarios sobre la evolución de la criminalidad durante el año 2010, distinguiendo el orden cuantitativo y el orden cualitativo de las diligencias abiertas por delitos y faltas.

Las estadísticas se recogen en el anexo de cuadros estadísticos que se contienen al final de esta memoria.

#### **A. EN EL ORDEN CUANTITATIVO**

Durante el año 2010 se han incoado 13.550 diligencias previas, 1.752 diligencias urgentes, 5.448 juicios de faltas ordinarios y 753 inmediatos. Se han incoado 20 sumarios y 4 procedimientos ante el Tribunal del Jurado. Todo lo anterior supone un volumen de 21.527 asuntos, que ha supuesto un descenso del 5'58 % respecto al año anterior, en el que se incoaron 22.798 asuntos por estos mismos conceptos.

En el Año 2009 se incoaron 14.482 diligencias previas, 1.871 diligencias urgentes, 5.635 juicios de faltas ordinarios y 782 inmediatos, 25 sumarios y 3 jurados, lo que supuso un volumen de 22.798 asuntos por estos conceptos.

## 1. TRATAMIENTO PROCESAL

### a) Diligencias Previas.

El número de Diligencias Previas incoadas en el año 2010 fue de 13.550 que, en una perspectiva de 10 años, como es tradicional indicar, nos da el siguiente cuadro:

Año	D. P. incoadas	El cuadro refleja una evolución ciertamente estable y constante, salvo los puntos de inflexión que representan los ligeros repuntes de 2008 y 2009.
2000	13.364	
2001	13.785	
2002	14.374	
2003	14.034	
2004	14.356	
2005	13.630	En el año 2010 se han incoado 932 Diligencias Previas menos que en el año 2009 lo que ha supuesto un descenso en la incoación de Diligencias Previas de un 6,4 % respecto del año anterior.
2006	13.127	
2007	13.644	
2008	15.943	
2009	14.482	
2010	13.550	

Se analiza a continuación la evolución procesal de las diligencias previas incoadas en el año 2010

Durante el año 2010, se incoaron en los Juzgados de la CC.AA. de La Rioja 13.550 nuevas causas, a las que hay que sumar las 6.156 pendientes del año anterior, más las 83 Diligencias que se reabrieron, y que dan un total de 19.789 diligencias previas a tramitar durante el año 2010 de referencia, frente a las 20.887 del año anterior, lo que ha supuesto un descenso del 5'26 % en la actividad jurisdiccional.

De esta cifra total de Diligencias Previas han tenido entrada en Fiscalía 12.611. Fueron sobreseídas provisionalmente 9.457, y archivadas definitivamente 2.237,

y por acumulación/inhibición 1.431. El dato sobre la pendencia de las Diligencias Previas es un problema que venimos arrastrando desde hace ya unos años y, de hecho, en las aclaraciones al ejercicio estadístico del año 2007 ya tuvimos ocasión de ponerlo en conocimiento de esa Unidad de Apoyo mediante la remisión del correspondiente escrito, al que nos remitimos.

Al parecer, el problema tuvo su origen en algún tipo de operación efectuado durante ese ejercicio de 2007 en el programa informático y la consecuencia fue, según consta en el escrito aludido, la aparición de 6.924 Diligencias Previas como causas abiertas que, en realidad, tendrían que ser dadas de bajas. En el mismo escrito se hace alusión a la comunicación de esta incidencia al CAU, pero lo cierto es que a fecha de hoy este problema se sigue arrastrando y lo único que podemos hacer es tratar de ir adecuándolo a la realidad de modo paulatino.

Por suerte, la pendencia de las Diligencias Previas es un dato aislado que en nada afecta al cálculo de los restantes datos relativos a este tipo de procedimientos. De este modo, la forma en que procedemos para elaborar este apartado estadístico es tratar de respetar en todo lo posible los restantes datos, e ir disminuyendo la pendencia. Este año el dato que directamente ofrecía el programa informático sobre pendencia era de 11.558. Si a este número restásemos directamente esas 6.924 que según el escrito ya aludido deberían constar como cerradas, el resultado sería de 4.634 en lugar de las 5.511 que hemos hecho constar. No obstante, conviene abundar aquí en que el resultado consignado es la consecuencia de aplicar lo más respetuosamente los restantes datos, teniendo en cuenta también necesariamente los datos de ejercicios anteriores (en 2009 fueron 6.156).

A tenor de lo expuesto, entendemos que sí cabe la posibilidad de que la pendencia fuese algo menor, pero sin variaciones exageradas (si atendiéramos al resultado de 4.634 –límite máximo al que podría reducirse la pendencia-, estaríamos hablando de alrededor de un 34% de las incoadas durante el ejercicio).

Como es tradicional el sobreseimiento provisional de las diligencias previas tiene su causa fundamental en la falta de autor conocido y se da fundamentalmente en los delitos contra la propiedad.

Se han archivado definitivamente 2.237 diligencias, número inferior al del año pasado, que cifró este apartado en 5.158 diligencias, lo que supone un descenso superior al 100 %.

Las cifras de procedimientos sobreseídos por este concepto se deben fundamentalmente, a las infracciones por imprudencia en materia de seguridad vial en las que, o bien los perjudicados no denuncian y se sobreseen de plano, o bien, aun siguiendo ese procedimiento, posteriormente renuncian, así como, a los partes médicos y lesiones que remiten los Centros Médicos al Juzgado de Guardia; lesiones producidas, fundamentalmente, en accidentes de tráfico, accidentes laborales y lesiones fortuitas.

Se acumularon o inhibieron 1.431 Diligencias Previas frente a las 1.626 del año pasado, lo que supone un descenso del 12 %.

Del número de las Diligencias Previas incoadas en el año 2010, se declararon Falta 281, se transformaron en Procedimiento Abreviado 812, en Sumario 16, en Jurado 0 y en Diligencias Urgentes 44.

Al finalizar el año quedaron pendientes y en tramitación en los Juzgados un total de 5.511 Diligencias Previas, un 10'5 % menos que el año pasado, en el que quedaron 6.156.



#### b) Diligencias Urgentes de Juicio Rápido.

El número de Diligencias Urgentes de juicio rápido incoadas en el 2010 ha sido de 1.752, de las cuales 141 fueron transformadas en diligencias previas, 75 en juicio de faltas, sobreseídas 245 y calificadas 1.291; de estas calificaciones, 917 tuvieron sentencias por conformidad del Art. 801, y el resto, 374, motivó la celebración del correspondiente juicio oral.

Las Diligencias Urgentes de Juicio Rápido han descendido respecto del año anterior (1.871) en 6'4 %.

Su eficacia ha sido similar a la del año anterior, se transformaron en diligencias previas, un 7'4 % en 2010 frente a un 8'2 % de diligencias urgentes transformadas en previas en el año anterior.

Es de significar que en la CC.AA. de La Rioja existe un hábito muy consolidado de tramitación de juicios rápidos. En el servicio de guardia la policía configura la agenda de detenidos y asuntos de modo que la mayoría de ellos se convocan a través de diligencias urgentes, modificando incluso muchos asuntos que vienen a través de atestado no originariamente como rápido pero en los que se observa que están sustancialmente instruídos o bien se llega a un acuerdo con la defensa en ese mismo momento.

#### c) Juicios de Faltas

El número total de juicios de faltas incoados durante el año 2010, fue de 6.201, de los cuales 5.448 se incoaron como ordinarios y 753 como Juicios Inmediatos de Faltas. De los Juicios de Faltas ordinarios, 281 fueron incoados por transformación de otros procedimientos, y de los inmediatos, 75 lo fueron a partir de Diligencias Urgentes.

Los juicios de faltas ordinarios han experimentado un descenso en las incoaciones, del 2'4 % , , y los juicios celebrados arrojan un aumento del 27'3 %.

Todos los datos relativos a Juicios de Faltas obtenidos por esta Fiscalía deben recopilarse mediante cómputo manual y, en no pocas ocasiones mediante estimación, puesto que como ya se puso en conocimiento de la Inspección Fiscal en su última visita a estas dependencias, no son objeto de registro informático – por cuestiones de organización interna en las que ahora no vamos a abundar-.

Es cierto que, en todos los ejercicios estadísticos, puede producirse algún desfase con motivo de los Juicios celebrados durante el mes de diciembre que, a primeros del año siguiente, aún no hayan sido notificados al Ministerio Fiscal aunque, lógicamente, estaríamos hablando de un número mucho menor al que es objeto de aclaración.

En cualquier caso, las Sentencias dictadas –que son recopiladas en archivos separados- han sido computadas una por una, por lo que entendemos que es un dato muy fiable, a salvo de un pequeño margen de error al ser contadas (1.355 totales).

El dato sobre los Juicios de Faltas Inmediatos que se celebran también pensamos que es bastante fiable, aunque con un margen de error algo más elevado que el anterior; se obtiene por medio de unos estadillos que los Funcionarios rellenan durante sus respectivos turnos de guardia y a continuación se totalizan.

En cambio, y aquí es donde pudiera producirse la mayor discordancia, los Juicios de Faltas Ordinarios que se celebran –dato, por otro lado, de bastante dificultad en cuanto a su obtención- hemos de recopilarlos mezclando un cómputo manual de datos con una estimación. De este modo, hemos procedido al

cómputo de los días en que el Ministerio Fiscal ha tenido señalamientos de este tipo de Juicios, resultando 159; seguidamente hemos hecho una estimación, previa consulta con los Fiscales que habitualmente asisten a este tipo de Juicios, de que aproximadamente se celebran 9 Juicios por día señalado, obteniendo 1.431. En este partido judicial se celebran Juicios en Logroño, Haro y Calahorra, siendo bastante habitual que en Logroño se superen esos 9 Juicios por día estimados y que en Haro y Calahorra sean menos. Como estamos hablando de una estimación, lógicamente, puede producirse un margen de error y bien podría tomarse como número de Juicios diarios el de 7 u 8, lo que reduciría el margen entre Juicios celebrados y Sentencias dictadas. Así por ejemplo, si tomásemos como número estimativo el de 7, el resultado obtenido sería 1.113, con lo que se reduciría la diferencia en 318, criterio este último que ha sido el definitivo y así nos lo ha indicado la Unidad de Apoyo. En definitiva, revalorando los criterios aplicados, creemos que la “ratio” utilizada de 9 juicios por día, debe ser corregida ligeramente a la baja.

Esta es la explicación que, como más adecuada, entendemos podemos ofrecer sobre a este apartado. En lo que respecta a esta Fiscalía, tratará de analizarse y, en su caso, efectuar las oportunas correcciones tendentes a intentar ofrecer unos datos más precisos.

El año 2010 se incoaron un total de 5.448 y se celebraron con asistencia del fiscal 1.431 juicios ordinarios.

Los Juicios de Faltas Inmediatos incoados han descendido en un 3'7 %. Se han celebrado 634 juicios de faltas inmediatos, 23 menos que el año anterior.

d) Procedimientos Abreviados.

En el año 2010, se incoaron 812 nuevos procedimientos abreviados que junto con los 392 pendientes a 1 de enero y los 22 reabiertos, hacen un total de 1.226; de éstos, 721 fueron calificados, 674 ante el Juzgado de lo penal y 47 ante la Audiencia Provincial, 139 se sobreseyeron y el resto está en tramitación. Han quedado pendientes 363.

La tramitación de Procedimientos Abreviados ha experimentado un relevante descenso del 9'6 %, frente al año anterior, en el que se tramitaron 923.

e) Sumarios.

El número de Sumarios incoados durante el año 2010, fue de 20 frente a los 25 del año anterior, lo que supone un descenso del 20%.

Pendientes al comienzo del año estaban 10. Durante el año han sido calificados 14, sobreseídos 1 y 4 revocados. Se han concluido 19 y han quedado pendientes 11.

Es necesario destacar que en los Juzgados de la CC.AA está implantada una práctica no especialmente ortodoxa que consiste en no transformar a sumario ordinario hasta que no hay un alto grado de evidencia tanto del hecho en sí como de su autoría, práctica que altera en cierto modo los deseos del legislador sobre el órgano encargado de trámites tan esenciales como el propio sobreseimiento provisional o que desnaturaliza el órgano encargado de resolver los eventuales recursos contra las decisiones sobre el fondo del asunto. Así es frecuente que ante una denuncia de violación, el Instructor – salvo supuestos excepcionales de absoluta claridad objetiva y subjetiva - abre diligencias previas, y si de las declaraciones y datos recopilados no se llega a un estado de probabilidad suficiente se decreta el sobreseimiento provisional por falta de concurrencia de todos los elementos necesarios para entender producido el delito (art. 641.1º LECRIM). Lo propio sería que el asunto se concluyera sin procesamiento y, ante el órgano de enjuiciamiento, las acusaciones hicieran las peticiones que

consideraran adecuadas (art. 627 LECRIM). Un tribunal colegiado, proporcional a la gravedad cualitativa y penológica del delito denunciado, sería el encargado de considerar si concurren o no los elementos e indicios suficientes. Su decisión no sería susceptible de recurso en todos los casos.

#### f) Procedimientos con Jurado.

Frente a los 3 del año anterior, el número de procedimientos incoados por Jurado ha sido de 4, incoados por delitos de homicidio (2), allanamiento de morada (1) y cohecho (1)

Se formularon tres escritos de calificación, y no se celebró ningún Juicio Oral con Jurado, ya que hubo dos conformidades previas.

## 2. JUICIOS

Ante los Juzgados de Instrucción se señalaron 2.557 juicios de faltas de los cuales 2.065 se celebraron y 492 fueron suspendidos.

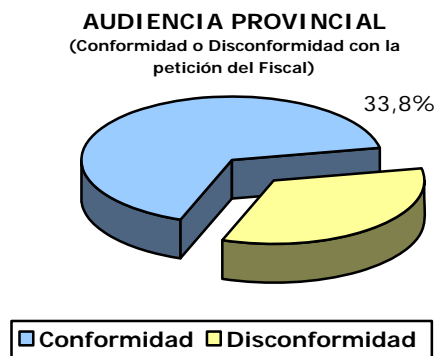
Ante los juzgados de lo Penal en procedimiento abreviado y diligencias urgentes se señalaron 1.029 juicios de los cuales 769 fueron celebrados y 260 se suspendieron.

Ante la Audiencia Provincial en procedimientos abreviados y sumarios se señalaron 87 juicios, de los cuales 72 se celebraron y 15 fueron suspendidos.

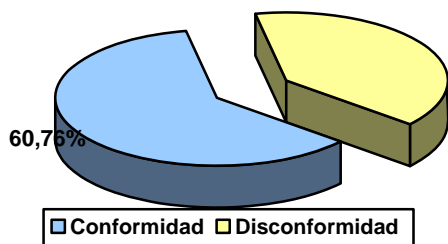
JUICIOS	SEÑALADOS		CELEBRADOS		SUSPENDIDOS	
	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2009	AÑO 2010	AÑO 2009	AÑO 2010
J. INSTRUCCION	2.222	2.557	1.781	2.065	431	492
J. PENAL	983	1.029	710	769	273	260
A. PROVINCIAL	74	87	61	72	13	15
TOTAL	3.279	3.673	2.552	2.906	717	767

### 8. Sentencias

En la Audiencia Provincial se han dictado 81 sentencias en Procedimientos Abreviados, Sumarios y jurados de las cuales 53 han sido dictadas conforme con la petición del Fiscal, y a su vez 38 por conformidad previa al juicio . De todas las anteriores, por conformidad han sido 16. En este ámbito se han interpuesto 2 recursos por el Fiscal



**JUZGADO DE LO PENAL**  
(Conformidad o Disconformidad con la  
Petición del Fiscal) 39,24%



En los Juzgados de lo Penal se han dictado 818 Sentencias en procedimientos abreviados y diligencias urgentes, de las cuales 497 lo han sido de conformidad con la tesis del Fiscal.

De las anteriores, 626 han sido condenatorias y 192 absolutorias.

En este ámbito el Fiscal ha interpuesto 12 recursos.

En el ámbito de los Juzgados de Instrucción se han dictado 917 sentencias por conformidad en Diligencias Urgentes y 1.355 en el ámbito del Juicio de Faltas. De las anteriores 823 han sido condenatorias y 532 absolutorias.

En este ámbito no se han interpuesto recursos.

## 9. Diligencias de Investigación preprocesal penal.

En el año 2010, se han incoado 84 diligencias de investigación penal frente a las 40 del año anterior. Sigue el incremento con un relevantísimo 110 % de aumento respecto del año anterior. Esta actividad investigadora se ha nutrido fundamentalmente de las denuncias de particulares.

## 10. Menores

En 2010, los datos se han ido consolidando en una tendencia al alza de los últimos años. Casi todos los parámetros son equivalentes a los del pasado año, con variaciones poco significativas.

Se han incoado más diligencias preliminares, 558 frente a 512, pero los archivos son menores este año. En concreto 223 por 271. Los expedientes incoados han sido 231 frente a los 222 del pasado año, un 3.30% más y los escritos de alegaciones, 180 por los 154 del año anterior, (un 12% más).

En cuanto a jóvenes implicados y medidas adoptadas, no hay variaciones reseñables. Únicamente cabría resaltar el incremento en los delitos contra la seguridad del tráfico, motivado por la reforma del Código Penal en materia de seguridad vial y la inclusión, en el Art. 384 de la conducta atípica consistente en la conducción sin haber obtenido permiso o licencia.

En relación a las Faltas, se registraron 74 en 2010, 37 de ellas contra el patrimonio, 26 contra las personas y 11 de otra naturaleza.

## **B. EN EL ORDEN CUALITATIVO**

Nos referiremos inicialmente al estudio policial evolutivo realizado por el Cuerpo Nacional de Policía:



**EVOLUCION DE LA CRIMINALIDAD EN LA RIOJA DURANTE EL AÑO 2010, RESPECTO AL AÑO 2009**

AÑOS	CONOCIDOS				ESCLARECIDOS		
	2009	2010	DIF	%	2009	2010	DIF
DELITOS	<b>2475</b>	<b>2457</b>	<b>18</b>	<b>-0,73</b>	<b>1200</b>	<b>1160</b>	<b>-3,33</b>
FALTAS	<b>3121</b>	<b>3063</b>	<b>58</b>	<b>-1,86</b>	<b>1066</b>	<b>1144</b>	<b>7,32</b>
TOTAL INFRACC	<b>5596</b>	<b>5520</b>	<b>76</b>	<b>-1,36</b>	<b>2266</b>	<b>2304</b>	<b>1,68</b>

AÑOS	EFICACIA		DETENIDOS			
	2009	2010	2009	2010	DIF	%
DELITOS	<b>48,48</b>	<b>47,21</b>	<b>1338</b>	<b>1313</b>	<b>-25</b>	<b>-1,87</b>
FALTAS	<b>34,16</b>	<b>37,35</b>	<b>13</b>	<b>16</b>	<b>3</b>	<b>23,08</b>
TOTAL INFRACC	<b>40,49</b>	<b>41,74</b>	<b>1351</b>	<b>1329</b>	<b>22</b>	<b>-1,63</b>

En la actividad delictiva registrada a lo largo del año dos mil diez, respecto al mismo periodo del año anterior, tal y como muestra la tabla anterior, hay que destacar lo siguiente:

De los datos estadísticos reflejados y como resumen de los mismos se puede determinar que se produjo una disminución del total de las infracciones penales contabilizadas, ( 5596 en el año 2009, pasando a 5520 en el año 2010) lo que supone una variación porcentual de – 1,36%.

Las detenciones practicadas en 2010 fueron inferiores en 22 personas obteniendo un porcentaje de -1,63%, similar al de la reducción de las infracciones penales.

Los hechos esclarecidos fueron 2304 en el 2010 sobre el total de infracciones denunciadas, frente a los 2266 del año anterior.

La eficacia en la represión de las infracciones mejoró desde el 40,49 % en el año anterior al 41,74 % en el año 2010.

En lo que se refiere a delitos se ha producido una disminución en la eficacia, cifrándose en los delitos, en un 48,48 %, en el año 2009, frente al 47,21 % registrado en el mismo periodo de 2.010.

En cuanto a faltas se computa un aumento situándose en el 34,16 % , durante del año 2009, en comparación con un 37,35 %, en el mismo periodo del año 2010, lo que significa un aumento del 3,19 %.

Durante el periodo objeto de estudio se han hecho importantes esfuerzos para frenar en lo posible el aumento cuantitativo de los ilícitos penales, cuyo análisis pormenorizado es el que se expresa a continuación:

Aumentan los siguientes delitos:

<b>Delitos</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>Porcentaje</b>
Lesiones	111	127	14,41 %
Contra la Libertad Sexual	30	36	20 %
Robos Fuerza	458	529	15,5 %
Hurtos	293	337	15,02 %

Trafico Estupefacientes	30	51	70 %
Total Delitos Contra Patrimonio	1665	1667	0,12 %

---

Disminuyen los siguientes delitos:

<b>Delitos</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>Porcentaje</b>
Homicidios	7	2	-71,43 %
Malos Tratos (Incluidos Habituales	261	245	-6,13 %
Robos Violencia Intimidación	178	167	-6,18 %
Sustracción de Vehículos	95	71	-25,26 %
Sustracción EN Vehículos	407	341	-16,22 %

Los dos hechos reflejados en el año 2010 por Homicidio se produjeron en grado de tentativa. Esto es en lo referente a la estadística del Cuerpo Nacional de Policía ya que como se comentará más adelante existe durante 2010 un caso de asesinato consumado en la jurisdicción de Calahorra, hecho que fue tramitado por la Guardia Civil de la zona.

Respecto a las Faltas han aumentado las Faltas de Hurto y las cometidas contra la Personas, si bien en el cómputo global de Faltas ha habido una disminución del -1,86 % tal como se muestra en la tabla a continuación:

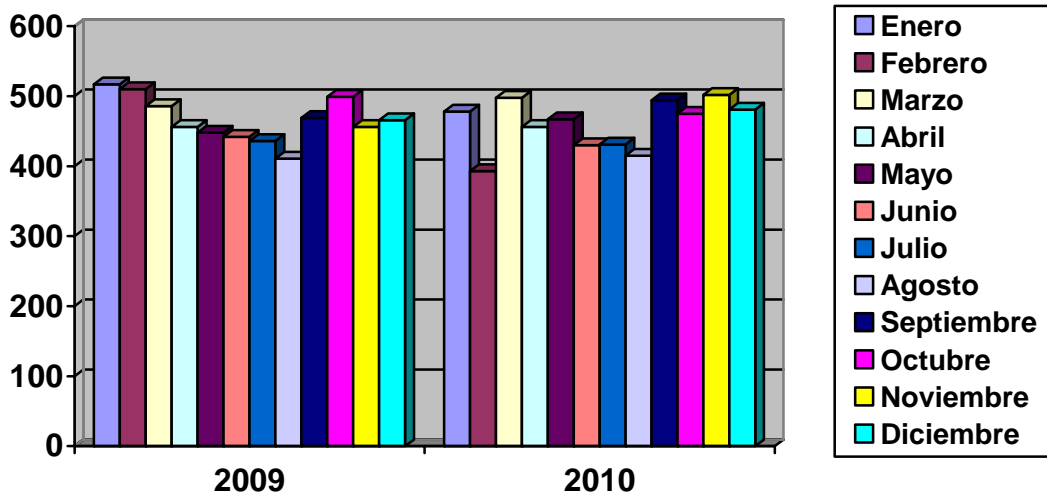
<b>Tipo</b>	<b>2009</b>	<b>2010</b>	<b>Porcentaje</b>
Faltas de Hurto	1637	1647	0,61 %
Faltas Contra las Personas	262	331	26,34 %
Total de Faltas	3121	3063	-1,86 %

Se registra durante el año de 2010 un descenso en la tasa de criminalidad que se sitúa en 36,29 infracciones por cada 1000 habitantes, en relación con el año 2009 que fue de 37,29 infracciones por cada 1000 habitantes.

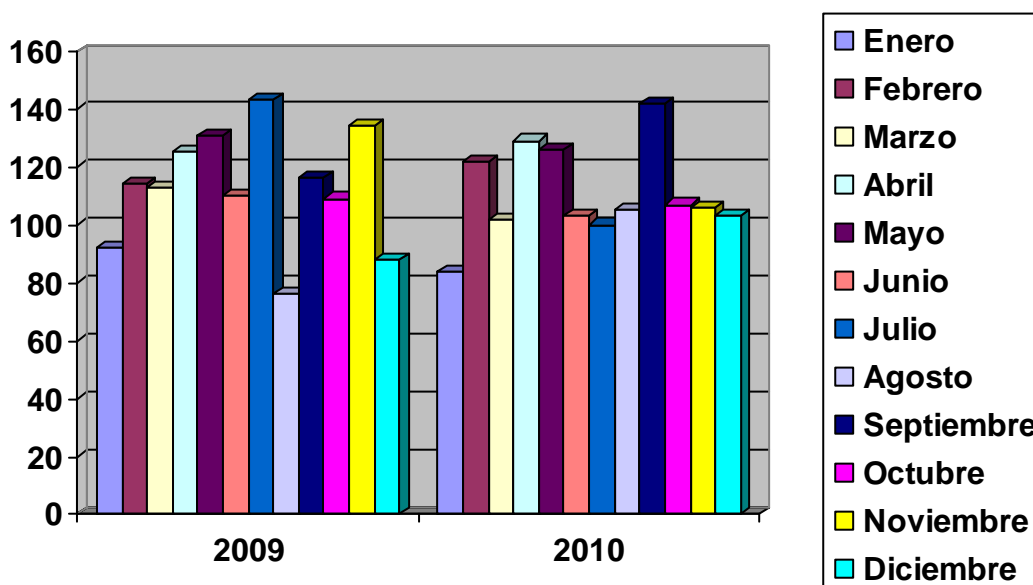
## TASA DE CRIMINALIDAD



## INFRACCIONES



## DETENIDOS



Al analizar individualmente cada mes, nos consta que los ilícitos penales denunciados mensualmente están en torno a 460 infracciones, lo que supone una cifra aproximada diaria de 15,33 de hechos denunciados.

Al pormenorizar en el análisis de tendencia, se comprueba que las infracciones descendieron durante cinco meses del año, siendo de significar el mes de febrero en el que el descenso fue de un -22,95 %; se igualó en el mes de abril, y en los restantes seis meses aumentaron los hechos mínimamente, lo que da un resultado global de -1,36 %, a lo largo del año.

### *Tráfico y Consumo de Drogas*

#### CANNABIS

Dentro de los derivados del cannabis, son el hachís y la marihuana las drogas sometidas a fiscalización más consumida sobre todo entre los más jóvenes.

La marihuana es la sustancia que más se consume, habiendo aumentado la demanda, motivo, por el que se han visto incrementadas notablemente las intervenciones policiales en plantaciones de marihuana, ya que el cultivo se lleva a cabo en La Rioja así como las incautaciones de dicha sustancias que se ha visto multiplicada por ocho pasando de **7162** gramos a **59051** gramos en el 2010.

Su consumo está generalizado en muchos ambientes nocturnos y ciertos círculos de jóvenes y se comercializa a sus consumidores finales desde multitud de bares o chamizos y lugares de reunión de gente joven, siendo los chamizos, los que más problemas plantean para la investigación.

El precio del hachís en la calle ha permanecido estable entre 4 y 5 €el gramo, precio de consumidor final.

El precio de la marihuana ha experimentado un aumento significativo habiendo superado el precio del hachis, situándose el precio del gramo de cogollo en seis Euros al consumidor final.

La introducción y distribución de drogas en esta Comunidad Autónoma, se realiza en el caso del hachís, por personas de origen norteafricano, generalmente residentes en la Rioja, que la transportan desde Marruecos, principal país productor, en vehículos preparados con dobles fondos y habitáculos especiales, habiéndose realizado este año una investigación sobre un grupo de personas de origen magrebí residente en Logroño quienes introducían desde Marruecos hasta Logroño habiéndose intervenido en la misma **10 kilos y 300 gramos** en tabletas de hachís.

### **Drogas Sintéticas**

Los derivados anfetamínicos, speed y éxtasis son consumidos principalmente los fines de semana por jóvenes en discotecas, chamizos y bares, su consumo está casi centralizado en el Speed, el cual debido a la crisis permanece estable, habiendo **disminuido** las incautaciones respecto al año 2009 pasando de **361 gramos a 280 gramos**.

Se ha detectado que también se está consumiendo Ketamina, de la que se han realizando diversas Actas de Incautación.

El speed tiene un precio de 25 euros por gramo y el éxtasis se vende a 10 por comprimido.

Las drogas sintéticas son comercializadas por personas jóvenes que las adquieren en el País Vasco y son distribuidas en discotecas y bares de fines de semana entre personas de su mismo entorno.

Debido a su precio y los efectos, los jóvenes se están decantando más por la marihuana.

## **Cocaína**

Es la sustancia estimulante mas consumida después de los derivados del cannabis y de los anfetamínicos, y en la actualidad el mayor problema policial debido al aumento de su tráfico.

Esta comercializada entre personas que quieren consumir estimulantes para su diversión y pueden permitirse pagar el precio de la cocaína.

El precio de la cocaína esta en 60 euros por gramo.

La cocaína es introducida por grupos de origen iberoamericanos, colombianos y bolivianos, y por grupos de origen centroafricano, que generalmente la reciben en España transportada por muleros que viajan con la mercancía introducida en su cuerpo por bolas de 10 gramos de dicha sustancia y por envíos postales, habiéndose detectado este año 2010 como utilizando paquetes postales camuflaban la cocaína y la enviaban directamente desde países de America del Sur hasta Logroño, habiendo aumentado la introducción por esta vía un 300 %, incautándose 1 kilo 200 gramos en tres paquetes postales dentro de la misma operación.

Este pasado año se detecto como una empresa riojana había facilitado a unos traficantes colombianos asentados en la Costa del Sol, su infraestructura comercial para introducir en España grandes cantidades de cocaína. **Intervención de 1000 kilos** enviada a Logroño en mermelada congelada.

## **Opiáceos**

El consumo de **heroína** ha estado estable durante el año 2010, siendo en ambientes de personas marginadas y que consumen esta droga desde hace bastantes años. Ha aparecido un nuevo hábito donde grupos de drogodependientes intentan imponer nuevos estilos de drogadicción, como puede ser fumando esta sustancia o mezclándola con cocaína (Speed-ball).

El precio actual de la heroína es de 60 euros/gramo lo que hace que su consumo diario resulte muy gravoso para los drogodependientes que la utilizan, teniendo que recurrir a cometer hechos delictivos para poder adquirir la heroína diariamente.

La distribución de esa droga es realizada en la Rioja en su mayoría a consumidores finales por clanes gitanos riojanos y personas de origen subsahariano, a quienes los clanes gitanos les adquieren la mercancía.

## **Alucinógenos y fármacos destinados al tráfico ilícito**

Se han producido durante al año 2010 pequeñas aprehensiones de trankimazin concretamente 153 comprimidos.

Se han realizado una operación contra la distribución de sustancias dopantes (anabolizantes) llevada a cabo en un gimnasio de Logroño. Su consumo parece que esta generalizado entre personas que se mueven en ambientes deportivos relacionados con la musculación.

Un asunto por la falsificación de recetas para obtener cloretilo de cheminosa.



## Actuaciones en materia de drogas

Las actuaciones llevadas a cabo **durante el año 2010**, en las que se procedió a la investigación y detención de personas integrantes de grupos dedicados a la introducción y distribución, de sustancias estupefacientes, han sido de diversa índole, dando como resultado lo siguiente:

El total de detenidos fue de 117 por delitos contra la salud pública.

Se incautaron las cantidades de sustancias estupefacientes siguientes:

Hachich -Marihuana            59051 gramos;

Cocaína                            1002666 gramos; (Mas de 1002 Kilos)

Speed:                                280 gramos;

Heroína                              47 gramos;

Trankimazin                        15 pastillas

Asimismo durante este periodo, por aplicación de la Ley Orgánica 1/92 fueron propuestas para sanción **561 personas por posesión /consumo de drogas** en la vía pública, frente a 794 en 2009.

Como en años anteriores vamos a realizar ahora desde la Fiscalía una valoración en la evolución de la criminalidad, comentando al tiempo los asuntos de mayor trascendencia o importancia en la CC.AA según el orden establecido en el Código Penal actual.

Así en los delitos del Título I, del Homicidio y sus formas se ha registrado un presunto homicidio doloso frente a los dos del año anterior o los cuatro homicidios

consumados dolosos del año 2008. Es un dato que refleja tendencia a la baja sin embargo creemos que es una conclusión engañosa ya que han existido varios procedimientos de homicidio en grado de tentativa ( cuatro) que pudieran haber sido consumados si no llega a intervenir el servicio sanitario de modo inmediato.

El 21 de Mayo de 2010 un hombre de 34 años disparó varias veces, a metro y medio de distancia, contra un compañero de trabajo en una zona forestal de La Rioja Baja, concretamente en Cornago. Las malas relaciones en el ámbito laboral determinaron la conducta del presunto asesino estando pendiente de determinarse el grado de responsabilidad. La instrucción la realiza el Juzgado de Instrucción nº 2 de Calahorra, por los trámites de la Ley del Jurado (Jurado 1/2011), y en este momento está pendiente de terminarse las pruebas periciales psiquiátricas sobre el imputado. Este se encuentra en prisión provisional desde la fecha de los hechos.

En el mes de Agosto de 2010 se produjo una gravísima agresión a una mujer en el portal de su casa por parte de quien había sido su pareja, apuñalándola repetidamente, acción impedida por un policía franco de servicio que desarmó al agresor y salvó la vida a la víctima. Se da la circunstancia de que la víctima había denunciado a su expareja días antes por unas posibles amenazas, sin embargo el desarrollo del juicio rápido ante el Juzgado de Violencia de Género condujo a un arreglo entre la acusación particular y la defensa en el sentido de no prosperar con la denuncia y acordar el arreglo de los detalles de la separación de la pareja. El fiscal , tras hablar con la víctima y los letrados, no se opuso al sobreseimiento provisional valorando esencialmente la voluntad de las partes, el anunciado uso de la víctima de su derecho a no declarar y la fuente de prueba que existía, únicamente verbal, contradictoria entre sus protagonistas.

En cuanto a los homicidios por imprudencia en el ámbito laboral, tal y como se comenta en el apartado específico de siniestralidad hubo cuatro procedimientos en el año 2010 frente a los dos del año anterior. Pese a la importancia cuantitativa y cualitativa de la actividad realizada desde todas las instituciones, año tras año se producen accidentes laborales, muchos de los cuales son el resultado exacto, automático y previsible de actuaciones negligentes, aceleradas y en las que no se cumple la exigente acción preventiva que marca la normativa en la materia. Ciertamente es que luego existen accidentes donde esa conducta delictiva, dolosa o culposa, no se observa tan fácilmente y es posible que empresas que cuidan la materia de prevención de riesgos laborales

puedan sufrir un accidente en su ámbito. Indudablemente cuando los procesos de producción funcionan con fluidez acompañados de la bonanza económica, el riesgo aumenta cuantitativamente. No obstante es fácil apreciar que la actividad de la Fiscalía Especial en la materia ha sido y es muy positiva y ha contribuído, decisivamente, a mejorar la respuesta penal frente al fenómeno.

No se han registrado procedimientos en el Título II del aborto y tampoco en el Título IV de las lesiones al feto y en el V de la Manipulación genética. Lógicamente este tipo de delitos no son frecuentes.

Si en los anteriores Títulos se han producido escasos hechos delictivos, sí se han registrado gran número de ellos en el Título III de las lesiones, con un total de 1.876 procedimientos, un 3'8 % menos que en el año 2008, correspondiendo 1.587 a lesiones , 4 a lesiones cualificadas, 107 a maltrato familiar, y 178 a lesiones imprudentes. Hay una cierta disminución pero sigue siendo un tema de máxima prioridad y lamentablemente, el problema de la violencia de género está lejos de solucionarse. Desde la perspectiva que dan los años transcurridos desde la LO 1/2004 consideramos que hoy se pueden adivinar varios obstáculos que dificultan la andadura procesal y material de estos procedimientos:

a) La naturaleza de las relaciones familiares y sentimentales de los protagonistas condiciona el proceso y las declaraciones de las partes. En este sentido, los vaivenes en la declaración de las víctimas, sometidas a una fuerte presión emocional, determinan la suerte de la sentencia final. A esto contribuye un imperfecto sistema legislativo y de aplicación judicial que se centra en el polémico artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se aplica de manera absolutamente diferente en cada provincia española. Algunas Audiencias Provinciales lo aplican solo a cónyuges y a parejas de hecho asimiladas. Otras lo amplían a las parejas, sentimentalmente consolidadas, pero que no son matrimonios de hecho, pretendiendo con ello equiparar el alcance del art. 153 del Código Penal con el del citado art. 416 de la LECRIM.

Los problemas continúan cuando se trata de valorar el momento en el que debe tenerse en cuenta esa relación: cuando se comete el hecho o en el momento del juicio oral. El tema no es baladí ya que la consecuencia que hoy aplica la jurisprudencia española es absolutamente contundente: si la víctima decide no declarar en el juicio oral no pueden utilizarse sus declaraciones anteriores; ni siquiera aquellas que se hayan realizado libremente en el Juzgado de Instrucción en presencia del Juez, del Fiscal y del Letrado del imputado. En resumen, semejante conclusión, es la única excepción conocida en nuestro derecho procesal penal en virtud de la cual no puede utilizarse la declaración de un testigo realizada en un momento procesal anterior a pesar de haberse realizado con todas las garantías, y lo que es más importante, con plena contradicción.

Personalmente somos muy críticos jurídicamente con esa jurisprudencia porque, sencillamente, de hecho, provoca que los testigos sean presionados para que no declaren en el juicio oral, alterando precisamente las finalidades de verdad material que persigue el proceso. Ciertamente es que el problema se soluciona en parte apostando por agotar todas las posibilidades probatorias que ofrezcan otras fuentes de prueba. Pero no nos engañemos, salvo casos donde esa otra prueba sea una clara prueba testifical de terceros, lo habitual es que esa prueba se reduzca a un testimonio de referencia que diga lo que la víctima les contó.

b) Junto a los problemas apuntados, se valora la circunstancia de que siendo el ámbito del art. 153 del Código Penal tan amplio, es decir, que situaciones muy diferentes tienen el mismo encaje, es necesario que los operadores jurídicos sepan discriminar los asuntos verdaderamente importantes, aquellos donde hay un riesgo y peligrosidad en el agresor que es preciso conjugar de manera contundente de aquellos otros que, siendo delictivos, se percibe que la situación de conflicto ha sido puntual y que a su vez los intervinientes tienen un perfil de peligrosidad más bajo. A nuestro juicio es necesario profundizar en los mecanismos de valoración del riesgo, no bastando el estereotipado informe policial que responde a parámetros automáticos más o menos estandarizados, siendo deseable desarrollar las posibilidades de equipos como las unidades de valoración integral forense. Esta línea podría ampliarse a la formación de equipos de trabajo iniciales compuestos por forenses, psicólogos, jueces y fiscales, que valorando la presentación de cada caso atribuyeran un determinado nivel de gravedad jurídica, criminal y de riesgo que llevara adscrito el cumplimiento de determinados protocolos de actuación según la importancia del asunto.

En los delitos contra la libertad del Título VI se han abierto 152 causas, frente a las 161 del año 2009, de los cuales 92 son por amenazas no condicionales . Al igual que ha ocurrido con las lesiones, en muchas ocasiones estos procedimientos acaban siendo calificados como falta, salvo lógicamente en los casos en que ocurren en el ámbito de la violencia doméstica y la violencia de género, conforme al artículo 153 del Código Penal. Siempre hemos pensado en la dificultad de deslindar la subjetiva barrera entre el delito y la falta, y también pensamos que existe una hipertrofia utilización de la falta para este tipo de conductas, reservando la entidad delictiva para supuestos muy persistentes y acompañados de armas o instrumentos.

La mayoría de estos delitos contra la libertad se han cometido entre particulares, obedeciendo a distintas circunstancias, que van desde conflictividad en centros docentes, ámbito laboral hasta relaciones entre vecinos y conocidos. Por supuesto muchas de ellas han ocurrido en el ámbito doméstico y de violencia de género. Cada vez se da más importancia a la llamada violencia moral, que sin duda incluye muchas de las conductas aquí recogidas, pues aunque no implica actos de agresión o de violencia física, supone en muchas ocasiones una restricción de la libertad y de la seguridad mayor y más grave que la causada por actos de violencia material. En este sentido resalto que en el concepto de violencia e intimidación del delito de coacciones la jurisprudencia incluye el daño sobre objetos y cosas en la medida en que supone una restricción moral.

En cuanto al Título VII de las Torturas y otros delitos contra la integridad moral, se han iniciado dos procedimientos por delitos de de violencia doméstica habitual y ninguno por delito de tortura, si bien se han dado varias denuncias por malos tratos en la detención. En el capítulo IV de la Memoria se abordará específicamente la cuestión de las torturas y delitos contra la integridad moral cometidos por la autoridad o funcionario público. Es preciso comentar aquí la escasísima aplicación del delito de violencia habitual tanto en el ámbito de la pareja como en el de la familia. La causa no es otra más que la fuerza procesal que tienen los juicios rápidos provocando que se opte por una configuración rápida del objeto procesal, prefiriendo una solución rápida de lo más inmediato antes que , transformado el procedimiento en diligencias previas, el tiempo pueda contribuir a la impunidad de la conducta, ya porque la víctima ha reflexionado las consecuencias de su acto-denuncia ya porque el entorno familiar le presiona para que las cosas se puedan solucionar al margen de los Juzgados y

Tribunales. Definitivamente la experiencia demuestra que es mejor una condena a tiempo por hechos puntuales, concreto, recientes y por supuesto ciertos, que aventurarnos a nuevas pruebas con los equipos forenses que en ocasiones por la inercia de las cosas arrastran mayor victimización secundaria en las personas.

Se han abierto 71 diligencias en el Título VIII de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales, siete menos que el año anterior, correspondiendo 39 a agresión sexual, 6 a abuso sexual, 1 a exhibicionismo, 5 a pornografía infantil y tres a prostitución. A diferencia del año anterior durante el año 2010 se han incoado 6 procedimientos por acoso sexual. Continua siendo difícil en muchas ocasiones diferenciar los diversos tipos penales e incriminar una determinada conducta en las agresiones sexuales o en los abusos sexuales, sobre todo en algunos supuestos de acceso carnal sin violencia o intimidación, pero sin consentimiento. La discreta disminución de este año rompe la tendencia de los dos últimos años, en que se incrementaron estos delitos. La valoración de la prueba en este tipo de delitos exige desde el principio aplicar un protocolo riguroso en su comprobación. Baste un ejemplo de la eficacia del escrupuloso cumplimiento de las normas de cuidado en la *lex artis* forense: este año 2010 se celebró juicio oral contra un sujeto por un delito de agresión sexual – violación – por introducción de miembros corporales – dedos – en la cavidad vaginal. Pese a lo puntual y rápido del contacto digital, los forenses aplicaron a la víctima el protocolo de violación tomando muestras vaginales que, prácticamente imperceptibles y agotadas en la pericia, acotaron absolutamente el perfil genético del varón autor de los hechos posibilitando junto con otros datos más inseguros la hoy condena del acusado.

Es habitual también un nuevo perfil de agresión sexual que arroja las mayores dificultades probatorias: consiste en los contactos voluntarios entre gente joven donde , generalmente, la mujer accede a irse con un chico que acaba de conocer esa noche. Cuando éste trata de tener contacto sexual voluntario, ella se niega, provocando en el varón un cambio de actitud cualitativa en su exigencia que, superando el ámbito normal de una pareja, alcanza cotas de delito, consumando el contacto sexual al que la mujer ha accedido asustada ante las amenazas explícitas o una agresividad sobrevenida desconocida para ella que la asusta y desarma de cualquier defensa razonable. Indudablemente las situaciones son de valoración compleja pero no por ello debe dejarse de profundizar en la realidad del consentimiento ni en las circunstancias que lo han provocado.

En materia de pornografía infantil se han abierto varias diligencias previas por posesión de material pornográfico de esa naturaleza delictiva y compartir los archivos con otros usuarios a través de Emule y otros medios. En el delito de tenencia y distribución de pornografía infantil se está observando un gran aumento, tanto a nivel de investigaciones abiertas como en el número de actuaciones policiales derivadas de las mismas. Se trata casi siempre de causas abiertas como consecuencia de investigaciones realizadas a nivel nacional por las Brigadas Centrales de delitos informáticos. Se trata de casos de descargas de internet y almacenamiento en el disco duro del ordenador de numerosos archivos de contenido pedófilo, utilizando para ello el sistema P2P EMULE. Este sistema, por su propia naturaleza, supone compartir con los demás usuarios los archivos que se descargan, ya que una vez descargados de la red los archivos pasan a incorporarse de nuevo a la misma sede desde el ordenador del autor del hecho, a cuyo contenido podrían acceder los usuarios de la red internaútica constituida por el mismo programa y descargarse los archivos para su propio uso. Los acusados suelen ser personas con conocimientos informáticos suficientes para conocer el contenido, funcionamiento y alcance del sistema utilizado.

Se incoaron 13 procedimientos por delitos contra el derecho a la intimidad del Título X (4 por allanamiento de morada, y 9 por descubrimiento y revelación de secretos). Es muy llamativa la ascensión de los delitos de revelación de secretos que responde a dos tendencias: la mayor implantación de la informática en todos los ámbitos de la vida pública y privada y la falta de un paralelo cuidado en el tratamiento de los datos. Todos los organismos públicos y privados han pasado de llevar un control manual de los asuntos a una implantación hoy universal del registro informático. La concentración de la fuente de conocimiento - del dato que afecta a personas - en un espacio virtual al que se accede generalmente con claves o bien al ejercer determinado cargo ha provocado conductas que rompen – por diversas razones – los códigos deontológicos y éticos que presiden el tratamiento de la información. Es de obligada referencia una denuncia llevada a cabo por unos padres ante la Fiscalía de La Rioja por el tratamiento realizado por parte de la sanidad pública acerca de la información sobre su hija que se encontraba ingresada. Las características de una población pequeña como Logroño les permitió conocer de primera mano y por diversas fuentes que los datos privados de su hija menor, detalles cotidianos sobre su evolución en el ingreso y el diagnóstico sobre su enfermedad habían sido difundidos por terceras personas,

centrándose la fuente de la difusión en trabajadores del propio hospital. Denunciado el hecho, la investigación demostró la complejidad en el deslinde de aquellas peticiones de información legítimas de aquellas otras que, injustificadas, hubieran podido tener como causa la simple curiosidad. Además también se abría la posibilidad de que personas que hubieran conocido justificadamente el dato médico hubieran podido difundirlo indebidamente. Lo que sí se demostró es la debilidad del sistema informático de salud pública para garantizar que todos los usuarios den un uso legítimo a la información que albergan, diseñando un sistema que impida acceder a la información sensible o bien deje un rastro indeleble en su autoría. En definitiva que el sistema reaccione para adaptarse a los problemas que puedan ir surgiendo. Las complicaciones apuntadas hicieron que los padres, conscientes de que lo más importante era preservar precisamente la intimidad de su hija, desistieran de judicializar la cuestión para evitar que una instrucción sobre un espectro amplísimo de personas consiguiera el efecto contrario al pretendido. Finalmente se archivaron las diligencias comunicando a la CC.AA. los problemas hallados, reaccionando positivamente y estudiando el reforzamiento de las medidas para que se volviera a producir.

En los delitos contra el honor del Título XI se han registrado 27 causas, correspondiendo 17 a injurias y 10 a calumnias. En la mayoría de las cuales no interviene el Ministerio Fiscal por darse entre particulares, aun cuando bastantes de esas causas acaban juzgándose como vejaciones injustas o faltas contra el orden público cuando se efectúan contra funcionarios o agentes de la autoridad.

Ha seguido habiendo un incremento espectacular de las injurias y delitos contra el honor cometidos por medios informáticos a través de la red, aprovechando tal vez la sensación de “falso” anonimato que proporciona Internet, actividad injuriosa desplegada especialmente a través de los comentarios que se hacen de las noticias en los periódicos digitales y otros foros y redes sociales. Desde el punto de vista técnico penal no hay que olvidar la existencia del artículo 30 del Código Penal, que regula la llamada responsabilidad en cascada en los llamados delitos de imprenta. En la medida en que no sea conocido el autor material podría dirigirse la acción penal contra el director de la publicación, de la empresa... Al fin y al cabo se trata de foros de algunos diarios digitales, en donde existe un director que está obligado a evitar que se viertan comentarios o escritos delictivos, como en un diario en papel. Esos diarios digitales



obtienen unos ingresos (de publicidad etc.) por su apertura y lectura, de manera que deberían controlar más los mensajes que se publican y responder de los excesos.

Sin embargo empieza a extenderse la idea de que la instrucción de delitos de esta naturaleza cuando no son hechos especialmente graves causa desproporción en los medios, tiempo y en la ruptura del derecho fundamental de intervención de las comunicaciones. El argumento lo hemos tomado de un recentísimo auto de 4 de Febrero de 2011 de un Juzgado de Instrucción de Salamanca que dice:

“ Y a este respecto no cabe desplegar instrucción o investigación penal que permita identificar a los mismos sin incurrir en nulidad por vulneración del derecho fundamental a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones, puesto que en el presente caso no se estarían investigando delitos graves castigados con pena superior a cinco años de prisión, únicos que autorizan la adopción de medidas contrarias a referido derecho fundamental, teniendo sentado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que la protección de tal derecho fundamental comprende también, además del contenido de las comunicaciones, la confidencialidad de los datos externos de la conexión (su momento, duración, origen o destino).

La inviolabilidad de las comunicaciones (postales, telefónicas e informáticas) es uno de los derechos fundamentales de la persona proclamado en el artículo 18.3 de la Constitución Española EDL1978/3879 , si bien no está reconocido de una manera absoluta, por cuanto se permite su intervención mediante resolución judicial a fin de evitar que pueda constituir un medio para la ocultación de hechos delictivos, siempre que existan indicios racionales de la comisión de un delito.

El artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (ratificado por España mediante Instrumento de ratificación de 26 de septiembre de 1979, publicado en B.O.E. de 10 de octubre de 1979), proclama que:

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás".

Conforme a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo de 2 de agosto de 1984 (caso Malone contra Reino Unido), a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo de 3 de abril de 2007 (caso Copland contra Reino Unido), a la Sentencia 230/2007 del Tribunal Constitucional de España, a la Sentencia del Tribunal Supremo de España de 20 de mayo de 2008, y a la Sentencia del Tribunal Supremo de España de 22 de junio de 2009, el derecho al secreto de las

comunicaciones garantiza a los interlocutores o comunicantes la confidencialidad de la comunicación, comprendiendo la protección tanto el secreto de la existencia de la comunicación misma y el contenido de lo comunicado, como la confidencialidad de los datos externos de la conexión (su momento, duración, origen o destino), por lo que el acceso a cualquier forma de interceptación en el proceso de comunicación (existencia misma de la comunicación, contenido de la comunicación, o elementos externos de duración, origen o destino) exige la necesaria autorización judicial motivada.

Referida doctrina es íntegramente aplicable, conforme ha interpretado el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, a las conexiones y comunicaciones a través de internet.

En consonancia con lo anterior, los artículos 1, 3.1.e), y 6 de la Ley 25/2007 de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones EDL2007/159198, establecen que los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas o de redes públicas de comunicación tienen el deber de cesión de los datos generados o tratados en esa prestación de servicios a los Agentes Facultados siempre que les sean requeridos a través de la correspondiente autorización judicial con fines de detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves contemplados en el Código Penal EDL1995/16398 o leyes penales especiales.

Es decir, el legislador ha establecido que el derecho fundamental a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones y conexiones a través de internet únicamente cede su preferencia constitucional cuando se investiguen delitos castigados con pena superior a los cinco años de prisión.

Sentado todo lo anterior, en el concreto caso de autos resulta que se están denunciando, a través de la querrela interpuesta, hechos que pudieren constituir, en su caso, una infracción penal calificable como un delito de calumnia con publicidad de los artículos 205 y 206 del Código Penal y un delito de injurias con publicidad propagada por medio de imprenta, radiodifusión o medio de eficacia semejante de los artículos 208 a 211 del Código Penal, por lo que, a la vista de la pena legalmente prevista para referidos tipos penales (prisión de 6 meses a dos años y multa de 12 a 24 meses para el delito de calumnia, y multa de 6 a 14 meses para el delito de injuria), ha de concluirse que se trata de una infracción penal "menos grave" (artículo 33.3 del Código Penal EDL1995, no concurriendo el presupuesto exigido legalmente de "detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves contemplados en el Código Penal EDL1995 o leyes penales especiales", lo que impide otorgar ninguna autorización judicial para descubrir las IP de conexión de los usuarios particulares que redactaron los comentarios, al revelarse desproporcionada la intromisión en el derecho fundamental en relación con el carácter "menor grave" del tipo penal investigado, debiendo acudir a otros medios de investigación que no sean lesivos de derechos fundamentales.

En consecuencia, al no investigarse en el caso de autos ningún delito grave, debe protegerse preferentemente el derecho fundamental a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones. “

Respecto a los delitos del Título XII contra las relaciones familiares, se iniciaron 113 causas (21 más que el año anterior), 54 por impago de pensiones, 26 por abandono de familia, 13 por quebrantamiento de los deberes de custodia, 15 por sustracción de menores, 1 por abandono de niños, 3 por inducción a menores al abandono del domicilio. Se ha producido un número similar de causas abiertas por impago de pensiones respecto del año 2009, si bien ha aumentado levemente sin duda debido a la crisis económica que afecta por igual a la dificultad probatoria de acreditar la capacidad económica así como a la penuria de la pareja que no tiene sustento. En este delito el celo del Fiscal se mantiene alto ante la importancia de los intereses y bienes jurídicos en juego, siendo la infancia de las personas y su adecuado desarrollo un período humano de importancia capital para el futuro de nuestra sociedad. Es importante que los padres y madres que se separan cumplan sus obligaciones en relación con sus hijos menores y la Justicia debe perseguir estos hechos con determinación, que en gran medida afecta a la igualdad de género. La Fiscalía de Protección de Menores continúa la labor de coordinar y centralizar el control y registro de los procedimientos penales que afecten a los menores, y especialmente el relativo al impago de pensiones.

En el Título del Código Penal en el que ha habido cierto descenso relevante del número de procedimientos es el de delitos del Título XIII contra el patrimonio y el orden socio-económico. Como todos los años, son estos delitos los que dan lugar al mayor número de diligencias previas con un total de 8.504 (frente a las 9.697 del año 2009)

En el descenso global general global del número de delitos contra el patrimonio se puede apreciar un ligero aumento en robos con violencia y sobre todo estafas. Este año los robos en casa habitada han subido levemente, infracción que despliega una extraordinaria gravedad y que genera grandísimo y natural impacto en la ciudadanía.

Se siguen incrementando y perfeccionando los delitos contra el patrimonio cometidos por medios informáticos como son las estafas, en sus más diversas modalidades, transferencias fraudulentas, y los delitos contra la propiedad industrial e intelectual.

En cuanto a delitos contra los derechos de los consumidores, se dan con cierta frecuencia denuncias de ciudadanos que han sido víctimas de abusos o engaños en el consumo de servicios ofertados, especialmente telefónicos. Promesas falsas de regalos y en especial, subsiguiente engaño en el mantenimiento de la conversación como consecuencia de engaño, dan lugar a procedimientos donde es prácticamente imposible dar con las titularidades de las mercantiles en cuyo favor se realiza esa práctica delictiva. Las empresas ceden su servicio o subcontratan en una cadena compuesta de titularidades que acaba exasperando la instrucción. Es evidente que la acción individual de un ciudadano que ha sido engañado en una conversación fraudulenta de unos pocos euros nada puede hacer sino existe un tratamiento coordinado y agrupado de todos los engañados.

Se han incoado cuatro delitos contra la Hacienda Pública (Título XIV) siendo dos de ellos denunciados ante la Fiscalía por la Agencia Tributaria con quien las relaciones son fluidas y existe una comunicación permanente entre ambas instituciones. La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia. Tras estudiar la materia y tomar la correspondiente decisión, se envía oficialmente a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Normalmente la Fiscalía considera que debe ser el Juzgado quien realice la correspondiente investigación penal, salvo que no esté muy perfilada la conducta delictiva, lo que no suele pasar dado que la Agencia Tributaria suele remitirnos los expedientes cuando ya están plenamente investigados en sus aspectos fiscales.

A pesar de lo que las estadísticas oficialmente reflejan, los delitos contra los derechos de los trabajadores son una de las mayores, cualitativamente, preocupaciones policiales por cuanto La Rioja es zona agrícola donde existe un constante fluir de personas en busca de trabajo, ofertando el campo, en la temporada adecuada, oportunidades de trabajo para muchas personas. Como recientemente comentaban varios colectivos sociales en las reuniones que semestralmente se desarrollan sobre el ámbito de los temporeros, la crisis económica ha provocado que cada vez haya menos trabajo para el colectivo de extranjeros en cuanto que los trabajos del campo se han

extendido significativamente al ámbito familiar y ello para evitar pagar sueldos importantes a jornaleros. Esto no quita que siga habiendo un exceso de oferta de mano de obra extranjera y que siga habiendo personas que acceden al trabajo en condiciones de vulnerabilidad y situación de necesidad. A los tipos ya existentes para castigar conductas de abuso en estos ámbitos aparece ahora la esperada regulación de la trata de seres humanos (art. 177 bis del Código Penal) que supone todo un reto para esta provincia, pudiendo en muchos casos, residenciar allí muchas conductas delictivas. En este sentido ya se ha comentado la nueva tipificación con responsables policiales.

En lo concerniente a los delitos contra la ordenación del territorio y el medio ambiente del Título XVI se incoaron diez causas, cifra sensiblemente superior que no es que refleje una tendencia negativa de mayor número de acciones en esta materia sino que creemos debe interpretarse en el sentido de ascenso del umbral de exigencia y sensibilidad con estas conductas.

De veintiséis causas abiertas como diligencias previas en los delitos contra la seguridad colectiva del Título XVII en el año 2009 a cuarenta y dos en este año, dato aumentado por la mayor incidencia de los incendios en el sentido de ser más y mejor perseguidos. La Rioja registró 114 siniestros forestales (tanto los considerados conatos, por su pequeña superficie como los incendios) en 2010 con una reducción del 3,3% de los incendios, del 70,2% de la superficie arbolada afectada y del 16,4% de la superficie forestal quemada.

El año pasado se produjeron 114 siniestros forestales, cuatro menos que en 2009; de ellos fueron "conatos", al afectar a menos de una hectárea, 89 -los mismos que un año antes- e incendios, con más de esa superficie, 25, cuatro menos que en 2009.

En total se quemaron 283 hectáreas de superficie forestal, 136 menos que el año anterior, lo que supone más del 70 por ciento menos; de ese terreno solo 24,43 hectáreas eran de terreno arbolado.

Así, la superficie forestal media quemada se redujo de las 2,88 hectáreas por siniestro de 2009 a las 2,49 hectáreas y los meses con mayor número de incendios fueron marzo y abril cuando tuvieron lugar el 49% de los episodios y se quemó el 12% de la superficie forestal de todo 2010.

En septiembre, octubre y diciembre, meses que fueron especialmente secos, en tres incendios se quemó más del 70% de la superficie forestal total afectada. El incendio de mayor extensión se produjo el 3 de octubre en Ausejo en el que se quemaron 155,29 hectáreas de matorral y monte arbolado. Parece ser que fue intencionado sin embargo no ha podido ser detenido su autor. Los datos dados por los responsables son que el 88% de los incendios se consideran "intencionados, porque en ese epígrafe entran todos aquellos que tuvieron origen en la intervención humana, por descuidos, accidentes o negligencias, especialmente en la limpieza de terrenos agrícolas. El número de incendios mantiene una tendencia a la baja en la última década, aunque sí ha crecido el número de conatos.

Los delitos contra la seguridad vial han experimentado un lento pero progresivo avance desde la reforma de 2007 que tipificó nuevas conductas y agravó sus consecuencias. La sociedad riojana convive sensatamente con su tradición vinícola pero es indudable que existe un importante arraigo en el consumo de alcohol que, en ciertos colectivos, mayoritariamente jóvenes, exige del esfuerzo de los cuerpos policiales para erradicación y sanción de sus conductas cuando se trasladan al ámbito de la seguridad vial. Como en otras ocasiones hemos dicho, el aumento no significa que existan más conductas, sino que existe mayor rigor y medios en su persecución. La mayoría de los procedimientos no tienen mayor complicación y se resuelven abrumadoramente en el Juzgado de Guardia con sentencias de conformidad. Como más explícitamente se comenta en el apartado del capítulo IV, últimamente ha existido cierta problemática en relación con las conducciones sin puntos ya que la recepción del expediente administrativo en los autos penales pone de manifiesto que muchas notificaciones de sanciones de privación son edictales ante la ausencia del interesado. Lógicamente se sospecha que muchas de estas ausencias en la notificación son voluntarias desplazando a la Administración la carga de la prueba y la acción para comunicar el acto administrativo. El problema radica cuando la notificación no respeta escrupulosamente los requisitos de la legislación administrativa – doble intento en el domicilio a hora diferente - impidiendo que pueda ser usada en el procedimiento penal. Aún así – estando correctamente realizada – los jueces son reacios a la condena en cuanto no queda acreditado el conocimiento fehaciente de la privación de los puntos.

Preocupante es el aumento de los delitos de tráfico de drogas que porcentualmente llega al 80 %. Ciertamente no se han producido espectaculares intervenciones policiales salvo alguna operación que detallamos en el capítulo dedicado a la Criminalidad Organizada, por lo que el aumento se debe, indudablemente, a un mayor consumo entre grandes capas de la sociedad, desarrollándose un tipo de traficante, pequeño/medio, que surte de droga a los consumidores de la zona. Esta conducta es especialmente significativa en la ciudad de Logroño, pero proporcionalmente, es más importante en zonas rurales próximas a la ciudad o bien en núcleos de cierta importancia como pudieran ser en La Rioja Baja las localidades de Calahorra o Arnedo. El consumo de sustancias está asociado a un componente lúdico festivo en grupos de jóvenes. La prueba de estos procesos pasa en ocasiones por desmontar las tesis de consumos compartidos, líneas de defensa junto a la amplificación artificiosa del consumo de drogas, vía ésta para conseguir la atenuante de toxicomanía y la subsiguiente suspensión de la condena, tema éste del que hablamos más extensamente en el capítulo sobre cuestiones de interés con tratamiento específico.

Particular relevancia tiene el aumento de conductas relacionadas con el hachís y cannabis. Su consideración de droga blanda sancionada con una pena inferior así como una información en ocasiones poco rigurosa ha minimizado o frivolidado los riesgos de su consumo. Es evidente que este tipo de sustancias, terapéutica y controladamente administradas tienen efectos positivos. Tampoco es éste el lugar para pronunciarnos sobre la oportunidad de penalización ni sobre su comparación con otras drogas legales como el alcohol. Lo cierto es que socialmente se ha producido un aumento de su consumo, para lo cual, más allá de lo digan los datos, lo percibimos en nuestra condición ciudadana. Debe resaltarse que este interés por el cannabis ha provocado un aumento de conductas de cultivo, incluso colectivamente, amparándose algunas sociedades en el interés en el estudio de la planta para encubrir, de hecho, una actividad de difusión y venta de la droga. En este sentido y ante el imparable ascenso de este tipo de agrupaciones, sigue vigente la doctrina del Tribunal Supremo enunciada en la sentencia de 17 de Noviembre de 1997, con ocasión de un recurso de casación interpuesto por la Fiscalía de Tarragona en el que tuvimos oportunidad de participar y que merece ser reproducida por su sencillez, brevedad y contundencia en el tratamiento de la cuestión:

“El recurso del Ministerio Fiscal se contrae a la impugnación de la sentencia por inaplicación del art. 344 y 344 bis a) 3º CP .Estima el Fiscal que la ejecución de actos de cultivo de drogas y estupefacientes son punibles sólo "en cuanto tiendan a facilitar la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo indebido". En el caso juzgado "los inculpados -sostiene el Fiscal- se han representado la posibilidad de lesión del bien jurídico (...)" y, por lo tanto "se da, en contra de lo que afirma la sentencia, el elemento subjetivo que exige el injusto típico del art. 344 CP

El recurso debe ser estimado.

1. La Audiencia sostuvo que la absolución de los acusados era consecuencia de que la acción de éstos "no reunía la idoneidad necesaria para la difusión de la sustancia típica cultivada a terceros ajenos a aquéllos que dominaron el hecho del co-cultivo". Asimismo, sostiene la Audiencia que los inculpados "no sólo no quisieron lesionar el bien jurídico sino que tan siquiera se representaron dicha posibilidad". De todo ello concluye la Audiencia que los acusados obraron sin el dolo requerido por el tipo penal.

2. En la argumentación de la Audiencia, que demuestra un digno esfuerzo argumental que no se puede pasar por alto, se percibe, sin embargo, que el Tribunal a quo no ha tenido en cuenta que el delito definido por las diversas acciones del art. 344 CP. es un delito de peligro abstracto . Estos delitos son aquellos que incriminan conductas peligrosas según la experiencia general y que resultan punibles sin necesidad de poner concretamente en peligro el bien jurídico protegido. para decirlo con palabras de un reconocido autor: en estos delitos "la evitación de los peligros concretos y las lesiones es, por lo tanto, sólo el motivo legislativo, sin que su existencia sea un presupuesto de la tipicidad".

Desde este punto de vista, el cultivo de plantas que producen materia prima para el tráfico de drogas es un acto característicamente peligroso para la salud pública, no obstante que en el caso no se haya llegado a producir un peligro concreto. La cuestión de la idoneidad de la que se habla en la sentencia, consiguientemente, no depende de la concreción del peligro, sino exclusivamente de la abstracta adecuación al mismo que ha establecido el legislador. De estas consideraciones se deduce que el juicio sobre la idoneidad realizado por la Audiencia es impropio de la comprobación de la tipicidad de



un delito al que esta Sala en repetidas oportunidades ha considerado como un delito de peligro abstracto .

3. La cuestión del dolo tiene una respuesta paralela. En efecto: en principio el conocimiento del peligro por el acusado es una cuestión de hecho que resulta ajena al recurso de casación. Ello significa que esta Sala no podría modificar la comprobación fáctica realizada por la Audiencia con base en la prueba producida en su presencia. Sin embargo, en el presente caso esta cuestión no se presenta, dado que la Audiencia ha negado la concurrencia del dolo por considerar que los acusados no tuvieron conciencia de favorecer el tráfico con su acción. Como es claro éste no es un error de tipo en el sentido del art. 6 bis a) CP. 1973 ni del art. 14 CP. vigente , sino un simple error de subsunción, al cual en forma unánime la doctrina estima como irrelevante a los efectos del dolo. Es claro que los acusados sabían lo que hacían y por lo tanto conocían los elementos del tipo, pues en su memoria explicativa de las actividades de la asociación expusieron su actividad de plantación de cáñamo índico en la finca de Riudecoms, como consta en los hechos probados. Quienes saben que cultivan cáñamo índico saben todo lo necesario para obrar con dolo en relación al art. 344 CP , a pesar de que puedan haber pensado que esta conducta no era la definida en el tipo penal como prohibida.”

Como resumen se puede concluir que la evolución de los índices de criminalidad que llega a la Fiscalía y a los Juzgados de La Rioja durante el año 2010 ha sido en general positiva; seguimos con índices bajos y no asistimos a fenómenos especialmente graves o alarmantes, debiendo destacar el lento descenso de procedimientos penales incoados. En este contexto general, y haciendo el esfuerzo de condensar, casi a modo de titulares, destacaríamos la importancia que está desarrollando la delincuencia a través de las nuevas tecnologías (Internet en general, redes sociales y conductas inadecuadas en el ámbito juvenil, tratamiento de la información y su desprotección, pornografía infantil y estafas bancarias) y de los delitos de tráfico de drogas a pequeña/media escala. El aumento en otras parcelas (urbanismo, recursos naturales, seguridad vial) obedece a una mayor intensidad en su persecución y a la elevación del umbral de intolerancia hacia estas conductas en la sociedad lo que lleva a su mayor denuncia y persecución.

La respuesta judicial a estas conductas se mantiene generalmente en términos de respuesta razonables gracias a la descarga de trabajo inmediato que provoca el alto uso procesal de los llamados juicios rápidos. Por el contrario hay dos aspectos que deben ser

urgentemente mejorados: el aumento y acumulación de las ejecutorías penales (los Juzgados de Instrucción son importantes máquinas de producción de sentencias penales que acaban en el embudo de los dos mismos Juzgados de lo Penal que existen en La Rioja desde hace más de quince años) y la necesidad de reestudiar el tratamiento que merecen las conductas menores (faltas) pudiendo potenciarse la mediación en un porcentaje muy significativo de ellas o reenviar su enjuiciamiento a una suerte de justicia menor o municipal.

## ACTIVIDAD DE LA FISCALÍA 2010

El trabajo en la Fiscalía se ha desarrollado con normalidad dentro de las limitaciones humanas y materiales tanto en los componentes de la plantilla como en la Secretaría: las distintas sedes fiscales, con pérdida de aprovechamiento del personal en casos de permisos, bajas etc., la ausencia de un edificio judicial moderno y cómodo, así como otras de análoga naturaleza que se han solucionado con el esfuerzo plausible de todos ellos.

Las Circulares, Instrucciones, Consultas y Notas de Servicio de esa Fiscalía General las intentamos cumplir en sus propios términos, dando las indicaciones precisas y encontrando la colaboración de parte de los componentes de esta plantilla.

La Comisión Provincial de Policía Judicial ha celebrado nueve reuniones, presididas todas ellas por el Presidente de la Audiencia Provincial y asistiendo a tres de ellas el Teniente-Fiscal y a las seis restantes el Fiscal Superior, tratándose fundamentalmente de la coordinación de los servicios de los Juzgados, problemas de coordinación con las Policías Locales y las disfunciones habidas con los distintos cuerpos policiales en general, sobre todo en citaciones para juicio rápido y horas para la puesta a disposición de los Juzgados de Guardia de los detenidos.

Un tema relevante tratado por la citada comisión ha sido la creación de un nuevo sistema en la gestión de los partes médicos. El acuerdo adoptado creemos que va a tener mucha trascendencia práctica: es un hecho conocido que muchas diligencias previas se forman con la recepción en

los Juzgados de un parte médico remitido por el centro sanitario respectivo. En función de la causa de la asistencia médica se inicia un peregrinaje de actuaciones que pueden tener variantes diversas: que los hechos sean de la guardia de otro juzgado de instrucción; que se cite al perjudicado; que sobre lo mismo haya un atestado ya elaborado policialmente , que no lo haya y se encomiende a la policía su elaboración; caso de accidentes de tráfico que se trate de localizar el atestado caso de estar hecho; etc..En definitiva, existen unas labores de reajuste que pueden retrasar tremendamente el comienzo material de la instrucción. Para ello se ideó un sistema consistente en alterar el circuito del papel sanitario. En lugar de trazarse el camino Centro de salud - Juzgado - Posible inhibición - Remisión a la policía o al perjudicado, se instaura que **todos los partes médicos de la CC.AA. van a ser enviados a la Policía y a la Guardia Civil** y estos practicarán: bien unir el atestado ya confeccionado, bien comenzarán de inmediato - sin esperar a que el Juzgado se lo pida - una investigación sobre lo que el parte médico indica, remitiéndolo posteriormente al Juzgado. Esto incluye los accidentes de tráfico. Al final, sea cual sea la suerte que haya corrido el parte médico hay una regla básica que garantiza que se mantenga el control judicial y fiscal de los asuntos: Ningún parte médico puede quedar en las dependencias policiales.

Por otra parte, el Fiscal Superior ha continuado asistiendo a diversas reuniones y comisiones de trabajo con las autoridades administrativas, autonómicas o del Estado, sobre violencia escolar, inmigración ilegal, problemática de la subcontratación, población penitenciaria, protección de menores, siniestralidad laboral, reforma de menores, medio ambiente e incendios forestales.

A lo largo del año 2.010 se han celebrado encuentros con la Administración adelantando el intercambio de opiniones ante la inminencia del traspaso de actuaciones en materia de justicia.

En lo concerniente al funcionamiento de los órganos judiciales de esta Comunidad Autónoma, podemos decir que, en conjunto, ha sido correcto, observándose una importante mejora en la tramitación de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal, habiéndose aprobado un refuerzo de los funcionarios con esa finalidad para corregir el retraso y descontrol de años anteriores.

En Haro la existencia de dos Juzgados hace que sea un partido judicial muy bien dotado de personal judicial con las disfunciones y problemas derivados de la movilidad de Jueces y Secretarios Judiciales.

Descendiendo ya al examen y análisis de la actividad de los Órganos Jurisdiccionales en La Rioja podemos señalar que la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia ha tenido un funcionamiento correcto, pues su carga de trabajo es escasa, colaborando dos de los tres magistrados con las Salas de lo Social y de lo Contencioso Administrativo. Los procedimientos iniciados o se han sobreseído por no existir delito o se han archivado por no considerarse competente el órgano judicial, quedando uno abierto.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo cuenta con dos Magistrados titulares, completándola uno de los Magistrados de la Sala Civil y Penal. Su funcionamiento a lo largo del

año 2010 ha sido correcto, sin disfunciones ni retrasos importantes.

La Sala de lo Social también cuenta con dos Magistrados titulares, completándose con otro Magistrado de la Sala Civil y Penal. Continúa con una actividad muy importante, destacando el alto nivel jurídico de sus resoluciones.

La Audiencia Provincial ha incrementado su ritmo de trabajo de manera importante, con aumento de los señalamientos penales y civiles y continua bajo la presidencia del magistrado don Alfonso Santisteban Ruiz.

Durante el último año se incrementó una plaza de Magistrado y actualmente la Audiencia está compuesta de una sola sección integrada por cinco Magistrados.

En cuanto a los Juzgados de Instrucción, los tres Juzgados de Logroño han trabajado con eficacia y prontitud, siendo de destacar que los tres Magistrados actúan con gran rapidez y el rigor.

El Juzgado de Violencia sobre la Mujer debido a su carga de trabajo bastante llevadera, que solo incluye el partido judicial de Logroño, ha podido atender a los asuntos y procedimientos de manera rápida y detallada.

Los dos Juzgados de Haro en materia penal han funcionado correctamente.

Lo mismo debe decirse de los tres Juzgados de Calahorra por cuanto su mayor carga de trabajo no ha repercutido en retrasos significativos de los procedimientos penales. La labor de las tres Jueces se puede calificar de correcta por su dedicación y dedicación.

En materia civil los seis Juzgados de 1ª Instancia de Logroño han trabajado a buen ritmo, destacando los números 3, y 6, este último de lo Mercantil. La creación del Juzgado de Familia e Incapacidades desde el primero de enero de 2008 (el nº 1 de Logroño) ha supuesto una mejora indudable de la eficacia y de la rapidez para atender las diferentes situaciones que se producen en esas materias tan sensibles. El 31 de Diciembre de 2010 se creó el Juzgado de Primera Instancia nº 7.

El Juzgado de lo Mercantil (el número 6) tiene una carga de trabajo alta, siendo desarrollada con celeridad y gran rigor jurídico.

En Haro y Calahorra la actividad de los Juzgados en materia civil ha sido similar a la penal, con la circunstancia de que los Juzgados de Haro en materia civil tienen una carga de trabajo llevadera pero mayor que en materia penal. Ese partido judicial cuenta con importante actividad económica, que repercute en los procedimientos civiles que llegan a los Juzgados.

## **CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**Redactado por Luis María Fernández Gómez de Segura**

Durante 2010, la actividad del Ministerio Fiscal en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo se ha centrado en informar sobre las cuestiones de competencia suscitadas y en presentar alegaciones en los procedimientos especiales de protección de los derechos fundamentales.

En este ejercicio, ambas cuestiones se han suscitado particularmente en las diferentes demandas formuladas por funcionarios públicos o por sindicatos de la Administración Pública contra la disminución de las retribuciones salariales acordada en virtud de las disposiciones con fuerza de ley dictadas por el Gobierno de la Nación y convalidadas por el Congreso de los Diputados.

También existe un procedimiento por la protección de derechos fundamentales contra el acuerdo del Consejo de Gobierno de La Rioja, en que se fijaban los servicios mínimos en dicha Administración para la huelga general convocada para el día 29 de septiembre de 2010.

Sí puede tener un interés de alcance más general la reseña del asunto debatido en el procedimiento de protección de los derechos fundamentales número 308/2010 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 1 de Logroño.

En el mismo, una Concejal del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada entendía vulnerado su derecho de participación reconocido en el artículo 23 de la Constitución.



No resumiremos los hechos ni la cuestión debatida; para ello, transcribiremos a continuación la contestación del Ministerio Fiscal.

*Que, por el presente escrito, formula alegaciones a la demanda presentada, en el sentido de que **ha de estimarse el recurso contencioso-administrativo.***

*A criterio del Fiscal, el acto impugnado ha impuesto una sanción que limita el derecho de participación política de la recurrente, sin que dicha medida encuentre cobertura legal alguna.*

*Conviene hacer un resumen de los hechos que dieron objeto a la controversia litigiosa (la información se ha obtenido desde Internet):*

*Winnenden es una localidad alemana de 28.000 habitantes, perteneciente al Land (Estado) de Baden-Wurtemberg; esta población está hermanada con Albertville (Francia) y con Santo Domingo de la Calzada (España).*

*En la mañana del 11 de marzo de 2009, el joven Tim Kretschmer, de 17 años de edad, utilizando una pistola semiautomática, abrió fuego contra las personas que se encontraban en la escuela secundaria "Albertville", de Winnenden; mató a nueve estudiantes, y a tres maestras; en la persecución, mató al jardinero de un psiquiátrico, y entró en un concesionario de vehículos, matando a un vendedor y a un cliente; tras un tiroteo con la Policía, en que dos agentes resultaron heridos, el asesino se suicidó con su propia arma.*

*Los medios de comunicación reseñaron que, en la misma fecha, la Junta de Portavoces del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada acordó decretar un día de luto oficial en la localidad, que comenzaría al día siguiente, con las banderas oficiales ondeando a media asta y convocando a los calceatenses a una concentración silenciosa de cinco minutos, en la Plaza del Ayuntamiento.*

*Ahora hemos de referirnos a lo que es objeto del presente recurso.*

*En el Pleno del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, de 27 de abril de 2010, en apartado de Ruegos y Preguntas, consta (folio 10 del acta de la sesión ordinaria) que la Concejala D<sup>a</sup>. Virginia Metola Zuazo (aquí recurrente) pregunta que "el año pasado, en el mes de marzo, ocurrieron los trágicos sucesos de Winnenden, donde un chaval mató a once o trece compañeros de instituto, y en el Pleno de ese mes protestó, que por cierto todavía el acta sigue sin entregar, porque creía que el Ayuntamiento se acordó del hermanamiento en ese hecho, pero cree que le vino muy bien para salir en la foto..."*

*En la contestación, el Alcalde manifestó (folio 14 del acta) que "con respecto a los sucesos de Winnenden, le rogaría que se retractara inmediatamente y pidiera disculpas a este Alcalde y su Equipo de Gobierno, por insinuar que los sucesos de Winnenden se utilizan, habiendo muchos muertos de por medio, para darse autobombo, ya que ha dicho que 'vino muy bien'. Cree que eso es una vergüenza que no se puede tolerar, por lo que, si quiere decir que lo siente y lo retira, le concede el uso de la palabra, pero*

si va a seguir en otra línea no se la concede. Sólo tiene una oportunidad, porque, si no, esta Presidencia lo llevaría donde tuviera que llevarlo. La Sra. Metola responde que no va a hacer uso de la palabra. El Sr. Alcalde lamenta que sea capaz de acusarle de haberse aprovechado él y su Equipo de Gobierno de una situación tan trágica para sacar un rédito político, y encima diciendo que 'vino muy bien'. Agrega que se verán donde se tengan que ver, porque eso es más grave de lo que a ella le parece. Además, incluso se ha atrevido a amenazarle de que no va a quedar otro recurso que ir directamente al Juzgado".

El 30 de abril de 2010, el Sr. Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, D. Agustín García Metola, dirige el siguiente escrito a la concejala D<sup>a</sup>. Virginia Metola Zuazo:

"En el transcurso de la sesión ordinaria de Pleno celebrada el pasado día 27 de abril de 2010 y en el apartado de Ruegos y Preguntas, al referirse Vd. a una propuesta del IX Centenario relativa a la ciudad de Winnenden, tuvo una intervención, a mi entender, enormemente desafortunada, en la que, dirigiéndose a este Alcalde, formulaba la acusación de haberse servido de la tragedia de esa ciudad hermana, en la que fueron asesinadas quince personas, indicando, entre otras cuestiones, haber recordado el hermanamiento en esas circunstancias 'para salir en la foto'".

"En la misma sesión, le indiqué que retirara esa injusta y vergonzosa acusación, advirtiéndole de que era para lo único que se le iba a dar el uso de la palabra, oportunidad que Vd. incomprensiblemente rechazó".

"Dada la gravedad de sus acusaciones, le requiero para que reconsidere sus afirmaciones y que, en el plazo más

breve posible, las retire y solicite las oportunas disculpas, tanto a este Alcalde como a la Corporación que presido, y de la que Vd. forma parte".

La destinataria recibió esta misiva el 3 de mayo de 2010.

En la sesión del Pleno del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada de 1 de junio de 2010, se aprueba el borrador del acta de la sesión de 27 de abril de 2010.

En el apartado de Ruegos y Preguntas, consta (folios 21 y 22 del acta) que "la concejala D<sup>a</sup>. Virginia Metola Zuazo desea intervenir para referirse a lo que manifestó en una sesión plenaria anterior, refiriéndose al asesinato producido en la ciudad hermana de Winnenden, pero por la Presidencia se le indica que, si no pide previamente disculpas, no le será concedido el uso de la palabra".

"Desde la Presidencia se le hace saber que, hasta que no pida disculpas por decir que el Alcalde se había aprovechado de los dieciséis muertos de Winnenden, no le será concedido el uso de la palabra en este Salón de Plenos. Además, explica que se le envió una carta haciéndole saber lo siguiente:" (se reproduce literalmente la carta de 30 de abril de 2010)

"Agrega (el Alcalde) que mientras no se dé cumplimiento e íntegro a este escrito, no a a tener el uso de la palabra en esta Corporación"

"La Sra. Metola dice que es lo que iba a hacer y que no le ha dejado, pero el Alcalde reitera que todavía no ha pedido disculpas".

En el Pleno de 29 de junio de 2010, consta en el apartado de Ruegos y Preguntas lo siguiente (folio 5 del acta):

"Al pedir el uso de la palabra la concejala D<sup>a</sup>. Virginia Metola Zuazo, por la Presidencia se le advierte que sólo tiene la posibilidad de intervenir si es para pedir disculpas, al igual que en la sesión anterior".

"La Sra. Metola enfatiza que en el Pleno de la sesión anterior intentó pedir disculpas, y no se le dejó".

"El Sr. Alcalde le dice que, perdone, pero que si quiere pedir disculpas, se le permitirá pedir disculpas, tal como se le pidió también por escrito, y si no, no se le va a dar el uso de la palabra".

"La Sra. Metola quiere que conste en el acta que se le niega el uso de la palabra y que no se acata el artículo 23 de la Constitución".

"La Presidencia también quiere que conste en acta que tiene la palabra para pedir disculpas, y para continuar luego con cuantas intervenciones desee, pero que no desea pedir disculpas y que, por lo tanto, se le retira el uso de la palabra".

Tales son los hechos, que la concejala recurrente entiende vulneran su derecho de participación política.

Hay un acto del Alcalde del Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por el que se le deniega a la

recurrente, con carácter general y con vocación de permanencia en el tiempo, la posibilidad de intervenir en el turno de Ruegos y Preguntas (no, evidentemente, en la facultad de votar, en el sentido que sea, los asuntos sometidos a la consideración de la Corporación).

Dicha negativa se ha reiterado en sucesivos Plenos, y con toda nitidez aparece que continúa vigente; sólo se levantará dicha negativa si la concejala realiza la actuación que el Presidente de la Corporación le ha indicado en la carta de 30 de abril de 2010.

El Fiscal, como ya se ha apuntado al principio, entiende que la actuación del Alcalde de Santo Domingo de la Calzada constituye una sanción que carece de cobertura legal.

No repetiremos la doctrina jurisprudencial sobre el derecho de participación política reconocido en el artículo 23 de la Constitución Española; la recurrente cita diversas resoluciones judiciales que la recogen.

El derecho de participación, en el ámbito que nos ocupa, es de configuración legal; es decir, las Leyes y Reglamentos, a través de diferentes mecanismos, recogen las modalidades en que dicho derecho puede hacerse efectivo; también las limitaciones del mismo, pues es doctrina jurisprudencial que los derechos fundamentales pueden encontrar sus límites en otros derechos fundamentales, o en la propia naturaleza de las cosas.

En lo que aquí interesa, hemos de analizar cómo se configura el derecho de participación política en la esfera municipal; los ciudadanos intervienen a través de sus

*representantes electos, en este caso los Concejales, y la limitación de las posibilidades de actuación de éstos puede redundar en una minoración del derecho de participación.*

*El artículo 22.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que "el Pleno, integrado por todos los Concejales, es presidido por el Alcalde".*

*Entre las atribuciones del Pleno, según el artículo 22.2.a) LrBRL, figuran "el control y la fiscalización de los órganos de gobierno (municipal)"; estas funciones no pueden ser delegadas (artículo 22.4 LrBRL).*

*El Alcalde es el Presidente de la Corporación, y, entre sus atribuciones, figura la de "convocar y presidir las sesiones del Pleno" (artículo 21.1.c) LrBRL), facultad igualmente indelegable (artículo 21.3 LrBRL).*

*Los artículos 46 y 67 de la Ley 7/1985 regulan genéricamente el funcionamiento del Pleno de las Corporaciones Locales y la forma de adopción de acuerdos, mediante votación.*

*La concreción detallada del funcionamiento de la Corporación se regula en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprobó el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, el Reglamento).*

*El artículo 12.1 del Reglamento establece que los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del*

Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte.

El Alcalde convoca y preside las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otros órganos municipales, así como decide los empates, con voto de calidad (artículo 41.4 del Reglamento).

El artículo 50.2 del Reglamento reproduce los términos de la Ley de Régimen Local, al fijar, como atribuciones del Pleno, "controlar y fiscalizar los órganos de gobierno municipales".

Esta tarea de control y de fiscalización se articula de diferentes maneras, como el acceso a la información y a los expedientes municipales (artículo 77 LrBRL, y artículos 14 a 16 del Reglamento), y, en el ámbito específico de las sesiones del Pleno, que en principio serán públicas (artículo 88.1 del Reglamento), aparecen diferentes mecanismos, como los establecidos en el artículo 104 del Reglamento, y, además, mediante la formulación de proposiciones, mociones, ruegos y preguntas (artículo 97 del Reglamento).

El artículo 97.6 y 7 del Reglamento define los conceptos de ruego y de pregunta, y regula cómo se ventilan en las sesiones del Pleno:

"Ruego es la formulación de una propuesta de actuación dirigida a algunos de los órganos de gobierno municipal. Los ruegos formulados en el seno del Pleno podrán ser debatidos, pero en ningún caso sometidos a votación. Pueden plantear ruegos todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Los ruegos



podrán ser efectuados oralmente o por escrito, y serán debatidos generalmente en la sesión siguiente, sin perjuicio de que lo puedan ser en la misma sesión (en) que se formulen, si el Alcalde o Presidente lo estima(n) conveniente”.

“Pregunta es cualquier cuestión planteada a los órganos de gobierno en el seno del Pleno. Pueden plantear preguntas todos los miembros de la Corporación, o los grupos municipales a través de sus portavoces. Las preguntas planteadas oralmente en el transcurso de una sesión serán generalmente contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito serán contestadas por su destinatario en la sesión siguiente, sin perjuicio de que el preguntado quiera darle respuesta inmediata. Las preguntas formuladas por escrito con veinticuatro horas de antelación, serán contestadas ordinariamente en la sesión, o por causas debidamente motivadas, en la siguiente”.

El acto impugnado limita el derecho de participación de la concejala recurrente, impidiéndole formular ruegos y preguntas, en tanto no actúa de la manera que el propio Alcalde le ha indicado, en la comunicación personal que le fue remitida.

Tal limitación puede ser conforme a derecho, si está prevista por la legislación y si aparece como proporcionada en relación con la actuación achacada a la concejala recurrente.

De tal manera que, si el ordenamiento jurídico permite una limitación tal, habrá que analizar las expresiones

formuladas por la concejala y su valoración por el Alcalde autor de la limitación.

*Pero si la medida adoptada no es conforme a derecho, por no estar prevista legalmente, ni siquiera será preciso valorar las expresiones vertidas por la recurrente.*

*Esta última es la conclusión a la que llega el Fiscal, como se verá; el Alcalde no puede limitar el derecho de ningún concejal del Pleno a formular ruegos y preguntas, en la forma en que lo ha hecho respecto de la recurrente el Alcalde de Santo Domingo de la Calzada, con carácter general (cualquiera que sea el objeto o contenido de los ruegos y preguntas que formule) y con vocación de permanencia en el tiempo (mientras no realice una petición de disculpas en la forma que el Alcalde ha señalado).*

*El artículo 95 del Reglamento regula cuál debe ser la actuación del Alcalde, que preside las sesiones del Pleno, cuando se realiza un comportamiento como el que se achaca a la recurrente.*

*El Alcalde podrá llamar al orden a cualquier miembro de la Corporación que profiera palabras o vierta conceptos ofensivos al decoro de la Corporación o de sus miembros (artículo 95.1 del Reglamento); tras tres llamadas al orden en lamisca sesión, con advertencia en la segunda de las consecuencias de una tercera llamada, el Presidente podrá ordenarle que abandone el local en que se esté celebrando la reunión, adoptando las medidas que considere oportunas para hacer efectiva la expulsión (artículo 95.2 del Reglamento).*

Cuando la concejal recurrente hizo mención de los hechos de Winnenden y de la utilidad que, según ella, habían reportado a la imagen del Alcalde y del Equipo de Gobierno, el Alcalde debió llamarla al orden, y reiterar las llamadas al orden si no retiraba tales expresiones, hasta que, tras una tercera llamada, poder expulsarla de la sesión.

El Alcalde no lo hizo así, limitándose a retirarle el uso de la palabra (artículos 94.1.a) y 95.1.c) del Reglamento).

En el ámbito municipal, proferir palabras ofensivas sólo puede tener como respuesta legal la retirada de la palabra y la eventual expulsión de la propia sesión.

Es decir, la sanción al hecho se agota en el propio acto de la reunión o sesión en que tuvo lugar; no es posible legalmente, como se ha hecho, a través de la comunicación remitida a la recurrente, prolongar en el tiempo la limitación del derecho de participación de la concejala, a través de la formulación de ruegos y preguntas.

Téngase en cuenta que el mecanismo del artículo 95 del Reglamento es muy enérgico; posibilita expulsar de la sesión al concejal que persista en las expresiones vertidas, y ello aunque no se haya llegado a la fase de votación, con lo cual el concejal verá impedido con ello poder votar, y con ello contribuir a uno u otro resultado en las votaciones.

El Alcalde pudo haber expulsado a la concejala recurrente; tanto si lo hubiera hecho como si no, en la

*propia sesión concluyó la posibilidad de adoptar una medida sancionadora.*

*En las siguientes sesiones, no puede limitarse el derecho de la concejala recurrente a formular ruegos y preguntas con base en su comportamiento en una sesión anterior.*

*Y sería un fraude de ley que, en cada sesión, se renovara la petición de actuar conforme el Alcalde ha establecido para, si no se hace así, aplicar el mecanismo del artículo 95 del Reglamento (llamadas al orden y expulsión del Pleno).*

*Que esto sea así se deduce si comparamos la posición jurídica de los concejales, con otros representantes electos, como los Diputados y Senadores, o los miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*

*En efecto, si examinamos el caso del Parlamento de La Rioja, tenemos que su Reglamento, de 19 de abril de 2001, prevé expresamente, como sanción al diputado que incumpla sus deberes, la suspensión de algunos de sus derechos (artículo 86.1), o la propia suspensión temporal en la condición de diputado (artículo 86.2); el propio artículo fija las infracciones a las que pueden anudarse las sanciones indicadas.*

*No encontramos nada semejante en el régimen jurídico de los miembros de las Corporaciones Locales; no pueden suspenderse, entre los derechos de los concejales, el de participación, como viene a hacer efectivamente el acto de la Alcaldía que ha sido recurrido.*

La Ley 1/2003, de 3 de marzo, de la Administración Local de La Rioja, no establece mecanismo sancionador alguno para casos como el que nos ocupa; se regula el funcionamiento del Pleno de las Entidades Locales, cuyas sesiones serán públicas (artículo 129.1), pudiéndose formular por sus miembros ruegos y preguntas (artículo 138.1).

La Ley autonómica precisa que los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a votar libremente en el Pleno y en las comisiones de que formen parte; tendrán también derecho a intervenir en los debates de conformidad con la legalidad vigente (artículo 117.1).

No se establecen supuestos de suspensión de estos derechos.

A salvo las acciones civiles y penales que, por las expresiones vertidas, puedan ejercerse (artículo 78.1 LrBRL), lo cierto es que la facultad del Alcalde de sancionar disciplinariamente a los concejales es limitada.

El artículo 78.4 LrBRL (al que hace mención el artículo 18 del Reglamento) dispone que los Presidentes de las Corporaciones locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones, en los términos que determine la Ley de la Comunidad Autónoma, y, supletoriamente, la del Estado.

El principio de legalidad, al que se sujeta la actuación de la Administración Pública, obliga a que un comportamiento que se reputa inadecuado sólo pueda ser sancionado o reprendido en la forma legalmente prevista, y

a través de los mecanismos o procedimientos correspondientes.

No es lo que se ha realizado por el Ayuntamiento de Santo Domingo de la Calzada, por lo que, a criterio del Fiscal, el recurso contencioso-administrativo habrá de estimarse.

La sentencia del Juzgado desestimó el recurso contencioso-administrativo porque, en síntesis, se entiende que el derecho de participación admite modulaciones cuando, como era el caso, la Concejal pertenecía a un partido político, el cual, a través de su portavoz, ha podido formular o articular las cuestiones cuyo planteamiento le fue denegado a la demandante.

Esta sentencia, muy discutible, ha sido recurrida.

Aceptar esta doctrina implicaría una progresiva despersonalización de la actividad pública; como el votante elige para su Ayuntamiento a una lista, se entiende que cualquier cuestión puede ser expuesta por el representante de la formación política, y con ello no se priva de voz a los representados; este criterio supone aceptar pura y llanamente el mecanismo de la disciplina y de la dictadura de los partidos políticos, y contradice el carácter del mandato representativo, que no imperativo, de los electos; aparte de implicar una concepción automática de la actividad política, sin lugar para las preocupaciones propias de un determinado cargo público y el enfoque personal que haya de dárseles; un concejal puede estar interesado en asuntos que conozca mejor y que conciernan a un concreto grupo de vecinos; el sacrificio que de los derechos de éstos

representa una resolución como la dictada es desproporcionado (aparte de que, como se ha argumentado y la sentencia no rebate, la sanción carece de apoyo legal, aparte de la genérica policía de vistas).

## **SOCIAL**

### **Redactado por Valentín de la Iglesia**

#### **1.- PROCEDIMIENTOS CON INTERVENCIÓN DEL FISCAL**

Respecto a los procedimientos tramitados en el ámbito territorial de esta Fiscalía en materia laboral o social se han recabado las siguientes estadísticas:

#### **Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño**

**Cuestiones de competencia: 5**

#### **Juicios:**

Juicios sobre despido: 18

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 6

Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos: 0

Juicios sobre sanciones: 5

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 3

Juicios sobre reintegros de cantidad: 2

#### **Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño**

**Cuestiones de competencia: 4**

**Juicios:**

Juicios sobre despido: 27

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 6

Juicios sobre sanciones: 7

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 1

Conflictos colectivos: 1

Impugnación convenios colectivos: 1

**Juzgado de lo Social nº 3 de Logroño**

**Cuestiones de competencia: 4**

**Juicios:**

Juicios sobre despido: 15

Juicios sobre tutela de Derechos Fundamentales: 5

Juicios sobre impugnación de Convenios Colectivos: 1

Juicios sobre sanciones: 3

Juicios sobre movilidad geográfica y funcional: 1



Juicios sobre tutela de libertad sindical: 2

En todos los procedimientos anteriormente citados el Fiscal intervino, o antes de la celebración del Juicio, o bien asistiendo al mismo. De una comparación con los datos correspondientes al año 2.009 se infiere que la intervención del Ministerio Fiscal a lo largo de 2.010 se ha incrementado en esta Jurisdicción.

No obstante, y teniendo en cuenta el número de efectivos de la Fiscalía y el volumen de servicios de toda índole que es necesario atender en todas las Jurisdicciones, se acordó en Junta de Fiscalía celebrada el 30 de septiembre de 2.010 que el fiscal encargado de esta especialidad examinara las demandas correspondientes a los juicios sobre despido o vulneración de derechos fundamentales en que estaba citado el Ministerio Fiscal antes de la celebración del correspondiente juicio, de forma que solo se asista a éste en los casos en que existan elementos suficientes para considerar que haya podido existir vulneración de derechos fundamentales.

### **3.- FORMAS O MODOS DE TERMINACIÓN ANORMAL DEL PROCESO**

Por lo que hace a las formas de terminación del procedimiento es interesante señalar la incidencia de los modos anormales de finalización, habiéndose recabado los siguientes datos:

#### **Juzgado de lo Social nº 1 de Logroño**

Conciliaciones: 4

Desistimientos: 2

#### **Juzgado de lo Social nº 2 de Logroño**

Conciliaciones: 6

Desistimientos: 3

#### **Juzgados de lo Social nº 3 de Logroño**

Conciliaciones: 4

Desistimientos: 2

#### **4.- MENCIÓN DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS CONCRETOS**

Como procedimientos en los que intervino el Fiscal y que merecen una mención especial en esta memoria, cabe señalar los siguientes:

##### **Demanda 184/10, Social 1 de Logroño**

El demandante sostiene la nulidad del despido por vulneración de la garantía de indemnidad y el derecho a la tutela judicial efectiva, toda vez que, afirma, la extinción de la relación laboral se ha producido como consecuencia de haber recurrido 2 sanciones impuestas por la empresa y por hallarse en situación de incapacidad temporal por cuadro de ansiedad. El Fiscal informó en el sentido de considerar que no existía una relación de causalidad acreditada entre estos hechos y la decisión

extintiva de la empresa, siendo éste el criterio del Juzgador, quien además añade que considera plenamente acreditados los supuestos de hechos que sirven de base a la imposición de esas dos sanciones.

#### **Conflictos Colectivos nº 806/10, Social 2 de Logroño**

La CSIF de La Rioja pretende la declaración de nulidad de los despidos producidos por el Acuerdo de amortización de 20 plazas de personal laboral del Ayuntamiento de Calahorra y la incorporación a sus puestos de trabajo del personal despedido, así como el mantenimiento a los trabajadores de las retribuciones que venían percibiendo desde los meses de enero de 2.010 hasta mayo de 2.010 y la devolución de las cantidades minoradas.

#### **Demanda 730/09, Social 2 de Logroño**

El demandante pretende se deje sin efecto la sanción de amonestación a él impuesta por MIVISA ENVASES, S.A., que alega como fundamento de la misma negligencia o desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del mismo. El demandante sostiene que en la fecha de los hechos se le había asignado atender dos máquinas cerradoras que exigían alimentarlas continuamente, por lo que, razona, no prestaba sus servicios en condiciones normales (encargarse de una sola máquina). La Sentencia estima de demanda.

#### **Ordinario nº 866/10, Social 3 de Logroño**

El demandante, miembro de los Comités de Empresa y Seguridad y Salud de la demandada, PALACIOS ALIMENTACIÓN, S.A. interpone demanda alegando vulneración del derecho de

libertad sindical. Según el primero, 3 y 6 días después de que le hubiera sido impuesta la sanción de despido por la comisión de una falta laboral muy grave pretendió acceder a las instalaciones del que fuera su centro de trabajo para comprobar en la dirección de correo electrónico del Comité si había respuesta de la empresa sobre una negociación que se estaba llevando a cabo en la empresa sobre un turno de trabajo, así como para recabar datos sobre los trabajadores asignados a varios turnos de trabajo en vistas a una reunión que se celebraría en breve, respectivamente. En ambas ocasiones el personal de control de acceso a la empresa le manifiesta que no puede ingresar en la misma sin autorización expresa de los responsables del Departamento de Recursos Humanos. En este caso el Fiscal informó en el sentido de que no apreciaba la vulneración del derecho de libertad sindical, toda vez que, existiendo limitaciones de acceso respecto del resto de los trabajadores, tampoco se consideró acreditado que concurriera una negativa flagrante por parte de los responsables de la empresa a permitir dicho acceso al demandante.

### **VALORACIÓN GENERAL**

Como es bien sabido, la intervención del Fiscal en esta materia se produce casi siempre por la alegación de infracción de norma constitucional y de derecho fundamental. Las relaciones de los Fiscales con los Juzgados de lo Social son fluidas y las vistas se notifican, salvo excepciones, con suficiente antelación. Se ha detectado a lo largo de este período una cierta tendencia a la dispersión de señalamientos, siendo esta circunstancia predicable también de aquellos en que debe intervenir el Fiscal.

También deben ponerse de manifiesto que, atendido el volumen de citaciones recibido en la Fiscalía para comparecer en las vistas correspondientes a procedimientos sociales en los que, en principio, la asistencia del Fiscal es preceptiva, y tal y como apuntábamos anteriormente, se ha procedido a realizar un examen previo de las demandas para determinar si realmente la alegación de vulneración de derecho fundamentales es mínimamente consistente. En este sentido hay que destacar también que en la Fiscalía mantiene una comunicación fluida con los Jueces de lo Social, quienes ponen de manifiesto cuales son los procedimientos que revisten cierta transcendencia. En algún supuesto se ha llegado a requerir a la parte demandante al objeto de que, dentro del término concedido por S.S<sup>a</sup>. concrete los términos en que considera se ha producido vulneración del derecho fundamental de que se trate.

## DISCAPACIDADES

Redactado por José Manuel San Baldomero

En el año 2010 se han incoado en Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja 417 Diligencias informativas relativas a asuntos de modificación de la capacidad. Ello supone una disminución del 23,3% respecto al año anterior, cuando se registraron 544. Supone una disminución significativa en el número de asuntos, rompiendo la tendencia de años anteriores.

La solicitud de gran parte de ellas obedecen a la exigencia por parte del Ejecutivo regional a los familiares de personas mayores de acreditación de haber solicitado el inicio de este proceso ante Fiscalía para acceder a una plaza en centro público o privado concertado de esta Comunidad, facilitando unos impresos formulario para ello.

La mayoría de los expedientes iniciados corresponde pues a personas de avanzada edad, en los que el apoyo familiar y social juega un papel fundamental, y que de no ser por la exigencia de la Administración no llegarían a ser solicitadas, ya que no es deseo de los familiares, si bien no pueden renunciar a la protección pública que se deriva, y en los que la causa y necesidad de la protección es débil. Consecuencia de lo anterior, es la necesidad de acudir a la institución de la tutela en muchos de ellos, pese al carácter residual que debe tener conforme a la interpretación de la legislación de acuerdo a la Convención.

Como consecuencia de la reducción en las solicitudes, el número de diligencias informativas abiertas y pendientes a final de año también ha bajado. Frente a las 154 pendientes a fecha de 31 de diciembre de 2009, en 2010 nos encontramos con 126 (se ha reducido un 18,2%)

En número total de demandas interpuestas desde esta Fiscalía ha sido de 404, frente a las 345 del ejercicio 2009 (se incrementa un 17,1%). Las demandas interpuestas por particulares han sido 63 (frente a las 45 del año 2009)

Se han dictado en los órganos jurisdiccionales de la Comunidad Autónoma un total de 372 sentencias sobre modificación de la capacidad, 314 correspondientes a procedimientos instados por Fiscalía y 58 a instancia de particulares legitimados.

Son dos los fiscales que se encargan de la tramitación de estas Diligencias relativas a discapacidades, de conformidad con lo señalado en la reciente Instrucción 4/2009, aunque ya se venía haciendo así. La asistencia a juicios e informes de control de situación personal y patrimonial se siguen realizando por los fiscales que tienen asignado el despacho ordinario de los Juzgados.

Se sigue tratando de utilizar en la mayor parte de las demandas y escritos relativos a discapacidad los formularios remitidos, con citas de los preceptos de la Convención de Nueva York 13 de diciembre de 2006, sobre protección sobre los derechos de las personas con discapacidad, en todo tipo de procedimientos y en los escritos relacionados con esta materia dentro del ámbito jurisdiccional.

En cuando a los ingresos (o internamientos según la terminología anterior) se ha registrado un total de 346 expedientes en el ámbito de la Comunidad Autónoma, frente a los 365 del ejercicio anterior, supone una ligera disminución (5,2%)

El funcionamiento de la Fundación Tutelar de La Rioja, entidad que ejerce la tutela, curatela, defensa judicial o administración de bienes cuando no existen familiares idóneos o personas allegadas sigue siendo correcto.

El funcionamiento del Protocolo de valoración urgente sigue funcionando de forma satisfactoria para atender los casos en los que exista un riesgo vital para el discapaz, fundamentalmente personas de avanzada edad que viven solos y se niegan a recibir cualquier tipo de ayuda, cuando es comunicado por los servicios sociales, si bien en este ejercicio se ha rechazado alguna solicitud por esta vía para no desnaturalizar al esencia del procedimiento.

En relación con la inspección periódica de residencias, hay que reconocer que es una asignatura pendiente, ya que debido a la plantilla existente, servicios asignados y despacho ordinario de otros asuntos, no permite realizarlo con la asiduidad que sería deseable.

No se ha instado la constitución de los mismos desde Fiscalía. Se ha recibido comunicación de los notarios de la constitución de un patrimonio protegido. Sí se ha tenido noticia de tres aportaciones a Patrimonios Protegidos, en cumplimiento de la Ley 1/2009 de 25 de marzo de 2009, constituidos en años anteriores.



## VIOLENCIA DE GENERO Y DOMESTICA

(Elaborado por D<sup>a</sup> Teresa Coarasa Lirón de Robles, Fiscal Coordinadora de la sección de Violencia Doméstica y de Género).

### **INSTALACIONES Y FUNCIONAMIENTO.**

Durante el año 2010 las instalaciones y medios son los mismos que en años anteriores. CARLOS DELGADO GONZALEZ del cuerpo de Gestión de la administración que llevaba tanto la violencia domestica como de género de una forma muy eficaz. Teresa Coarasa Lirón de Robles sigue como delegada para la violencia de género. Adscritos al servicio están D<sup>a</sup> Guadalupe Ruiz Pesini que ya colaboraba en el anterior servicio y que junto con la Sra Coarasa llevan el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer de Logroño. También está adscrito D. José Manuel San Baldomero que lleva el Juzgado de Calahorra encargado de la violencia de género. En el Juzgado que lleva la violencia de género en de Haro no hay titular teniéndolo asignado un sustituto, opositor a Fiscal, con la supervisión de la delegada en aquellos asuntos que van por previas y no por urgentes, que son los menos. Los juicios rápidos de violencia domestica o de genero tanto en

Logroño como en Calahorra y Haro, son calificados por el fiscal de guardia y a los juicios rápidos del Juzgado de lo Penal van todos los integrantes de la plantilla. Desde la entrada en funcionamiento del nuevo juzgado de violencia contra la mujer en Logroño, se ha instaurado un sistema de guardias diario atendido por los distintos integrantes de la plantilla y separado de la guardia de Logroño.

La distribución de juzgados de violencia de genero en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en un juzgado específico de violencia de genero en Logroño, siendo su titular D<sup>a</sup> Elisa Mediavilla y secretaria D<sup>a</sup> Pilar Campos. En Calahorra continua como juzgado de violencia el n<sup>o</sup> 1 si bien lo compatibiliza con instrucción y primera instancia. En Haro la materia de violencia de género lo lleva el Juzgado n<sup>o</sup> 1, al igual que Calahorra sin carácter exclusivo. Estos juzgados están verdaderamente colapsados y cuando no están de guardia no salen ni un solo día a su hora. El retraso en el despacho de asuntos que no son de violencia es cada vez mayor, ya que todos los de violencia de género se incoan por juicio rápido y aunque luego se pasen a Previas es preciso practicar todas las declaraciones antes de ello ya que en la mayoría de los casos se solicita orden de protección. Hubiera sido deseable que el juzgado exclusivo de violencia de genero hubiera tenido como ambito toda la comunidad autónoma ya que al llevar las causas la misma juez acaba conociendo a los maltratadores mas habituales, los casos mas graves y la tramitación tanto de asuntos civiles como penales, al ser exclusiva, es mucho mas rápida. Esto, que seria lo deseable, precisaría de medios para llevarse a cabo ya que se nos plantean problemas cuando alguna victima residente en Logroño se va a casa de algún familiar o a un piso de acogida fuera de la capital, llamándonos y diciendo que carecen de medios para acudir al Juzgado, haciéndonos el favor la guardia civil de ocuparse de hacer de taxistas. El mismo problema tendríamos en su caso con los testigos en alguna ocasión.

La violencia domestica en Logroño se reparte entre los Juzgados de Instrucción nº 1, 2 y 3. En Calahorra lo lleva el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 y 3 y en Haro entre el 1 y el 2.

Es de destacar que los principales problemas acarreados con la puesta en marcha de la LO 1/04 es el tener que pedir en casos de infracciones puntuales la medida de alejamiento, sin permitir reconducir la relación matrimonial en estos casos en que la violencia es primeriza y consiste en amenazas o lesiones leves. Esto lleva a un uso indiscriminado del derecho a no declarar del art. 416 de la LECr, que en la mayoría de los casos conduce a una sentencia absolutoria. En los Juzgados de lo Penal se atiende al momento de producirse los hechos para ver si es aplicable la exención de declarar y se aplica aunque la relación de hecho haya acabado y a los novios. En otros casos da lugar al quebrantamiento por ambas partes de la prohibición de acercamiento y la pareja sigue viviendo juntos, habiendo aumentado de manera importante las peticiones de indulto en estos supuestos. El peligro es que en el caso de petición de indulto la pena se suspende hasta la resolución del mismo, y como la mayoría vienen luego denegados, se ejecuta el alejamiento cuando ha habido una convivencia sin incidentes y las razones por las que se adoptó tal medida de peligrosidad y protección de la victima carece de fundamento. En estos casos los jueces que eran remisos a condenar, han cambiado en el año 2010, lo mismo que la Audiencia Provincial aplicando la doctrina del Tribunal Supremo y condenan pese al consentimiento de la mujer.

Han surgido problemas cuando ambas partes son denunciante y denunciado porque si los dos miembros de la pareja se han golpeado los Juzgados de lo Penal han comenzado a condenarlos por falta. Se recurrió y la Audiencia Provincial confirmó ese criterio. En la actualidad esta Delegada ha recurrido varias

sentencias cambiando el enfoque del recurso. La base argumentativa muy resumidamente es mas o menos la siguiente: Que el criterio de la dominación basándose en la ley de violencia de género puede aplicarse al hombre, pero no a la mujer. Es decir, que no se justifica que se exija para condenar a una mujer por golpear a su marido la tesis de la dominación ya que el art. 153 reformado en 2003 es anterior a la ley de 2004 de violencia de género y el criterio que inspiró esta última es distinto que el de la primera. La ley 11/2003 para considerar delito las lesiones que hasta entonces constituían falta, solo exigía determinado parentesco sin ninguna habitualidad o dominación porque se consideraba que el maltrato intrafamiliar tiene un plus de criminalidad. Aplicando la denominada por algunos "doctrina Regadera" (por aludir a un caso que trascendió a la opinión pública y que afectó a un juez así llamado), podría darse el absurdo de que se condenase al hombre por falta y a la mujer por delito conforme al párrafo 2º del art. 153. También caso de que el marido golpease a su mujer y a su madre conviviente, supondría que se condenase por falta por el maltrato a la primera y por delito si se maltrata a la segunda. Se propone que si no se incluye al hombre en el párrafo 1º del art. 153 porque se considera que el espíritu de la ley 1/2004 exige dominación, deberá aplicársele el párrafo 2º, lo mismo que a su mujer, pues la reforma de 2003 incluía a ambos y con la reforma de 2004 el párrafo 2º comprende a las personas a que se refiere el art. 173 y que no están incluidas en el párrafo 1º del art. 153 del Código Penal. Todavía no se han resuelto los recursos.

Por otra parte se está dando el mismo tratamiento a aquellas ocasiones en que existe una clara relación de desigualdad en la pareja, con dominación del uno por el otro, y los casos de mala relación de pareja pero en situación de igualdad. Al acabar el año solo hemos tenido una sentencia en estando los dos acusados por haberse golpeado ambos careciendo de antecedentes por

violencia y pese a que se acogieron a su derecho a no declarar, la Juez del Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño los condenó por falta. La audiencia no se ha pronunciado todavía sobre esta doctrina.

Este año, al igual que el anterior, se han interpuesto cierto número de denuncias con carácter utilitarista. Ello porque si la pareja decide poner fin a su matrimonio se suelen mantener en la sentencia de separación o divorcio las medidas de protección adoptadas en el ámbito civil. Estas denuncias llenas de concreciones y vacías de contenido real suelen interponerse como respuesta a la petición por el padre de la custodia de los hijos.

En 2010 siguieron las comisiones y subcomisiones para el seguimiento de la violencia domestica, participando el Fiscal en las subcomisiones de violencia contra ancianos, de órdenes de protección y el observatorio para la violencia de género. Forman parte de ellas dependiendo del tema aparte de un subdirector de política interior de la Comunidad Autónoma, la Sra Delegada del gobierno para la violencia de género, policía local, guardia civil, policía nacional, el fiscal, un magistrado, un forense, presidente de la oficina de ayuda a la victima del delito y trabajadoras sociales tanto de la Comunidad Autónoma como del Ayuntamiento de Logroño y del servicio de salud. En ellas se llegan a acuerdos de actuación y se suele coordinar a todos los estamentos. La relación con la delegada es muy fluida ya que en cuanto existe una valoración policial de riesgo alto-extremo me remite un correo electrónico o hablamos por teléfono, teniendo acceso todos los fiscales al registro de violencia y valoración de la Sra Delegada. En el ámbito de la violencia domestica se sigue aplicando el protocolo de actuación entre los forenses, la fiscalía y los trabajadores sociales del área de salud para la detección de ancianos demenciados con sospecha de maltrato,

ocupándose del despacho de esos asuntos el Fiscal Superior y en sustitución la Delegada para la violencia domestica y de genero.

## **RECUPERACION VICTIMAS.**

### **A) OFICINA DE AYUDA A LA VICTIMA DEL DELITO VIOLENTO**

En la recuperación de las victimas, una vez puesta la denuncia, interviene la Oficina de Ayuda a la Victima del delito violento, a la que se deriva no solo los casos de violencia de género sino también todo tipo de delitos en que se haya empleado violencia o intimidación. Este organismo prepara sicológicamente a la victima para acudir al juicio y la acompañan al mismo, derivándolas a las instituciones pertinentes para obtener las ayudas administrativas, asesoramiento y tratamiento medico o sicológico necesario en cada caso, siendo la que realmente se ocupa de restablecer la integridad moral de las victimas del maltrato. Existe una oficina en el partido judicial de Haro, otra en Calahorra y otra en Logroño. Esta última oficina que se ubicaba en la sede del palacio de justicia se llevó a otro local cercano, lo quita cercanía a la relación.

Se ha mantenido una reunión con la actual directora tras la renovación íntegra de la plantilla de la oficina el año anterior.

En las tres oficinas se han atendido un total de 769 casos entre violencia domestica y de genero frente a los 914 del año anterior, lo que constata el descenso de denuncias apreciado tanto por ellos como por la Fiscalía y la Delegada de Gobierno para la Violencia de Género. de Estos asuntos un 53,83 % (56,23% en 2009) han sido en el partido judicial de Logroño, un 30,9 % (27,02% en 2009) en el de Calahorra y un 15,21 % (16,73% en 2009) en el de Haro. Es decir, que en Logroño y Haro ha descendido el número mientras en Calahorra ha aumentado. De

estos 769 casos hay que descontar los que no proceden de violencia domestica o de genero que son 21 asuntos, lo que supone que la mayoría de victimas que acuden a este servicio es por la violencia familiar. De estos 769, solo 21 casos precisaban asesoramiento en materia civil y 7 asesoramiento en general.

De los casos atendidos 655 eran mujeres (de las cuales 464 lo fueron por violencia de genero) y 114 hombres. De la totalidad de los asuntos 245 casos no había denuncia (209 mujeres y 74 hombres) y en 34 casos se retiró la misma (4 hombres y el resto mujeres).

De las 655 mujeres atendidas 414 tenían hijos. De las 655, 345 tenían estudios primarios 46 secundarios, 44 universitarios (supone un incremento notable ya que en 2009 fueron 33 frente a las 823 mujeres atendidas), habiendo 5 mujeres sin ningún tipo de estudios.

De los 114 hombres atendidos 58 tenían estudios primarios 46 secundarios y 5 universitarios.

De los 769 casos atendidos 464 lo fueron por maltrato de pareja. De este en 207 casos las parejas estaban casadas, 57 eran parejas de hecho, 143 eran novios y 57 eran expareja. En estos casos existía en un 3,87 % problemática de drogas, y en un 3,44 % de alcoholismo.

En violencia domestica en el contexto del maltrato de hijos a padres se atendió 32 casos (en 1 caso era un menor), 31 casos de maltrato de padres a hijos (en 9 casos era la madre y el resto el padre el que maltrataba) y en 14 casos era entre otros familiares. Aquí el porcentaje de problemas síquicos es mayor, así en un 13,3% de asuntos hubo problemas mentales y en un 23,3% de drogas.

B) ORDENES DE PROTECCION ART. 544 ter.

En el año 2010 un 41% de las mujeres que denunciaron solicitaron las mismas, lo que supone un descenso del 4% frente a 2009. En diciembre hay 375 mujeres con medidas judiciales de protección de las cuales 188 son de Logroño capital y 187 del resto de la comunidad autónoma. Este dato proporcionado por la delegación de Gobierno incluye las medidas de protección adoptadas en 2010 y años anteriores.

#### C) MEDIDAS DE PROTECCION DERIVADAS DE LA VALORACION POLICIAL DEL RIESGO.

Este año en el 77 % de los casos denunciados se procedió a la detención del agresor.

Se han realizado 2.416 valoraciones del riesgo de las cuales 457 fueron de valoración inicial (44 casos de riesgo alto y 7 extremo) y 1.959 de la evolución del riesgo (146 riesgo alto y 11 extremo).

#### D) PULSERAS GPS.

Se han puesto 5 pulseras como medida cautelar y 1 en sentencia firme. De estas 5 en 4 casos lo han sido para asegurar el destierro y en 2 casos en el mismo Logroño, 1 como medida cautelar y otra en ejecución de sentencia. Los 4 casos de destierro hacen que la pulsera asegure el mismo sin necesidad de acordar la prisión. En 1 de ellos concurren problemas psiquiátricos en el agresor. Los dos casos de Logroño han sido un fracaso, ya que o bien el dispositivo falla en su funcionamiento dando falsas alarmas o bien dado el tamaño de la ciudad, salta el dispositivo cuando ni siquiera se ven víctima y agresor y están en calles distintas. Esto provoca constantes intervenciones policiales, acompañadas de detención y derivación al juzgado, cuando no ha existido quebrantamiento, provocando miedo e inseguridad en la víctima.



E) PROPUESTAS PARA MEJORAR LA ATENCION DE GRUPOS ESPECIALMENTE VULNERABLES.

La Sra Delegada de Gobierno para la Violencia de Genero en La Rioja, D<sup>a</sup> Ana Santos, ha formulado una propuesta de mejoras que es preciso afrontar en aquellos grupos especialmente vulnerables. Por su interés las reproducimos aquí:

a) Mujeres Extranjeras.

- Fomentar la realización de Planes Locales de Prevención de la violencia de género entre la población inmigrante :

- Detección temprana de mujeres que sufren violencia de género por

parte de los Servicios de Salud y de los Servicios Sociales.

- Desarrollo de los programas de inserción laboral

Dado que una de sus características es la dependencia económica, se

hace imprescindible fomentar acción de formación de cara a la inserción

laboral e independencia de estas víctimas

- Acciones de información con colectivos de hombres y mujeres extranjeros sobre el abordaje de la violencia de género en la legislación

española: derechos de las mujeres inmigrantes y recursos para su atención.

- Formación en violencia de género a mujeres y hombres inmigrantes

como mediadores no profesionales.

En esta Comunidad se han realizado acciones de este tipo, tanto por parte de la Comunidad Autónoma como del Ayuntamiento de

Logroño mediante cursos de formación a personas de las

diferentes Asociaciones de Inmigrantes que han querido participar.

- Creación de redes de mujeres colaboradoras con los servicios municipales de diferentes nacionalidades, para extender la información

sobre violencia de género a sus compatriotas víctimas.

- Creación de servicios de mediación-traducción para la atención de

las mujeres inmigrantes por parte de los Servicios Sociales.

- Unificación de los servicios de traducción entre las distintas Instituciones: En este momento es diferente el traductor en la Policía,

Juzgado o Servicios Sociales. Consideramos implante la unificación de

estos servicios para evitar la doble victimización, de forma que sea el

mismo traductor el que atiende a la víctima en los diferentes ámbitos.

- Tratamiento psicológico para las mujeres e hijos desde el primer

momento en el que se detecta la situación de violencia.

b).- Mujeres del ámbito rural.

- Acciones de información y sensibilización a las Asociaciones de

Mujeres constituidas en el ámbito rural y a la población en general.

- Charlas de información, a través de estas Asociaciones, con objeto de

informar sobre la violencia de género: manifestaciones, derechos de las

mujeres, recursos de atención en el ámbito comunitario.

- Distribución de folletos de información a través de los Ayuntamientos, Centros de Salud y las propias Asociaciones de Mujeres

de las localidades más pequeñas con objeto de que lleguen a los lugares a los que acuden mujeres (comercios, peluquerías...etc.)

- Crear redes de apoyo de hombres y mujeres en la propia localidad

y en las localidades cercanas.

## EXPLICACIONES Y PROBLEMÁTICA DEL PROGRAMA INFORMATICO DE VIOLENCIA DE GÉNERO Y DOMESTICA:

El programa informático se puso en su día en el ordenador del Gestor que lleva el tema de violencia puesto que solo se podía instalar en un ordenador, siendo esta la mejor opción ya que es el que se ocupa del registro de los asuntos. El es el que nos suministra información al resto de fiscales al no poder acceder al programa desde el resto de aparatos.

Todo lo manifestado en años anteriores es valido, si bien se expone un pequeño resumen:

Lamentablemente, el programa informático del que obtenemos los datos es común para VG y VD. Como consecuencia de ello los datos de VD los vamos recopilando como buenamente podemos anotándolos de forma manual; por ello es inevitable que se produzca fuga de datos.

Por otra parte también hay que tener en cuenta que las anotaciones que tomamos, tanto de VG como de VD, se basa en los procedimientos que los Juzgados nos trasladan, y no todas las causas de VG/VD pasan por la Fiscalía, ni todas las que pasan llegan para ser registradas en el registro específico. Así por ejemplo, apenas llegan para registro los Juicios de Faltas incoados directamente como tales, sino solamente los que previamente se incoaron como DUD o DPA, que posteriormente devinieran en JF.

Pasamos a efectuar un breve resumen genérico de los datos estadísticos que aparecen reflejados en los diversos cuadros, así como una explicación de los datos que pudieran resultar llamativos:

## **Cuadro I (tanto de VG como de VD)**

Aparecen incoadas muchas más DUDs que DPAs. Ello se debe a varias causas:

Cuando el Juzgado de Guardia otorga número de DPA para resolver únicamente sobre la situación personal y luego se inhibe al JVM, lo registramos directamente como DUD del JVM para tratar de evitar duplicidades u omisiones que complicarían aún más la obtención de datos.

De inicio, la mayoría de las causas se incoan como DUDs. Posteriormente no pocos DUDs se transforman en DPAs, pero el dato que el programa nos ofrece es el de incoación. Cuando un procedimiento se transforma en otro diferente, lo anotamos en una casilla habilitada para observaciones y así obtenemos un historial del procedimiento, pero este dato no se consolida informáticamente a efectos estadísticos. No obstante el dato que se pide es de procedimientos incoados, con lo que esto es lo que hay.

No aparece prácticamente ninguna incoación como Abreviado, Sumario, Jurado o Juicios de Faltas porque de inicio prácticamente nada se incoa como tal, sino como DPA o DUD, como ya expusimos antes. De cualquier modo, en el estadillo de VD hemos puesto 6 JFs como incoados, tal y como decidimos hacer el pasado año, por estimar que de lo contrario podrían solicitarnos algún tipo de aclaración al respecto. Por cierto, el programa del que surge la estadística prevé conjuntamente DPA/PA con lo que, lógicamente, el programa no distingue cuando las DPAs se transforman en PAs.

## **Cuadro II (tanto de VG como de VD)**

En el cuadro de VD no se aprecia nada llamativo a priori.

En el cuadro de VG aparecen calificados 275 delitos, mientras que han recaído 287 sentencias. Entendemos que será debido a la pendencia de años anteriores, lo que conlleva que durante el año 2010 han recaído sentencias pendientes de ejercicios anteriores que, lógicamente, el programa informático ha computado.

Asimismo hay campos concretos en que el número de delitos incoados es menor que el de los calificados. Entendemos que esto puede deberse también a lo indicado en el párrafo anterior; pero pensamos que sucederá fundamentalmente porque el delito por el cual inicialmente incoa el Juzgado no coincide posteriormente con la calificación del Fiscal (por lo que vamos apreciando, el Juzgado incoa en la mayoría de las ocasiones de modo bastante genérico como maltrato ocasional del art. 153 y luego sucede, por ejemplo, que el Fiscal entiende que también hay amenazas, coacciones, lesiones u otros tipos de delito).

En cuanto a JF, este año solo se piden los incoados por Vejación injusta. Por los motivos a los que ya aludimos anteriormente hemos puesto 7 (aunque iniciaron bien por DPA o por DUD). Es llamativo que, en cambio, resultan 16 sentencias; ello podría deberse a la pendencia de años anteriores, pero parece más probable que suceda con motivo de que en algunas de las Sentencias de Juicios Rápidos se condene también, aparte de por el correspondiente delito, por falta de vejación injusta.

Más genéricamente, también debemos llamar la atención en el sentido de que se nos piden las causas incoadas por impago de pensiones. No existe posibilidad de introducir este dato informáticamente (lo que solemos hacer es registrarlo como maltrato del 153 por ser el delito que más abunda, y poner en

observaciones que en realidad es un impago de pensiones -y como ya dijimos antes, las observaciones no se consolidan informáticamente como dato estadístico-). También se nos piden datos sobre Quebrantamientos de Medida Cautelar y sobre Quebrantamientos de Condena, pero aunque no sabemos la razón, el programa informático solo prevé el de Medida Cautelar y por lo tanto, el dato que el programa nos facilita es conjunto para ambos delitos. Por ello no nos queda otro remedio que efectuar un reparto estimativo.

### **Cuadro III (de VG)**

Este es un dato que no podemos obtener del programa informático, así que hemos hecho una estimación respecto de la estadística del año anterior.

### **Cuadro III (de VD)**

Son datos que obtenemos de modo manual, en principio bastante fiables (siempre teniendo en cuenta que dependería de que nos llegara todo, que no nos llega).

### **Cuadro IV de VD y VI de VG**

Los datos que facilita el programa no son coincidentes con los que se piden en la estadística por lo que, aparte de tener que hacer la distinción entre VG y VD (como en todo lo demás), hay que efectuar otro tipo de estimaciones; básicamente hemos empleado una comparativa con los datos del ejercicio anterior.

#### **Cuadro IV (de VG)**

Este año nos piden un dato nuevo, que es el de noviazgo. Como sucede habitualmente, este dato no lo contempla el programa informático. Lo que venimos haciendo es poner todas las relaciones de noviazgo en la opción conjunta Pareja de hecho/Expareja. El programa tampoco distingue entre el cónyuge y el excónyuge, sino que contiene la opción conjunta Cónyuge/Excónyuge. Como en realidad las relaciones de Pareja de hecho son las menos numéricas, hemos efectuado una estimación. Téngase en cuenta que hasta el pasado año, en la casilla de Pareja de hecho aparecía un número muy alto; pero ahora que se prevé el noviazgo, el número que aparecerá en la casilla de Pareja de hecho pasa a ser muy bajo.

#### **Cuadro V (de VG)**

El dato sobre las retiradas de acusación no lo facilita el programa. No obstante creo que no hay ninguna. Sí podemos obtener, en cambio, el dato de la dispensa.

#### **Cuadro VII (de VG)**

Este es un dato nuevo que no se había pedido hasta este año, y que no tenemos ningún modo de obtener, que yo sepa, ni por estimación. No queda otro remedio que preguntar en el Juzgado y, a partir de los datos que les sea posible facilitarnos, valorarlos y, en su caso, hacer algún tipo de estimación.

#### **Otras cuestiones de carácter general**

En la VG aparecen menos relaciones de parentesco que delitos incoados, aunque es una diferencia nimia. Ello es debido a que cuando registramos los datos de las causas en el programa del que sale la estadística, introducimos todos los delitos por los que aparece incoado (y lo cierto es que no son pocas las ocasiones en que la causa viene incoada del Juzgado haciendo mención a más de un delito). Por lo tanto una misma persona, lógicamente con una única relación de parentesco respecto de la otra, aparece denunciada como posible autora de más de un delito. Además, el programa del que resulta la estadística no permite anotar más que un agresor y una víctima, motivo por el cual en los parentescos aparecen exclusivamente "cónyuge/ex cónyuge" y "pareja de hecho/ex pareja de hecho", aun cuando la realidad es que también ha habido víctimas de los grupos "hijos propios" e "hijos del cónyuge" con seguridad, y probablemente también de los restantes grupos ("ascendientes", "progenitor" y "no clasificados").

En cuanto a la VD, el cómputo de las relaciones de parentesco hemos de complementarlo de modo manual cuando hay más de una víctima pues, como ya expusimos, informáticamente solo es posible introducir una, resultando bastante frecuente en la VD que las víctimas sean incluso familias enteras (hijo/hermano agresor frente a progenitores/hermanos víctimas, por poner un ejemplo). Por tanto aquí sucede lo contrario que en VG, apareciendo más relaciones de parentesco que delitos incoados.

#### UNIDADES DE VALORACION INTEGRAL PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Respecto de las unidades de valoración integral de la violencia de género, aunque en fecha 15-2-2006 se nombró una psicóloga forense, no ha existido un equipo completo hasta que se ha adscrito una trabajadora social el 14 de diciembre de 2009. El



medico forense que interviene en la unidad va rotando conforme al servicio de guardias establecido en el Instituto de Medicina Legal. El plazo de emisión de informes es de unos dos meses y no solo se dedican a violencia de género y domestica, sino a todo informe del área penal.

Se estableció un protocolo de actuación, consensuado entre todos sus profesionales en fecha 28 de noviembre de 2.003, por el que los Médicos Forenses adscritos al IML de La Rioja adoptaron criterios y pautas de actuación tendentes a prestar una mejor y más ágil atención a las víctimas de violencia doméstica, de género y de agresiones sexuales.

También suscribieron a nivel institucional el "Acuerdo Interinstitucional para la mejora de la atención a víctimas de maltrato doméstico, violencia de género y agresiones sexuales" en fecha 11 de diciembre de 2.003.

Se han atendido durante el año 2010 como victimas de violencia domestica a 37 personas, 21 hombres y 16 mujeres.

Se atendió a 130 mujeres victimas de violencia de género. De ellas el 75 % habían sufrido maltrato anterior, en 15 casos en más de 20 ocasiones. Pese a ello, solo 106 de las 130 mujeres habían interpuesto denuncia previa. El 75% de ellas estaban entre los 20 y los 40 años. En 90 casos la violencia era exclusivamente física, en 36 caso0s mixta de maltrato sicológico y físico, en 4 casos era únicamente sicológica. De los 130 casos tratados, el 36,15% de las mujeres son españolas y 63,50 % eran extranjeras. La proporción es grande, sobre todo teniendo en cuenta que las mujeres extranjeras constituyen el 14 % de la población riojana.

Respecto al instrumento lesivo empleado por el victimario, en la gran mayoría de los casos utiliza partes del cuerpo, fundamentalmente manos y pies, mediante bofetadas, puñetazos, patadas... hasta el extremo de que en 118 de los 130 casos valorados éste ha sido el arma empleada, lo que supone un 90,7% del total, si bien en 1 de ellos ha empleado simultáneamente

arma blanca. La utilización de objetos contusivos ha sido exclusiva en 5 casos. En 4 casos se utilizó únicamente la violencia psicológica.

El tipo de lesión que más frecuentemente se produce son las contusiones, que aparecen en 117 casos, de los que en 7 se acompañan de heridas. Las heridas aparecen de forma aislada en 3 casos más, mientras que en 4 el maltrato, como ya se ha expuesto, ha sido exclusivamente psicológico. En otros 8 casos la tipología ha sido variada (quemaduras, mordeduras...), y en 2 no se conoce el dato.

La gravedad de las lesiones según su período de curación queda reflejada en la siguiente gráfica, en la que se observa como en un 79 % de los casos curan en un período inferior a una semana.

En una amplia mayoría de los casos valorados -96'15% %- no han existido secuelas, mientras en un 2'3 % ha persistido un perjuicio estético; en el 1'5% restante no consta el dato.

También en esta evaluación de la intensidad de la agresión puede estudiarse la residúa de secuelas derivadas de las lesiones, de tal modo que en una amplia mayoría de los casos valorados -96'15% %- no han existido secuelas, mientras en un 2'3 % ha persistido un perjuicio estético; en el 1'5% restante no consta el dato.

En materia de Violencia de Género por la psicóloga adscrita al Instituto de Medicina Legal de La Rioja se han realizado en 2.010 un total de 44 exploraciones correspondientes a los 29 casos de Violencia de Género en los que ha sido necesaria una evaluación psicológica, habiendo sido reconocidas un total de 35 personas por esta causa.

Del total de estos 29 casos estudiados, en 25 se ha solicitado de manera exclusiva la evaluación de la víctima, en otros 4 la evaluación requerida ha sido de víctima y agresor.

También estos casos han requerido la evaluación de 12 menores.

#### EVOLUCION DE LOS ASUNTOS.

##### En violencia de genero:

Si en 2009 hubo un incremento de un 17.6% de denuncias en violencia de género respecto a 2008 este año ha descendido un 7,70%. Ha habido un aumento de denuncias en el periodo estival, es decir, los meses de mayo, junio ,julio agosto y septiembre. El mayor numero de denuncias se realizan en Logroño capital, un 59,30% frente a un 40,70% en la zona rural.

De estas denuncias un 42 se interpusieron por mujeres menores de 20 años (igual que el año anterior), 13 a mujeres menores de 17 años y 154 a mujeres entre 20 y 30 años. Es decir, que del total de denuncias interpuestas en 2010, un 42% lo fueron por mujeres menores de 30 años. Respecto de los agresores que han sido denunciados en 2010, 23 hombres eran menores de 20 años y 152 eran menores de 30 años. En un 32,60 % de los asuntos el agresor era menor de 30 años. Se produjo la detención del supuesto agresor en un 77,70% frente al 86 % del año anterior, lo que supone una disminución del 10%. Durante el año 2010 un 32,10 % de las denuncias procedían de cónyuges, 16,30% de ex cónyuges, un 31,90% de relaciones afectivas y 19,70% de relaciones ex afectivas. De ellos un 64% seguían conviviendo en el momento de ocurrir el delito y un 36% habían dejado de hacerlo, aumentan las denuncias sin convivencia en un 4% frente a 2009. Mayoritariamente las mujeres denuncian por maltrato físico en un 58,50% y por amenazas y coacciones en un 27,80 %. No se producen prácticamente denuncias por maltrato psicológico exclusivamente, que siempre se pone de manifiesto junto a otro delito. Respecto de las denunciadas, lo hacen un 74 % por

maltrato por primera vez y 26% por maltrato habitual. De ese 58,50 % de maltrato físico, un 51% no presentaban lesiones, otro 44,70% tenían lesiones leves y un en 2 casos tenían lesiones graves.

Casi todas las denuncias han sido remitidas a los Juzgados como juicios rápidos, un 83,9 %. Los datos estadísticos proporcionados por la delegación de gobierno para esta materia establecen que de las mujeres que han denunciado un 41% han solicitado orden de protección, lo que supone un 4% menos que el año anterior.

Es de destacar el aumento significativo de quebrantamientos dado que el mayor nivel de coordinación policial está permitiendo una efectividad superior a la hora de controlar las medidas de alejamiento y tener constancia en el momento en que se produce, bien por comunicación directa de la victimas o por control policial.

En el año 2010 no ha habido que lamentar la perdida de ninguna victima, pero si un caso de tentativa de homicidio (que ha sido ya condenado) y otro tentativa de asesinato.

Hacer un comentario respecto del fallecimiento el año anterior de M<sup>a</sup> Vanesa Ávila Cienfuegos, policía nacional que desapareció el día 30 de octubre de 2009 y cuyo cadáver vestido solo con un sujetador apareció el 15 de noviembre de 2009 en el río Ebro en la localidad riojana de Torremontalbo. La muerte fue de naturaleza violenta y se detuvo a su ex marido el policía nacional jubilado Borja Morillo Mendivil.

A la vista del resultado de las pruebas de restos orgánicos que en principio lo relacionaban con la desaparición de Vanesa, fue puesto en libertad previa petición de la defensa, compareciendo los lunes y viernes ante el juzgado de violencia de género, retirándosele el pasaporte. Se sigue manteniendo la imputación y

se ha abierto el juicio de jurado haciéndose la concreción de hechos pero estándose practicando todavía pruebas (la causa tiene 15 tomos, lo que da idea de las dificultades de la investigación).

En materia civil solo se pueden obtener datos exclusivos de violencia de género en el único Juzgado que lleva solo esta materia, el de Logroño, pero que puede ser indicativo de lo que pasa en los otros juzgados. Así se han tramitado 112 asuntos de los que quedan sin resolver 25. De los asuntos derivados de órdenes de protección en 9 casos se confirmaron las medidas civiles y en 12 no lo fueron. Se celebraron 69 juicios civiles y se tramitaron 36 ejecuciones quedando pendientes 17. Se han tramitado 9 recursos de apelación. De los recibidos de la Audiencia se revocaron totalmente 4 y parcialmente 6, habiéndose confirmado 4 íntegramente. Han dictado 50 sentencias y 30 autos, sin que quede ninguna sentencia pendiente de dictar.

#### En violencia domestica:

Ha habido un descenso notable de asuntos registrados en Fiscalía: de 76 en 2009 a 49 delitos y 6 faltas (55 en total) en 2010. De estas denuncias solo en una ocasión el maltrato era habitual frente al resto de los casos. Lo mismo que pasa en violencia de genero la mayoría de las denuncias lo son por maltrato físico y en ninguna ocasión por maltrato sicológico exclusivamente. En maltrato domestico, ha habido 15 asuntos de maltrato de padres a hijos, frente a 31 de hijos a padres, y 1 a un abuelo, en 11 ocasiones el maltratador era otro pariente. Frente a estos 58 asuntos destacan los escasos 5 en que el varón denuncia a su pareja. Mientras que en 2009 la proporción del maltrato de padres es solo de un tercio menos que de hijos a padres, la proporción este año es del doble. A diferencia de 2009 en que los casos de maltrato de padres a hijos había

disminuido y el de hijos a padres había aumentado este año ambos han disminuido.

En cuanto a los juicios celebrados destacar el número de sentencias absolutorias pues de las 40 sentencias que han dictado el año pasado hubo 111 absolutorias mientras que de las 29 condenatorias solo 9 lo fueron sin conformidad del acusado. Es prácticamente imposible lograr que los padres mantengan su declaración en el juicio oral ya que al tener que echar a los hijos de casa y dado que en la mayoría de casos supone que se quedan en la calle, los padres se acogen a su derecho a no declarar contra su hijo. Solo en 1 de las denuncias del varón contra su pareja se adoptaron medidas civiles.

La oficina de ayuda a la victima ha atendido en total a 114 frente a los 91 hombres que acudieron a la oficina en 2009, dato importante porque aumenta el numero de varones en un año en que el numero de casos atendido ha disminuido, de ellos 36 sin denuncia y 74 con denuncia habiendo retirado la misma 4 de ellos. De ellos 20 no denunciaron, 31 con denuncia, 18 la denuncia era sobre maltrato intrafamiliar, 12 sin denuncia de maltrato intrafamiliar, 13 con denuncia de violencia de genero y 8 sin denuncia de maltrato de pareja. De ellos tenían estudios primarios 58, estudios secundarios 46, 5 eran universitarios, habiendo otros 5 sin estudios. El maltrato en los hombres se centra en la edad de 25 a 40 años (45 de los 114) y en la franja de 40 a 55 años en que se atendió a 29. Respecto del resto, 4 no se sabe la edad, 2 tenían menos de 10 años, 6 tenían entre 10 y 18 años, 9 tenían entre 18 y 25 años, 12 tenían entre 55 a 65 años y 7 tenían mas de 65 años.

#### VICTIMAS EXTRANJERAS.

Respecto a las victimas extranjeras de los datos facilitados por la Delegación de Gobierno para la Violencia de Genero la media de denuncias de mujeres extranjeras en 2010 es del 54,40 %

(igual que el año anterior) frente a un 45, 50 % de españolas. No hay diferencias significativas con el año anterior respecto de la distribución de las denuncias. No obstante, teniendo en cuenta la población, las mujeres extranjeras denuncian un 7,4 % mas que las españolas a diferencia de 2009 que era de un 8,53 % mas.

La proporción cuando hablamos de agresores, el 46,9 % son españoles y el 53,1 % son extranjeros. Sigue la tendencia de 2009 de mas agresores extranjeros que españoles a diferencia de lo que ocurría en 2008.

El perfil de las mujeres extranjeras no difiere en cuanto a edad, tipo de denuncia, etc. del de la mujer española:

- Mujer de 20 a 40 años de edad
- Mayoritariamente con relación de convivencia
- Denuncia mayoritaria por maltrato físico
- Aumento de las denuncias por maltrato físico la 1ª vez.
- Con lesiones leves (45%)
- Casi la totalidad en situación administrativa regular
- Acceden en mayor medida que las mujeres españolas a las Casas de Acogida.

Las mujeres extranjeras que interponen denuncias por violencia de género se encuentran mayoritariamente en una situación administrativa regular.

Durante el año 2010 se han solicitado 13 permisos de residencia y trabajo por causas humanitarias. De los 13 permisos se han concedido todos. Supone un aumento de más del doble ya que en 2009 se solicitaron 6 permisos por esta razón.

## MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Redactado por Luis Maria Fernández Gómez de Segura

### Datos estadísticos

#### Diligencias de investigación

En la materia de medio ambiente, en 2010 se han incoado 2 diligencias; en materia de malos tratos a animales domésticos, se ha incoado 1 diligencia; las tres han sido archivadas.

En la materia de ordenación del territorio y urbanismo, no se ha incoado ninguna diligencia.

No se ha incoado ninguna diligencia en materia de patrimonio histórico.

No se ha incoado ninguna diligencia en materia de delitos contra la flora y la fauna.

En materia de incendios forestales, no se han incoado diligencias.

#### Procedimientos judiciales



Hay tres en trámite por delitos contra el medio ambiente; tres por delitos contra la flora y la fauna; catorce por delitos de incendios forestales; uno por delitos contra el patrimonio histórico, tres por delito de malos tratos a animales domésticos.

### **Sentencias dictadas**

Se ha dictado una sentencia condenatoria por malos tratos a animales domésticos.

### **Asuntos de interés**

Sigue en tramitación la causa por presunto delito urbanístico contra el anterior Alcalde de la localidad de Lardero, población contigua a Logroño y que ha experimentado un gran desarrollo urbanístico, con la construcción de numerosas urbanizaciones, pertenecientes muchas veces a familias acomodadas.

Los delitos de incendios forestales investigados o denunciados se caracterizan por la escasa superficie afectada; afortunadamente, la climatología de la provincia no facilita la existencia de incendios forestales que puedan afectar a extensas superficies arboladas o con vegetación arbustiva.

Frente a la situación de 2009, donde un pirómano (presuntamente la misma persona) incendió en tres ocasiones distintas zonas boscosas del Parque Natural de la Sierra de la Demanda (próximas a la Estación Invernal de

Valdezcaray), en 2010 los incendios forestales han tenido una escasa incidencia medioambiental, por la gran cantidad de lluvia caída en invierno y en primavera.

Sin embargo, desde junio de 2010 hasta la fecha las precipitaciones han sido escasas y el tiempo seco, por lo que, si en la próxima primavera no se producen copiosas lluvias, es de temer que el verano de 2011 sea más problemático.

En concreto, durante 2010 se han producido doce incendios forestales (teniendo por tales los fuegos en que la superficie afectada excede de 1 Ha), y el SEPRONA ha detenido a dos personas (una de ellas propietaria de un quad, tras cuyo encendido por un camino de monte se desprendió una chispa que prendió en una zona de matorral y monte bajo; otra implicada en un incendio de rastrojeras y pinares de repoblación, con débiles indicios incriminatorios).

La superficie total afectada asciende en 2010 a 180 Ha, de las cuales 150 Ha corresponden a un solo incendio forestal.

El SEPRONA ha denunciado administrativamente a una explotación ganadera por sacrificio y venta ilegal de corderos; ha denunciado una tala ilegal de pino en un paraje natural protegido; ha denunciado la tenencia de especies de caza mayor vivas y la colección de trofeos de caza mayor sin la correspondiente autorización; ha recuperado diversos especímenes de fauna silvestre para su adecuada gestión.

Con motivo de las inspecciones oculares en los lugares donde se habían producido robos de cable de cobre, se han formulado denuncias administrativas por encontrarse dicho material con ausencia de licencias ambientales para tal actividad.

El SEPRONA ha detectado que en La Rioja se mantiene la fauna silvestre en un estado general positivo, aunque hayan aparecido casos de sarna en cérvidos.

La Administración autonómica, durante 2010, no ha introducido ningún espécimen en el catálogo de especies amenazadas.

Ello ha dado lugar a una controversia con relación al lobo ibérico, que en La Rioja tiene la catalogación de especie cinegética (no amenazada ni protegida), de modo que las eventuales contravenciones de la normativa tienen naturaleza de infracción administrativa y no de ilícito penal.

Algunos grupos ecologistas han anunciado la interposición de denuncias penales contra la Dirección General o la Consejería de Medio Ambiente, por entender que la Administración, en beneficio de los ganaderos de la zona de la Sierra riojana, trata de extinguir la presencia en dicho hábitat del lobo ibérico, autorizando batidas periódicas o persiguiendo sólo administrativamente la caza ilegal de dicha especie.

Esta situación es común en las regiones al Norte del Río Duero, en que el lobo ibérico no tiene la consideración de especie protegida o amenazada, según los Catálogos correspondientes.

Otro asunto de interés es la causa en trámite en los Juzgados de Calahorra contra el Ayuntamiento de esta localidad y la empresa encargada de ejecutar las obras en los cauces del Río Cidacos, para la realización de una actuación urbanística, por delitos de prevaricación y contra el medio ambiente, ya que se talaron los sotos del río, que tienen la catalogación administrativa de espacio protegido.

### **Relaciones con la Administración**

La Administración autonómica pone en conocimiento de la Fiscalía las actuaciones que puedan constituir delitos contra el medio ambiente.

Se detecta cierta renuencia administrativa para realizar la misma función sobre hechos que puedan constituir delitos contra la ordenación del territorio o cuando menos se constata así numéricamente.

El gran problema suscitado en 2010, común a todas las provincias españolas, deriva de las disfunciones administrativas que puede producir la consideración de los agentes forestales como Policía Judicial en sentido genérico, en los términos de la Ley de Montes.

La cuestión se suscitó tras un atestado remitido directamente a la Fiscalía por el Cuerpo de Agentes Forestales, comunicando el hallazgo en el monte de dos cadáveres de milano común y de buitre leonado, habida cuenta de que semanas antes había aparecido muerto otro

buitre leonado, cuyo examen determinó había sido envenenado con Aldicarb.

Abiertas las correspondientes Diligencias de Investigación y ordenada la remisión del análisis de las muestras de los animales, los resultados indicaron que éstos no murieron envenenados, desconociéndose las causas del fallecimiento, lo que determinó el archivo de las diligencias.

Con motivo de este asunto, el Director General de Medio Natural del Gobierno de La Rioja se comunicó personalmente con el Fiscal Delegado de Medio Ambiente, expresando diplomáticamente el malestar con la actuación de los agentes forestales sin conocimiento de sus superiores, respondiéndosele con una remisión a la Ley de Montes y a la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal, de modo que el Fiscal no va a ser quien diga que alguien no tiene competencias para denunciar un hecho, sino que, cuando un atestado, que tiene la consideración de denuncia, es remitido a la Fiscalía, la obligación es investigar el hecho, sin entrar en consideraciones sobre las eventuales responsabilidades y capacidades en el ámbito administrativo de quien presente dicha denuncia.

### **Relaciones con las fuerzas policiales**

Se cumple con normalidad el criterio establecido por la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo de la Fiscalía General del Estado, en cuanto se ha instado para que la Policía que instruya los correspondientes atestados remita

directamente una copia de los mismos al Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.

### **Coordinación**

Los datos estadísticos reflejan el escaso número de asuntos provenientes de la Administración.

Se entiende que una sucesión de reuniones con representantes de la Administración puede ser superflua si no va acompañada de la remisión de información.

En este sentido, se sugiere que la Administración debiera remitir ordinariamente a la Fiscalía las resoluciones de incoación de expediente administrativo por la realización de infracciones calificadas inicialmente como muy graves en materia de urbanismo y medio ambiente, a fin de valorar la posible entidad delictiva de los hechos y, en tal caso, solicitar la suspensión de la tramitación del expediente administrativo; se trataría de evitar la conclusión de éste y la imposibilidad, por aplicación del principio *ne bis in idem*, de iniciar el subsiguiente procedimiento penal cuando los hechos hubieran podido merecer una investigación y eventual sanción de esta naturaleza.

### **Medios personales y materiales**

Los medios de la Sección son los propios de la Fiscalía, sin separación alguna, algo lógico en una

Fiscalía pequeña como es la Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Las mayores posibilidades derivan de la facultad de ordenar actuaciones al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

Se plantearían mayores problemas a la hora de contar con personal que pudiera investigar o dictaminar en determinados delitos medio ambientales; habría de solicitarse de los correspondientes Colegios Oficiales, o de la Universidad, el nombramiento de peritos judiciales o de técnicos hábiles para la investigación.

### **Consideraciones**

Los delitos urbanísticos deben merecer una consideración mayor que la que actualmente se les dispensa.

Son más llamativos los delitos contra el medio ambiente, por su directa repercusión sobre las condiciones de vida de la población; pero los delitos urbanísticos tienen un reproche aún mayor, porque en ellos suelen estar implicados autoridades y funcionarios públicos.

El urbanismo ha tenido un desarrollo exorbitante en los últimos años, acrecentando enormemente las dimensiones de las ciudades y contribuyendo grandemente al desarrollo económico de España.

El urbanismo ha sido definido como el ámbito de la discrecionalidad, de modo que muchas actuaciones no pueden ser calificadas directamente como injustas, aunque pudieran

ser ilegales; el ilícito de la prevaricación, jurisprudencialmente muy restringido, aparece como la respuesta punitiva ordinaria para la sanción de las conductas que se apartan de la ley.

Lo cierto es que el mundo de las cesiones de suelo o de los aprovechamientos, de los convenios urbanísticos entre Administración y particulares, las permutas, etc., aparece como un ámbito propio de los iniciados, de modo que resulta extremadamente difícil enterarse de lo que realmente sucede, circunstancia aprovechada para el enriquecimiento por quienes manejan con soltura los instrumentos del urbanismo.

Romper con esta inercia requeriría que, desde dentro de la ilegalidad, se destaparan las tramas ocultas.

Por ello resultaría oportuno que, al igual que en los delitos contra la salud pública se prevé una atenuación para quienes contribuyan a esclarecerlos, en materia de urbanismo (que, como se ha dicho, abarcaría la mayor parte de los delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos), se estableciera la citada atenuación.

La última reforma del Código Penal realiza una profunda ampliación de la competencia del Fiscal en materia urbanística, pues los llamados delitos contra la ordenación del territorio no serán sólo aquéllos que entrañen una alteración urbanística del suelo protegido o no susceptible de edificación, sino también aquéllos en los que las autoridades y funcionarios, de forma injusta, realicen las actuaciones urbanísticas que se indican de forma contraria a la legislación urbanística.



Es una modalidad de prevaricación (de hecho, el precepto se remite a la penalidad del artículo 404 del Código Penal), pero relevante porque permite llevar por la vía penal los hechos que clara y abiertamente infringen el ordenamiento jurídico urbanístico, en lugar de acudir al cómodo expediente de remitirnos a lo que resuelva la jurisdicción contencioso-administrativa.

La actuación del Fiscal sería muy relevante en este caso, pues no habría necesidad de acudir a figuras delictivas propias de las infracciones contra el patrimonio (corrupción urbanística en general, estafa o apropiación indebida), o contra la integridad de la Administración pública (cohecho, negociaciones prohibidas a funcionarios, tráfico de influencias, prevaricación), sino que se permitiría abordar directamente la observancia del ordenamiento urbanístico, y perseguir aquellas actuaciones que, cuando no presenten claramente la presencia de aquellos otros tipos delictivos (por el carácter clandestino que ordinariamente presentan, o por la gran dificultad de su prueba), sí encajen claramente en una frontal vulneración de la legalidad urbanística.

No podemos desconocer la gran dificultad que representa la inexistencia de un Derecho Urbanístico de carácter estatal, al ser el urbanismo una competencia exclusivamente autonómica, teniendo esta naturaleza la legislación aplicable, sin perjuicio de unas pocas leyes generales de carácter estatal, que afectan con carácter básico al régimen del suelo y de la propiedad urbana.

## SINIESTRALIDAD LABORAL

Redactado por Santiago Herráiz

### **Organización del servicio**

La sección de Siniestralidad Laboral se creó en su nueva andadura en Setiembre de 2009 tras la marcha de sus dos antiguos componentes. Si bien interesamos desde un principio que la misma fuera ampliada con otro miembro y que pudieran dedicarse sus componentes con exclusividad relativa al despacho de los asuntos más importantes en la materia, lo cierto es que el Fiscal Superior no ha alterado su configuración y desarrollo al considerar las circunstancias personales de esta Fiscalía. Efectivamente, once fiscales - excluyendo al Fiscal Superior quien no puede ser delegado ni coordinador - es una plantilla exígua para desplegar en todo su vigor el esquema de las llamadas especialidades, teniendo en cuenta que este año 2010 ha habido que nombrar un nuevo coordinador/delegado en materia de herramientas informáticas de la fiscalía, y otro que coordine y supervise la actividad de los fiscales en las ejecutorias penales. En definitiva, once fiscales deben repartirse las delegaciones, especialidades y secciones de violencia de género, medio ambiente y urbanismo, extranjería, cooperación internacional, reforma y protección de menores, seguridad vial, siniestralidad laboral, sección civil, tráfico de drogas, delitos económicos, delitos informáticos, sección de incapacidades, vigilancia penitenciaria, fiscal de conformidades, jurisdicción social, jurisdicción contencioso-administrativa, además de las dos nuevas antes referidas,

circunstancia que configura y condiciona el modelo de fiscal elegido por la Jefatura.

Esta circunstancia no ha supuesto sin embargo ninguna limitación en el ejercicio de la función de coordinación, ya que se ha implantado un sistema que permite controlar satisfactoriamente el contenido de la materia:

- a) Los fallecimientos, que son afortunadamente escasos, se despachan por el coordinador en la materia, tal y como se manifestó en Junta de Fiscales celebrada a finales de 2009.
- b) El visado de calificaciones y sobreseimientos provisionales se realiza por el Fiscal Superior si bien éste previamente nos da traslado de todo para que hagamos un previo filtro o pre-visado que, de facto, nos permite controlar el contenido de los escritos. Este trámite también ha permitido reforzar el control de los asuntos en la materia, ya que a través de un simple pólit se ha conseguido elaborar un completo fichero de asuntos de siniestralidad laboral que nada tiene que envidiar al tan controvertido sistema informático y a los endémicos problemas que plantea su registro y clasificación y que, por conocidísimos, vamos a obviar su comentario.
- c) Cuando se produce un accidente laboral relevante, la policía actuante llama al teléfono móvil del fiscal de guardia manifestándole lo ocurrido, hecho que es generalmente puesto en conocimiento del fiscal coordinador y que le permite conocer desde el primer momento lo ocurrido. Desde ese momento se contacta con la Inspección de Trabajo a quienes se transmite en

función de lo que se va conociendo, dónde se sitúa la esencia aparente del asunto, instándoles a que en el informe que en ese momento inician su elaboración hagan especial hincapié en tal o cual aspecto.

d) Se ha implantado también la habitual nota de servicio a los compañeros donde se trata de condensar los criterios de actuación en la materia. El riesgo de este sistema en esta fiscalía es la cantidad de escritos que se cruzan diariamente donde - más coordinadores que fiscales integramos la plantilla - tratamos de que todos cumplan los objetivos solicitados por las Fiscalías Especializadas.

e) Se ha consolidado por méritos propios la labor desarrollada por la funcionaria Sra. Isabel Arrazola quien ha contribuido a difundir entre sus compañeros el control y registro en la materia, logrando un fichero muy completo de asuntos, llevando una supervisión muy minuciosa y colaborando en toda la materia de forma muy eficaz. Por supuesto, lo más importante sigue siendo la colaboración de todos los compañeros, remitiendo la información relevante en el día a día, canal de comunicación que, no por falta de voluntad, se acaba resintiendo, por el excesivo uso que le damos entre todos. En cualquier caso, se trata de retomar el servicio, tratar de que sea útil, y en definitiva, problemas aparte, y aunque no se cumpla con la excelencia deseable la tarea de registro y estadística, se ayude a que suba la sensibilidad y calidad en el tratamiento de la materia.

En esencia, estas pautas de actuación se encuentran bastante arraigadas y van permitiendo pulir los defectos y carencias que tradicionalmente se tienen en la materia y que con la inestimable ayuda de los compañeros de la Fiscalía Especial, han permitido fijar unos objetivos técnicos alcanzados en este año pasado que luego se especificarán.

Surge ahora el ilusionado regreso del nuevo Fiscal Superior, Excmo. Sr. Enrique Stern Briones, a quien corresponde tomar las riendas de la Fiscalía de La Rioja y diseñar y repartir el trabajo de la manera que considere más eficaz y eficiente para las peculiaridades de este territorio. Su reciente experiencia en la Jefatura de Salamanca y sus dieciséis años en el cargo de Teniente Fiscal de La Rioja, son un bagaje incuestionable para poder dinamizar e impulsar con nuevas ideas el trabajo de sus compañeros.

Sería injusto silenciar el trabajo que el Fiscal Superior saliente, Excmo. Sr. Juan Ramón Calparsoro Damián ha desarrollado en la materia ya que a pesar de no ostentar formalmente ninguna titularidad delegada, ha realizado una labor de supervisión real y efectiva, participando e impulsando la solución consensuada de muchos procedimientos, manteniendo contactos institucionales en las distintas áreas y siendo receptor de actuaciones y denuncias, propiciando en muchas ocasiones la incoación de Diligencias de Investigación.

Es también obligado referirnos a la situación ocurrida a partir de Octubre de 2010 momento en el que se produce la salida del Fiscal Superior, obligando a quien suscribe a

ejerger interinamente las funciones propias de la Jefatura, hecho que ha creado un paréntesis en el desempeño de algunas funciones de la coordinación, especialmente en aquellas dedicadas a las relaciones institucionales con la CC.AA y con los sindicatos y que serán oportunamente subsanadas tras la inminente incorporación del nuevo Fiscal Superior, hecho que se producirá el próximo 16 de Marzo.

### **Primeros objetivos conseguidos**

Tras quince meses efectivos de funcionamiento de la coordinación se han conseguido ciertos resultados tanto en el aspecto material de la propia organización como en la parcela técnico jurídica en el modo de despachar los asuntos. Aquí es necesario reconocer la colaboración antes aludida de la Fiscalía Especial quien desde la distancia, y con la perspectiva que otorga el examen diario de cientos de escritos en la materia nos ha remitido concretísimos escritos donde se nos indicaba las correcciones que debía hacerse en determinados aspectos. Ciertamente es que los criterios que se sugerían ya constaban en las conclusiones de las jornadas anuales que se celebran en la materia, pero no por ello es menos necesario su recuerdo, en función de los escritos que desde aquí se les ha venido remitiendo.

En esta línea, en el presente año se ha ido haciendo especial hincapié en las siguientes cuestiones, que han ido calando entre los compañeros:

**Progresiva superación de la concepción de que todo es calificable jurídicamente como falta:**

El estudio y profundización en la existencia del delito de riesgo es un buen camino para mejorar las valoraciones, pero también lo es mejorar - jueces y fiscales - en el tratamiento individualizado de la culpabilidad. Los Juzgados de lo Penal y las Audiencias Provinciales, en ocasiones justificadamente, censuran esa acumulación voluntarista de acusados donde no consta con una mínima precisión, cual es la razón argumental jurídica que los hace merecedores de la acusación. No basta enunciar una determinada posición en el organigrama empresarial o referirnos a una profesión o cargo. Desde la acusación - preferiblemente desde el auto de P.A. - y con mayor elocuencia en el desarrollo del juicio oral, debemos - si lo merece - convencer al Juzgador explicando qué debió haber hecho el acusado, a qué le obligaba la ley, qué consecuencia ha tenido su acción u omisión, alejándonos de tentadoras - por más cómodas - posiciones cuasiobjetivas que no desciendan a la valoración culpable personal; en esencia hay que filtrar y explicar la barrera de la imputación objetiva a cada acusado. Lo anterior no es crítica ni está reñido con el estricto cumplimiento de la ley, al contrario, legitima y refuerza al fiscal, transmitiendo a los tribunales el porqué de la sensibilidad en "esta especie de jurisdicción".

Para ello el mejor instrumento de transmisión es la correcta redacción de los hechos en el escrito de acusación. Efectivamente, tal y como se recuerda por la Fiscalía Especial, debe ponerse especial énfasis en describir lo ocurrido en relación con la concreta posición en la que en ese momento se encontraba cada uno de los acusados. Esta labor de precisión a la hora de enfrentarse

a la calificación exige una fase previa de instrucción de los autos desde una perspectiva que no era tradicionalmente frecuente en los fiscales. No obstante, si se analiza la causa desde la perspectiva de la necesidad del rigor en la explicación de los hechos se irá creando un hábito de mayor sensibilidad en la valoración de los hechos, carencia que fue desde el principio uno de los primeros objetivos a cambiar desde la Fiscalía Especial.

**Los delegados de prevención no son, generalmente, sujetos legalmente obligados en el sentido del art. 316 Código Penal.**

Uno de las tradicionales dificultades con las que se enfrenta el fiscal a la hora de afrontar cualquier causa de siniestralidad laboral es la de establecer, ordenar y conocer en profundidad cuáles son las personas relacionadas con el accidente, qué misión desempeña cada uno y a qué esta obligado en el ejercicio de sus funciones. Esto se acompaña - para el no iniciado - de un complicado vocabulario referido a las distintas profesiones y posiciones en el lugar donde ocurre el accidente, denominaciones que por sí solas no suponen necesariamente una posición de culpabilidad. El delegado de prevención de riesgos laborales - trabajador de la empresa - se encuentra en una compleja situación que, a primera vista y siguiendo la orientación de su propia denominación, parecería susceptible de constituirse en posición de garante. Muchos compañeros se han sorprendido al conocer la exclusión de culpabilidad penal para estos trabajadores, y este es uno de los mejores ejemplos para exportar la idea de que cualquier materia jurídica requiere un previo estudio y profundización para su correcta aplicación. El hecho de que los delegados en las fiscalías vayan variando con el tiempo



creemos que obliga a la Fiscalía Especializada a una constante labor de revisión y formación de conceptos jurídicos. A tal efecto y de cara a futuras reuniones anuales creemos necesario insistir en la formación jurídica de los fiscales en los distintos intervinientes en una obra y su grado de responsabilidad en función de su trabajo concreto. Sería bueno utilizar - a modo de casos prácticos - supuestos reales en los que haya habido pluralidad de partícipes, personas físicas y jurídicas luego acusados y algunos condenados, para recordar y repasar cuáles eran sus profesiones y posición jurídica en relación con el accidente ocurrido.

**Los representantes legales de las empresas no son, automáticamente, culpables siempre y en toda situación de los accidentes laborales ocurridos.**

La cláusula especial del art. 318 del Código Penal representó en su momento un avance de lo que luego ha supuesto la reciente e importante reforma de la L.O. 5/2010 en relación con los delitos cometidos por las personas jurídicas, extremo que justificaría también un recordatorio de la materia en el específico ámbito de la siniestralidad laboral. Efectivamente, cada accidente exige un análisis individualizado de la culpabilidad de todos los intervinientes, y debe explicarse en cada caso porqué la representación legal, en ese caso, lleva aparejada indicios de criminalidad en atención al resultado, circunstancias y causas.

**La pena accesoria legal a imponer debe ser no la genérica sino la de inhabilitación especial para el ejercicio de la profesión.** Esta cuestión recibe una cierta renuencia en su

apreciación y no es sino la aplicación exacta del art. 56.1.3º del Código Penal, pese a lo cual es sistemáticamente rechazada por los Tribunales en el entendimiento implícito - no hay fundamentación específica para su no concesión - de que si bien ya se ha dado el salto jurídico de considerar que no todas las conductas pueden ser consideradas en la materia como falta de imprudencia, no suele haber tanta gravedad en la culpabilidad como para además condenar al autor a una muerte civil y mercantil que le impida poder seguir desarrollando su labor profesional. Ciertamente no compartimos esa tácita negativa de las resoluciones judiciales que además no explican la falta de aplicación del precepto, pero es cierto que una imposición automática a todo supuesto puede suponer cierta desproporcionalidad. El artículo 56 aludido ofrece como único parámetro atender a la gravedad del delito y en su tercer párrafo, si se va a optar por imponer una pena inhabilitatoria específica, exige que haya relación con el delito, debiendo explicarse esa vinculación. Con esta redacción no parece que en todo caso que exista el delito deba imponerse esa pena accesoria, sino que tendrá que tenerse en cuenta la gravedad del delito. Aunque hayamos superado lentamente la casi "teoría de que todo es falta" en la materia, no se puede esconder la idea de que no todas las conductas son iguales y a que a pesar de poder considerarse delito, las valoraciones de la culpabilidad no pueden ser idénticas. Por esta razón, si bien se ha acuñado la costumbre de solicitar en principio la pena accesoria específica tal y como nos ha recordado la Fiscalía Especial, es un concepto que puede no ser definitivo, que puede ser revalorado en el juicio oral y que puede también utilizarse en las negociaciones orientadas a la conformidad previa al juicio oral. Consideramos también que la dilación en el

enjuiciamiento es proporcionalmente legitimador de una eventual exclusión de la pena accesoria en cuanto que, a pesar de que durante el proceso no se ha limitado que el acusado pueda ejercer su profesión, su consideración pública - fama - se ha visto larga y gravemente afectada bajo la pendencia del proceso, hecho que afecta de manera muy notable al prestigio profesional del imputado y que puede hacerle perder trabajos potenciales.

Al respecto hay una sentencia reciente de la Audiencia Provincial de Badajoz de 4 de Noviembre de 2010 que creemos puede resumir acertadamente los criterios de actuación en la materia:

"Con respecto a la alegación relativa a la improcedencia de la pena de inhabilitación prevista en el artículo 152. 3 del CP EDL1995/16398 , diremos en primer lugar que este tipo de inhabilitación especial, no es de obligada imposición, a diferencia de las inhabilitaciones a que hace referencia el artículo 56 del CP EDL1995/16398 , pues el artículo 152.3 del CP EDL1995/16398 lo que contempla es un subtipo agravado y que entraría en juego si se entiende que lo que ha existido en una verdadera imprudencia profesional , es decir que ante una conducta imprudente se podrá o no aplicar el citado precepto, reiteramos si se admite o no la existencia de la denominada "imprudencia profesional ", y dicha imprudencia concurre si se estima que por parte del profesional ha observado una conducta que conlleve una inobservancia de aquellos conocimientos específicos que debe tener en virtud de su profesión o especial formación, en resumidas cuentas dicho precepto se aplicará cuando la conducta suponga un plus con respecto a la imprudencia genérica, exigiéndose la inobservancia de las exigencias propias de la ciencia o técnica propias, se viene aplicando

a un profesional con especiales conocimientos que no aplica la "lex artis", así sentencias entre otras de 16-2-1991 o la núm. 640/1.997, y en el presente supuesto si bien es cierto que el imputado incumplió sus obligaciones de formación con respecto al trabajador perjudicado, es mas cierto que no puede pasarse por alto que dicho imputado tenía concertado sus planes de prevención con los correspondientes Servicios de Prevención y con carácter general y con respecto a otros trabajadores de la empresa no puede decirse que haya existido una absoluta dejadez de sus obligaciones profesionales , por ello consideramos que efectivamente en el presente supuesto no resulta procedente aplicar dicho subtipo agravado, procediendo en consecuencia estimar este aspecto del recurso, no obstante ello si resulta procedente establecer la inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena (artículo 56.3 del CP ), que si tiene el carácter de obligatoria, además de haber sido pedida por el Ministerio Fiscal, por lo que su imposición en sentencia resulta correcta."

### **Relaciones institucionales**

Una de las primeras medidas que se adoptaron fue concertar reuniones con los tres colectivos e instituciones que se adivinan de mayor necesidad y trascendencia en el tratamiento de la materia:

**a) Inspección de Trabajo**

Este año 2010 han sido muy frecuentes los contactos y encuentros tanto con la Directora Territorial del Ministerio de Trabajo, Sra. Estela Jimeno, como con la Jefa de la Inspección de Trabajo, Sra. Yolanda Yuba. Más allá de inaugurar un periodo de colaboración cordial en el ámbito profesional - que se ha concretado en frecuentes contactos telefónicos y vía e-mail - se recordó la necesidad de impulsar la Instrucción 1/2007 sobre profundización en las relaciones entre Fiscalía e Inspección de Trabajo, llegándose a un acuerdo de comunicación de asuntos muy graves y graves, haciendo especial hincapié en la comunicación directa con independencia de la remisión al Juzgado correspondiente del informe redactado. Se hizo también especial referencia al hecho de que debían comunicarnos aquellos supuestos en los que sin haber resultado lesivo, había habido una reiterada constatación de incumplimiento en la normativa de prevención de riesgos laborales. Ésta es la barrera que se pretende alcanzar cuando se diseña un sistema de mejora en esta materia. Que se nos dé conocimiento de verdaderos delitos del 316 del CPN cuyo desarrollo procesal pueda contribuir a la prevención general en la sociedad.

Lamentablemente, primero en el sentido personal, la prolongada situación de baja laboral de la Jefa de la Inspección de Trabajo desde nuestra reunión ha impedido en la práctica que funcionara esa comunicación, no habiendo recibido ningún escrito a iniciativa del citado organismo, quedando pendiente una reunión a corto plazo que pueda superar y mejorar la actual situación. En cualquier caso se

percibe que la colaboración es cordial pero está costando mucho que exista verdadera implicación con la Fiscalía.

**b) CC.AA La Rioja. Consejería de Industria. Dirección General de Trabajo.**

Existe un convenio de cooperación desde 2005 que no se cumple en sus justos términos si bien es cierto que como compensación existe una comunicación muy fluída que funciona en casos importantes y siempre que existe la necesidad de tratar cualquier tema. En este sentido, es preferible que haya relación viva aunque no se cumpla estrictamente lo que marca el convenio que un puro y rituario cumplimiento de lo estipulado. No obstante, este año se van a retomar los términos del acuerdo, impulsando su cumplimiento por parte de ambos. El 24 de Noviembre de 2010, se celebró una reunión con la Directora General de Trabajo, Industria y Comercio de la CC.AA. de La Rioja, Sra. D<sup>a</sup>. Concepción Arruga, repasando ambos los términos del convenio en su día firmado, retomando los puntos más importantes de la colaboración entre ambas instituciones. A partir de aquí intercambiamos y cumplimentamos parte de la información que está previsto que se ofrezcan las partes. La CC.AA siempre ha puesto de manifiesto su implicación en el problema, optando por una posición de información y control a los colectivos afectados - empresarios y trabajadores - que en cierto modo, adelante la barrera de protección y sensibilización en la materia y haga necesaria, en la medida de lo posible, en la mínima expresión posible, los medios legales de la jurisdicción penal. En este sentido, están realizando propuestas legislativas y reglamentarias que tienden a tratar de

motivar al empresariado al cumplimiento de la excelencia en la materia, leal objetivo del que es exponente el Decreto 4/2010, de 22 de enero, por el que se regula la publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales y el procedimiento de emisión de certificaciones de cumplimiento del objetivo "siniestralidad cero" en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja", normativa que consideramos de gran importancia, de la que dimos cuenta inmediata a la Fiscalía Especial. Asimismo está en vigor un plan de reducción de la siniestralidad laboral para el periodo 2008-2012, habiéndose producido un significativo descenso de la siniestralidad si bien es cierto que al dato ayuda relevantemente la crisis del sector de la construcción.

**b) Sindicatos**

Es aquí donde la marcha del Fiscal Superior, ya casi anunciada desde antes del verano, ha condicionado en parte los contactos con los sindicatos en la medida en que ha sido siempre él, por propia voluntad, el principal impulsor y valedor. Ya se recordó en el informe semestral que existía un problema con los sindicatos CC.OO y U.G.T. en la medida en que no aceptaban que U.S.O. estuviera presente en la mesa en la cual la Fiscalía compartía información con las centrales sindicales. Aplicando strictu sensu la L.O. de Libertad Sindical consideran que para sentarse a la mesa es necesario tener la consideración de sindicato más representativo en el ámbito autonómico. En la reanudación de la relación con los sindicatos se va a manifestarles que la Fiscalía pretende que todos sean interlocutores válidos. No se trata de competir en importancia, se trata de que el mayor espectro de trabajadores posibles pueda transmitir a la Fiscalía sus preocupaciones o inquietudes y a su vez

éstos puedan recibir de nosotros la información que se considere relevante en la materia. Se tiene que perfilar esta relación con los sindicatos de modo que definamos realmente qué se trata de conseguir. Personalmente hemos detectado que la convocatoria genera muchas expectativas en los sindicatos tendiendo a definirla como una especie de comisión de seguimiento de la marcha de la siniestralidad laboral. Creo que basta con ser un foro de intercambio de opiniones sobre lo que cada parte quiera comunicar en cada momento.

### **Análisis de los accidentes más relevantes**

Lamentablemente este año 2010 se ha producido un aumento del 100 % en el número de fallecidos por accidente laboral, porcentaje que es llamativo en cuanto ha supuesto pasar de los dos fallecidos en el año 2009, a los cuatro de este último año. Analicemos brevemente cada uno de ellos:

a) **Diligencias Previas 1371 / 2010, Logroño nº 1: Las consecuencias de la prestación laboral clandestina:**

Una persona se presenta en los servicios sanitarios de la Seguridad Social de Logroño trayendo consigo a una persona de 65 años, gravemente herida, manifestando que momentos antes la ha atropellado en un paso de cebra. Los médicos atienden al herido, y dada la naturaleza de las lesiones que presenta comienzan a cuestionar la versión del supuesto conductor quien sometido a más preguntas acaba confesando lo mendaz de su versión inicial. La intervención policial determina la averiguación parcial de lo ocurrido. El herido finalmente fallece



dada la gravedad de sus lesiones, pudiendo determinarse que las mismas son producto de una precipitación desde una altura considerable. El conductor antes referido acaba reconociendo otra versión de lo ocurrido: el fallecido era un jubilado amigo de uno de los socios de la empresa que él dirige junto a dos personas más. La empresa está subcontratada para la colocación de unos cristales en una obra de construcción de viviendas. El fallecido, al estar jubilado, colabora esporádica, voluntaria y clandestinamente con ellos ganándose un dinero. Estos datos pueden ser ciertos pero no aclaran porqué el fallecido - con independencia de la legalidad de su contratación - no trabajaba con los medios de seguridad adecuados, no habiendo constancia de si la empresa subcontratada tuviera previsto un plan de seguridad específico o si se había subrogado al de su principal. Los empresarios atribuyen al fallecido la causa de dar inicialmente la versión falsa de lo ocurrido. En definitiva, estamos ante un accidente laboral en toda regla, que pone de manifiesto la cara más desprotegida de la contratación clandestina y de la economía sumergida. El asunto está en instrucción y desde el principio la Inspección de Trabajo intervino al apreciarse cuál era la verdadera naturaleza de lo ocurrido. Se valoró por el citado organismo la necesidad de aunar esfuerzos en inspeccionar las obras para comprobar si los intervinientes pertenecen legalmente a las plantillas para las que trabajan de facto, recordando que lo que los imputados articularon como un favor ("era para que el fallecido ganara un dinero sin que constara al estar jubilado") se convirtió en una trampa desgraciada. La falta de legalidad en la contratación

es lo que provoca directamente el accidente. El empresario que mantiene oculto un trabajo real, no sólo no pone cuidado en cumplir los requisitos burocráticos de contratación sino que, al estar oculto, no necesita cumplir la prestación de seguridad y formación hacia el trabajador.

- b) **Diligencias Previas 2431 / 2010, Logroño nº 1: La importancia de la seguridad en los elementos estructurales del lugar donde el trabajador presta su tarea:** En Setiembre de 2010 se produjo un incendio fortuito en una fábrica de patatas fritas de una localidad riojana. Concretamente en una de las grandes sartenes o recipientes donde se calienta el aceite y se fríen las patatas se ha producido un sobrecalentamiento que ha dado lugar a un inmediato e incontrolable incendio. La tragedia se ha extendido en minutos: al producirse el fuego los trabajadores fueron avisándose, enterándose simultáneamente de lo que estaba ocurriendo, saliendo al exterior y avisando a los bomberos. Todos excepto una joven trabajadora de 25 años que en ese momento se encontraba en el cuarto de baño en la planta de arriba y que cuando se enteró de lo que estaba ocurriendo trató de salir de la habitación sin conseguirlo dado que las llamas y el calor subían a la planta de arriba impidiendo toda posibilidad de salir de donde se encontraba. Las cotas de dramatismo fueron terribles cuando sus compañeros escucharon los gritos de auxilio desde el cuarto de baño mientras, impotentes y aterrorizados, nada podían hacer sin poner en peligro sus vidas. El asunto está en

instrucción y desde el principio se enfocó como accidente laboral. Es de destacar que ocurriendo el suceso a las 10'15 horas, una hora más tarde la fiscalía ya había sido avisada, permitiendo desde el principio contactar con la Inspección de Trabajo para intercambiar el enfoque inicial de la investigación. Con la cautela propia de todo procedimiento y manteniendo incólume el derecho a la presunción de inocencia, no es tolerable que un centro de trabajo tenga una dependencia básica (cuarto de baño) de uso habitual por todos los trabajadores de la que en caso de incendio no se pueda salir al exterior por carecer de ninguna ventana de comunicación convirtiéndose en trampa mortal. Este dramático accidente recuerda la necesidad de poner el acento de la seguridad en los propios centros de trabajo y en sus dependencias estructurales básicas, máxime cuando la naturaleza del objeto de la empresa (freiduría) la hace razonablemente susceptible de sufrir un incendio, hecho que se ha demostrado al solicitar el historial de incidencias en la materia. A veces no son los medios accesorios con los que el trabajador desarrolla su tarea (casco, guante, gafas, arnés) sino que el peligro está en lo más cotidiano y aparentemente inocuo.

- c) **Diligencias Previas 128 / 2010, Calahorra nº 3: La peculiaridad del trabajador autónomo:** El artículo 11 del Real Decreto 1627/97 establece en la fase de ejecución la necesidad de informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud en la obra,

obligación que en otros preceptos se extiende específicamente al titular del centro de trabajo para informar al que va a desarrollar la prestación de todos los elementos que pueden incidir en su seguridad. También la ley 20/2007 de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo contiene aspectos de interés en materia de seguridad y salud laboral. En definitiva se es consciente y sensible a un fenómeno - el del trabajador autónomo - que agrupa unos tres millones de personas - 20 % de la población trabajadora - y que esa peculiar forma de articular su organización en el desarrollo de su actividad no puede rebajar el grado de exigencia en la acción preventiva. Merecería la pena profundizar en futuras reuniones - ya se hizo en Málaga, pero tal vez necesite mayor tratamiento - en la figura del autónomo y en todas las combinaciones de posibilidades de aparición. Una vez más, sugerimos la fórmula del caso práctico modelo extraído de la realidad judicial, para transmitir cómo debe abordarse su tratamiento. En este caso, un trabajador autónomo es contratado por una pequeña empresa familiar para que les arregle el tejado. Tras pisar un hueco que estaba tapado por el propio accidentado, cae y pierde la vida. Aparentemente no hay relación laboral dependiente de tercero ni negligencia del contratador en la información de lo ejecutable.

- d) **Diligencias Previas 941/2010, Haro nº 1 : El accidente prototipo que se repite continuamente:** Si bien es cierto que la siniestralidad laboral se caracteriza, lamentablemente, por una variedad en la casuística accidental, es también cierto que hay determinadas situaciones que se repiten en el mismo

esquema o modelo y ello pese a configurarse en el dominio público de la materia como conductas de máximo riesgo que conllevan casi seguro el accidente. Este es el caso del citado supuesto donde un joven de 19 años falleció en una localidad de La Rioja Alta asfixiado por la tierra lateral que se le había vencido. La apertura de zanjas muy profundas o muy anchas produce un gran volumen de tierras extraídas cuyo peso puede resultar excesivo para la estabilidad del talud. En este caso será necesario alejar una parte de dichas tierras o extenderlas en una mayor superficie. Todas estas precauciones son el abc de la materia pero siguen siendo causa de accidentes mortales todos los años. En este caso se da la circunstancia de que el fallecido era familiar directo de los responsables de la empresa, parentesco que amplifica la tragedia.

### **Resoluciones judiciales de interés**

Sentencia 22 de Noviembre de 2010 Audiencia Provincial de La Rioja

La importancia de la formación al trabajador llega al extremo de que su ausencia puede determinar por sí misma el delito de riesgo y la subsiguiente imprudencia:

" es constitutivo de infracción de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales , de conformidad con las normas que se indican, el hecho de no haber facilitado al trabajador información sobre riesgos

inherentes al trabajo desarrollado y a las medidas de protección y prevención aplicables", así como "el hecho de no haber garantizado que el trabajador recibiera una formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva, ni en el momento de su incorporación a la empresa ni con posterioridad". Por último, debe indicarse que si bien la empresa Cantón y Ribeiro se dedica a trabajos de encofrado, como se expone en la referida documentación, folio 20, en la que se señala que dicha entidad subcontratista la obra se referían a encofrado hidrohormigonado de muros, dentro de la actividad del trabajador sería preparar dicha actividad concreta. En todo caso, si el recurrente entiende que no debía haber estado ayudando a descargar tuberías, el consiguiente responsable de la empresa debería de haber estado en el lugar controlando la actividad y, en concreto, la posibilidad de riesgos, aunque, como se ha expuesto ninguna clase de prevención de información se había dado."

La culpa del trabajador accidentado no es por sí misma causa de degradación de la responsabilidad del autor del delito:

"La actuación del trabajador accidentado , descrita en la sentencia recurrida, no disminuye la responsabilidad penal, como concausa de los hechos, pues tal actitud, en todo caso, pudo haberse valorado en relación con la responsabilidad civil, pero, no puede tenerse en cuenta para desvirtuar la actuación del otro trabajador, recurrente en esta alzada, que incurrió en la responsabilidad grave que se le imputa. Tiene que tenerse en cuenta que la concurrencia de culpa de la víctima, concausa de la víctima, nunca puede disminuir la entidad de la culpa del condenado, porque la

situación de culpa en uno y otro no neutraliza ni degrada la más grave, la del recurrente, que era quien manejaba los mandos de la grúa y quien en todo caso debió extremar su diligencia, lo que no hizo dada su situación”

Sentencia 28 de Julio de 2010 Audiencia Provincial de La Rioja

Este supuesto causó un gran impacto en Logroño y a su vez, los fiscales que acudimos a juicio mantuvimos, internamente, posturas divergentes sobre la calificación realizada suscitándonos personalmente muchas dudas la responsabilidad penal, tesis, la de la condena, que acabó prosperando en la Audiencia Provincial después de una primera condena por el Juzgado de lo Penal. El 2 de Enero de 2004, el arquitecto de una obra en un edificio cuya primera fase había concluído, acudió a la misma en compañía de un delineante de su empresa con el que llevaba muchos años trabajando para medir un hueco entre plantas con altura de 3 metros. El citado hueco no se hallaba tapado más que con unas simples cintas plásticas adheridas a los pilares que lo perfilaban ya que las vallas habían sido eliminadas al haber finalizado la obra, aunque no se había producido la certificación y recepción final de la misma. La mala suerte quiso que ese día el referido delineante, por causas que se desconocen, se precipitara al vacío mientras realizaban la medición del perímetro del hueco desde la planta de arriba. El arquitecto, testigo del accidente y que se hallaba con él practicando la medición, falleció meses después por enfermedad, entablándose por los familiares del fallecido acción

penal contra el contratista que había trabajado en la anterior fase.

Las características del accidente y el hecho del fallecimiento posterior del arquitecto, nos hicieron pensar que era difícil mantener la responsabilidad del contratista en cuanto que el día del accidente, ambos - delineante y arquitecto - llegaron al lugar y decidieron realizar la medición retirando las cintas que impedían el acceso al hueco. Valorando la relación de jerarquía funcional entre los dos partícipes - arquitecto y delineante - parece que el primero fue quien tuvo la iniciativa y el dominio del hecho sobre el subalterno, decidiendo realizar esa medición sin los medios adecuados para hacerlo con seguridad. No obstante estas valoraciones, los órganos judiciales valoraron que el contratista aún no había acabado las obras y que por tanto debían mantenerse las medidas de seguridad que el propio plan había previsto para tapar los huecos:

"Siendo el acusado, Administrador Único y legal representante de la mercantil Construcciones Herce-Herco S.L., empresa que tenía adjudicada la construcción de la primera fase de las nuevas instalaciones del Registro Mercantil en Logroño, permitió con quebranto de su obligación de velar por la seguridad de los empleados que en ella trabajaban, que se retirasen las vallas de seguridad existentes en torno al hueco donde se produjo el fatal accidente , que quedo exclusivamente acordonado por cintas que no ofrecían seguridad alguna para los operarios que por esa zona pudieran transitar, obligación que derivaba del hecho de que la obra aún no se había acabado terminado del todo, pues faltaban realizar algunos remates, incumpliendo, de esta manera, con el deber de garantizar a los trabajadores su seguridad y la salud en todos los aspectos relacionados con su actividad en la obra, sin que



la ésta estuviera concluida, y sin que pueda admitirse una exención de su responsabilidad por la conducta del trabajador fallecido. conducta del acusado que implicó la infracción de los artículos 11, 16, 17, 18 y 19 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.”

En definitiva, en ocasiones los Tribunales nos sorprenden con resoluciones que elevan el umbral de exigencia que, generalmente, nos tienen acostumbrados a exigir en este tipo de infracciones.

## **SEGURIDAD VIAL**

### **Redactado por Mari Cruz Gómez Santiago**

En primer lugar, debemos señalar en el territorio de esta Comunidad Autónoma los siguientes datos de siniestralidad remitidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, comparando los datos entre el año anterior 2009 y el año 2010 de este informe.

## **ESTADISTICA TRÁFICO AÑO 2010.**

### **ZONA INTERURBANA.**

Constan ocurridos un total de 277 accidentes (un 29 % menos que el año anterior)de los cuales son 15 accidentes mortales y un total de 16 personas fallecidas.

El total de heridos asciende a 434 se ha reducido el número global de heridos en un 1 % respecto al año anterior; de estos 40 fueron heridos graves (se ha reducido en -1 % la cifra anterior y 394 leves (se ha mantenido la cifra de 2009), con el dato muy relevante el resultado de víctimas mortales derivado del tráfico en este tipo de vías se ha reducido en un 14%.

El total de víctimas mortales en la Rioja en 2010 asciende a 16 personas, frente al dato de 30 víctimas en el año 2009; dato sin duda positivo de siniestralidad por el importante descenso.

Por el contrario, se observa se mantienen las cifras de heridos graves y leves en zonas interurbanas.

Respecto al **sexo de las víctimas mortales** se concretan en: 12 eran varones y 4 mujeres (representa el 25% incrementa el dato del año anterior al ser del 23.3% en 2009).

En cuanto al **sexo de los conductores víctimas mortales**: 9 eran varones (100%) y 0 mujeres (0%).

El censo de conductoras en La Rioja es del 38.3 % y a nivel nacional el número de conductoras representa el 39.9 % del censo total de conductores.

Respecto a la **edad de las víctimas** destaca el porcentaje del 37.5% son personas de entre 40 -49 años, seguido del 18.8% de las víctimas entre 20-29 años e igual de víctimas entre 30-39 años.

Así mismo, se valora que pese al concepto social de considerar que la víctima es “causante” del accidente; los estudios realizados estiman que en un 37.5% la víctima - no es responsable del accidente -, debiendo por tanto en no incurrir en la gran injusticia de estimar a la víctima como “causante” del siniestro.

Respecto a los **días de la semana**, en el 2010 se estima que *se ha reducido la siniestralidad durante el fin de semana*, frente a los datos en el año 2009 representa el resultado obtenido el 33.3% de los accidentes en fin de semana; se han producido 5 accidentes el fin de semana del total de los 15 accidentes mortales .

Los días más inseguros son: el jueves que representa el 26.7% de siniestros y los martes y domingo con un 20%.

Por el contrario, los días más seguros son el lunes, miércoles y sábados que registran el 6.7%.

Los viernes representan un 13.3 %.

En cuanto a las **horas**, se concluye que las horas más inseguras este año 2010 son: desde las 6.00 horas a las 18.00 horas, dado que en dicha franja horaria es cuando se producen casi el 66.6 % de los accidentes mortales.

Respecto a las **vías** donde se producen en el año 2010 se concluye: las víctimas mortales se producen principalmente en la autopista A-68 con 6 accidentes de los 15 existentes ,dato muy distinto a 2009 en el que no constaba ningún accidente en la autopista.

En cuanto a los **tipos de accidente** se estima *en 2010 que la mayoría de los accidentes se originan por salida de la vía con choque y vuelco que representa el 20 % y por atropello a peatón o animal con igual porcentaje.*

Por el contrario al año 2009 cuando la colisión frontal fue la principal causa y representaba un 13.3%.

Respecto a las **causas directas de los accidentes** se mantiene el dato que señala al *factor “persona” está presente en el 92.3% de los accidentes mortales y un 95% de los accidentes con víctimas.*

Las tres principales causas de los accidentes son: invasión carril por adelantamiento, la velocidad inadecuada y la distracción –somnolencia, cada una de las cuales representa un 20%.

El alcohol aparece valorado como causa directa en un accidente mortal representan el 6.7%, con igual resultado se muestran como causa directa: las drogas ,la avería mecánica y la maniobra antirreglamentaria .

El **accidente tipo en La Rioja este 2010 es muy distinto al de 2009** que era el ocurrido en carretera autonómica una colisión frontal por velocidad inadecuada contra un vehículo pesado de un turismo riojano conducido por un varón de entre 20 a 29 años un domingo entre las 12.00 y las 18.00horas.

*En 2010 el accidente tipo se produce en la autopista por salida de vía o velocidad o distracción de un varón de 40 a 49 años un jueves entre las 6.00 y las 18.00 horas*

Se produce un cambio sustancial con el año 2009, así se distingue:

- el tipo de vía rápida no local.
- y de la edad del conductor implicado, es más mayor
- ocurrido en un jueves día laborable, no en festivo.
- y además en distintas horas.

En cuanto a los denominados “puntos negros” en 2010 se localizan tres nuevos puntos localizados en ;

-LR-113 km.25.5 en Viniegra de Abajo,-N-111 km.285.5 en Pradillo Ermita Ntra.Sra.del Villar y en la N-232 km.449.1 en Rodezno (en 2008 se localizaron 6 puntos negros y el 2009 solo 1 punto negro); este nuevo dato aunque no resulte en si positivo ,si se valora como tal, en cuanto refleja el seguimiento de las distintas administraciones implicadas (nacional y autonómica)en la prevención del mantenimiento y trazado adecuado de las vías para hacerlas más seguras.

Para los controles de velocidad en 2010 la Guardia Civil de Tráfico cuenta con un nuevo radar fijo,en total disponen de 5 móviles y 5 fijos (estos últimos se sitúan en diez ubicaciones distintas de forma periódica).

Respecto a las pruebas de alcoholemia practicadas durante 2010 se señalan:

-Se han realizado este año 2010 frente al anterior 2009 (con 47.954), un número inferior de pruebas constan un total de **38.271 pruebas** de estas han dado positivo: 709 -dato que representa el 1.85%-.

En la campaña especial de Tráfico -“*bebedor social*”, se han realizado también menos pruebas que en 2009 (8768 pruebas con 60 positivos que representan un 0.68%), este año alcanzan la cifra de **5.114 con 55 positivos que representan el 1.08%**.

## DATOS ESTADISTICOS PROCEDIMIENTOS PENALES 2010

### **ARTICULO 379.1**

JUICIOS RAPIDOS	4
DILIGENCIAS PREVIAS	0
TOTAL CALIFICADOS	3
TOTAL SOBRESEIDOS	1
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	1
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	2
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	5

### **ARTICULO 379.2**

JUICIOS RAPIDOS	523
DILIGENCIAS PREVIAS	21
TOTAL CALIFICADOS	468
TOTAL SOBRESEIDOS	25
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	447
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	31
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	469

### **ARTICULO 380**

JUICIOS RAPIDOS	8
DILIGENCIAS PREVIAS	1
TOTAL CALIFICADOS	7
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	5
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	2
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	7

### **ARTICULO 381**

JUICIOS RAPIDOS	0
DILIGENCIAS PREVIAS	0
TOTAL CALIFICADOS	0
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	0
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	0
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	1

**ARTICULO 383**

JUICIOS RAPIDOS	18
DILIGENCIAS PREVIAS	2
TOTAL CALIFICADOS	16
TOTAL SOBRESEIDOS	0
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	9
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	6
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	13

**ARTICULO 384**

JUICIOS RAPIDOS	254
DILIGENCIAS PREVIAS	16
TOTAL CALIFICADOS	210
TOTAL SOBRESEIDOS	29
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	191
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	17
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	203

**ARTICULO 385**

JUICIOS RAPIDOS	1
DILIGENCIAS PREVIAS	0
TOTAL CALIFICADOS	0
TOTAL SOBRESEIDOS	1
SENTENCIAS DE CONFORMIDAD	1
JUICIOS PENALES CELEBRADOS	0
TOTAL SENTENCIAS CONDENATORIAS	1

De la tabla adjunta se deducen los siguientes datos:

#### D.URGENTES DE PROCEDIMIENTO.

El total de causas incoadas en 2010 por Delitos contra la Seguridad Vial han sido **808** que se concretan en las siguientes:

1)Por Delitos del art.379.1 de exceso de velocidad se han incoado **4** causas -igual que el año anterior-.

2)Por Delito del art.379.2 de conducir bajo influencia de alcohol o con tasa superior a 0.60 MG/L o de influencia de las drogas constan **523** causas incoadas aumentan frente a las 505 causas de 2009.

3)Por Conducción Temeraria del art.380: **8** frente a las 24 de 2009.

4)Por Delito de Negativa a las pruebas del art.383 constan **18** frente a 16 causas en 2009.

5)Por Delito del art.384 son **254** frente a las 253 causas en 2009.

Respecto al tipo penal de Homicidio Imprudente del art.142 del C.P dada la calificación como C.Temeraria en concurso con Homicidio por I.Grave se registran en el apartado previsto para el tipo del art.380 C.P del delito previo de peligro.

#### DILIGENCIAS PREVIAS DE P.ABREVIADO.

En 2010 se han transformado de D.Urgentes a D.Previas un total de **38** procedimientos. Las causas de Seguridad Vial que se han resuelto en total el año ascienden a **700** causas de ellas, **700** con Sentencia condenatoria y solo constan 2 absolutorias por Delito del art.384.1 (Sin Puntos) en ambos motivado por no poder acreditarse el dolo penal ante la

no constancia de notificación fehaciente en vía administrativa existiendo en ambas notificación edictal.

#### SOBRESEIMIENTOS.

De las causas incoadas se han resuelto con petición de Sobreseimiento **56** causas.

#### SENTENCIAS DICTADAS EN 2010.

Como en años anteriores se han resuelto ante Los Juzgados de Instrucción la mayoría de los procedimientos y constan dictadas **754** sentencias de conformidad.

Y las causas sin previa conformidad son 38 procedimientos, de los cuales **46** Sentencias condenatorias y 2 absolutorias en contra de la pretensión de la Fiscalía por el delito de conducir sin puntos y en una de ellas motivada por la falta de requisito de ejecutividad de la resolución administrativa conforme al art.138.3 y art.109 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo al no constar notificada en forma la desestimación del Recurso de alzada en Sentencia del J.Penal nº 2 Rollo nº 2171/2010 de 21 de diciembre de 2010.

El dato de los delitos del art.379.1 de exceso de velocidades se mantiene respecto a 2009 en 4 causas.

Este año 2010 se observa un descenso en alcoholemia (art.379.2) donde hubo-528- en 2009 y este año 468 e igualmente descienden las causas de C.Temeraria (art.380) en 2009 constan 29 causas pero en 2010 se reducen a 8 causas.

En el Delito de conducir sin Puntos (art.384.1) y del tipo de Conducir sin permiso o licencia (art.384.2 final) en 2009 constan calificados -253- y este año 2010 descienden a 210 causas calificadas y 14 en D.Previas.

En el Delito de creación del riesgo del art.385 este año se incoa –una sola causa que se sobresee y se dicta por conformidad una condena de una causa anterior del año 2009.



Asimismo ante el Juzgado Penal las sentencias que se dictan generalmente son condenatorias (incluso por conformidad previa al juicio oral) sin que existan sentencias dictadas por la Audiencia en vía de Apelación discrepantes con los criterios de la Fiscalía .

En cuanto a otros datos sobre cuestiones procesales y jurídicas planteadas en 2010 y aplicación de criterios de la Fiscalía señalamos:

Respecto a cuestiones de aplicación y ejecución de la Ley 15/2007 y de la revisión de condenas por aplicación de la Ley 5/2010 de reforma del C.Penal debemos reseñar las siguientes:

#### **A)MEDIDAS CAUTELARES.**

Respecto a la Medida cautelar de intervención del permiso o licencia del art.764.4 de la Lecr frente a las 7 medidas dictadas de 2009, este año se acuerda en 6 causas.

No consta ninguna petición de medida cautelar de Prisión Provisional.

#### **B)EJECUCIÓN PRIVACIÓN PERMISO ART.794.2 LECR**

En La Rioja como ya era práctica del año anterior,se vincula en todo caso la conformidad en juicios rápidos con la ejecución inmediata de la pena de privación del derecho a conducir en aplicación del art.794.2 de la Lecr en relación con el art.803.3 de la Lecr.

Tal “ejecución inmediata” se ha implantado de igual modo en caso de conformidad ante el J.Penal y tras dictar sentencia “in voce” en la vista oral se requiere de inmediato la entrega del permiso o de forma excepcional en un breve plazo determinado para tratar de tutelar adecuadamente la seguridad vial.

#### **C)JURISPRUDENCIA.**

Las sentencias dictadas sin conformidad en los J.Penales se señala son en muchos casos por concurrir la reincidencia o en supuestos de no consentimiento expreso a la pena de

TBC; en ambos casos conlleva la solicitud de pena de prisión por delitos del art.379.2 C.P o del art.384 C.P por conducir sin permiso.

En la Audiencia Provincial en vía de Apelación nos consta una Sentencia relevante de fecha 21 de mayo de 2010 que confirma una condena por Delito del art.379 C.P pero al no existir petición de pena alternativa por la acusación pública de prisión y no constando expreso consentimiento a la pena de TBC ; la Sala acuerda dejar sin efecto dicha pena y solo condena a multa y privación del permiso.

#### **D) COMISO DEL VEHICULO.**

Consta impuesta en Sentencia la pena de comiso del vehiculo en tres causas:

A)una por el tipo de Conducir sin permiso art.384.2 final C.P al ser reincidente en:el D.U N° 64/10 Sentencia de 26 de octubre de 2010 del Instrucción n° 3 de Calahorra

B)Dos sentencias por el tipo de conducir sin puntos del art.384.1 C.P siendo reincidentes :-causa D.U N°71/2010 Sentencia de 1 de diciembre de 2010 del J.Calahorra n° 3 y -D.U N°93/2010 Sentencia de 21 de diciembre de 2010 del J.Calahorra n° 2.

Se mantiene el criterio fijado por la FGE de la procedencia del comiso -no sólo en el caso del supuesto expreso del art.381 del C.Penal-;sino cuando consta reincidencia en la conducta y es proporcional al desvalor de acción conforme al art.127 y 128 del C.Penal.Asi se interesa en el caso de conductores infractores reincidentes en los que se evidencia el nulo efecto disuasorio de anteriores condenas por conductas similares.

#### **E) PENA DE TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD.**

Los datos de disponibilidad de plazas en el territorio de La Rioja ya reseñados en anteriores informes y ante la existencia de 247 convenios con entidades públicas y privadas han hecho posible el cumplimiento en “breve” plazo de la condenas impuestas con alto grado de eficacia ,siendo excepcional la no ejecución de la pena (por

prescripción de pena leve de TBC u otras causas),constando el cumplimiento durante 2010 de **426 penados**

La ejecución de la penas en Delitos de Seguridad Vial este año 2010 ha tenido un significativo aumento ,en septiembre se ha iniciado un programa formativo específico – TASEVAL- ,seguido por 145 penados, el resto en otras instituciones –Cáritas ,Cruz Roja ,Remar ,Cocina Económica ,Alberge de peregrinos etc.

El citado –TASEVAL- ha tenido un rotundo éxito al realizar prácticas y ejercicios tendentes ha adquirir buenos hábitos al volante ,participando además personas victimas de accidentes que ofrecen la dramática realidad de la siniestralidad vial ,valorando los penados la utilidad del mismo y su eficacia pues un 99.5% estima que su actitud frente a la conducción ha cambiado tras dicho curso.

Por último, se plantean como cuestiones prácticas sobre la aplicación de la nueva Ley 15/2007:

### **1)DELITO DEL ART.384.1 “SIN PUNTOS”**

De este tipo penal se ha dado dos sentencias absolutorias y varios sobreseimientos por idéntico motivo -la dificultad de acreditar el dolo exigible- dada la prueba documental existente en el expediente administrativo.

Los sobreseimientos se motivan por la notificación edictal en el expediente administrativo sin previo cumplimiento de los requisitos formales de segunda notificación personal en el domicilio,es decir sin cumplir los requisitos legales del art.59 de la Ley 30/92.

Tal práctica administrativa no facilita la persecución penal del ilícito , existiendo muchas denuncias penales sin efectiva condena ; salvo el dejar constancia en el proceso penal al denunciado de la resolución administrativa dictada y de su posible implicación por delito si es sorprendido posteriormente conduciendo.

Ante tal situación se ha interesado a la Jefatura Provincial de Tráfico que extreme su diligencia en la práctica de las notificaciones en tiempo y forma para lograr mayor eficacia en la sanción penal.

Además en la causa D.U nº 121/10 del J.Logroño nº 1 se ha detectado información errónea en el Registro de conductores de la DGT , al consultar el Registro informa que

el denunciado no había perdido aún los 12 puntos lo que motiva el archivo ante la atipicidad penal el 26 de abril de 2010; pero de nuevo es denunciado el 11 de enero de 2011 por los mismos hechos y al constar una resolución administrativa de pérdida de puntos anterior a abril de 2010.

## **2)DELITO ART.379.2 (CONducir BAJO INFLUENCIA DE DROGAS)**

En La Rioja tras la entrada en vigor del art.796.7 de la Locr nos consta que está en proyecto iniciar las oportunas pruebas de control tanto por Guardia Civil como por la Policía Local de Logroño ;esta última informa que en marzo tiene previsto iniciar con los medios de análisis necesarios pendientes de regulación reglamentaria los oportunos controles.

Ante dicha puesta en marcha del control del consumo de drogas dada la gran incidencia social en la seguridad vial como estiman los informes de valoración forenses sobre las autopsias en accidentes de tráfico -se valora muy positivo dotar de todos los medios materiales y personales para mejorar la tutela adecuada la seguridad vial en la Rioja.

## **3)REVISIÓN DE CONDENAS.**

El 23 de diciembre de 2010 con la vigencia de la Ley 5/2010 se produce un importante volumen de informes de ejecutorias ante la novedad punitiva de los tipos del art.379 y 384 del C.P.

Lo más destacado es la teoría sostenida por el J.Penal nº1 *respecto al alcance de la retroactividad del ley ,llegando a declarar la total ineficacia de las penas de pago de plazos de multas ya ejecutadas o en ejecución a la entrada en vigor cuando consta ya cumplida la pena de TBC ,acordando la devolución de los pagos realizados.*

Tal tesis considera que de no acordar tal ineficacia de la pena de multa - de hecho el condenado cumple una pena parcialmente ejecutada por la norma derogada y otra pena por la nueva ley-(Auto de 27 de enero de 2011)- y que se produce una aplicación fragmentada contraria a lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda y contra el principio de legalidad de ejecución del art. 3 C.P.

Tal interpretación no se comparte; las dos penas que ahora se revisan son por aplicación de la ley anterior tanto TBC como la multa y únicamente se valora incidencia de la nueva penalidad y que dado que está ejecutándose la condena,- se deje sin efecto la pena

pendiente de cumplir al entrar en vigor la nueva ley más favorable (23/12/2010)-; pero nunca, que se declare la total ineficacia de una pena impuesta y ejecutada legalmente en tiempo y forma por aplicación de la ley anterior vigente.

Esta teoría vulnera el principio de legalidad y de seguridad jurídica y en ninguna Disposición consta regulado dicho alcance de retroactividad; entendemos que si le legislador valora procedente tal efecto expresamente lo regularía en la ley.

Tal eficacia retroactiva es contraria a cualquier alcance acordado por los Juzgados en aplicación de anteriores normas de revisión; nunca se ha devuelto una multa ejecutada porque responde al principio de legalidad de ejecución.

La interpretación sostenida no es conforme con la Circular 3/2010 de la FGE , ante un supuesto de ejecución de un pena cumplida y otra pendiente se afirma: *“habrá de solicitarse que esta última quede sin efecto ,dando por cumplida la pena impuesta por el delito”* .

Si ambas penas están en ejecución a la entrada en vigor se compensan con el criterio de la regla de equivalencia del art.88C.P.

La Fiscalía ha impugnado los Autos de revisión del J.Penal nº1 considerando que la parte de multa ya abonada lo ha sido en cumplimiento de una pena vigente en el momento de su ejecución, y debe considerarse pena, en parte, pero ya ejecutada y por ello, conforme a la **Disposición Transitoria segunda de la Ley Orgánica 5/2010** de reforma del Código Penal, punto 3: “No serán revisadas las sentencias en que la pena esté ejecutada o suspendida....., así como las ya totalmente ejecutadas, sin perjuicio de que el Juez o Tribunal que en el futuro pudiera tenerlas en cuenta a efectos de reincidencia deba examinar previamente si el hecho en ellas penado ha dejado de ser delito o pudiera corresponderle una pena menor de la impuesta en su día, conforme a esta Ley”.

Por tanto en cuanto pena ejecutada, la cantidad satisfecha no es susceptible de devolución.

Por último respecto a los contactos con los agentes actuantes en la Seguridad Vial, sin perjuicio de las consultas o instrucciones y directos contactos(Guardia Civil ,Policías Local, etc) para coordinar una mejor actuación de protección de la seguridad vial; el 9 de Marzo de 2010 en la Delegación del Gobierno se celebró la Comisión de Trafico y Seguridad de la Circulación Vial en la Comunidad Autónoma de la Rioja , siendo invitada la Fiscal de Seguridad Vial reunión que determina un punto de contacto y de

relación directa entre los distintos agentes actuantes en esta materia en aras de mejorar la Seguridad Vial en nuestro territorio (responsables de carreteras ,Guardia Civil ,Policías Locales, Asociaciones de víctimas etc).

## **EXTRANJERIA 2010**

**Redactado por Santiago Herráiz España**

### **Organización de la sección**

Con un desarrollo de varios años, la sección sigue organizada con un fiscal que la coordina y una funcionaria que colabora en las tareas de recopilación de información. Las variadas funciones que desarrolla actualmente el fiscal coordinador de la sección le van a llevar a plantear al recientísimo y nuevo Fiscal Superior la oportunidad de dedicarnos más exclusivamente a la sección, valorando una nueva reestructuración de especialidades dado que: somos 12 fiscales actualmente disponibles, que no todas las especialidades exigen un seguimiento igual y sobre todo que no todas demandan de los delegados información semestral o permanente revisión de sus conclusiones. De esta manera, agrupar en una misma persona la tenientía de la fiscalía así como las coordinaciones de extranjería, cooperación internacional y siniestralidad laboral puede no ser

operativo y , lo que es más importante, no se atiende adecuadamente todos los aspectos que demandan .En cualquier caso es innegable que las fiscalías pequeñas deben tener un esquema diferente. No se trata tanto de cual sea el nombre de la articulación concreta sino la labor diaria. En este caso, en una ciudad como Logroño, cualquier problema de extranjería que tiene un compañero o la propia Brigada de Extranjería y Documentación, acude al fiscal coordinador para compartir una incidencia o comentar una solución. Las preferencias personales del fiscal coordinador serían permanecer en esta área de especialidad por ser en la que más tiempo llevamos, y por el hecho de contar con una modélica Fiscalía Especializada Central, valga la expresión, que se caracteriza por su eficacia, amplísimos conocimientos, y lo que no es desdeñable para un fiscal de provincias, la inmediata disponibilidad, asistencia y ayuda ante cualquier problema, y por si fuera poco, todo ello aderezado con sincero compañerismo.

### **Recopilación de datos**

No es justo ni cierto seguir manteniendo el mismo discurso acerca de las dificultades en la recopilación informática de datos y estadísticas. Debemos partir por un reconocimiento humilde de que los funcionarios y los fiscales carecemos de la formación informática suficiente como para poder utilizar las posibilidades que ofrece la herramienta Fortuny y en este sentido estamos lejos de poder agotar los recursos que ofrece. Días atrás la CC.AA. ha asumido las transferencias en Justicia y es el momento de revisar qué material tenemos informáticamente, cuánto sabemos del mismo, qué margen de mejora hay en la formación de funcionarios y fiscales y qué necesitamos y para qué.

El nuevo Fiscal Superior ha manifestado que uno de sus primeros propósitos va a ser plantear una inmediata puesta al día en la formación informática de todos, elemento que provocará, inevitablemente, la mejora en el control de datos. Ciertamente es que la extranjería es una de las materias más difíciles de controlar informáticamente pero no porque no exista la herramienta adecuada sino porque el registro y anotación de los asuntos exige mayor atención en diferentes momentos. No se agota con la anotación del registro inicial (como ocurre identificando el asunto como de siniestralidad laboral) sino que exige seguir las incidencias posteriores (expulsión sustitutiva pedida en la calificación, autorización de expulsión administrativa, sentencia que condena y expulsa, auto en ejecución que expulsa, etc)

La idea básica que, a nuestro juicio, está retrasando la correcta implantación de las herramientas informáticas y su utilidad y eficiencia, es la obsoleta concepción actual de las secretarías de las fiscalías, organización que responde un esquema de hace más de 25 años, cuando la realidad es que las últimas reformas del Estatuto Orgánico de los años 2004 y 2007 así como la referencia al fiscal en multitud de leyes en los últimos tiempos, han supuesto un modelo de fiscal radicalmente diferente del que existía hace sólo diez años. Hoy en día se está implantando - lenta pero progresivamente - la práctica de que los propios fiscales entran en el programa informático y elaboran in situ sus escritos y dictámenes, que los fiscales jefes visen a través del programa, que - como no puede ser de otra manera - los datos introducidos por los Juzgados de Instrucción en el registro inicial de los asuntos sean aprovechados por las fiscalías - hoy estamos en pleno proceso de



itineración - , y en fin, todo esto nos lleva a redefinir y plantear cuál es el trabajo que queremos que hagan los funcionarios para colaborar con un fiscal orientado al siglo XXI. Estas reflexiones nos conducen inexorablemente al nuevo modelo de oficina fiscal que se está gestando, remitiéndonos aquí en bloque a las estupendas ideas que al respecto seguro ha incluido en su memoria anual la Fiscalía del País Vasco, cuyo avanzado e inminente modelo de oficina fiscal expuso brillantemente en las recientes jornadas de Sevilla el Fiscal Jefe de Guipúzcoa, Ilmo. Sr.D. Jaime Goyena Huerta.

Descendiendo a lo que nos ocupa, nuestro sistema hoy por hoy sigue siendo esencialmente manual , *patrocinado* por Post-it, y con ciertos niveles de eficacia en algunas conceptos. Los funcionarios - que siguen mayoritariamente siendo quienes controlan el registro de las calificaciones - son los que deben entregar una copia a la funcionaria de la materia. Los informes en la materia de extranjería que se hacen en las ejecutorias también deben ser entregados en copia a la funcionaria competente. Aparentemente puede parecer difícil, pero debe tenerse en cuenta que Logroño es un sitio donde únicamente hay tres órganos de enjuiciamiento (Penal 1, Penal 2 y Audiencia Provincial) lo que significa que hay tres funcionarios que despachan la materia de ejecutorias y una de ellas es la propia funcionaria encargada de recopilar la información.

Se utiliza mucho la nota de servicio de extranjería para recordar - ¡una vez más! - las pautas que deben ser cumplidas en el despacho de los asuntos. Debe tenerse presente que en fiscalías pequeñas , como todos somos especialistas de una o varias cosas, es habitual recordar a los demás a través de notas internas o comentarios en las juntas, existiendo un cierto exceso en la práctica que

dificulta llamar la atención en la intensidad suficiente. Con ello no se cuestiona el interés y esfuerzo de los compañeros, que, una vez más, hacen todo lo que buenamente pueden.

### **Reuniones y contactos**

Se mantienen las reuniones semestrales con el mando de la Brigada Policial de Extranjería y Documentación sin perjuicio del contacto varios días a la semana a través de e-mail donde se nos remiten todas las solicitudes de internamiento en CIE que van a pasar al Juzgado de Guardia extremo que nos permite adelantar al compañero la información y comentar cual parece va a ser el criterio a adoptar. En las reuniones periódicas se intercambia información sobre problemas diversos, protocolos de actuación y cualquier aspecto que tenga que ver con la materia. Se suele entregar la documentación de interés que consideramos adecuada (conclusiones, circulares, etc). Asimismo se mantiene contacto telefónico para cualquier duda, o incluso para interesar información la Fiscalía sobre determinada situación de un detenido o imputado, siendo la respuesta rápida y fluída, algo que es de máxima utilidad.

Se han mantenido como años anteriores contactos y reuniones con la Delegación del Gobierno para tratar el problema de las contrataciones a inmigrantes para la temporada agrícola, participando en la misma un responsable del Cuerpo Nacional de Policía, otro de la Guardia Civil y la responsable de la Inspección de Trabajo. A estos colectivos y al responsable de extranjería de la Delegación del Gobierno, Sr. D. Gustavo Gauthier se les expuso y entregó

documentación sobre la importantísima reforma que se había producido con ocasión de la LO 5/2010 a propósito de la tipificación de la trata de seres humanos.

En este sentido, y en la experiencia acumulada de algún juicio en la materia, se observa que existe todavía cierta necesidad de concienciación y formación policial, fiscal y judicial de las amplísimas posibilidades de incriminación que suponen las infracciones de inmigración ilegal y trata de seres humanos, especialmente en lo que se refiere a que no van ligadas jurídica y necesariamente a conceptos de violencia , intimidación, clandestinidad o víctimas menores de edad, siendo, en determinadas condiciones, irrelevante el consentimiento de los sujetos pasivos.

### **Aspectos de interés**

#### **Delitos contra los derechos de los trabajadores**

Se mantienen en la provincia algunos supuestos de delitos contra ciudadanos extranjeros del que puede ser exponente las Diligencias Previas 856 / 2009 del Juzgado nº 1 de Calahorra, autos donde se acusa a un ciudadano español que tiene contratadas - quiere decirse bajo su dominio pero sin contrato alguno - varias personas extranjeras ilegales y que tiene los ingredientes propios de la zona de la llamada Rioja Baja en esta CC.AA., es decir, personas mayoritariamente del este de Europa que acuden a trabajar clandestinamente en talleres donde se cosen zapatos, industria muy importante en la zona. Las hasta ahora calificaciones del art. 312.2 del Código Penal deberán ser transformadas para el futuro en delitos de trata ya que los amplísimos términos de este nuevo precepto, incluyen el

supuesto fáctico que suele aquí darse: los trabajadores clandestinos del calzado son personas humildes que se encuentran en situación de necesidad, vienen a España atraídas por la posibilidad de ganar algo de dinero, y esa situación de necesidad vulnerable les hace aceptar condiciones objetivamente injustas que no admitirían si su posición no fuera tan débil. En otras palabras, no están en condiciones de elegir, el empleador lo sabe y por eso les impone un salario por debajo de los convenios, un horario de producción mayor, un lugar de trabajo que no reúne condiciones de seguridad y salubridad para el umbral constitucional actual de nuestra sociedad. Enlazando esto con el concepto de esclavitud previsto en el art. 177 bis del nuevo tipo penal, se produciría una zona normativa común con los delitos contra los derechos de los trabajadores. Esclavitud es la sujeción excesiva por la cual se ve sometida una persona a otra, o a un trabajo u obligación, y esta definición de la Real Academia se cumple en este tipo de supuestos. Unos años han pasado ya desde la famosa sentencia de la Audiencia Provincial de Guadalajara que absolvió a dos empresarios acusados de haber realizado una contratación a un extranjero en términos explícitos de esclavitud - así lo llamaron expresamente - y que fue conveniente y contundentemente revocada por el Tribunal Supremo, desarrollándose en los últimos años un importante cuerpo jurisprudencial sobre nociones relativas a la dignidad de las personas. En resumen, que existe un nuevo tipo penal que deberá ser convenientemente difundido entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, especialmente en zonas del interior como la nuestra donde no existe tanta tradición de aplicación de supuestos de esta naturaleza o los relativos a la inmigración ilegal, materia cuyo desarrollo y aplicación ha sido mayor en zonas receptoras de inmigración ilegal a través de pateras, etc.

Lo que sí es un clásico delictivo en nuestra zona es el abuso de trabajadores en el campo - especialmente de origen portugués - situación que entra de lleno en la trama. Días atrás participamos en una clase de formación a guardias civiles acerca de la última reforma del Código Penal y se hizo hincapié en la materia.

### **Preconstitución de la prueba**

Parece a primera vista un tema ya superado, conocido y asumido, la necesidad de preconstituir la prueba en supuestos donde los testigos/víctimas son extranjeros y es prácticamente seguro que nunca más van a comparecer voluntariamente ante los tribunales para celebrar el juicio oral, ya por no ser encontrados, ya por encontrados pero absolutamente resistentes a comparecer, obstaculizando de hecho el desarrollo y conclusión del juicio oral.

Pues bien, lamentablemente nos encontramos hoy en día con asuntos donde la declaración del testigo/víctima no se ha hecho preconstituída ni siquiera en su sentido mínimo, esto es, en presencia del letrado/s del imputado/s. Concretamente estamos celebrando estos días un juicio oral en la Audiencia Provincial de la Rioja ( Sumario 5/2007 , Logroño nº 3) donde no consta ninguna declaración preconstituída de las prostitutas a las que se considera víctimas, y cuando el fiscal instó expresamente a que se tomara declaración de tal manera pasadas todavía sólo unas semanas desde su declaración policial, el magistrado contestó que no lo consideraba necesario dado el actual desarrollo del transporte aéreo que permitían a cualquier persona viajar para comparecer en otro punto del globo. Vamos a obviar mayores comentarios por cuanto el juicio

oral no ha concluído, y será en su día objeto de comunicación.

En otro asunto de gran importancia, D. Previas 1428 / 2008 del Juzgado nº 2 de Calahorra, la calificación de mayor trascendencia en la materia de los últimos años, todavía pendiente de celebrar juicio oral y con una imputada en prisión preventiva desde tiempo atrás, se han tenido problemas para preconstituir prueba por no haberse realizado en los primeros momentos.

En definitiva, se va a insistir mucho a los compañeros - los fiscales somos absolutamente corresponsables de estas situaciones - para que vigilemos e instemos desde el primer momento las declaraciones de las víctimas en presencia de los letrados y asimismo grabadas. En la práctica, habiendo sistemas de grabación en todas las salas de vistas, se trata de trasladarse a otra sala y celebrar, anticipada y contradictoriamente, un verdadero juicio oral que nos garantice la prueba obtenida. Casí diría que una prueba anticipada bien desarrollada, grabada, y por supuesto donde se diga la verdad, es el mejor material de cara a un juicio oral. Incluso es mejor que la propia presencia del testigo, años después, donde muchas veces el paso del tiempo, el miedo, el olvido y la falta de interés pueden condicionar un resultado absolutorio.

### **Registro Civil**

Tras la marcha del Fiscal Superior se ha producido interinamente un nuevo reparto del trabajo correspondiente al Registro Civil que nos ha permitido conocer de primera mano las dificultades que existen en el despacho de la materia y la conveniencia de que esta importantísima parcela sea traspasada del ámbito judicial al

administrativo, sin perjuicio del sistema de tutela jurídica que debe implantarse para articular las concesiones o denegaciones de lo solicitado. Son masivas las peticiones de personas de origen diverso que aportan un amplísimo catálogo de documentos de diferentes países que acreditan situaciones civiles necesarias para la concesión del status que se pretende: antecedentes penales, cédulas de nacimiento, matrimonio, divorcio, etc. Hoy por hoy, y sin perjuicio de la labor de control que estamos seguros existirá en el Ministerio de Justicia, en la recepción de la documentación en los distintos Registros Civiles, no existe la más mínima formación para poder discriminar la idoneidad de los documentos o su autenticidad, tratándose de una mera recopilación de documentos, pronunciándose en base a lo que aparentemente se desprende. Además existen muchos conceptos que diversas resoluciones de la DGRN han dispensado de acreditar a los peticionarios: en concreto en las solicitudes de nacionalidad por residencia, en la mayoría de los supuestos que se analizaban no se encontraba prueba documental suficiente que acreditara una residencia durante diez años, legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición más allá de alegación del interesado. Cuando tratamos de instar a completar la documentación se nos alegó la resolución de la DGRN que prescindía de esta obligación en cuanto que, antes de la concesión por parte del Ministerio de Justicia, desde los organismos oficiales se tiene acceso a las bases de datos en las que comprobar más fehacientemente la realidad y duración de la residencia. Este tipo de orientaciones hacen pensar que muchas de las solicitudes iniciales no prosperan finalmente, no funcionando correctamente un mínimo filtro inicial de idoneidad en los Juzgados que atienden el Registro Civil que se ven obligados a la incoación del expediente y al traslado al fiscal. En definitiva, la

situación actual aconseja la creación de organismos técnicos, asistidos por especialistas documentales y con acceso a herramientas adecuadas y eficaces para valorar muchas de estas peticiones.

Con respecto a los matrimonios de complacencia, seguimos recibiendo periódicamente atestados policiales donde se ponen de manifiesto situaciones susceptibles de ser matrimonios fraudulentos, contraídos con la exclusiva finalidad de obtener la residencia comunitaria o la nacionalidad española. Una vez más tenemos que destacar la dificultad en la valoración de los matrimonios que se plantean. Hay un porcentaje mínimo donde uno de los contrayentes ante las preguntas de la policía reconoce haberse casado a cambio de dinero. En estos casos no hay duda posible. Sin embargo en la mayoría de los casos, la policía plantea supuestos muy dudosos y fronterizos donde la prueba la constituye la falta de convivencia actual de los cónyuges - el otro dice que su pareja se ha tenido que ir a tal o cual país para cuidar de un familiar enfermo - o bien la falta de coincidencia en el conocimiento de datos básicos del otro cónyuge. No obstante, sobre la falta de convivencia, es un concepto que no es definitivo ya que la obligatoriedad que el Código Civil proclama es de carácter teleológico más que físico. Si el matrimonio puede ser disuelto sin más causa que la alegación de ambos en el plazo de tres meses desde su celebración, nadie puede cuestionar como inverosímil que ese matrimonio, tres meses después o incluso antes desde su celebración, está atravesando una crisis de pareja que les ha hecho decidir y adoptar libre y provisionalmente una separación de mutuo acuerdo. En esta línea de dificultad de prueba se está pronunciando la DGRN, quien en resolución de 17 de Enero de 2003 llega a no considerar como determinante el



desconocimiento de uno de los contrayentes sobre la fecha de nacimiento del otro, doctrina que nos hace en ocasiones desistir del intento de una acción de nulidad cuando no hay sólidas y plurales bases de las que presumir lo fraudulento:

" En el caso actual los hechos comprobados por medio de esas declaraciones complementarias oportunas no son lo suficiente clarificadores para deducir de ellos, sin sombra de duda, la existencia de la simulación. La audiencia reservada practicada ha revelado que el conocimiento personal de los contrayentes se remonta a un periodo de ocho años, así como que, si bien él no determina con precisión la fecha de nacimiento de ella ni su dirección exacta y no conoce su número de teléfono, apreciada en su conjunto tal declaración, el declarante tiene un conocimiento suficiente de las respectivas circunstancias personales y familiares de ella. Por lo demás, tal declaración y las formuladas por la contrayente española en su escrito de apelación son concordantes en cuanto al extremo de la existencia de un hijo común de ambos nacido hace cuatro años en la República Dominicana, y finalmente se han aportado en este trámite de recurso pruebas documentales que acreditan la ayuda económica que ella le proporciona a él desde 2000.

Si se tiene en cuenta la presunción general de buena fe y que el *ius nubendi*, como derecho fundamental de la persona, no debe ser coartado, postergado o denegado más que cuando exista una certeza racional absoluta del obstáculo legal que vicie de nulidad al matrimonio pretendido, ha de ser preferible, aun en caso de duda, no poner trabas a la celebración o a la inscripción del enlace. Como expresó en un supuesto similar la Resolución de 9-2.<sup>a</sup> de octubre de 1993 EDD1993/8878 , "ante la opción de autorizar (aquí

inscribir) un matrimonio que eventualmente sea declarado nulo o de coartar el ius connubii, este Centro Directivo ha de elegir la primera alternativa". "Siempre quedará a salvo la posibilidad de que el Ministerio Fiscal inste judicialmente la nulidad del matrimonio (cfr. art. 74 C.C. EDL1889/1 ) en un juicio declarativo ordinario en el que con toda amplitud podrán enjuiciarse las circunstancias del caso concreto".

### **Valoración del arraigo por nuestros Juzgados y Tribunales**

Este apartado es ya casi un clásico en los informes desde esta Fiscalía y ciertamente, un año más, la cuestión es de la máxima importancia. Sin duda las peculiaridades geográficas, económicas y la propia idiosincrasia riojana tienen mucho que ver en esta generosa manera que tiene nuestra Audiencia Provincial de valorar el arraigo como manera de evitar la expulsión judicial sustitutiva. Si ya el año pasado hablábamos del auto de la Audiencia Provincial de La Rioja de 20 de Noviembre de 2009 donde se deniega la medida de sustitución pedida por la Fiscalía en atención a la llamada "proporcionalidad de los hechos " y a la valoración de lo que considera un arraigo de cierta entidad, estando constituido el mismo por el hecho de que el penado "dispone de domicilio y de un número de contacto" y al contraste que suponía con lo adoptado en sentencia de 1 de Junio de 2009 que consideró insuficiente para demostrar arraigo la aportación de volante de empadronamiento en Bilbao desde 16 de marzo de 2001 y la

ayuda social por inserción que le ofrece la Diputación Foral de Vizcaya, este año hay que añadir una nueva resolución que demuestra que se ha consolidado jurisprudencia menor a través de una curiosa coincidencia. Efectivamente, en sentencia de 26 de Marzo de 2010 se dice textualmente:

" Se ha interesado por el Ministerio Fiscal la expulsión del acusado de España, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 Código Penal , según su escrito de calificación provisional elevado a definitivo en el acto del juicio, pero no consta que realmente al acusado se le haya comunicado tal petición, pues no figura así, en tal sentido, en el acta del juicio oral, con independencia de que su Letrado sí que emitiese las correspondientes calificaciones, con participación en el plenario.

Para acordar esta medida de expulsión , conforme a lo dispuesto en el artículo 89, punto 1º, párrafo 1º, del Código Penal , además de concurrir los requisitos fijados en tal precepto: pena privativa de libertad inferior a seis años impuesta a un extranjero no residente legalmente en España, resulta necesario que tal medida se adecue a los hechos, pues lo contrario sería ir contra el principio resocializador de la pena, incluida la posibilidad de suspensión de la pena privativa de libertad.

Por otra parte, y a la hora de decidir sobre la expulsión a que se refiere dicho precepto, también debe tenerse en cuenta la situación del penado, de modo que si el mismo goza de un mínimo de arraigo en España, no deba de acordarse imperativamente su expulsión . En el presente caso el acusado dispone de domicilio e incluso de número de contacto, al folio 13, de modo que goza de un mínimo arraigo que permite no decretar su expulsión .

Por último, y como se desprende de STS núm. 17/02, de 21 de enero, "...no es suficiente con que se oiga al acusado en trámite de su declaración en el juicio, ni aún en lo relativo a la última palabra, pues es necesario que haya un acto de audiencia específica sobre la cuestión (como se desprende de la sentencia anteriormente indicada), que en el presente caso no ha acreditado".

En definitiva se vuelven a manejar argumentos extralegales como la proporcionalidad y vuelve a aparecer el tándem domicilio / número de contacto, como desasosegante umbral mínimo que marca la exclusión de la expulsión. En sentencia 29 de Marzo de 2010 se vuelve a denegar la expulsión , esta vez poniendo el acento en el carácter resocializador de la pena, principio que se estima incumplido si se produce la expulsión.

En auto de 15 de Octubre de 2010 la Audiencia Provincial por el contrario exige mayor rigor al mencionar en un recurso contra ingreso en C.I.E. que:

" En atención a lo anterior y atendiendo a las circunstancias personales del interno -debidamente valoradas tanto en el auto de 7-7-2010 como en la resolución del recurso de reforma de 13-7-2010- como son la ausencia de un domicilio estable en tanto que consta la existencia de diversos domicilios en España siendo el último el de Caderita, si bien no consta contrato de alquiler alguno, ni la existencia de familiar directo que manifiesta tener en España ni que el indicado familiar resida a su vez en Caderita, y sin que el trabajo que manifiesta tener suponga garantía alguna de permanencia en el lugar, lo que determina en su conjunto una clara falta de arraigo considerándose procedente en aras a asegurar el cumplimiento del decreto de expulsión el someterle a internamiento para su ejecución, considerándose como el

instrumento necesario adecuado y proporcional para garantizar que se materialice la expulsión acordada"

En cualquier caso no puede perderse de vista la naturaleza de los delitos en cuyo marco se han tomado esas decisiones excluyentes de la expulsión. Son todos ellos supuestos donde el condenado había sido primeramente absuelto por el Juzgado de lo Penal en infracciones contra la propiedad intelectual o industrial. La delincuencia de los llamados manteros de escasa entidad parece al Tribunal un soporte penal poco sólido para provocar la expulsión del territorio además de la condena penal. Estos fenómenos de análisis en la llamada sociología judicial se ponen de manifiesto en otros ámbitos de aplicación del Derecho Penal. En materia de tráfico de drogas ha sido necesario incorporar un subtipo atenuado para supuestos de menor entidad en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias del culpable permitiendo el descenso en un grado y la consiguiente posibilidad de otorgar la suspensión de la condena y evitar el ingresos en prisión, todo ello sin necesidad de apreciar la atenuante de toxicomanía para, a su vez, poder aplicar la suspensión del art. 87 CPN, cauce que había provocado una tendencia excesiva y poco rigurosa a la apreciación de la atenuante de drogadicción. En este sentido, para casos de menor entidad, se ha incluido la posibilidad de aplicar a los llamados manteros la calificación de falta en supuestos de mínima peligrosidad, mecanismo que puede evitar valoraciones innecesarias y desmedidas sobre la consideración del arraigo.

#### **Expulsiones sustitutivas del art. 89**

Sigue la tendencia imparable hacia el descenso de expulsiones judiciales vía art. 89 del Código Penal por muy variadas causas:

- Reducción en la situación de ilegalidad de muchas personas que se han regularizado.

- Descenso por razones económicas de los flujos migratorios.

- Valoración del arraigo en ilegales consolidados con años de antigüedad que cometen pequeños delitos generalmente en el ámbito doméstico.

- Utilización de la excepción por la cual se considera criminológicamente preferente el cumplimiento en centro penitenciario.

A pesar de lo que reflejan las estadísticas, han existido escasísimas aplicaciones de expulsiones en la modalidad de penas superiores a 6 años de prisión entre otras causas porque no existen tantas causas que rebasen ese marco penal, siendo más habitual la utilización del cumplimiento de la libertad condicional en el país de origen, mecanismo más ágil y rápido que la aplicación de convenios sobre traslado de personas condenadas. En general, la modalidad de la libertad condicional es utilizada por ciudadanos de la UE (marroquíes nacionalizados franceses y portugueses). En relación a los internos extranjeros, es también relativamente frecuente que penados que al tiempo de la condena estaban en situación legal en España, durante el cumplimiento de la misma devienen irregulares al no renovarles la policía el permiso de residencia

(probablemente por las condenas) y tienen acordada orden de expulsión administrativa.

Si el penado solicita o consiente en cumplir la libertad condicional en su país de residencia se les concede por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con dicho requisito, pero si no consienten están abocados a cumplir la totalidad de la condena ya que no se les concede el 3º grado.

Recientemente la policía ha solicitado al JVP que "conmutara" la pena por expulsión de un penado respecto al que se había dictado una orden de expulsión y que ya estaba en libertad condicional. Por el Juzgado lo que se ha acordado es citarle para oírle sobre si accede a cumplir la libertad condicional en su país de origen. Parece que la nueva regulación del Art. 89 .5º CP comprende estos supuestos permitiendo al tribunal sentenciador la expulsión a los que han devenido irregulares durante el cumplimiento de la pena.

Lo que sí hay es un aumento creciente en el número de solicitudes policiales de expulsión administrativa en personas que tienen un procedimiento penal, muchos de los cuales se encuentran ya condenados, convirtiéndose la sentencia penal firme en obstáculo para la ejecución de la resolución administrativa. Este problema práctico clamoroso, tantas veces comentado, en tanto se considera que el momento preclusivo es otro posterior (art. 57.7 Ley Extranjería), sólo puede salvarse en situaciones como la antes comentada sobre la libertad condicional, o bien cuando se dan situaciones de cumplimiento como la suspensión que no se alteran en sus condiciones ni exigencias por el hecho de que se produzca la expulsión. Muchos supuestos son inviables por estarse cumpliendo penas no privativas de libertad que se dilatan en el tiempo (trabajos en beneficio

de la comunidad) y que pueden ser buscados deliberadamente para evitar la ejecución administrativa.

Se han advertido en ocasiones resoluciones contradictorias de un mismo Juzgado de lo Penal, autorizando la expulsión de quien está pendiente de juicio, obviando a su vez que esa misma persona tiene una ejecutoria en es mismo Juzgado por la que está cumpliendo una pena de prisión. En ocasiones, sin duda por error, no se produce la consulta de todas las que existen sobre una misma persona. En otras, acordada la expulsión sustitutiva por conformidad en el Juzgado de Guardia, el condenado ve la manera de evitar otras causas penales vivas, apurando el pronto cumplimiento del plazo de 30 días, ignorando - nunca hemos visto un supuesto así - si una expulsión judicial firme puede ser abortada al valorar la existencia de otras causas. ¿Quién comprueba si hay más causas penales pendientes? ¿No hay ya un mandato con plazo de caducidad - 30 días - para materializar la expulsión?. En esta línea el 2 de Junio de 2010 la Audiencia Provincial de La Rioja suspendió un juicio dado que el acusado había sido expulsado por orden del Juzgado de lo Penal nº 1, hecho que demuestra que el problema que planteamos es importante y se da en la actualidad.

La aplicación de la Disposición Adicional 17ª de la LO 19/2003 plantea problemas de control judicial del tiempo máximo de espera hasta la expulsión desde la condena, habiendo observado que los Juzgados de Instrucción, una vez dictada sentencia de conformidad con expulsión sustitutiva remiten la ejecutoria a los Juzgados de lo Penal sin una constancia lo suficientemente expresiva de la interinidad del situación del penado y del máximo plazo pendiente de control, extremo que ya ha sido comentado en más de una



ocasión para evitar problemas de aplicación. No obstante no es habitual la conformidad y la prisión inmediata en espera de materializar la expulsión quedando en libertad hasta juicio si son delitos menos graves y el marco penal está fuera del art. 503 de la LECRIM.

### **Internamiento en CIE**

La mayoría de los internamientos solicitados son concedidos por las Autoridades Judiciales e informados favorablemente por el Ministerio Fiscal. No hay especiales problemas en la materia, existiendo una fluída relación con la policía quien nos adelanta por e-mail todas las peticiones que va a realizar el día siguiente. En ese sentido cualquier aclaración o carencia que se detectara sobre el expediente administrativo o su notificación pueden ser convenientemente completadas.

Las únicas denegaciones vienen causadas por la valoración judicial del arraigo personal y lo innecesario de la medida. También se han detectado confusiones en las situaciones del internamiento y expulsión del art. 89 CPN al producirse que un mismo supuesto de hecho - la situación de ilegalidad de una persona - da lugar a una resolución administrativa de expulsión y, por ejemplo, a una sentencia condenatoria penal donde no hay expulsión sustitutiva en atención a las circunstancias personales del penado (arraigo, matrimonio, hijos españoles, proyecto serio de regularización). La situación generada es contradictoria: cuando la Administración trata de ejecutar la resolución de expulsión se encuentra con el obstáculo de una causa penal previa, que si ya está juzgada y en plena ejecución, impide a la Autoridad Judicial pronunciarse sobre la autorización por haberse rebasado el momento preclusivo. Lógicamente antes de la implantación de esa jurisprudencia el sistema

tenía coherencia ya que para esas situaciones estaba la expulsión, en todo caso, vía art. 89 CPN.

### **MENA**

Sólo tenemos constancia de dos supuestos donde ha sido necesario la práctica de la prueba radiológica en menores y en uno de ellos los hechos que la habían provocado era la comisión de faltas de hurto que hacía necesario conocer si la edad era superior o no a los 14 años. En el único supuesto puro de menor desamparado, la prueba se desarrolló sin problemas y determinó la mayoría de edad del interesado. La escasez de asuntos en la materia y la falta de problemas hasta ahora detectados nos han hecho desistir de la necesidad de implantar formalmente un protocolo de actuación si bien se ha recordado a través de notas internas la necesidad de cumplir la Consulta 1/2009 de la Fiscalía General en el sentido de dictar, en todo caso, un decreto del fiscal que dictamine provisionalmente la edad del menor y sirva como primera referencia al acudir al centro de protección de menores. Asimismo se recordó el contenido de la citada consulta al Jefe de la Brigada de Extranjería, dándole un ejemplar de la misma, haciendo especial hincapié en cómo proceder en caso de negativa del menor a la práctica de la pericia. No nos consta ningún expediente de repatriación de menor, entendiéndose que siguen vigentes las instrucciones que la Fiscalía entregó personalmente a los responsables de la Delegación del Gobierno, y que hoy serían completadas con los pronunciamientos jurisprudenciales en la materia.

## MENORES - REFORMA

Redactado por Esther Alesanco del Pozo

### Criminalidad en la Jurisdicción de Menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el apartado de Estadística nos remitimos a los datos facilitados por el Sistema Informático, complementado manualmente con los datos proporcionados por el Juzgado de Menores, Equipo Técnico y los Libros de Diligencias Preliminares, Expedientes de Reforma, Medidas Cautelares, y de Auxilios Fiscales que se llevan en Fiscalía.

Como ya se comentó en otros años, el Programa Informático "Minerva", no permite registrar, en un mismo expediente en el que concurren varios menores, un delito para un menor y otro para otro, ejemplo: delito de lesiones para un menor y falta de lesiones para otro, o de delito de robo y delito de receptación.

Sigue sin disponerse de modelos relativos a incidencias durante la ejecución de medidas: así para informes sobre autorización de permisos de fines de semana, permisos ordinarios, extraordinarios, y salidas en los internamientos en régimen cerrado o terapéutico, para informes relativos a las quejas de los menores, para la impugnación de los recursos interpuestos por

el menor expedientado contra los expedientes disciplinarios, utilizándose el genérico de *Informe de traslado al Juzgado de Menores*. .

Igualmente , y pese a las modificaciones realizadas en el programa informático, sigue constando como modificación y sustitución de medida la referencia al Artículo 14 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, sin tener en cuenta que fue modificado por la Ley Orgánica 8/2006 y que la referencia debe ser al Artículo 13 , y en el mismo sentido en relación a la prescripción de los hechos delictivos o las medidas de reforma , sigue constando la referencia al Artículo 10 , en lugar del Artículo 15 .

A diferencia de lo que se comentó en la Memoria del año 2009 , ya no aparece el antecedente del menor como **"homicidio "**cuando no era tal, o **"transportes "**, tras poner la una incidencia en conocimiento del C.A.U. comentando este servicio que se debía a un error informativo.

Pese a ello, la búsqueda del expediente personal de un menor, para comprobar qué diligencias preliminares o expedientes se le han incoado sigue resultando farragoso, repitiéndose reiterándose la referencia a las Diligencias Preliminares, Expedientes y los Controles de ejecución.

En el apartado estadístico del 2010, es el siguiente:

<b>DELITOS</b>	Homicidio/asesinato dolosos	-----
	Lesiones	33
	Agresión sexual	3
	Abuso sexual	1
	Robos con fuerza	24
	Robos con violencia o intimidación	15
	Hurtos	8
	Daños	7
	Contra la salud publica	2
	Conducción etílica/drogas	-----
	Conducción temeraria	-----
	Conducción sin permiso	99
	Violencia doméstica	15
	Violencia de género	1
	Otros	39
<b>Faltas</b>	Patrimonio	37
	Personas	26
	Otras	11
<b>M MEDIDAS</b>		
<b>E</b>	<b>EXPEDIENTES DE EJECUCIÓN</b>	<b>241</b>
	<b>CERRADO</b>	<b>1</b>

IN INTERNAMIENTOS	SEMIABIERTO	29
	ABIERTO	-----
	TERAPÉUTICOS	1
P PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA		-----
LIBERTAD VIGILADA		79
PRESTACIÓN EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD		73
PRIVACIÓN DEL PERMISO O LICENCIAS		-----
AMONESTACIONES		26
CONVIVENCIA FAMILIAR EDUCATIVA		-----
OTRAS		39
TRANSFORMACIÓN MEDIDAS	REDUCCIONES Y SUSTITUCIONES	10
	POR QUEBRANTAMIENTO	15
	CANCELACIONES ANTICIPADAS	27
	TRASLADOS A CENTROS PENITENCIARIOS	----
	CONVERSIÓN INTERNAMIENTO EN CERRADO (ART. 51.2)	-----

### SENTENCIAS

A ABSOLUTORIAS		14
CONDENATORIAS	Sin conformidad	40
	con conformidad	133
RECURSO DEL	Apelación	2

FISCAL	Casación	-----
--------	----------	-------

**TRAMITACIÓN DE DILIGENCIAS Y EXPEDIENTES**

Diligencias preliminares	In incoadas en el año	558
	Archivadas por menor de 14	68
	Archivadas por desistimiento	47
	Archivadas por otras acusas	108
	Pendientes a 31 de diciembre	30
Expedientes de reforma	Incoados en el año	231
	Soluciones extrajudiciales	4
	Sobreseimiento Art. 27.4	16
	Escrito de alegaciones	180
	Pendientes a 31 de diciembre	67

Frente al año 2009, en el que se incoaron 512 Diligencias Preliminares y 223 Expedientes de Reforma, en el año 2010 se han incoado 558 Diligencias Preliminares y 231 Expedientes de Reforma, lo que ha supuesto un ligero ascenso.

Sigue la tendencia como en años anteriores, que las infracciones delictivas más frecuentemente cometidas por los menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja son por este orden: delitos de robo con fuerza en las cosas, delitos y faltas de hurto, delitos y faltas de lesiones, y delitos y faltas de daños.

En el año 2010 a diferencia de 2009 se ha observado una disminución en el número de expedientes incoados por delitos de robo con violencia o intimidación en las personas. Frente a los 24 expedientes incoados por robo con violencia o intimidación en las personas en el año 2009, en el año 2010 se han incoado 15 Expedientes de Reforma.

\* En relación a los delitos de lesiones, de nuevo se observa a diferencia del año 2009, un aumento de los delitos cometidos en el seno de la familia.

El año 2010 se han registrado 15 expedientes (en lugar de los cinco expedientes del año 2009). Sigue observándose que los padres cuando llegan a Fiscalía están desbordados con la situación creada por el/la menor en el seno de la familia. Se trata de menores que no acatan la normativa, que no quieren estudiar, ni trabajar, que sustraen dinero en casa y que en la mayoría de los casos, presentan o bien un problema



mental de trasfondo, o un consumo de sustancias estupefacientes. Los progenitores, cuando acuden a denunciar , ya han intentado buscar soluciones al problema de su hijo/a a través de otras instituciones, como Servicios Sociales, Servicio Riojano de Salud Mental, Psicólogos privados, ARAD (Asociación Riojana de Ayuda a Drogadictos), Proyecto Hombre etc.

Cuando los progenitores han interesado respecto a su hijo/a la adopción de una medida de alejamiento, se ha interesado la misma junto con una medida de libertad vigilada con alejamiento de sus progenitores, comunicándole a los Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Rioja la situación de desprotección del menor, para que asumiese la Tutela de menor, siendo ingresado en menor en el Piso de Acogida Inmediata dependiente de Los Servicios Sociales de Protección de la Infancia de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Como reiteradamente se viene manifestando, seria muy deseable poder contar con en La Rioja con la posibilidad de recursos para la aplicación de la medida de convivencia de otro grupo familiar, sin embargo esta medida no se aplica en La Rioja debido a que no se cuenta el recurso.

En el ámbito de lesiones a la pareja solo se ha registrado un supuesto en el que se acordó la medida cautelar de alejamiento.

La mayoría de los delitos y faltas de lesiones, siguen produciéndose en las inmediaciones de colegios, zonas de ocio como parques, o discotecas.

Los delitos de lesiones más graves por parte menores han consistido en puñetazos que han causado la fractura de la mandíbula o de los huesos propios de la nariz.

No se ha registrado ningún delito contra la vida.

No se ha registrado ningún asunto propiamente de claro acoso escolar, si no mas bien de amenazas, o agresiones puntuales en el seno de los colegíos.

A diferencia hace años, en los supuestos en los que se ha producido una amenaza o agresión en el seno de un Colegio, por parte de mismo y de la Inspección Educativa, para cuando se tiene conocimiento en Fiscalía ya se han adoptado medidas educativas y sancionadoras respecto de los agresores en el seno del propio colegio, con apertura de expediente, expulsión, o incluso se ha iniciado tramites para mediación entre los menores

Se sigue contando con el Observatorio de Convivencia Escolar, existiendo además muy buena relación entre la Sección de Menores de La Rioja y el Jefe de Atención a la Diversidad.

**En el año 2010 se han registrado tres delitos por agresión sexual, y otro por abusos sexuales.**

**El delito mas grave registrado en el año 2010, fue un delito de tentativa de violación por parte de un menor que ya combaba con expedientes de reforma, pero por delitos de distinta otra naturaleza , y en el que**

se adoptó una medida cautelar de internamiento en régimen cerrado , y en sentencia se le impuso un medida de internamiento en régimen cerrado por tiempo de tres años y seis meses seguida de medida de libertad vigilada por tiempo de cinco años .

Otros dos expedientes de reforma se incoaron por agresión sexual con tocamientos sucedidos en Colegio, habiéndose formulado escrito de alegaciones solicitando la responsabilidad civil del colegio donde sucedieron los hechos.

El delito de abusos sexuales se cometió por un menor hacia otro menor de 6 años, éste hermano del amigo del agresor.

En el año 2010, como decíamos se ha experimentado un descenso de los robos con violencia en las personas.

Frente a los 24 del año 2009, se han incoado 15 Expedientes de Reforma. En alguno de los casos los menores han actuado de común acuerdo con mayores de edad, las víctimas son menores y se han producido en las inmediaciones de discotecas o de parques. En estos caso se ha adoptado, cuando ya constaban antecedentes por otros hechos o ante la gravedad de la violencia, la medida cautelar de internamiento en régimen semiabierto, y sólo en alguno en los que la violencia o la intimidación eran menores, se ha adoptado una medida cautelar de libertad vigilada con alejamiento de la víctima.

En cuanto a los delitos de robo con fuerza en las cosas, los autores son generalmente menores reincidentes en la comisión de hechos de similar naturaleza.

Siguen siendo en la mayoría de los asuntos menores pertenecientes a familias marginales socialmente, con miembros mayores que cuentan con antecedentes penales, familias desestructuradas con escasa atención a la educación de los menores, y que a su vez presentan elevado absentismo escolar o una total ociosidad, no realizando ninguna actividad laboral, ni formativa.

En cuanto a los delitos y faltas de hurtos, suelen producirse en establecimientos comerciales, en los que los menores acceden y tras sustraer objetos (ropas de vestir, juegos, teléfonos móviles, aparatos electrónicos, o incluso chicle o golosinas) abandonan el establecimiento, donde a la salida son retenidos por empleados o encargados de la seguridad del establecimiento, al activarse el sistema de alarma incorporado a los objetos sustraídos.

En relación a las faltas de hurto, por la primera falta imputada al menor no se incoa expediente acordándose su desistimiento.

En cuando a delitos y faltas de daños, generalmente son cometidos en grupo, a veces numeroso de menores.

Se ha registrado por daños en fachadas mediante "graffiti", daños por rotura de espejos retrovisores, matrículas de vehículos estacionados en la calle, mobiliario urbano, como contenedores, e incluso arrancamiento de árboles.

En cuanto a los delitos contra la seguridad vial, se han incoado 9 expedientes por delitos de conducción sin haber obtenido nunca permiso o licencia para conducir vehículos a motor o ciclomotores. En estos casos se ha interesado la adopción de una medida de libertad vigilada o tareas socioeducativas, y además la sumisión a un curso de seguridad vial y valoración de las consecuencias de conducir sin permiso o licencia.

En cuanto a los delitos cometidos por grupos o bandas, no se tiene constancia que en la Comunidad de La Rioja que existan grupos o bandas organizadas de menores. Si bien es cierto, que se ha observado que en algunos casos de delitos de robo con fuerza, lesiones, daños se cometen por un grupo de jóvenes, entre los que se encuentran tanto menores como mayores de edad, de la mismas nacionalidad, pero sin que conste ningún otro dato de poder identificarlo como banda o grupo delincuencia.

**REFERENCIA A LA SECCIÓN DE MENORES DE LA FISCALÍA DE LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.**

En cuanto a la Sección de Menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Rioja, se hará una breve referencia a los medios personales, materiales y a su ubicación.

En cuanto a los medios personales, la Sección sigue estando integrada por dos Fiscales, una Oficial, dos tramitadores y un Agente Judicial. Se ha mantenido una permanencia en el personal de oficial y tramitadoras, no así en la persona del agente que en el año 2010 han sido 4 personas distintas.

En cuanto al Equipo Técnico, sigue integrado por las mismas personas que en el año 2009.

En la Fiscalía de Menores, no se dispone de un despacho para recibir declaraciones a menores detenidos, por el Fiscal de guardia, cuando los fiscales están en sus despachos recibiendo declaraciones que ya tenían programadas, debiendo recibir declaración al menor detenido en la oficina de los funcionarios.

Los ordenadores, tanto de las fiscales como de la oficina tienen ya cierta antigüedad, presentando problemas quedándose colapsados.

Sigue observándose que algunos de los ingresos que se hacen en la Cuenta de Fiscalía de Menores de Logroño

son erróneos, y no corresponden con causas abiertas en Fiscalía, y que pese se ofició al Banco Español de Crédito para que informar sobre la procedencia de ingreso efectuado, no se ha logrado conocer su procedencia, por lo que se ha procedido a realizar "**bloqueos**" de la operación de ingreso, para que el ordenante se dé cuenta del error de la operación.

En al menos tres ocasiones por un Juzgado de Salamanca, que tiene una cuenta cuyos datos numéricos son parecidos a la Cuenta de Fiscalía de Menores de Logroño se ha interesado la remisión de ingresos que por error se habían hecho en la cuenta de Fiscalía, interesando la Secretario Judicial mediante exhorto.

#### **REFERENCIA AL JUZGADO DE MENORES.**

El Juzgado de Menores, ya desde el año 2008 se ubica en el mismo Palacio de Justicia.

Las Audiencias, siguen celebrándose en su gran mayoría, en una sala sita en la planta baja del edificio del Palacio de Justicia , generalmente todos los lunes y algún jueves, y solo en casos excepcionales , por necesidad de utilizar la videoconferencia en la Sala de la Audiencia Provincial. Cuando no está disponible la Sala de la Audiencia Provincial, y es preciso el uso de la videoconferencia, es necesario salir de la sala de juicios y acudir a un cuarto de reducidas dimensiones, donde sin mesa, ni sillas existe un sistema de videoconferencia.

En relación a la celebración de las audiencias en esa sala, comentar que no garantiza la privacidad ni para los menores, ni para los testigos que acuden,

dato que tienen que esperar en un pasillo, a veces juntos, salvo que los testigos hayan interesado con antelación en el Juzgado de Menores permanecer en otro cuarto reservado para ellos, o en la sede del propio Juzgado de Menores, y se les avisa cuando llega su turno. Además de ser un pasillo, la esta está contigua a la sala donde se celebran los juicios los dos Juzgados de lo Penal, con lo que menores que están esperando, no solo coinciden en el pasillo con otras personas que acuden a juicios de Juzgado de Lo Penal, sino también con los acusados, incluso en alguna ocasión yendo estos últimos esposados.

En las Audiencias, se sigue habiendo uso de Toga. Es el único momento al que al menor expedientado se le trata de "**usted**", pero utilizando un lenguaje que pueda comprender fácilmente, y ya no se interesa que sean a puerta cerrada, tras las Jornadas celebradas en León. Pese a ello, por el Juzgado de Menores se sigue acordando el Auto de señalamiento su celebración a puerta cerrada, aunque ya se permite la entrada a compañeros de Despacho del Letrado que asiste al menor.

En el Juzgado siguen celebrándose las comparencias de medidas cautelares, ratificación de medidas cautelares privativas de libertad cuando han sido adoptadas por el Juzgado de Instrucción en funciones de guardia, las comparencias de prórroga de la medidas cautelares, o de modificación de medidas de libertad vigilada por internamiento en régimen semiabierto del Artículo 50.2º de la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.



## MEDIDAS IMPUESTAS

En primer lugar, y haciendo referencia a las medidas cautelares del Artículo 28 de la Ley Orgánica Reguladora de la responsabilidad Penal de los Menores.

Se han adoptado 40 medidas cautelares, de las cuales: una ha sido de internamiento en régimen cerrado, otra de internamiento terapéutico han sido de 11 internamiento en régimen semiabierto, 11 de libertad vigilada, 3 de libertad vigilada con alejamiento, 11 de alejamiento, y una de sumisión a tratamiento de desintoxicación.

Se ha interpuesto únicamente una medida de internamiento en régimen cerrado.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja en cuando a las medidas de internamiento, sea de cualquiera de los regimenes previstos en la Ley, no existen listas de espera para el cumplimiento de la medida, así el menor es inmediatamente ingresado en el centro Virgen de Valvanera, y en caso que éste ya este completo, a los días se le deriva al centro correspondiente.

El día 28 de junio de 2010 con motivo de una fuerte tormenta, y las obras que se estaban realizando en el soterramiento del tren, colindantes con el Centro Virgen de Valvanera, se produjo la inundación del Centro. Ninguno de los menores internos sufrió ningún daño, ya que lo inundado fue la zona baja, en la que se centran las dependencias de la cocina, almacén,

gimnasio y talleres, pero si sufrió importantes daños el edificio.

Ante la inutilización de las instalaciones los menores fueron trasladados por la Comunidad Autónoma de La Rioja al Centro de Reforma San Jorge de Zaragoza, permaneciendo allí hasta el día 26 de julio , fecha en la que regresaron de nuevo , tras subsanarse las deficiencias más importantes .

No se dispone de plazas para internamiento en régimen terapéutico.

En un supuesto en el que se adoptó la medida de internamiento terapéutico el menor fue derivado al centro de Zaragoza

En cuanto a medida de internamiento en régimen semiabierto se han impuesto 29 medidas,

En cuanto a las medidas de Libertad vigilada, se ha impuesto 79.

Es la primera medida que numéricamente más se ha impuesto, y que sigue estando encomendada a la "Fundación Pioneros", cuando es una medida sin internamiento. Cuando la medida de libertad vigilada corresponde al segundo periodo de una medida internamiento, es ejecutada por educadores del centro de reforma "Virgen de Valvanera", ello fundamentalmente para dar comunidad a la intervención llevada a cabo durante la medida de internamiento.

En la ejecución de la medida de libertad vigilada, sí existen listas de espera para el cumplimiento.

Se ha intentado que cuando la medida de libertad vigilada se adopta como cautelar, en la misma comparecencia del Artículo 28 de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores, estuviera presente el educador encargado de su ejecución, para dar comienzo inmediato a la misma. Sin embargo, y aunque se ha manifestado por la Entidad Pública Encargada de la ejecución, que se iba a intentar que fuera así, no se ha logrado. El término medio para el inicio de la medida de libertad vigilada adoptada como medida cautelar, viene a ser de 15 días, rebajándose la de años anteriores.

La medida de libertad vigilada, se interesa siempre bien con la obligación de asistir a centro escolar a los menores de entre 14 y 16 años, o la obligación de realizar un curso formativo laboral, a los menores que ya no están en edad escolar.

La segunda medida que más se ha impuesto durante el año 2010 ha sido la **prestación en beneficio de la comunidad**, en un total de 73

Existen diversos Convenios con Entidades públicas, privadas y Ayuntamientos para el cumplimiento de tal medida. Es una medida que si parece funcionar, y en la mayoría de las ocasiones en las que se ha impuesto los informes se han obtenido resultados positivos. Se intenta que las horas de prestación sean en una actividad relacionada con la infracción cometida por el menor, es decir si ha cometido una infracción contra la personas la actividad consiste en realizar actividades humanitarias (cuidado en ludotecas, guarderías, Asociación de enfermos de Alzheimer, Residencia de la

Tercera Edad, Cocina Económica etc) , o si la infracción cometida ha sido contra los bienes , la actividad consista en realizar el cuidado de cosas( cuidado de Instalaciones deportivas, limpieza de lugares públicos con la empresa Eulen , etc ) .

La mayor problemática que se plantea es el retraso en su ejecución. En esta medida sí existen listas de espera para el cumplimiento.

Sigue sin proponerse la medida de convivencia con otra familia, grupo educativo.

Se considera, que ello es debido a carecerse de medios para su ejecución. Tampoco en ninguna ocasión, ha sido propuesta por el Equipo Técnico, consciente de la falta de medios para su ejecución. Se estima que sería una medida muy adecuada en los casos de delitos cometidos contra los progenitores en los que se haya interesado la prohibición de acercarse al menor hacia sus progenitores, sin que el menor tenga que ser institucionalizado con su ingreso en un piso de protección.

Respecto a la medida de permanencia de fin de semana.

Es una medida que suele interesarse en las infracciones de faltas alternativamente con la medida de prestación en beneficio de la comunidad, ya que esta medida exige el consentimiento del menor para su ejecución, de manera que si el menor no presta su consentimiento a la medida de prestación tenga que cumplir la medida de permanencia en centro. En algunas

ocasiones, dada la reiteración del menor en la comisión de faltas de hurto, si se ha interesado como medida única, sin permitir al menor la posibilidad pueda optar por la medida prestación en beneficio de la comunidad, prestando su consentimiento.

La medida de permanencia de fin de semana se cumple también en el centro de Internamiento Virgen de Valnera, existiendo dos habitaciones apartadas al resto de los internos.

Esta medida, no se ha interesado que se cumpla se en el propio domicilio del menor.

En cuanto a la medida de amonestación, atendiendo siempre a las circunstancias personales y familiares normalizadas del menor se ha propuesto en muy escasas ocasiones, por estimar que la misma no es efectiva, ni educativa para el menor. En la mayoría de los casos, se ha optado por solicitar una medida de prestación en beneficio de la Comunidad por menos tiempo.

Se ha interesado cuando los hechos no son graves, al menor no le consta mas expedientes incoados, y el menor ya ha alcanzado la mayoría de edad, o incluso cuando ha transcurrido mucho tiempo desde la comisión de los hechos.

Referencia a algunos problemas planteados en la aplicación de la Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores.

En la Sección de Menores de Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja, las dos Fiscales que despachan asuntos de reforma de menores, además despachan asuntos de mayores, hacen guardias semanales de Logroño, guardias semanales de pueblos, asisten a juicios de faltas, juicios en los Juzgados de lo Penal, juicios en la Audiencia Provincial, y vistas civiles.

Se sigue reservando los miércoles y jueves, para a recibir declaraciones tanto a menores expedientados, a perjudicados o testigos.

Los miércoles o jueves, se cita a los menores expedientados, y si acuden a Fiscalía sin asistencia letrada se avisa a Letrado de Guardia para que les asista en su declaración. Para el supuesto que el letrado que le asiste se encuentre en la lista de especialistas en menores, se les pregunta tanto al menor como a su representante legal si tiene la intención de designar letrado de confianza, y en caso que manifieste que no la tienen, se le designa ya el letrado que les asiste en esos momentos (, siempre que sea especialista en menores, cosa que no siempre sucede). Con ello, se consigue dar celeridad al tramite de designa de letrado, y permite que el letrado tenga conocimiento desde el inicio del expediente, pudiendo solicitar la practica de las diligencias de prueba que estime necesarias, así como permite al Letrado comunicarse con el menor conocerlo desde el primer momento, y al menor y su

representante legal conocer al letrado que va a ejercitar su defensa.

**En cuanto a las ruedas de reconocimientos de menores.**

Se sigue utilizando las dependencias de la Policía Nacional.

Existe buena colaboración con el Grupo SAF GRUME para que organice en su sede tal rueda, debiendo buscar los componentes de la rueda con características similares al menor objeto de reconocimiento. Por la Policía y ante la dificultad de encontrar menores de las mismas características, así como la dificultad de obtener el consentimiento paterno para que su hijo/a intervenga como componente de la rueda, se ha llegado a un acuerdo de buscar los menores a las horas de las salidas de los colegios, sobre las 14:30 horas, llevarlos a comisaría, y solicitar el consentimiento paterno a través de teléfono.

Aunque la dependencias de la Policía Nacional no son idóneas para la realización de las ruedas, no existe otra posibilidad, dado que si bien en la sede del Palacio de Justicia, en tiempos existía una sala para ruedas de reconocimientos actualmente no esta en uso y se utiliza como lugar de almacenamiento. Los Juzgados de Instrucción también realizan las ruedas de reconocimiento en dependencias de la Policía Nacional.

## Responsabilidad civil en el procedimiento de menores

En la mayoría de los expedientes de reforma cuando se concluye el mismo, y el Fiscal emite el escrito de alegaciones, ya se cuenta con la comparecencia de ofrecimiento de acciones por el Secretario del Juzgado de Menores a los perjudicados, con lo que ya se tiene conocimiento si han renunciado, si se ha personado como acusación particular, o se han interesado que sea el Fiscal quien reclame en su nombre. En los casos, en los que aún no se ha remitido por el Juzgado de Menores esa comparecencia, no se espera a formalizar escrito de alegaciones. En estos casos se formula por el Fiscal el correspondiente escrito de alegaciones, ejercitando la acción civil reclamando siempre por los daños o perjuicios ocasionados por el menor. Y si tras recibirse comunicación por el Juzgado de Menores, cuando el perjudicado ha renunciado a ser indemnizado, lo que suele hacerse es renunciar a la responsabilidad civil señalada en el escrito de alegaciones al inicio del acto de la audiencia.

Como se hacía referencia en el año 2009 , se sigue el mismo criterio , que si consta que por los mismos hechos por los que se formula escrito de alegaciones contra un menor , ya ha existido una condena para un mayor tanto penal como de responsabilidad civil, por haberse tramitado juicio rápido, se intenta aportar testimonio de la Sentencia dictada por el Juzgado de Instrucción o Penal , con lo que el Juez de Menores en el fallo de la sentencia recoge dicha circunstancia y remite oficio al Juzgado que llega la ejecución de la sentencia condenatoria del mayor, poniendo en



conocimiento la condena la menor, e interesando que se le comunique si el mayor ya ha satisfecho o no la responsabilidad, para evitar duplicidades en las indemnizaciones.

En los casos, en que pese a constar la intervención de menores y mayores en los hechos delictivos, no se tiene aun constancia que se haya dictado una Sentencia condenatoria, por no haberse celebrado aun el juicio, o incluso desconociéndose la celebración del Juicio (por tratarse de faltas y no existir un registro) , el Magistrado de menores también indica en la parte Dispositiva de la sentencia que en tramite de ejecución de sentencia se practiquen gestiones tendentes a comprobar si existe condena de mayor, si éste ha satisfecho o no la las indemnizaciones procedentes.

El Juzgado de Menores, sigue el criterio de aplica para la indemnizaciones por lesiones y secuelas el baremo para lesiones y secuelas derivadas de accidentes de tráfico.

En el Escrito de Alegaciones de Menores, las Fiscales encargadas de su formulación seguían el mismo criterio de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de La Rioja , que había acordado solicitar 30 euros por día no impenitivo, 60 euros por día impenitivo, y 90 euros al día por día de hospitalización . Sin embargo, tras comprobar que el Juez de Menores aplicaba el Baremo se interesó la aplicación del baremo, pero con un factor de corrección del 10%, basándose en que al tratarse de lesiones dolosas no era lo mismo que las lesiones imprudentes previstas en el Baremo., y siguiendo el criterio que en el repertorio de Jurisprudencia

remitida por la Fiscal de Sala de Menores era seguido en Madrid.

Tal criterio, salvo que existiera conformidad, no ha sido aceptado por el Magistrado, que sigue excluyendo el factor de corrección de un 10%. , alegando que en el baremo no esta previsto que el factor de corrección del 10% cuando se trate de lesiones dolosas, obviando que la regulación de Baremo está pensada para lesiones imprudentes.

Ante ello, se interpuso un recurso de Apelación contra un sentencia que ha sido estimado por la Audiencia Provincial, con lo que si por el Magistrado no se acepta este criterio, se recurrirán mas sentencias.

Si embargo, y no apreciándose por otros Juzgados de Instrucción de la Comunidad Autónoma de La Rioja que aplican también el baremo, sin factor de corrección, se estima que reuntarían perjudicados los menores.

#### **Designación de letrado por Fiscalía.**

Se sigue el mismo sistema que en años anteriores. Por los Funcionarios de Fiscalía se dispone de una lista remitida por el Colegio de Abogados de La Rioja, con los Abogados del Turno de Especialistas en Menores, siguiéndose un orden sucesivo a la hora de designación de oficio del Letrado, cuando transcurridos tres días desde que se recibe el acuse de recibo de la comunicación de la incoación de expediente al menor y su representantes legales, estos no comparecen en Fiscalía para designar uno de libre elección.

No se exige la designa de procurador.

En la mayoría de las ocasiones cuando comparecen designan únicamente letrado, si bien en alguna ocasión también se lleva a cabo la designación de Procurador. En todo caso, las notificaciones que se hacen desde Fiscalía se remiten por carta con cause de recibo al Letrado designado.

No se puede designar el mismo letrado, que ha asistido en Comisaría o Cuartel de la Guardia Civil al menor, dado que no siempre el Letrado que le ha asistido pertenece a la lista de Abogados del Turno de Especialistas en Menores.

Cuando se trata de menores que han sido detenidos y puestos a disposición de Fiscalía, o cuando han sido citados y aun no hay designa de Letrado, y el letrado de guardia , si es especialista en menores , se le pregunta al representante legal del menor y al menor , así como al letrado si tienen algún inconveniente en que se le designe al que asiste a la declaración , si no lo tienen se el designa en el acto .

### **Refundición de medidas.**

Salvo casos excepcionales es el propio Juzgado de Menores el que al incoar un nuevo control de ejecución ya interesa de la Fiscalía el pronunciamiento sobre la refundición de medidas impuesta a un menor

No se ha planteado problemas, al seguirse un Control de Ejecución a cada menor, al que se van

acumulando los posteriores controles de ejecución, con lo que desde el principio se conoce cuales son las medidas impuestas al menor.

Se han practicado también refundiciones de medidas, tras haberse dictado un Auto de refundición de medidas, siguiéndose los criterios establecidos en la Circular 1/2007 de la Fiscalía General del Estado.

El porcentaje de conformidades en el acto de la Audiencia es alto.

Como se comentaba en años anteriores en pocas ocasiones el Letrado que ejerce la defensa del menor expedientado, al formular el escrito de defensa manifiesta la conformidad del menor con los hechos y con la medida propuesta por el Ministerio fiscal, convocándose entonces por el Juzgado de Menores al menor, su representante legal y al Letrado a que comparezcan ante el Juzgado para que se ratifiquen en el escrito dictándose sentencia de conformidad seguidamente por el Juzgado de menores.

Sería de desear que siempre que fuera a existir conformidad el letrado lo manifestara ya en su escrito de defensa, para permitir que el Juzgado de Menores les convoque para su ratificación, y dictara sentencia. Con ello, se agilizaría el procedimiento, se impondría antes la medida de reforma, con lo que se iniciaría la ejecución antes, y mas cercana a la comisión de los hechos, por lo que la respuesta sancionadora -educadora al menor estaría más próxima a los hechos delictivos

cometidos, evitándose además tener que citar a los testigos, para decirles en el acto que no tiene que entrar , con el consiguiente perjuicios por el desplazamiento realizado, permitiendo además adelantar el señalamiento de las audiencias en las que no va a haber conformidad.

A diferencia de años anteriores, desde mayo de 2010 por la Entidad Pública encargada de la ejecución de medidas de reforma de menores se ha implantado un servicio de Mediación.

De momento son pocos los casos en los que se ha llevado a cabo una mediación, estando otros aun pendientes, bien por pago aplazado de la indemnizaciones para llegar aun acuerdo final, o en tramitación.

Pese a ello, se considera un paso positivo de cara a que en el futuro se puedan solucionar conflictos en los que intervenga menores a través de mediaciones, conciliaciones , con reparaciones extrajudiciales mas satisfactoriamente , tanto para los menores , como para las víctimas de los hechos cometido por aquellos.

#### ALGUNOS COMENTARIOS

- Sería conveniente que se modificara la ley, para que en aquellos supuestos en los que se ven implicados mayores y menores de edad , fuera un único Juzgado el que instruyera la causa , y un único Juzgado o Tribunal el que enjuiciara los hechos , para evitar no ya solo resoluciones contradictorias, sino doble perjuicio a las víctimas de los delitos , no solo por tener que

acudir a Fiscalía de Menores, al Juzgado de Menores para ofrecimiento de acciones , al Juzgado de Instrucción para declarar y hacerle ofrecimiento de acciones , sino además a dos Órganos de enjuiciamiento .

- También sería conveniente que se modificara la regulación de la responsabilidad civil.

En primer lugar para que la personación de los perjudicados como acusación Particular en lugar del Jugado de Menores, lo fuera en sede de Fiscalía de Menores .

Con ello se permitiría que la Acusación Particular estuviera presente en las primeras diligencias que se practicasen en Fiscalía, evitando que muchas veces por desconocimiento hasta que por el Juzgado de Menores no se les hace el ofrecimiento de acciones, no intervengan en esas primeras diligencias, o incluso en la comparecencia en las que se solicita medida cautelar para el menor infractor.

Y en segundo lugar, sería conveniente que una vez dictada Sentencia y abierto el Control de Ejecución, todo lo relativo a la ejecución de la responsabilidad civil se tramitara en el Control de Ejecución, y no en la Pieza de Responsabilidad Civil.

Al menos en La Rioja, en Fiscalía no se abre Pieza de Responsabilidad Civil, y lo que se va acordando por el Juzgado de Menores se va uniendo primero al Expediente de Reforma y después al Control de Ejecución.

Así, se plantea problemas en los supuestos en los que el Juzgado acuerda el archivo del Control de Ejecución por cumplimiento de la medida de reforma impuesta, pero no consta que se hayan satisfecho la Responsabilidad Civil, no pudiendo archivarse en Fiscalía el control, y siguiéndose recibiendo notificaciones por del Juzgado de Menores referentes a la ejecución de la Responsabilidad Civil pero ya no con la referencia del Control de Ejecución, sino de su Pieza de Responsabilidad Civil, lo que plantea inconvenientes a la hora de realizar la búsqueda del Control al que se refiere la Pieza.

## PROTECCIÓN DE MENORES

Redactado por Rosario Gutiérrez Matute

### I. Consideraciones generales

Como idea principal, ha de destacarse la normalidad en que, durante este año, se ha realizado la supervisión y la superior vigilancia que corresponde al Ministerio Fiscal sobre la actuación que, en materia de protección de menores, ha realizado la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, que ostenta las competencias exclusivas sobre la materia.

Los menores tutelados por la Comunidad Autónoma presentan las típicas características que han motivado se encuentren en situación de desamparo y se haya hecho precisa la intervención de la Administración: familias desestructuradas, con problemas de delincuencia, consumo de sustancias de abuso; familias con pautas educativas equivocadas o sencillamente inexistentes, en que se produce una absoluta despreocupación por los hijos; familias de inmigrantes, en que la costumbre de maltratar a los hijos deriva en una incapacidad de los padres a continuar con la guarda y custodia sobre los mismos (normalmente uno de los progenitores maltrata y el otro consiente tal situación).

La Comunidad Autónoma señala como dificultades reseñables durante 2010 el caso de los menores que presentan enfermedades psíquicas o alteraciones de conducta (se hace difícil diagnosticar la situación, buscar centros



especializados, trasladar al menor a los mismos y seguimiento del caso); los menores con absentismo escolar (hay resistencia de las familias a colaborar, incluso apercibidas de incurrir en desobediencia si no cooperan en el seguimiento); menores con consumo de drogas o de alcohol (las dificultades vienen en el diagnóstico de la situación, en la búsqueda de centros rehabilitadores y terapéuticos, en el traslado de los menores y en el propio tratamiento); y los menores con necesidades educativas especiales (es complicado el diagnóstico y, sobre todo, la búsqueda de centros especializados).

Ello conduce a los supuestos en que los menores son víctimas de un delito, normalmente en un contexto de violencia doméstica, en que los autores de los malos tratos son uno o ambos progenitores.

En estos casos, se hace imprescindible la declaración del menor víctima, particularmente en los casos de abusos sexuales, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo; pero en los restantes casos, el criterio rector es procurar que el menor sufra el menor daño psicológico posible.

Se han seguido las disposiciones legales, introducidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en cuanto a la forma en que los menores han debido prestar declaración ante los Juzgados de Instrucción y en los juicios orales.

Otro punto que se ha valorado es la protección de los menores que se encuentran afectados por procedimientos matrimoniales, o de atribución de guarda y custodia y alimentos.

La exploración de los menores con suficiente juicio se ha hecho por los titulares de los órganos judiciales, y se ha procurado que en ningún caso se confrontara a los menores con sus padres, de modo que se les sometiera al fuego cruzado de las preguntas de los abogados de una y otra parte, confrontándolos con sus progenitores y obligando a los menores a tomar parte por uno o por otro, delante de aquéllos.

Una cuestión que ha planteado problemas es la negativa de algunos progenitores a colaborar con la Administración en las actuaciones de vigilancia y control que ésta lleva a cabo respecto de menores que se encuentran en situaciones de riesgo.

Los padres no acuden a las entrevistas, no se someten a la evaluación que los educadores y técnicos de la Administración llevan a cabo, etc.

En tales casos, la práctica ha sido, no requerir a los padres para que cumplan las directrices de la Administración autonómica o acudan a las citas por ésta programadas, sino poner en conocimiento del Fiscal esta situación, para que fuera el Fiscal quien solucionara el problema.

Se detecta, por la Administración competente, la tendencia a no ejercer la potestad de autotutela administrativa que le corresponde, sino de derivar a otros organismos o autoridades la responsabilidad de tomar las decisiones.

Este criterio ha sido consagrado legalmente en la Ley de Protección de Menores de La Rioja (Ley 1/2006, de 28 de

febrero), cuyo artículo 39.2 dice textualmente lo siguiente:

"Cuando la conducta de los padres, tutores o guardadores de hecho del menor, o de terceras personas, impidiese el estudio o la ejecución de las resoluciones administrativas en materia de riesgo o desamparo, poniendo al menor en peligro o causándole cualquier perjuicio, la Administración de la Comunidad Autónoma pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal y de la Autoridad Judicial, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Código Civil, aquél pueda instar o ésta acordar de oficio las disposiciones que exija el interés del menor".

No hay dificultad alguna para que la Comunidad Autónoma, a través de sus servicios jurídicos, inste lo que corresponda al menor; pero la práctica es poner los hechos en conocimiento del Fiscal, y en modo alguno del Juez.

Es el Ministerio Público el que solicita y el Juez acuerda, dentro del procedimiento de jurisdicción voluntaria correspondiente, lo que conviene al interés del menor.

En este sentido, se ha producido un hecho que ha movido a la Administración a formular denuncia contra un progenitor por presunto absentismo escolar, y que ha originado Diligencias en la Fiscalía, acordándose el archivo de las mismas.

Se trata del caso de un menor que padece una enfermedad que le produce una fatiga crónica, y que le impedía acudir a la escuela; la madre solicitó ayuda de la

Administración, para que solucionara el problema y le proporcionara los recursos, materiales y personales, que la legislación autonómica establecía para los casos de niños con problemas o dificultades especiales.

La Administración autonómica, en vez de solucionar la situación planteada, optó por denunciar penalmente a la madre por abandono de sus obligaciones parentales; en las Diligencias incoadas se constata, por las pruebas médicas efectuadas, que no es posible efectuar un diagnóstico claro de la rara enfermedad padecida por el menor, pero sí se señalan las consecuencias de la misma, como es la aparición de un cansancio o fatiga insólitos, que en la práctica han imposibilitado la asistencia a clase.

Este ejemplo apunta hacia una consideración general; cuando hay un conflicto aparentemente irresoluble que afecta a menores, la tendencia es derivar el problema hacia el Juez o hacia el Fiscal, para que lo resuelvan.

Ello es explicable en el caso de los particulares, que no tienen por qué conocer con precisión la distribución de competencias y las funciones asignadas a Jueces y Fiscales; pero resulta incomprensible que la Administración, que cuenta con medios personales de asesoramiento legal, opte por la elusión de sus responsabilidades.

La Fundación Tutelar de La Rioja, entidad con personalidad jurídica propia dependiente del Gobierno de La Rioja, constituida en 2003, se encarga de la tutela de los bienes y derechos de los menores desamparados.

Durante 2010, la Dirección General de Familia y Acción Social ha nombrado a la Fundación Tutelar como guardadora y

administradora de los bienes y derechos de 30 menores tutelados; en el mismo período, el número de ceses de tutela de los bienes y derechos de los menores desamparados ha sido de 27, de los cuales 15 han sido por mayoría de edad.

A fecha 31 de diciembre de 2010, la Fundación Tutelar de La Rioja ostenta la guarda y custodia de los bienes de 86 menores.

Dicho todo lo anterior, la cuestión más relevante acaecida en 2010 es la externalización de los Centros de Protección de Menores radicados en La Rioja (Residencia Iregua y Pisos de la calle Labradores), que han pasado a ser gestionados por una entidad privada (Asociación Pioneros), con la supervisión y el control de la Comunidad Autónoma.

Recordemos la controversia suscitada en 2009 sobre el Centro de Protección de Menores Iregua, de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En dicho centro se habían producido situaciones de indisciplina de los menores a los cuidadores del centro; ello provocó un mal ambiente profesional y la existencia de numerosas bajas laborales del personal del centro; en este ambiente de tensión, en abril de 2009, se produjo un incidente en el que, por el posible mal comportamiento de un menor (Basilio Pisa Abadiano), que aparentemente se negaba a comer, una educadora se excediera en su reacción; ello ha originado un procedimiento penal contra la misma; ocurrió que los familiares del menor acudieron enojados al centro y se produjeron hasta agresiones físicas a los funcionarios.

Tras las reiteradas quejas del personal, la Comunidad Autónoma encargó la vigilancia del centro a una empresa de seguridad.

Lo cierto es que la situación de la Residencia Iregua saltó a los medios de comunicación, y en el Parlamento de La Rioja la Consejera de Asuntos Sociales se defendió de las críticas por la mala gestión del centro (gestión del centro que, a primera vista, era notoriamente deficiente), con el argumento de que su gestión era totalmente correcta cuando el Ministerio Fiscal no la había cuestionado en ningún momento y que, por ello, se encontraba plenamente avalada por el Ministerio Público.

Se confundía así, interesadamente, la supervisión y el control del Ministerio Público sobre la actividad asistencial y tuitiva realizada en un Centro de Protección de Menores, con la gestión organizativa de los recursos materiales y humanos, competencia enteramente residenciada en la Comunidad Autónoma, y de cuyas deficiencias es totalmente responsable la autoridad administrativa.

Se pretendió, ante la opinión pública, derivar hacia el Fiscal la responsabilidad por una mala gestión de los servicios; y, por lo que se publicó en los medios de comunicación locales, no puede decirse que sin éxito.

Este conflicto de 2009 ha sido solucionado en 2010 por la Comunidad Autónoma de forma expeditiva; ha encargado a un tercero (la Asociación Pioneros) la gestión de la Residencia Iregua de Logroño y de los Pisos de la calle Labradores donde se alojan menores a partir de los seis años de edad. Ello se ha hecho sin cambiar la naturaleza de

la gestión de tales centros, que continúa siendo directa por parte de la Administración.

Con ello, si bien el control y la supervisión continúan siendo administrativos, los eventuales problemas que se susciten serán responsabilidad de los administradores y del personal de la Asociación encargada; digamos que la Administración evita aparecer, a primera vista, como la responsable de las disfunciones que se detecten y de los conflictos o situaciones problemáticas que eventualmente surjan.

Lo cierto es que la información transmitida a la Fiscalía sobre la situación de los menores internados en tales Residencias no ha sufrido alteración alguna, por lo que el control que realiza la Fiscalía es plenamente efectivo.

## **II. Datos informativos administrativos**

### **Centros de Protección de Menores en la Comunidad Autónoma de La Rioja**

Con fecha 31 de diciembre de 2010, el número de menores con medida de acogimiento residencial era de 82.

#### **Centros de la Comunidad Autónoma**

## **1. Residencia Infantil La Cometa.**

Es un Centro residencial, gestionado en Logroño por el Gobierno de La Rioja, que acoge residencialmente a menores con medida de protección, entre los 0 y los 6 años de edad.

Cuenta con 18 plazas.

El personal es el siguiente: una directora, un psicólogo, una educadora, un trabajador social, catorce auxiliares de puericultura.

El 31 de diciembre de 2010, el número de menores era de 14.

## **2. Residencia Iregua.**

Es un Centro residencial, radicado en Logroño y gestionado por el Gobierno de La Rioja, que acoge residencialmente a menores con medida de protección, con edades entre los 6 y los 14 años.

Dispone de 32 plazas.

El personal es el siguiente: un director, un psicólogo, un trabajador social, nueve educadores y cinco auxiliares.

El 31 de diciembre de 2010, el número de menores era de 16.



### **3. Pisos de la calle Labradores (dependientes de la Residencia Iregua)**

Es un piso-hogar de acogimiento residencial de menores, entre 14 y 18 años, con medida de protección, ubicado en Logroño y gestionado por el Gobierno de La Rioja.

Dispone de 16 plazas.

Los pisos cuentan con el siguiente personal: un director, un psicólogo, un trabajador social (compartidos con residencia Iregua), nueve educadores y cinco auxiliares.

El 31 de diciembre de 2010, el número de menores era de 15.

### **4. Pisos-Hogares Nuevo Futuro.**

Son tres pisos - hogar, de acogimiento residencial de menores con medida de protección, sitios en Logroño y gestionados por la asociación Nuevo Futuro, para menores entre 3 y 18 años.

Los pisos disponen de 20 plazas.

Los pisos - hogar cuentan con el siguiente personal: un psicólogo-coordinador, tres responsables de hogar (uno por cada piso), seis educadores y seis auxiliares.

El 31 de diciembre de 2010, el número de menores era de 18.

## **5. Centro de Acogida Inmediata de Cruz Roja Española (CAI).**

Es un piso - hogar para el acogimiento residencial de urgencia para menores entre 6 y 18 años, sito en Logroño y gestionado por Cruz Roja Española.

El piso dispone de 8 plazas.

El piso está asistido por un coordinador, un psicólogo, un trabajador social, cuatro educadores y tres auxiliares.

El 31 de diciembre de 2010, el número de menores era de 7.

## **6. Piso - Hogar de Cruz Roja Española.**

Es un piso hogar, radicado en Logroño y gestionado por Cruz Roja Española, para el acogimiento residencial de menores entre 6 y 18 años con medida de protección.

El piso dispone de 8 plazas.

El piso cuenta con un coordinador, un psicólogo y un trabajador social (compartidos con el CAI), cuatro educadores y tres auxiliares.

El 31 de diciembre de 2010, el número de menores era de 8.

## Centros de Protección de Menores en otras Comunidades Autónomas

El artículo 91 de la Ley de Protección de Menores de La Rioja, establece como acogimientos residenciales especiales los que se realicen sobre menores con graves deficiencias o discapacidades físicas o psíquicas, o con alteraciones psiquiátricas, y que se encuentren sometidos a medida de protección; sobre menores sujetos a protección en que se detecte consumo de drogas, o que tengan graves problemas de socialización, inadaptación o desajuste social.

Como en La Rioja no existen centros especializados para ocuparse de menores que se encuentren con tales problemas, la Comunidad Autónoma precisa concertar con centros especializados de otras regiones el acogimiento residencial de aquéllos.

Los centros son los siguientes:

- Centro de Educación Especial El Cariño, en Zaragoza, centro residencial de educación especial; el 31 de diciembre de 2010, había un menor procedente de La Rioja.
- Centro de Educación Especial "Padre Apolinar", de la Fundación Obra San Martín, en Santander, centro residencial de educación especial; el 31 de diciembre de 2010, había un menor procedente de La Rioja.

## **Actividad realizada en materia de protección de menores en 2010**

### **A) Tutelas**

- Número de menores declarados en situación de desamparo: 51.
- Número de menores tutelados a 31 de diciembre de 2009: 115 (de ellos, 77 en acogimiento residencial, 38 en acogimiento familiar).

### **B) Menores en acogimiento residencial en 2010**

• **Número de menores acogidos residencialmente** (en muchos de ellos concurren simultáneamente varias de las siguientes situaciones)

- Por asunción de tutela: 40.
- A solicitud de padres/tutores: 5.
- Por resolución judicial: 3.
- Menores extranjeros no acompañados (M.E.N.A.): 20.
- Por apoyo a la mayoría de edad: 4.
- Por atención inmediata: 38.
- Número de menores en acogimiento residencial a 31 de diciembre: 82.

• **Ceses de acogimiento residencial en 2010: 74.**

- Por reintegración familiar: 25.

- Por acogimiento en familia extensa: 10.
  - Por acogimiento en familia ajena-simple: 1.
  - Por acogimiento familiar preadoptivo: 7.
  - Por mayoría de edad: 13.
  - MENA: 18.
  - Por otras causas: 0.
- **Traslados de menores efectuados en 2010: 21.**
- A Centros de la Comunidad Autónoma de La Rioja: 21.
- **Traslados según causa: 21.**
- Por edad de los menores: 3.
  - Por las características del menor: 5.
  - Por traslado a centro de larga estancia: 13.
- **Prórrogas de acogimiento residencial efectuadas en 2010: 73.**
- **Desamparos sin ejecutar: 3.**

Desde que se declaró el desamparo de estos menores, todas las gestiones conducentes a su localización e ingreso en un centro han resultado infructuosas.

### **C) Acogimiento familiar y propuestas de adopción**

• **Acogimientos familiares administrativos: 68.**

- A 31 de diciembre de 2009: 74.
- Altas en 2010: 20 (6 acogimientos administrativos simples; 9 acogimientos administrativos permanentes; 1 acogimiento provisional permanente; 4 acogimientos provisionales simples).
- Bajas en 2010: 26 (4 por reintegración; 0 por adopción; 5 por cambio de medida; 6 por mayoría de edad; 11 por otras causas).
- Número total a 31 de diciembre de 2010: 68 (8 acogimientos administrativos simples; 53 acogimientos administrativos permanentes; 3 acogimientos provisionales permanentes; 4 acogimientos provisionales simples).

• **Propuestas de acogimiento familiar judicial, presentadas por la Entidad Pública, según la modalidad de acogimiento: 13.**

- Acogimiento simple: 3.
- Acogimiento permanente: 2.
- Acogimiento permanente con funciones tutelares: 6.
- Funciones tutelares: 2.

• **Propuestas de acogimiento familiar judicial resueltas: 49.**

- Acogimiento simple: 9.
- Acogimiento permanente: 13.
- Acogimiento permanente con funciones tutelares: 27.

• **Acogimientos preadoptivos y provisionales preadoptivos formalizados en 2010: 7.**

- Acogimientos provisionales-preadoptivos: 6.
- Acogimientos preadoptivos: 1.

• **Propuestas de adopción.**

- Pendientes a 31 de diciembre de 2008: 8.
- Propuestas en 2010: 5.
- Pendientes a 31 de diciembre de 2010: 5.

• **Propuestas de adopción resueltas.**

- Autos de adopción recibidos en la Entidad Pública, constituyéndola: 8.
- Autos denegando la adopción: 0.

• **Propuestas de acogimiento familiar preadoptivo.**

- Pendientes a 31 de diciembre de 2009: 7.
- Propuestas en 2010: 6.
- Resueltas en 2010: 6.
- Pendientes a 31 de diciembre de 2010: 7.

**III. Datos informativos judiciales durante 2010**

• **Juzgado de 1ª Instancia Nº 1 de Logroño (Juzgado de Familia): 51 asuntos:** acogimiento 781/2008; adopción 1598/2008; acogimiento 99/2009; acogimiento preadoptivo 324/2009; acogimiento 692/2009; adopción 826/2009; auxilio al cumplimiento del programa de intervención familiar en relación con menores 1043/2009; adopción 1092/2009; acogimiento 1148/2009; acogimiento 1265/2009; suspensión del régimen de visitas 1328/2009; acogimiento 1334/2009; cese y constitución de acogimiento 1461/2009; oposición a medidas en protección de menores 1500/2009; acogimiento 1672/2009; acogimiento 1796/2009; acogimiento 55/2010; adopción 151/2010; acogimiento 249/2010; auxilio de la autoridad judicial 313/2010; acogimiento 328/2010; acogimiento 349/2010; acogimiento 392/2010; acogimiento 475/2010; acogimiento 491/2010; adopción 492/2010; acogimiento 493/2010; oposición a medidas en protección de menores 639/2010; oposición a medidas en protección de menores 673/2010; adopción 790/2010; adopción 794/2010; auxilio de la autoridad judicial 795/2010; adopción 797/2010; adopción 799/2010; adopción 819/2010; solicitud de visitas 821/2010; tutela 953/2010; solicitud de visitas 958/2010; medida cautelar 959/2010; acogimiento familiar permanente 988/2010; cese de suspensión del régimen de visitas 990/2010; adopción 1022/2010; auxilio de la autoridad judicial 1096/2010; cese acogimiento familiar 1145/2010; establecimiento de régimen de visitas 1149/2010; adopción 1175/2010; adopción 1219/2010; adopción 1188/2010; adopción 1630/2010; régimen de visitas 1679/2010; medida cautelar 1680/2010.

• **Juzgado de 1ª Instancia Nº 2 de Logroño: 2 asuntos:** adopción 40/2007; oposición a la adopción 157/2007.



• **Juzgado de 1ª Instancia N° 1 de Haro: 2 asuntos:** adopción 138/2007; adopción 192/2010.

• **Juzgado de 1ª Instancia N° 2 de Haro: 1 asunto:** adopción 1069/2009.

#### **PROTECCION DE VICTIMAS**

La materia de protección de las víctimas ha estado coordinada directamente por el Fiscal Superior Excmo. Sr. D. Juan R. Calparsoro.

Durante el año 2010 no se ha emitido ningún informe por el Ministerio Fiscal en aplicación de la Ley 35/1995, de 11 de diciembre de ayuda y asistencia a las víctimas de los delitos.

En este sentido por los Fiscales en los diferentes escritos se recuerda a los órganos judiciales la obligación de notificación a todos los interesados de cualquier resolución judicial, aunque no sean parte en el procedimiento, de conformidad con el artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y se han impartido instrucciones para que los Fiscales, en todos los procesos

en que intervengan, velen de que el Juzgado proceda a realizar dichas notificaciones. El tema de la notificación va a ser reactivado en este año 2011, ampliándose al supuesto, habitualísimo, de archivo provisional de actuaciones en espera de denuncia, aplicable a las faltas semipúblicas.

En los casos de conformidad antes de juicio en aquellos asuntos de cierta importancia (delitos graves, delitos contra la libertad sexual, delitos de violencia de género y doméstica...) debe asegurarse que las víctimas conozcan las causas y términos de la conformidad, dando explicaciones suficientes a los perjudicados sobre lo ocurrido. La experiencia demuestra en este sentido la tranquilidad que transmite a las víctimas que el fiscal les explique personalmente las circunstancias que han justificado el acuerdo. Incluso antes de una conformidad es bueno pulsar el tono de las víctimas ya que el hecho de evitarles el juicio es, generalmente, un buen argumento para llegar al acuerdo legal y razonable. No se trata por el contrario de someterse a la necesidad de aprobación previa de lo vaya a hacer el fiscal, pero sí es bueno conocer lo que piensan.

En cuanto al Fiscal de conformidades de acuerdo con el Protocolo de conformidad suscrito entre la Abogacía General del Estado y el Consejo General de la Abogacía, y la Instrucción 2/2009 de la Fiscalía General del Estado se designó al Teniente Fiscal Santiago Herráiz como Fiscal coordinador de conformidades en este primer año, pasando posteriormente a ser rotatorio entre los demás fiscales de la plantilla. El Fiscal de conformidades asume funciones organizativas y de coordinación con el Colegio de Abogados. El encargado de negociar la conformidad hasta Juicio Oral será el Fiscal que realizó la calificación. Se indicó la conveniencia de dejar constancia o nota de las

negociaciones e intentos de conformidad, a fin de mantener el principio de unidad de actuación. En esta línea se ha apreciado que las dificultades o retrasos para alcanzar un acuerdo suelen ser imputables a los letrados en cuanto que suelen esperar a última hora para concretar los términos del acuerdo. Ciertamente es una conducta que la mayor parte de las veces se debe a las dificultades de comunicación con sus clientes y que luego acaba repercutiendo en ellos mismos. Las escenas del fiscal saliendo de la sala de la Audiencia Provincial mientras los magistrados ya han formado el tribunal son habituales y enojan con razón a los magistrados quienes alegan que se podía haber realizado el contacto los días anteriores.

En definitiva la protección y atención a las víctimas del delito se ha convertido en una prioridad y una preocupación constante de la Fiscalía de La Rioja, de conformidad con las instrucciones de la Fiscalía General del Estado y se procura que impregne la actuación de todos los operadores jurídicos, incluidos los órganos judiciales y los Colegios de Abogados y de Procuradores.

No existe en Fiscalía un registro específico de víctimas, pero se va plantear al nuevo Fiscal Superior, sobre todo para casos importantes. Ciertamente es que las características de esta CC.AA. son tan asequibles que no hay asunto grave o importante que no exista contacto cuantas veces la víctima lo demande, bien personalmente, bien a través de los letrados de la acusación.

El año 2009 se firmó con la Consejería de Administraciones Públicas un acuerdo por el que se nos facilita a los Fiscales el acceso a la base de datos de la Oficina de atención a las víctimas existente en los tres

partidos judiciales, pudiendo de esta manera conocer los datos registrados de cualquier víctima que haya sido atendida de esos servicios dependientes de la Administración autonómica. Cada Fiscal tiene una clave para acceder desde su ordenador a la base de datos y directamente entrar en la misma. Esto tiene una gran importancia pues así podemos proporcionar y solicitar de los Tribunales las medidas de protección y de reparación más adecuadas para cada víctima, con conocimiento de todas las circunstancias que le rodean.

#### VIGILANCIA PENITENCIARIA

Redactado por Guadalupe Ruiz Pesini

#### **MOVIMIENTO DE LA POBLACION RECLUSA DURANTE 2010**

-A 1 de enero de 2010 el número de internos se elevaba a 405 internos. De estos 31 eran mujeres (11 preventivas y 20 penadas ) y 374 hombres (87 preventivos y 287 penados).

-Durante el Año 2010:

Han causado alta 442 internos

Han causado baja 481.

-A 1 de enero de 2011 el número de internos del Centro Penitenciario de Logroño asciende a 366:

Mujeres: 23 . Dos de ellas preventivas y 21 penadas

El delito por el mayoritariamente cumplen condena es Contra la Salud

Publica (13 de ellas)

Hombres: 343. De ellos 52 preventivos y 291 penados

Los delitos mayoritariamente cometidos son:

Robos (75), CSP (60),

delitos en el ámbito familiar (31), agresión sexual (20), Homicidio (18)

lesiones (18), Seguridad de Trafico (16) y asesinato (14)

#### **ACTIVIDAD DE LA FISCALIA EN MATERIA DE VIGILANCIA**

##### **PENINTENCIARIA:**

##### **A) Despacho de los expedientes del Juzgado de Vigilancia penitencia**

Me remito a la estadística facilitada por la secretaria de la fiscalia donde consta número de expedientes y materia sobre la que versa cada uno de ellos.

##### **B) Control de las clasificaciones de tercer grado realizadas por el Centro directivo a instancias de la Junta de Tratamiento del CP de Logroño**

A lo largo del año 2010 la Dirección General de Coordinación Territorial y Medio Ambiente nos han comunicado 117 clasificaciones en 3º grado :

- Clasificaciones del Art. 82 RP: 53
- Clasificaciones del Art. 83 RP: 13
- Clasificaciones por el Art. 103.7 RP: 8
- Aplicación del Art. 86.4 (control por medios telemáticos): 21 (en la mayoría de los casos por tener el trabajo a considerable distancias del centro, lo que dificulta su desplazamiento diario)

- Aplicación del Art. 197: 10

Dos para cumplir en Francia que estaban condenados por delito CSP, dos para cumplir en Bolivia condenados por delito contra la seguridad vial y violencia de genero, dos en Portugal condenados por Robo y violencia de genero, uno en Rumania condenados por Robo, uno en Colombia condenado por delito CSP, uno en Tailandia condenado por falsificación de moneda y uno en Lituania condenado por Robo)

- Aplicación del Art. 104.4º RP: 7.

Todos ellos cumplían condenas por delitos contra la propiedad salvo uno de ellos que cumplía condena por asesinato (acceso cerebral , infarto) y otro por homicidio (demencia senil avanzada).

- Aplicación del Art. 182: 5.

Cumplían condenas por delitos contra la propiedad y CSP. Cuatro han ingresado en Proyecto Hombre y uno en Reto.

Todos los acuerdos se han considerado correctos, por lo que no ha sido necesario recurrir ninguna de ellas.

### **C) Visitas al CP de Logroño**

Durante el año 2010 se han realizado 5 visitas al Centro Penitenciario en las cuales se han atendido a 68 internos. Las quejas mayoritarias son:

Relativas a la denegación de permiso 28

Clasificación y Destino. 8

Sobre libertad condicional 4

Clasificación 4

Solicitando información sobre la causa que cumple 9

El resto de motivos mas minoritarios versan sobre comunicaciones, solicitud de cumplir en centros de desintoxicación, problemas con su documentación etc.

### **INCIDENCIAS EN CUMPLIMIENTO DE PENAS**

#### **Libertad condicional**

Durante el año 2010 el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria ha incoado 58 expediente sobre libertades condicionales (4 de ellas por enfermedad grave, 2 a internos de más 70 años, 9 para cumplir en su país de residencia y el resto del régimen general).

A lo largo del año se han revocado 3:

Dos por comisión de nuevo delito durante este periodo y una por incumplimiento de las normas de conducta que se le impusieron.

Se han suspendido 3: por ingresar como presos preventivos por nuevo delito.

Se han dejado sin efecto 2: Antes de salir en libertad condicional les ha llegado a los internos condenas por hechos cometidos con anterioridad, debiendo refundirse.

Por el Centro penitenciario se han tutelado 97 libertades condicionales (la diferencia de cifras con el nº de expedientes del Juzgado de vigilancia Penitenciaria es debido tanto a que algunas son libertades concedidas en años anteriores como a que comprende libertades concedidas por otros Juzgados de Vigilancia relativas a penados que fijan su residencia en esta Comunidad)

En relación a los internos extranjeros, es relativamente frecuente que penados que al tiempo de la condena estaban en situación legal en España, durante el cumplimiento de la misma devienen irregulares al no renovarles la policía el permiso de residencia (probablemente por las condenas) y tienen acordada orden de expulsión administrativa.

Si el penado solicita o consiente en cumplir la libertad condicional en su país de residencia se les concede por el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria con dicho requisito, pero si no consienten están abocados a cumplir la totalidad de la condena ya que no se les concede el 3º grado.

Recientemente la policía ha solicitado al JVP que "conmutara" la pena por expulsión de un penado respecto al que se había dictado una orden de expulsión y que ya estaba en libertad condicional. Por el Juzgado lo que se ha acordado es citarle para oírle sobre si accede a cumplir la libertad condicional en su país de origen.



Parece que la nueva regulación del Art. 89 .5° CP comprende estos supuestos permitiendo al tribunal sentenciador la expulsión a los que han devenido irregulares durante el cumplimiento de la pena.

### **Permisos Penitenciarios**

A lo largo del año 2010 se han disfrutado por los internos del Centro Penitenciario 350 permisos de salida, lo que supone un importante incremento frente a los 278 que se disfrutaron el año pasado:

38 permisos extraordinarios

203 permisos aprobados por el JVP de internos clasificados en 2° grado

109 de internos clasificados en 3° grado.

Se han producido 989 salidas de fin de semana de internos clasificados en 3° grado.

En el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria se han incoado 336 expedientes relativos a esta materia, que comprenden tanto los permisos propuestos por el Centro como las quejas interpuestas por los internos por denegación de los mismos.

Del total de permisos disfrutados 2 internos no han reingresado.

No nos consta que se hayan producido incidencias durante el disfrute de estos permisos.

### **Suspensión de condena**

Esta materia no es competencia del Juzgado de Vigilancia Penitenciario por lo que este servicio no cuenta con datos al respecto.

Según datos facilitados por los Servicios sociales penitenciarios, durante el año 2010 han realizado el seguimiento de 119 penados a los que se les había suspendido la condena imponiéndoles alguno de los deberes u obligaciones del Art. 83.1 5º y 6º o sometimiento a tratamiento.

La mayoría de los casos se refieren a los programas para maltratados que se imponen en las condenas por delitos relacionados con la violencia de género.

### **Trabajos en Beneficio de la comunidad**

Durante el año 2010 se han incoado por el Juzgado de Vigilancia 584 expedientes relativos a trabajos en beneficio de la comunidad.

La inmensa mayoría de los casos son condenas por delitos contra la seguridad vial y en estos casos, dada la escasa duración de la pena se cumplen sin incidencias

La novedad este año son los Talleres de actividades relacionadas con la Seguridad Vial (TASEVAL) para los delitos de este tipo.

El único problema que se ha planteado, y cada vez con menos frecuencia, es en aquellos casos en que la condena es por tiempo inferior a 30 días de TBC (debido a la rebaja de 1/3

de condena por conformidad del penado) si el Juzgado tarda en dar traslado a los SSPP de la sentencia y estos tardan en contactar con el penado, cuando remiten al JVP el plan de cumplimiento para su aprobación la pena puede estar prescrita.

En los demás casos, cuando la pena de TBC es sustitución de una pena de prisión y su cumplimiento es mas prolongado, las incidencias pueden provenir de la interrupción momentánea por motivos personales del condenado (asuntos médicos, laborales, cambios de domicilio etc) o por abandono del penado. En este ultimo caso, normalmente, es suficiente una llamada de atención ya que la alternativa es el cumplimiento de la pena de prisión inicialmente impuesta.

En cuanto a la sustitución de las penas prisión por TBC se ha podido apreciar una diversidad de criterios en los Juzgados sentenciadores de toda la geografía. Los hay que sustituyen un día de prisión por uno de TBC (aquí en La Rioja) y los hay que fijan un máximo de días de TBC, que no supera al señalado por la ley para ese delito en el supuesto de que este prevista la alternativa de las dos penas (casos de delitos de Violencia de genero o Seguridad vial)

Destacar que tras la reforma del Código Penal, en que se impone de forma alternativa multa o trabajos en beneficio de la comunidad, los penados están optando en su mayor parte por el cumplimiento de los TBC, asi como que algunos penados, después de cumplir su condena siguen asistiendo a los organismos donde los han cumplido como voluntarios.

## **Cumplimiento de penas localización permanente**

Esta materia es competencia de los juzgados sentenciadores .Según información facilitada por la prisión durante el año 2010 han elaborado el plan de cumplimiento de 197 penas de esta naturaleza.

## **Medidas de Seguridad**

A lo largo del 2010 se han incoado en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria 15 expedientes sobre esta materia.

La mayoría de medidas de seguridad que se imponen son no privativas de libertad por lo que el control de las mismas lo lleva el juzgado sentenciador.

Los Servicios Sociales penitenciarios han hecho a lo largo de 2010 el seguimiento de 23 medidas de seguridad.

Este año se han planteado muchos problemas con algunas de las medidas privativas de libertad:

-En dos de ellas a los penados se les había impuesto en la sentencia conjuntamente la pena de prisión y la medida de seguridad de internamiento en centro Psiquiátrico, ordenando el tribunal sentenciador a IIPP que les buscara centro para el cumplimiento de la medida.

IIPP, por su parte, ante la dificultad de encontrarles centro propuso al tribunal sentenciador que cumplieran la medida en el Centro Penitenciario donde se le podía suministrar el tratamiento que precisaban y el Juzgado sentenciador lo autorizo.

Esto motivo numerosas quejas de los dos internos que solicitaban o bien ser trasladados a un centro psiquiátrico

o cumplir la pena de prisión ya que esta situación híbrida afectaba a sus derechos y beneficios penitenciarios (clasificación, permisos, libertad condicional, comunicaciones etc).

En ambos casos se solicito por la fiscalia la sustitución de la medida privativa de libertad por la de tratamiento ambulatorio, en un caso para cumplirla simultáneamente con la pena de prisión en el centro penitenciario con las salidas medicas que fueran necesarios y bajo control de los servicios médicos de prision y en otra en para cumplirla en libertad bajo control de los Servicios sociales penitenciarios ya que el juzgado sentenciador le concedió la suspensión de condena de la pena de prisión.

-El otro caso era un interno que había sido absuelto en sentencia al aplicarle una eximente y se le había impuesto la medida de seguridad de internamiento en un centro de desintoxicación de alcohol (creo que era Proyecto Hombre). Como el penado se negó a ingresar en el centro y aceptar su normas, el juez acordó su ingreso en prisión hasta que IIPP le encontrara un centro de desintoxicación.

Después de mucho insistir a IIPP, ante la situación anómala tanto para la Junta de Tratamiento como para el Juzgado de Vigilancia, lo trasladaron a un Psiquiátrico Penitenciario.

Como conclusión de lo anterior podemos decir que la escasez de centros de internamiento psiquiátrico en unos casos y la falta de voluntad del penado a seguir un tratamiento en otros, son los inconvenientes que plantean las medidas de seguridad de internamiento.

**Otras incidencias.**

Al principio de año se produjo un intento de evasión por parte de un interno confundiendo entre los funcionario, siendo capturado de inmediato.

Se han producido dos fallecimientos de internos:

Uno el mismo día que iba a ingresar en prisión se puso muy enfermo , lo trasladaron al hospital y ya no reingreso.

El otro murió de un infarto.

## DELITOS ECONOMICOS

Redactado por Valentín de la Iglesia

### 1.- INTRODUCCIÓN Y PROBLEMÁTICA GENERAL

A lo largo de 2010 se han incoado y se encuentran en tramitación numerosos procedimientos relacionados con esta especialidad, tanto delitos contra la Hacienda Pública,

delitos societarios, delitos de alzamiento de bienes. De entre ellos creemos conveniente hacer referencia a los que se dirán.

Dentro del ámbito del Código Penal se considera evidente que la modalidad específica del actuar humano que es llamada delincuencia económica constituye un fenómeno de gran actualidad en los países desarrollados, por lo que la dedicación a este tipo de delitos requiere una especialización. Es una delincuencia en muchas ocasiones complicada, que necesita de verdaderos expertos tanto para su comisión como para su descubrimiento, persecución y enjuiciamiento. La economía de las sociedades desarrolladas y en general de todo el orbe se ha transformado a raíz de la creación de Internet y de su despliegue mundial, basándose actualmente más en el conocimiento y llevando la marca de las tecnologías espectaculares que la acompañan.

En este sentido los viejos tipos penales anteriores al actual Código Penal de 1.995 y cuyas raíces se encontraban en los Códigos de 1.848 y de 1.870, habían quedado totalmente obsoletos para afrontar las crecientes necesidades de tutela en una sociedad cada vez más compleja, y con pleno respeto al principio de intervención mínima del Derecho Penal. No cabe duda de que las distintas formas delictivas se adecuan en el tiempo a las sociedades donde se producen. Por ello frente al delito y al delincuente tradicional o convencional, en el que imperaba la violencia como manifestación típica y, como resultado, la producción de un daño o perjuicio concreto a los particulares, las condiciones y estructuras del nuevo y moderno sistema social han generado otras conductas criminales mucho más sutiles en las que, a través del fraude y del engaño, lo que se causa es un daño directo y real al orden económico de un país, ejecutado generalmente

por un puro móvil de enriquecimiento y bajo el amparo del abuso de las formas societarias, de la internacionalización de la economía y del perfeccionamiento de los medios técnicos.

En el ámbito de los delitos societarios se han incoado varios procedimientos penales a lo largo del año 2010, que han sido, una vez más, impugnaciones de acuerdos sociales alegando que se había adoptado el acuerdo en perjuicio de parte de los socios, siendo aplicable el artículo 291 del Código Penal. Del mismo modo se encuentran en tramitación causas que tienen por objeto hechos incardinables dentro del delito de administración desleal en su modalidad de disposición fraudulenta de bienes sociales realizada por alguno o algunos de los administradores de la sociedad de que se trate, así como otra, a la que posteriormente nos referiremos de forma específica, en la que se denuncia a los administradores sociales por impedir el ejercicio por parte de uno de los socios de los derechos de información, participación y control en la actividad social.

Como problema específico en el ámbito de los delitos societarios se nos ha dado el caso de decidir si interponer denuncia o querrela directamente la Fiscalía en aplicación del artículo 296, nº 2 del Código Penal, que permite hacerlo cuando la comisión del delito societario afecte a los intereses generales o a una pluralidad de personas. No acertamos a comprender el por qué de esta configuración legal en conductas que en principio afectan al orden socioeconómico y que en cualquier caso no difieren en gran medida de otras, como la estafa o la apropiación indebida, respecto de las que no se establece un régimen similar. Además la concreción de esos supuestos excepcionales que permiten iniciar la acción penal a la Fiscalía debe efectuarse en el momento del inicio del pleito, cuando se



desconocen muchos datos y elementos imprescindibles, siendo así que en la mayoría de las ocasiones solo después de una meticulosa, compleja y larga investigación pueden delimitarse esos conceptos.

En el ámbito de las insolvencias punibles se han incoado 22 procedimientos a lo largo del año 2010. Como es sabido se trata de infracciones contra el patrimonio que atentan al sistema económico crediticio. Son infracciones sobre el propio patrimonio pero el resultado lesivo se proyecta, en último término, también sobre intereses económicos extraños, a veces en dimensiones de generalidad y mero riesgo. Estos delitos se consideran pluriofensivos por cuanto el fiel cumplimiento de las obligaciones interesa no solo a los acreedores sino al sistema socioeconómico en general.

A diferencia de los delitos societarios los de insolvencia punible se configuran en el Código Penal como delitos perseguibles de oficio, lo que es a nuestro juicio más respetuoso con su naturaleza de delitos pluriofensivos, como antes hemos señalado. El efecto de reacción en cadena de estos delitos afecta en muchos casos a los acreedores, empresas, trabajadores y al orden económico y se pueden dar casos de enorme gravedad e importancia cuando existen múltiples perjudicados.

Las relaciones con la Agencia Tributaria y la Abogacía del Estado son fluidas y existe una comunicación permanente con ambas instituciones. Respecto de los Servicios Especiales de de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, merece especial mención la colaboración existente entre la Fiscalía, el Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja y Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia

Estatal de la Administración Tributaria en la Delegación en La Rioja en el marco de las Diligencias Previas nº 1104/10, del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño por los motivos que se expondrán al informar sobre este procedimiento judicial.

La operativa habitual es que la Agencia Tributaria, cuando detecta un hecho presuntamente delictivo, se dirige en primer lugar al Fiscal para valorar la conveniencia de interponer denuncia. Tras estudiar la materia y tomar la correspondiente decisión, se envía oficialmente a Fiscalía la denuncia con toda la documentación correspondiente, y es el Fiscal el que interpone en su caso la querrela o la denuncia ante el Juzgado de Instrucción. Normalmente la Fiscalía considera que debe ser el Juzgado quien realice la correspondiente investigación penal, salvo que no esté muy perfilada la conducta delictiva, lo que no suele pasar dado que la Agencia Tributaria suele remitirnos los expedientes cuando ya están plenamente investigados en sus aspectos fiscales. Por esa razón en delitos contra la Hacienda Pública no se suelen incoar diligencias informativas en la Fiscalía. De esta manera también se garantizan los derechos de los imputados y se evita duplicar actuaciones procesales (ante el Fiscal y después ante el Juzgado de Instrucción).

2.- ESPECIAL REFERENCIA A PROCEDIMIENTOS CONCRETOS QUE  
SOBRE ESTA ESPECIALIDAD SE ENCUENTRAN EN TRAMITACIÓN EN EL  
AÑO 2010

1.- Procedimiento Abreviado nº 720/09, Juzgado de  
Instrucción nº 2 de Haro

Tiene por objeto actuaciones de defraudación tributaria por parte del imputado Jesús Fidel Tecedor, administrador único de las mercantiles PROMOCIONES LA CORRABIA y LOS CUATRO CANTONES 2005, S.L. En concreto y respecto de la primera, en relación al Impuesto de Sociedades - ejercicio 2.005 -, superando la cantidad defraudada el millón de euros, y respecto a la segunda, en relación al IVA correspondiente al 2.006, ascendiendo la cantidad defraudada a 380.719,98 euros. A lo largo del procedimiento se ponen de manifiesto numerosas irregularidades contables respecto de las que este imputado afirma no tener relación alguna ya que, según manifiesta, no se encargaba personalmente de la llevanza de la contabilidad. De las declaraciones judiciales de las personas que trabajaban a sus órdenes parece desprenderse que fue el imputado quien coordinó a éstos e impartió las órdenes concretas para la ejecución de la totalidad de los movimientos defraudatorios detallados por la Agencia Tributaria en la denuncia que da lugar a estas actuaciones. En la actualidad el procedimiento se encuentra en la Fiscalía y pendiente de formulación del correspondiente escrito de acusación, al haberse dictado auto de conversión de las diligencias en procedimiento abreviado de fecha 29 de noviembre de 2.010.

## 2.- Diligencias Previas nº 2131, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

Los hechos punibles consisten esencialmente en que el imputado Dimas Ocón omitió declarar en las autoliquidaciones del IRPF correspondientes a los años 2.007 y 2.008 numerosas operaciones con relevancia fiscal consistentes en compraventas y préstamos a sociedades con él relacionadas - ELESaura PROMOCIONES, S.L., GESTIÓN URBANA DEL NAJERILLA 2.006, S.L. y GESTORÍA 2.005, S.L. -,

derivándose de esas operaciones movimientos financieros no reflejados en las autoliquidaciones.

Respecto al ejercicio 2.006 se efectúan pagos para la adquisición de bienes y/o por la concesión o cancelación de préstamos por un importe muy superior a los medios financieros declarado, interviniendo al parecer en su propio nombre o en representación de alguna de las sociedades con él relacionadas como comprador o vendedor de diversas fincas o inmuebles sin declarar ningún rendimiento por este concepto.

En cuando al ejercicio 2.007 - IRPF - se detectan ganancias patrimoniales constitutivas de rentas del ahorro sin declarar por importe aproximado de 750.000 euros, obtenidas por la venta de terrenos. Solo declara los rendimiento de trabajo y capital mobiliario.

Finalmente y en el ejercicio 2.005, se ponen de manifiesto irregularidades contables respecto de MAGICA LOGROÑO, S.L. que suponen modificaciones de disminución por mayor valor de existencias iniciales, incremento por mayor valor de existencias finales, incremento por ventas no declaradas e incremento por pasivo ficticio, conduciendo todo ello a una propuesta de regularización en cuanto al IS que da una diferencia de casi 300.000 de cuota a ingresar.

Este procedimiento está próximo al dictado el auto de transformación en procedimiento abreviado.

### 3.- Diligencias Previas nº 479/10, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

Los hechos delictivos se producen con ocasión de la compraventa por parte de BELLOMONTE LOGISTIC, S.L. de la

mitad de las acciones de la mercantil EMPRESA FOTOVOLTAICA RIOJANA, S.A. (EMFRISA). La primera denuncia, entre otros extremos, que el pago del precio total de la compraventa se produjo en dos momentos: 1.- A la firma del contrato y mediante pagarés (866.250 euros) y 2.- A instancias de uno de los imputados, Ángel Ganuza, como contraprestación a los proyectos técnicos que la empresa de éste - PROVIF, S.A. - debía realizar para la instalación de la planta fotovoltaica de Centenales en la localidad de Torremontalbo (en beneficio de la parte compradora); y que este imputado no ha liquidado el IVA correspondiente a este último concepto a pesar de que la parte compradora si lo ha hecho, afirmando de esta forma, que existe una defraudación tributaria en el IVA de 113.400 euros. La próxima diligencia que será practicada en este procedimiento será la declaración judicial de algunos de los imputados, al parecer y siempre según la denunciante, colaboradores del referido imputado en la comisión de los hechos.

4.- Diligencias Previas nº 1104/10, Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño

Se centra en un presunto delito de blanqueo de capitales cometido por varios miembros de un clan familiar asentado en el barrio logroñés de Varea y al parecer dedicado al tráfico de sustancias estupefacientes. Fruto de la observación por parte del Grupo de Estupefacientes de la Brigada de Policía Judicial de la Jefatura Superior de Policía de La Rioja, ésta pone de manifiesto la evidente falta de correspondencia entre, por un lado, los signos externos de riqueza y el nivel de vida de los imputados, y el hecho comprobado de que ninguno de ello desarrolla

actividad laboral conocida y declarada. Como consecuencia de ello fue creado un equipo de investigación conjunto formado por funcionarios adscritos al grupo antes referido y funcionarios del Área Operativa de Vigilancia Aduanera de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en la Delegación en La Rioja. De la investigación desarrollada se evidencia la desproporción existente entre los gastos realizados por los investigados en los ejercicios contables correspondientes a los años fiscales 2004 a 2008, y los ingresos que figuran declarados en la agencia tributaria. La investigación sigue su curso y en la actualidad, ya judicializada, resta por verificar la declaración judicial de alguno de los imputados - Ventura García -.

5.- Diligencias Previas nº 603/04, Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño

Tiene por objeto una defraudación de IVA por medio de la modalidad del carrusel y siguiendo, en consecuencia el siguiente esquema: Los imputados, administradores de GRUAS CASIMIRO, S.L. (empresa nacional) simulan comprar 42 vehículos a DRINKS SAMPER, empresa ilocalizada y carente de cualquier tipo de actividad y de elementos materiales y personales afectos a la misma y que, supuestamente había adquirido dichos vehículos en territorio de la Unión Europea. A continuación GRUAS CASIMIRO, S.L. enajena los vehículos a GENERAL IMPEX (nacional), que a su vez los

vende a DAHIR CAR (comunitaria no nacional, por lo que la entrega está exenta a efectos de IVA). De esta forma deja de declararse el IVA correspondiente a la venta entre DRINKS SAMPER y GRUAS CASIMIRO, S.L., el repercutido por la primera a la segunda, que asciende a 126.991,69 euros. El último trámite relevante realizado en este procedimiento ha sido el de la evacuación por el Fiscal del escrito de acusación con fecha 17 de noviembre de 2.010, en el que se solicita una pena de 3 años de prisión para cada uno de los acusados y multa del triple de la cantidad total defraudada.

6.- Procedimiento Abreviado nº 22/09, Juzgado de Instrucción nº 2 de Logroño

Los hechos delictivos se cometen con ocasión de múltiples operaciones comerciales realizadas de forma continuada durante los años 2.003 y 2.004, en concreto en la adquisición de vehículos de alta gama de países de la Unión Europea. Estos vehículos serían vendidos después en España omitiendo el pago a la Hacienda Pública del impuesto correspondiente a la primera matriculación de los mismos en nuestro país. Los adquirentes en el mercado español compran el vehículo en la creencia de que por los imputados han sido satisfechos todos los impuestos y tasas, lo cual no es así. De esta forma existe un doble perjuicio: 1.- Para la Hacienda Pública, antes referido y 2.- Para la libre competencia en el mercado de vehículos de importación, pues se obtiene una posición injustamente ventajosa respecto de los otros comerciantes que se dedican a este negocio de manera lícita y abonando los correspondientes impuestos.

La trama delictiva de desarrolla mediante la emisión por parte de las empresas implicadas de facturas que no tienen otra razón de ser que la de revestir formalmente las transmisiones ficticias realizadas entre ellas, permitiendo desvincular la adquisición intracomunitaria de la venta final del vehículo, dificultando así el control de la operativa defraudatoria y ocultándose la factura de compra real emitida por el proveedor. Se da la circunstancia de que esta trama se aprovecha también de las ventajas de opacidad que ofrece la distinta fiscalidad de las Haciendas estatal y vasca, al operar los imputado desde La Rioja y en Álava.

7.- Procedimiento Abreviado nº 36/10, Juzgado de Instrucción nº 2 de Calahorra

Se trata de un procedimiento de especial complejidad. Las mercantiles CERÁMICAS ROMANO, S.A., ESTACIÓN DE SERVICIO VALVERDE, S.L. y CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L. se encuentran participadas en un principio al 20 % por cada uno de los 5 grupos familiares que componían el accionariado de cada una de ellas. Las actuaciones delictivas se remontan a finales de 1.998, cuando dos de los imputados, administradores mancomunados de la tercera de ellas, emiten certificación acreditativa de un acuerdo de ampliación del capital social de esa mercantil que nunca se produjo de forma efectiva. De esta forma los grupos familiares a que pertenecían tres de los imputados pasaron de ser propietarios del 60 % de las participaciones a controlar el 90 % de las mismas. A partir de ese momento dos de los imputados comienzan a llevar a efecto un plan tendente a transferir a ésta de forma sistemática el patrimonio y los activos de las otras dos mercantiles, y



ello de la forma siguiente: a).- Respecto de CERÁMICAS ROMANO, S.A. omiten efectuar las actualizaciones de renta previstas en los arrendamientos suscritos entre ésta y CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L. y fijaron unos precios para los portes que la primera realizaba para la segunda sensiblemente inferiores a los de referencia en el sector. Con todo ello la actividad de la primera era manifiestamente deficitaria, saldando la segunda buena parte de sus deudas, con el consiguiente endeudamiento de la sociedad anónima sobre la limitada, lo cual serviría de base para que los imputados, posteriormente, transmitieran activos de la deudora a la acreedora; b) En relación a ESTACIÓN DE SERVICIO VALVERDE, S.L. y tras omitir de forma consciente hacer efectivos los derechos de créditos surgidos a favor de ésta respecto de CERÁMICAS ROMANO, S.A., CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L. acabó asumiendo las obligaciones derivadas de un crédito hipotecario que la primera tenía con el BANCO DE VASCONIA, así como otro tipo de deudas. De esta forma, ESTACIÓN DE SERVICIO VALVERDE, S.L. se presentaba, también, como deudora de CERÁMICAS DEL RIO ALHAMA, S.L.

En definitiva se aprecian varios delitos de administración desleal y fraudulenta tipificados en el artículo 295 del Código Penal, así como otros de falsificación en documento oficial y mercantil.

### Delincuencia Informática

La delincuencia informática está experimentando un fuerte crecimiento, y sobre los delitos tecnológicos investigados y perseguidos, que posteriormente han dado lugar a la detención de sus autores, el más grave es, sin ningún género de dudas la tenencia y distribución de pornografía infantil, delito en el que se está observando un gran aumento, tanto a nivel de investigaciones policiales abiertas como en el número de actuaciones policiales derivadas de las mismas.

También se aprecia un incremento de las Amenazas y Vejaciones cometidos por medios informáticos a través de la red, aprovechando tal vez la sensación de "**falso**" anonimato que proporciona Internet.

Se siguen perfeccionando los delitos contra el patrimonio cometidos por medios informáticos como son las estafas, en

sus más diversas modalidades, transferencias electrónicas fraudulentas, (Phising, Pharming), ventas o subastas on line y los delitos contra la propiedad industrial e intelectual. En este sentido es relevante citar que sigue siendo habitual que los participantes en este tipo de acciones, los denominados en el argot "muleros", es decir, aquellos que ceden la infraestructura de sus cuentas corrientes sirviendo de intermediarios en el trasvase de dinero ilícito conseguido, aleguen su inocencia manifestando desconocer la ilegalidad de lo que estaban realizando. Estas alegaciones son abundantes y muchas de ellas triunfan en los tribunales generando la duda sobre el conocimiento delictivo de la actividad realizada. La solución es profundizar en argumentos indiciarios que, conjuntamente valorados, hagan inexplicable la pretendida ignorancia alegada. En este sentido, las todavía pocas sentencias del Tribunal Supremo van en esta línea, como la de fecha 16 de marzo de 2009 que ordena los elementos para no creer la alegación exculpatoria y que han sido utilizadas en los casos que se nos van planteando:

*a) tiene la titulación de diplomada en Ciencias Empresariales, lo que le otorgan conocimiento específicos en materia económica y bancaria;*

*b) trabajaba en el momento de los hechos como subdirectora de la sucursal número 180 de la entidad bancaria Caixa de Gerona, en Hospitalet de Llobregat (Barcelona), habiendo sido informadas las entidades bancarias del iter comisivo de estos delitos;*

*c) conocía que el percibo por su parte del 7% de las cantidades transmitidas superaba con creces cualquier*

*interés o comisión bancaria por idéntica operación de intermediación;*

*d) desconocía la identidad del titular de las cantidades recibidas en su cuenta y la causa de su remisión a ella;*

*e) desconocía la identidad del destinatario en Rusia de sus transferencias y la causa de las mismas.*

Otro problema habitual es el relativo a la competencia territorial, toda vez que las peculiaridades de aparición del delito puede hacer pensar que sea competente allí donde se han realizado los actos más relevantes del tipo o los tradicionales, ya desfasados, relativos al lugar donde se encuentran las cuentas corrientes. También en ocasiones los Jueces de Instrucción están planteándose transmitir la competencia al lugar donde se encuentra registrado el dominio que a su vez rige la página web desde la que se han hecho las manifestaciones o las maniobras fraudulentas. Esta línea competencial es compleja e insegura, llevándonos las más de las veces a la impunidad ante la dificultad de obtener testimonios de los responsables. Sin embargo en ocasiones el tribunal Supremo ha seguido el criterio del dominio o servidor:

Auto 18 de Enero de 2008

"La cuestión de competencia debe ser resuelta como propugna el Ministerio Fiscal ante esta Sala a favor del Juzgado de Instrucción núm. 4 de Cartagena, pues está acreditado que la actuación delictiva se realiza desde páginas "web" pertenecientes a los imputados José Ramón y Everardo , con domicilio en Cartagena, los cuales a su vez tienen ubicado un servidor en Palma de Mallorca, siendo las demás personas implicadas meras colaboradoras.

Acreditado pues el dominio de la página "web " en Cartagena, es lógico que desde allí se haya colgado la página en el servidor correspondiente, cualquiera que sea el lugar donde éste radica que permita el acceso a la misma por cualquier usuario, desde cualquier lugar, por lo que conforme con el art. 14.2 LECrimn ., constando el lugar de comisión del delito, este es fuero excluyente de los demás, por lo que no procede aplicar el principio de ubicuidad a que aluden los juzgados en conflicto."

No obstante parece más segura la línea que propugna en resoluciones muy recientes haciendo referencia a la teoría de la ubicuidad:

Auto de 9 de marzo de 2011

"La cuestión de **competencia** negativa debe ser resuelta como propugna el Ministerio Fiscal ante esta Sala a favor de Marbella y ello porque nos encontramos ante una **estafa** informática - phising- en la que a través de artificios informáticos desconocidos, los autores consiguen las claves secretas de alguien, en este caso del denunciante Presidente de la Comunidad de Propietarios "Jardines de Chapas", de Marbella donde se interpone la denuncia, al comprobar que sin su autorización de la cuenta corriente de la Comunidad se había efectuado una transferencia de 2.907 euros a una cuenta de la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, en Santoña, cuya beneficiaria es Beatriz, es en Marbella donde se presenta la denuncia, se produce el desplazamiento patrimonial con las disposiciones incontinentes de la cuenta corriente de la Comunidad. Así

esta Sala tiene declarado que el delito de **estafa** se comete en todos los lugares en los que se han desarrollado las acciones del sujeto activo (engaño) o del sujeto pasivo (disposición patrimonial) y en el que se ha producido el perjuicio patrimonial (teoría de la ubicuidad). Criterio que viene corroborado por el Pleno no jurisdiccional de esa Sala de fecha 3 de febrero de 2005, en el que se tomó el siguiente acuerdo: " El delito se comete en todas las jurisdicciones en las que se haya realizado algún elemento del tipo, en consecuencia, el juez de cualquiera de ellas que primero haya iniciado las actuaciones procesales, será en principio **competente** para la instrucción de la causa", por ello la **competencia** corresponde a Marbella y conforme al art. 14.2 LECrim "

Sin embargo empieza a extenderse la idea de que la instrucción de delitos de esta naturaleza cuando no son hechos especialmente graves causa desproporción en los medios, tiempo y en la ruptura del derecho fundamental de intervención de las comunicaciones. El argumento lo hemos tomado de un recientísimo auto de 4 de Febrero de 2011 de un Juzgado de Instrucción de Salamanca que dice:

" Y a este respecto no cabe desplegar instrucción o investigación penal que permita identificar a los mismos sin incurrir en nulidad por vulneración del derecho fundamental a la intimidad e inviolabilidad de las comunicaciones, puesto que en el presente caso no se estarían investigando delitos graves castigados con pena superior a cinco años de prisión, únicos que autorizan la adopción de medidas contrarias a referido derecho fundamental, teniendo sentado el Tribunal Europeo de Derechos Humanos que la protección de tal derecho

fundamental comprende también, además del contenido de las comunicaciones, la confidencialidad de los datos externos de la conexión (su momento, duración, origen o destino).

La inviolabilidad de las comunicaciones (postales, telefónicas e informáticas) es uno de los derechos fundamentales de la persona proclamado en el artículo 18.3 de la Constitución Española EDL1978/3879 , si bien no está reconocido de una manera absoluta, por cuanto se permite su intervención mediante resolución judicial a fin de evitar que pueda constituir un medio para la ocultación de hechos delictivos, siempre que existan indicios racionales de la comisión de un delito.

El artículo 8 del Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (ratificado por España mediante Instrumento de ratificación de 26 de septiembre de 1979, publicado en B.O.E. de 10 de octubre de 1979), proclama que:

"1. Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

2. No podrá haber injerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho sino en tanto en cuanto esta injerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás".

Conforme a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo de 2 de agosto de 1984 (caso Malone contra Reino Unido), a la Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo de 3 de abril de 2007 (caso Copland contra Reino Unido), a la Sentencia 230/2007 del Tribunal Constitucional de España, a la Sentencia del Tribunal Supremo de España de 20 de mayo de 2008, y a la Sentencia del Tribunal Supremo de España de 22 de junio de 2009, el derecho al secreto de las comunicaciones garantiza a los interlocutores o comunicantes la confidencialidad de la comunicación, comprendiendo la protección tanto el secreto de la existencia de la comunicación misma y el contenido de lo comunicado, como la confidencialidad de los datos externos de la conexión (su momento, duración, origen o destino), por lo que el acceso a cualquier forma de interceptación en el proceso de comunicación (existencia misma de la comunicación, contenido de la comunicación, o elementos externos de duración, origen o destino) exige la necesaria autorización judicial motivada.

Referida doctrina es íntegramente aplicable, conforme ha interpretado el propio Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo, a las conexiones y comunicaciones a través de internet.

En consonancia con lo anterior, los artículos 1, 3.1.e), y 6 de la Ley 25/2007 de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones EDL2007/159198 , establecen que los operadores que presten servicios de comunicaciones electrónicas o de redes públicas de comunicación tienen el deber de cesión de los datos generados o tratados en esa prestación de servicios a los Agentes Facultados siempre que les sean requeridos a través de la correspondiente autorización judicial con fines de



detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves contemplados en el Código Penal EDL1995/16398 o leyes penales especiales.

Es decir, el legislador ha establecido que el derecho fundamental a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones y conexiones a través de internet únicamente cede su preferencia constitucional cuando se investiguen delitos castigados con pena superior a los cinco años de prisión.

Sentado todo lo anterior, en el concreto caso de autos resulta que se están denunciando, a través de la querrela interpuesta, hechos que pudieren constituir, en su caso, una infracción penal calificable como un delito de calumnia con publicidad de los artículos 205 y 206 del Código Penal y un delito de injurias con publicidad propagada por medio de imprenta, radiodifusión o medio de eficacia semejante de los artículos 208 a 211 del Código Penal , por lo que, a la vista de la pena legalmente prevista para referidos tipos penales (prisión de 6 meses a dos años y multa de 12 a 24 meses para el delito de calumnia, y multa de 6 a 14 meses para el delito de injuria), ha de concluirse que se trata de una infracción penal "menos grave" (artículo 33.3 del Código Penal EDL1995, no concurriendo el presupuesto exigido legalmente de "detección, investigación y enjuiciamiento de delitos graves contemplados en el Código Penal EDL1995 o leyes penales especiales", lo que impide otorgar ninguna autorización judicial para descubrir las IP de conexión de los usuarios particulares que redactaron los comentarios, al revelarse desproporcionada la intromisión en el derecho fundamental en relación con el carácter "menor grave" del tipo penal investigado, debiendo acudir a otros medios de investigación que no sean lesivos de derechos fundamentales.

En consecuencia, al no investigarse en el caso de autos ningún delito grave, debe protegerse preferentemente el derecho fundamental a la intimidad y a la inviolabilidad de las comunicaciones. "

## CUESTIONES DE INTERÉS CON TRATAMIENTO ESPECÍFICO

### CRIMINALIDAD ORGANIZADA

OPERACIONES MÁS RELEVANTES CONTRA GRUPOS DE CRIMEN ORGANIZADO:

#### 1.- OPERACIÓN "Candela"

Operación desarrollada y coordinada, por el Grupo UDYCO de la Comisaría de Torremolinos (Málaga).

Se investigó a un empresario riojano, quien aportaba la infraestructura de su negocio, ubicado en el Polígono de la Granja (Viana), para la introducción de grandes cantidades de cocaína procedente de Sudamérica.

Por parte del Grupo de Estupefacientes de la BPPJ de Logroño, desde septiembre de 2008, se colaboró con el referido Grupo UDYCO en la vigilancia de investigados y control de camiones que llegaban hasta la lonja que disponía dicha organización.

La última semana de enero de 2010, por parte del Grupo de Estupefacientes de la BPPJ de Logroño y del Grupo UDYCO de Torremolinos, se procedió a la detención en la referida nave a 5 personas, componentes de este Grupo Criminal y a la incautación 110 barriles de melaza de frutas congeladas donde se ocultaban 1000 Kilos de cocaína, 2 vehículos, 5300 euros, varios pasaportes falsificados, 9 teléfonos móviles y un ordenador portátil.

#### 2.- OPERACIÓN "Frankfurt"

Operación policial desarrolladas de noviembre de 2009 a febrero de 2010, en colaboración con el DAVA de la Delegación de la Agencia Tributaria en La Rioja, en la que se ha desarticulado una rama de un grupo criminal internacional, asentado en Logroño, dedicado a la introducción de cocaína en Logroño directamente desde Sudamérica, que posterior distribuían entre traficantes afincados en diferentes localidades de La Rioja, así como a su reenvío hasta otros países tales como Italia. Habiendo intervenido cuatro paquetes postales remitidos desde Costa Rica conteniendo cantidades importantes de cocaína.

Se procedió a la detención de 11 personas en Logroño.

Se intervinieron: 1.419 gramos de cocaína, 526 gramos de sustancia de corte, 5.175 euros en efectivo, una balanza de precisión, numerosa documentación sobre envíos de dinero al extranjero, dos ordenadores y 4 teléfonos móviles.

### 3-OPERACIÓN "KUSKUS"

Operación policial realizada entre marzo y mayo del año 2010, en la que se ha desarticulado un grupo criminal organizado de origen magrebí, asentado en Logroño, dedicado a la introducción de achís en Logroño directamente desde Marruecos y localidades de la Costa del Sol, que posteriormente se encargaban de distribuir y vender entre pequeños traficantes de achís de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se procedió a la detención de 8 personas en La Rioja.

Se intervinieron: 10 Kilos y 358 gramos de hachis; 5,1 gramos de cocaína; 1.070 euros en efectivo; 3 coches y un pequeño camión y 7 teléfonos móviles

#### 4-OPERACIÓN "MELOCOTÓN"

Rama riojana de la Operación Candela de Navarra, Investigación Conjunta con el Grupo 1 de la Brigada Provincial de Policía Judicial de Pamplona, desarrollada por el Grupo de Estupefacientes de la BPPJ de Logroño entre los días 13/06/10 al 09/10/2010.

Detención de los miembros de un clan familiar en Varea, que suministraba importantes cantidades de heroína a otro grupo familiar gitano de Pamplona e igualmente distribuía las mismas al menudeo en Logroño.

La rama riojana se dedicaba al suministro de importantes cantidades de heroína a un clan familiar gitano asentado en Pamplona, utilizando para ello muleros que ocultaban la heroína en el interior de sus cuerpos.

Se realizaron 11 detenidos. 10 de ellos en La Rioja y uno en Pamplona.

Se intervinieron: 110,1 gramos de heroína; 4,2 gramos de cocaína; 51,3 gramos de hachis; 28 trankimacines; 39 tranxiliums; 41 gramos de sustancias de corte; 3 vehículos; 23 teléfonos.

#### 5-OPERACIÓN "MELOCOTÓN II"

Operación policial denominada Melocotón II, Segunda fase de la anterior, desarrollada y dirigida por el Grupo 1º de la BPPJ de Logroño contando con la colaboración del Grupo 1º de la BPPJ de Pamplona, el Grupo 2º de la UDYCO de Zaragoza y el Grupo de Operaciones Especiales del País Vasco, que se ha saldado con la detención de cinco hombres, residentes en La Rioja, Navarra y Aragón, integrantes de un grupo criminal peligroso y violento, dedicado al tráfico de

drogas, venta de armas de fuego, a la ejecución de extorsiones por impagos de deudas por adquisición de estupefacientes y a buscar plantaciones de marihuana en zonas rurales de La Rioja y Navarra al objeto de ofrecer protección a sus propietarios a cambio de una parte de los beneficios o sustancias estupefacientes.

Se realizaron 5 detenidos. Se intervinieron: Un revólver, una pistola semiautomática, 3 escopetas del 12, gran cantidad de munición, 1 Kilo y 210 gramos de Speed, 102 de metanfetamina, 2 balanzas, 1 pistola eléctrica, 2 bates, armas blancas, 14 móviles, 1 coche y una moto de gran cilindrada.

## **TRAFICO Y CONSUMO DE DROGAS FISCALIZADAS**

### **CANNABIS**

Dentro de los derivados del cannabis, son el hachis y la marihuana las drogas sometidas a fiscalización más consumida sobre todo entre los más jóvenes.

La Marihuana es la sustancia que mas se consume, habiendo aumentado la demanda, motivo, por el que se han visto incrementadas notablemente las intervenciones policiales en plantaciones de marihuana, ya que el cultivo se lleva a cabo en La Rioja así como las incautaciones de dicha sustancias que se ha visto multiplicada por ocho pasando de **7162** gramos a **59051** gramos en el 2010.

Su consumo está generalizado en muchos ambientes nocturnos y ciertos círculos de jóvenes y se comercializa a sus consumidores finales desde multitud de bares o chamizos

y lugares de reunión de gente joven, siendo los chamizos, los que más problemas plantean para la investigación.

El precio del hachis en la calle ha permanecido estable entre 4 y 5 € el gramo, precio de consumidor final.

El precio de la marihuana ha experimentado un aumento significativo habiendo superado el precio del hachis, situándose el precio del gramo de cogollo en seis Euros al consumidor final.

La introducción y distribución de drogas en esta Comunidad Autónoma, se realiza en el caso del hachísh, por personas de origen norteafricano, generalmente residentes en la Rioja, que la transportan desde Marruecos, principal país productor, en vehículos preparados con dobles fondos y habitáculos especiales, habiéndose realizado este año una investigación sobre un grupo de personas de origen magrebí residente en Logroño quienes introducían desde Marruecos hasta Logroño habiéndose intervenido en la misma **10 kilos y 300 gramos** en tabletas de hachis.

#### **DROGAS SINTETICAS**

Los derivados anfetamínicos, speed y éxtasis son consumidos principalmente los fines de semana por jóvenes en discotecas, chamizos y bares, su consumo está casi centralizado en el Speed, el cual debido a la crisis permanece estable, habiendo **disminuido** las incautaciones respecto al año 2009 pasando de **361 gramos** a **280 gramos**.

Se ha detectado que también se está consumiendo Ketamina, de la que se han realizando diversas Actas de Incautación.

El speed tiene un precio de 25 euros por gramo y el éxtasis se vende a 10 por comprimido.

Las drogas sintéticas son comercializadas por personas jóvenes que las adquieren en el País Vasco y son distribuidas en discotecas y bares de fines de semana entre personas de su mismo entorno.

Debido a su precio y los efectos, los jóvenes se están decantando más por la marihuana.

## **COCAÍNA**

Es la sustancia estimulante mas consumida después de los derivados del cannabis y de los anfetamínicos, y en la actualidad el mayor problema policial debido al aumento de su tráfico.

Esta comercializada entre personas que quieren consumir estimulantes para su diversión y pueden permitirse pagar el precio de la cocaína.

El precio de la cocaína esta en 60 euros por gramo.

La cocaína es introducida por grupos de origen iberoamericanos, colombianos y bolivianos, y por grupos de origen centroafricano, que generalmente la reciben en España transportada por muleros que viajan con la mercancía introducida en su cuerpo por bolas de 10 gramos de dicha sustancia y por envíos postales, habiéndose detectado este año 2010 como utilizando paquetes postales camuflaban la



cocaína y la enviaban directamente desde países de América del Sur hasta Logroño, habiendo aumentado la introducción por esta vía un 300 %, incautándose 1 kilo 200 gramos en tres paquetes postales dentro de la misma operación.

Este pasado año se detectó como una empresa riojana había facilitado a unos traficantes colombianos asentados en la Costa del Sol, su infraestructura comercial para introducir en España grandes cantidades de cocaína. **Intervención de 1000 kilos** enviada a Logroño en mermelada congelada.

## OPIÁCEOS

El consumo de **heroína** ha estado estable durante el año 2010, siendo en ambientes de personas marginadas y que consumen esta droga desde hace bastantes años. Ha aparecido un nuevo hábito donde grupos de drogodependientes intentan imponer nuevos estilos de drogadicción, como puede ser fumando esta sustancia o mezclándola con cocaína (Speedball).

El precio actual de la heroína es de 60 euros/gramo lo que hace que su consumo diario resulte muy gravoso para los drogodependientes que la utilizan, teniendo que recurrir a cometer hechos delictivos para poder adquirir la heroína diariamente.

La distribución de esa droga es realizada en la Rioja en su mayoría a consumidores finales por clanes gitanos riojanos y personas de origen subsahariano, a quienes los clanes gitanos les adquieren la mercancía.

## ALUCINOGENOS Y FARMACOS DESVIADOS AL TRAFICO ILICITO

Se han producido durante al año 2010 pequeñas aprehensiones de trankimazin concretamente 153 comprimidos.

Se han realizado una operación contra la distribución de sustancias dopantes (anabolizantes) llevada a cabo en un gimnasio de Logroño. Su consumo parece que esta generalizado entre personas que se mueven en ambientes deportivos relacionados con la musculación.

Un asunto por la falsificación de recetas para obtener cloretilo de cheminosa.

## ACTUACIONES EN MATERIA DE DROGAS

Las actuaciones llevadas a cabo **durante el año 2010**, en las que se procedió a la investigación y detención de personas integrantes de grupos dedicados a la introducción y distribución, de sustancias estupefacientes, han sido de diversa índole, dando como resultado lo siguiente:

El total de detenidos fue de 117 por delitos contra la salud pública.

Se incautaron las cantidades de sustancias estupefacientes siguientes:

Hachich -Marihuana	59051 gramos;
Cocaína	1002666 gramos; (Mas de 1002 Kilos)

Speed:	280 gramos;
Heroína	47 gramos;
Trankimazin	153 pastillas

Asimismo durante este periodo, por aplicación de la Ley Orgánica 1/92 fueron propuestas para sanción **561 personas por posesión /consumo de drogas** en la vía pública, frente a 794 en 2009.

#### **Trata de seres humanos**

Actualmente existe una investigación abierta en virtud de denuncia presentada por una ciudadana moldava contra unas personas que se dedican al tráfico de personas con fines de explotación sexual, que se describe mas detalladamente en el Informe que remite la Brigada de Extranjería y Fronteras de esta Jefatura Superior de Policía.

#### **Reflexiones sobre el crimen organizado a partir de la reforma de la LO 5/2010**

Nos encontramos ante un verdadero reto jurídico consistente en desarrollar y transmitir a los Juzgados y Tribunales la existencia de nuevas figuras penales que pretenden ser la respuesta penal eficaz ante un fenómeno creciente que ha ido generando una creciente preocupación en la sociedad. La constante y dinámica proliferación de la delincuencia organizada ha llevado al legislador a la creación de específicas formas de codelincuencia que van a exigir del Ministerio Fiscal la atenta aplicación de unos tipos que, para que desplieguen toda su eficacia, han de superar los

defectos aprendidos de la antigua e insatisfactoria regulación de la asociación ilícita.

La reciente reforma del Código Penal llevada a cabo por L.O. 5 / 2010 tiene una importantísima trascendencia práctica en la materia, en especial con la creación específica de figuras de codelinquencia. La mayor dificultad estriba en delimitar y perfilar con claridad los conceptos normativos de Organización y Grupo Criminal dadas las diferencias cualitativas y penológicas que establecen los nuevos arts. 570 bis y 570 ter. También se evidencia como esencial establecer unos mínimos para la consideración de partícipe, sin ser precisa la prueba concreta e individual en los actos delictivos de la organización o grupo.

- Junto a las definiciones legales dadas en ambos artículos, es preciso integrar y valorar:

a) La definición proclamada en la llamada Acción Común 98/733/JAI, de 21 de diciembre, de 1998, relativa a la tipificación penal de la participación en una organización delictiva en los Estados miembros de la Unión Europea: *"asociación estructurada de más de dos personas, establecida durante un cierto período de tiempo, y que actúe de manera concertada con el fin de cometer delitos sancionables con una pena privativa de libertad o una medida de seguridad privativa de libertad de un máximo de al menos cuatro años como mínimo o con una pena aún más severa, con independencia de que esos delitos constituyan un fin en sí mismos o un medio de obtener beneficios patrimoniales y, en su caso, de influir de manera indebida en el funcionamiento de la autoridad pública"*.

b) Vastísima jurisprudencia de la Sala 2ª del Tribunal Supremo, especialmente al analizar el concepto organización como forma agravada del delito de tráfico de drogas en el que se ha ido exigiendo paulatinamente a la simple pluralidad de personas una cierta continuidad temporal, la distribución de contenidos o roles y un consiguiente efecto jerárquico.

- Son también recientes y relevantes otras sentencias que aplican la organización a otros delitos:

TS 28 de Enero de 2010 (Blanqueo de capitales)

“El concepto de organización supone, por consiguiente, la concertación de esfuerzos para conseguir un fin delictivo que, por sus características necesita de un tejido estructural que haga imprescindible una colaboración ordenada y preestablecida entre varias personas .No es preciso la adopción de ninguna forma constitutiva o formalismo, resultando indiferente el número de personas que la integre.”

TS 6 de Julio 2010 (Caso Latin Kings)

“Tiene declarado esta Sala, como son exponentes las Sentencias 415/2005, de 23 de marzo y 234/2001, de 3 de mayo, que el delito de asociación ilícita del art. 515.1 - asociación para delinquir- precisa la unión de varias personas organizadas para determinados fines, con las siguientes exigencias:

- a) Pluralidad de personas asociadas para llevar a cabo una determinada actividad.
- b) Existencia de organización más o menos compleja en función del tipo de actividad prevista.

c) Consistencia o permanencia en el sentido de que el acuerdo asociativo ha de ser duradero y no puramente transitorio.

d) El fin de la asociación -en el caso del art. 515.1 inciso primero- ha de ser la comisión de delitos, lo que supone una cierta determinación de la ilícita actividad, sin llegar a la precisión total de cada acción individual en tiempo y lugar. de conductas delictivas, existiendo una organización jerarquizada y una infraestructura en función de la actividad que iban a desarrollar, de la que formaban parte varios inmuebles, vehículos sustraídos, material específico para forzar establecimientos bancarios, inhibidores de frecuencia que se utilizan para eliminar la efectividad de las alarmas bancarias, diversos tipos de antenas, radio teléfonos, y todo ello con una actividad delictiva desarrollada en el tiempo que evidencia la nota de permanencia.

- Sobre esta base ,es evidente que la diferencia estará orientada en parámetros como la estabilidad o cierta duración temporal (precisa para ser organización), y en la complejidad de la trama desplegada, concepto que puede objetivarse en:

- A) Número de personas implicadas
- B) Medios e instrumentos con los que cuenta (inmuebles, vehículos, dinero,)
- C) Complejidad de la articulación para su establecimiento y desarrollo
- D) Condenas al mismo grupo de personas en actividad delictiva.

- Es también relevante la definición que en el ámbito del agente encubierto da el art. 282.4 de la LECRIM al decir: A

los efectos señalados en el apartado 1 de este artículo, se considerará como delincuencia organizada la asociación de tres o más personas para realizar, de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los delitos siguientes (aquí se enuncia una lista concreta de delitos)

- Sobre esta base, parece que los límites y características de la organización están mejor diseñados y clarificados y coincidirían con lo que hoy se entiende por tal en , por ejemplo, el ámbito de la droga. Sin embargo, para ser grupo criminal - hermano menor de la anterior - bastaría la codelincuencia habitual de 3 o más personas en delitos similares (una especie de habitualidad en el sentido cumulativo del art. 173.2 CPN, que exigiría identidad subjetiva y cierta proximidad cronológica)

Es relevante citar aquí la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Logroño, P.A. 27 / 2010, que hace suya la calificación de la Fiscalía al tipificar unos hechos delictivos como constitutivos de un delito de asociación ilícita además de los propios de robo con fuerza continuado y receptación. Se trataba de un grupo de ciudadanos rumanos que con el despliegue de cierta organización y reparto de tareas, cometía robos , fundamentalmente en establecimientos del sector hostelero. El material incriminatorio acopiado en la fase de instrucción, fruto de una paciente, minuciosa, prolija y prolongada, a la par que meritoria, labor policial, con numerosos seguimientos, vigilancias y observaciones policiales de los acusados, refrendada por los resultados de múltiples diligencias, tales como intervenciones telefónicas, entradas y registros en los domicilios en los que residían los acusados, incautación de

efectos, herramientas y objetos provenientes de las sustracciones que les fueron ocupados, filmaciones de las cámaras de seguridad de ciertos locales asaltados y del establecimiento comercial en el que se provisionaban de las herramientas necesarias para violentar puertas y ventanas de los bares, restaurantes y locales a los que de noche accedían para perpetrar los robos, la sentencia comparte plenamente la tesis propugnada por el Ministerio Fiscal.

El hecho de aunar sus voluntades tenía como objetivo la comisión de robos en horas nocturnas, usualmente empleando el procedimiento del butrón, y en locales que responden a unas determinadas características, en cuanto a su ubicación, facilidad de acceso, poca o nula presencia policial y proximidad de vías rápidas, tales como autopistas o autovías bien comunicadas para asegurarse la huida y cuyos locales eran previamente seleccionados y visitados antes de asaltarlos por los miembros del grupo criminal para cerciorarse de los sistemas de seguridad, y de la posición de las máquinas recreativas y expendedoras de tabaco, así como de las cajas de recaudación, salidas de emergencia, etc., disponiendo de un vehículo para desplazarse en sus actividades delictivas, y de dos pisos que empleaban como centros de operaciones y a la vez almacenes donde guardaban parte del botín. Existía un reparto funcional entre los acusados, en cuanto a que, mientras unos efectuaban labores de vigilancia y aguardaban en el vehículo o próximos a él para una rápida huida, otros se encargaban de violentar los elementos de protección de los locales y de fracturar las cajas de recaudación y máquinas recreativas y de cambio y apoderarse de dinero en efectivo, alimentos, bebidas y objetos de valor. Es decir, conformaban un sistema operativo de tal forma que cada miembro de la asociación desarrollase la función



previamente diseñada y asignada. Ni que decir tiene que tenían un propósito de estabilidad y permanencia, aunque como es lógico no indefinida, denotado por el período abarcado en la comisión de hechos delictivos y que si en algún momento se interrumpió, luego se reanudó, lo que demuestra que no se trataba de un acto aislado, episódico o esporádico.

La sentencia pone el acento en:

a) Agrupación no esporádica o episódica, que mantiene una cierta estructura y consistencia, conclusión que extrae de que sus integrantes proceden de la misma ciudad, de que viven en Logroño compartiendo vivienda, de que todos carecen de trabajo estable.

b) Se trata de un grupo coordinado, estructurado y organizado, aun cuando no se haya podido determinar con absoluta certeza e inequívocidad que uno de los integrantes del grupo ejerciera funciones de liderazgo, en cuanto a que los restantes miembros se hallasen en una relación jerarquizada y de subordinación

c) La agrupación criminal se hallaba dotada de medios idóneos para llevar a cabo sus fines delictivos, aun cuando los ilícitos perpetrados no requerían de una infraestructura ni de medios materiales demasiado sofisticados ni complejos.

## DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA:

Queremos hacer un comentario sobre algunos aspectos que nos preocupan en la aplicación diaria del delito de tráfico de drogas, problemas que, desde nuestro enfoque, surgen como consecuencia de la valoración de dos factores: en primer lugar, la dificultad que encuentran los Tribunales en imponer penas que supongan la entrada efectiva en prisión ante conductas que se consideran delictivas pero de menor importancia dentro del ámbito del tráfico de drogas. La tradicional idea de que los grandes traficantes que dirigen y controlan el negocio criminal no llegan a tener contacto material con la droga y por tanto, difícilmente son descubiertos, juzgados y condenados, es un hecho conocido. Como consecuencia de esta sensación, los eslabones claramente secundarios e inferiores son contemplados de manera diferente por los órganos de enjuiciamiento. A lo anterior se une una preocupante difusión y frivolidad del fenómeno del consumo de drogas, idea que se ha extendido entre la población juvenil.

Problemas en la aplicación práctica de la atenuante de drogadicción, art. 21.2 CPN y la suspensión del art. 87 del CPN.

A salvo de lo que la aplicación del nuevo art. 368.2 del Código Penal en su dicción:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los tribunales podrán imponer la pena inferior en grado a las señaladas en atención a la escasa entidad del hecho y a las circunstancias personales del culpable ", la realidad impuesta es que las penas señaladas para el delito, al suponer en la práctica el ingreso en prisión del penado, han provocado junto a la mayor valoración y consideración

del principio de proporcionalidad, una flexibilización en la exigencia de la atenuante de toxicomanía y en la posterior concesión del beneficio suspensivo vía art. 87 del Código Penal. A ello contribuye sin duda la evolución sufrida en el perfil medio del consumidor de drogas. El antaño drogadicto lleno de venopunciones en los brazos y con una imagen de enfermedad y deterioro físico evidente, ha sido sustituida por un consumidor juvenil que inhala, traga o fuma la sustancia tóxica, y que, por la propia dinámica del ámbito de diversión y consumo, no transmite con tanta crudeza los efectos devastadores del consumo de drogas. La verificación forense de la afectación en el sujeto pocas veces es rotunda en sus conclusiones, adentrándose en complejas y subjetivas valoraciones sobre la capacidad psicofísica del individuo. Con este panorama, lo habitual es que las defensas traten de probar la concurrencia de la toxicomanía con la simple acreditación del consumo objetivo, hecho que más allá de lo que manifieste - interesadamente - el afectado, se ha aceptado extraer del análisis del pelo que va a revelar el consumo de los últimos meses. Acreditado ese consumo, bastará añadir documentación sobre algún intento de tratamiento anterior o bien sobre un proyecto de futuro, para demandar la aplicación de la atenuante. El problema no es que se dude de que esa persona tiene relación con las drogas - de hecho está acusado por traficar con ellas - sino que lo que se cuestiona es si ha cometido el delito " a causa de su grave adicción a las sustancias". No basta ser un simple consumidor eventual o de fin de semana: se debe ser un grave adicto.

Como recuerda la sentencia del Tribunal Supremo de 11 de Febrero de 2011:

"...lo característico de la drogadicción, a efectos penales, es que incida como un elemento desencadenante del delito, de tal manera que el sujeto activo actúe impulsado por la dependencia de los hábitos de consumo y cometa el hecho, bien para procurarse dinero suficiente para satisfacer sus necesidades de ingestión inmediata o trafique con drogas con objeto de alcanzar posibilidades de consumo a corto plazo y al mismo tiempo conseguir beneficios económicos que le permitan seguir con sus costumbres e inclinaciones. Esta compulsión que busca salida a través de la comisión de diversos hechos delictivos, es la que merece la atención del legislador y de los tribunales, valorando minuciosamente las circunstancias concurrentes en el autor y en el hecho punible.." Lo cierto es que a pesar de lo anterior, también puede vislumbrarse una tímida evolución en la jurisprudencia del Alto Tribunal en cuanto que se ha pasado de exigir para la apreciación de la atenuante una afectación clara: "por cuanto que este precepto no es de aplicación automática en todos los casos, en que se de un consumo habitual, ya que su apreciación esta también en función de la imputabilidad, es decir de la incidencia de la adicción en las facultades intelectivas y volitivas del sujeto (SSTS 22 julio 2002)", a valorar si existe o no el llamado delito funcional, es decir, si junto a un conjunto de motivaciones para delinquir, coexiste, un interés en seguir consumiendo drogas. Lo que no es compatible automáticamente con la atenuante del art. 21.2º del Código Penal son las habituales referencias fácticas en la sentencia del tenor " X. es consumidor de drogas desde hace X años", siendo necesario exigir y valorar si esa característica ha determinado relevantemente la comisión del delito.

Resumiendo: la Fiscalía debe vigilar el riesgo de automatismo en la concesión de las atenuantes de toxicomanía exigiendo mayor rigor en los requisitos jurisprudenciales. La duración de la pena a imponer, y la posibilidad de su cumplimiento efectivo, no son argumentos ni principios suficientes para causar de facto una flexibilización en la exigencia de la toxicomanía. Lo contrario supondría lanzar un equívoco mensaje de autojustificación para las conductas de tráfico de drogas en personas que - y ocurre en la mayoría de los casos - también son consumidoras. Si consumes drogas, puedes llegar a traficar con ellas, ya que si te detuvieran en esa actividad ilícita, se valoraría muy relevantemente tu adicción, garantizándote casi seguro no ingresar en prisión.

Una vía adecuada y objetiva para profundizar en la materia es mantener contacto permanente con el Instituto de Medicina Legal, estudiando fórmulas de cooperación con la Fiscalía que nos ayuden a mejorar la calidad de los elementos que se valoran en estas cuestiones. Hay pendiente una reunión en tal sentido para el año 2011. También es necesario mejorar el conocimiento de las instituciones, organismos y centros que se dedican a la labor de rehabilitación.

**VEINTE PROPUESTAS/OBJETIVOS PARA LOS PRÓXIMOS TIEMPOS EN LA FISCALÍA DE LA CC.AA. DE LA RIOJA**

1.- Implantar el uso del programa FORTUNY en todos los fiscales para la realización diaria de informes y escritos de acusación, previa formación suficiente en la materia.

2.- Formar mejor a los funcionarios sobre las posibilidades de registro del programa FORTUNY.

3.- Redefinir el trabajo de los funcionarios caso por caso valorando la amortización del tiempo y la implantación del FORTUNY de modo efectivo entre los fiscales.

4.- Instar a los propios funcionarios a proponer repartos de trabajo proporcionados entre ellos , oyendo periódicamente sus ideas y puntos de vista sobre la organización de la fiscalía.

5.- Constituir la Comisión Mixta de trabajo entre la Fiscalía y la CC.AA., valorando como objetivos fundamentales:

a) Diseño de la oficina fiscal

b) La Fiscalía en el nuevo Palacio de Justicia

c) Posibilidades de constituir una unidad de apoyo en la Fiscalía (Art. 18 del Estatuto Orgánico del M.Fiscal) con funcionario preferentemente en la gestión informática y relaciones con los medios de comunicación.

6.- Redistribuir el trabajo de los fiscales, replanteando el espacio y desarrollo de las especialidades, pudiendo, en

algunos casos, valorarse una dedicación exclusiva a algunas de ellas en turnos rotarios semestrales o anuales.

7.- Implantar unas breves reuniones semanales - sin los requisitos y formalidades de las Juntas ordinarias - donde los fiscales puedan plantear problemas o incidencias concretas, sugerir cambios de servicios, guardias, comentar jurisprudencia de interés, etc..

8.- Establecer un calendario de guardias para todo el año de modo que puedan ser conocidas las fechas por todos y conciliar previa y adecuadamente las circunstancias personales y familiares de cada uno.

9.- Diseñar un sistema de trabajo para el periodo de vacaciones y permisos que asegure la continuidad del trabajo más urgente. A tal efecto y partiendo de una plantilla de 12 fiscales más el Fiscal Superior se puede organizar un sistema de seis equipos de dos o bien cuatro de tres personas que han una sustitución automática entre ellos.

10.- Participar activamente en el diseño del nuevo Palacio de Justicia poniendo sobre la mesa conceptos básicos como:

a) La Fiscalía debe ocupar un espacio principal y suficiente.

b) El edificio debe hacerse con vocación temporal de mínimo 50 años a efectos de dependencias, despachos, etc.

c) Transmitir las necesidades estructurales de Fiscalía a efectos de accesos, oficina fiscal, fiscalía de menores, etc..

11.- Tratar de que los señalamientos de los Juzgados se hagan racionalizando y amortizando al posición del Ministerio Fiscal.

12.- Impulsar instrucciones concretas a los cuerpos policiales para su actuación inmediata en materias tales como:

- Libertad sexual
- Seguridad Vial
- Siniestralidad Laboral
- Violencia de Género y Doméstica
- Menores

instando de los especialistas/delegados la elaboración de protocolos de actuación breves y concretos que representen el mínimo en la materia sin perjuicio de lo que cada supuesto vaya exigiendo.

13.- Impulsar en los Juzgados de Instrucción la implantación definitiva de la prueba preconstituída grabada en todo caso de víctimas en supuestos graves o testigos extranjeros.

14.- Implantar la presencia efectiva (real o a través de videoconferencia) del fiscal en toda declaración de la víctima en caso de violencia de género.

15.- Exigir a los órganos de enjuiciamiento el cumplimiento efectivo de las normas relativas a la notificación a las víctimas de las resoluciones que les afecten más allá de su personación, dando explicaciones adecuadas en el desarrollo de los juicios orales suspendidos o conformados e instar a los colectivos policiales a esmerar su actitud en la recepción de denuncias.

16.- Unificar la actuación de los fiscales en materias ordinarias tales como cuotas de multa, alcance del art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto a la



dispensa a declarar, suficiencia probatoria mínima en violencia de género, notificaciones en caso de pérdida de puntos, la retirada de la denuncia en el abandono de familia impropio, la escasa entidad en los delitos de tráfico de drogas y contra la propiedad industrial e intelectual, suspensión y sustitución de las penas y otras materias que los fiscales expresamente en junta convocada al efecto consideren conveniente.

17.- Controlar de manera eficaz el trabajo de los Juzgados, impulsando de manera efectiva los procedimientos que se encuentran atrasados, llevando a cabo cada fiscal, semestralmente, una revisión de los asuntos que despacha en el Juzgado, analizando el trámite en el que se encuentran e instando su continuación.

18.- Revisar semestralmente el estado de las sentencias pendientes de firmeza, de los juicios orales pendientes de sentencia, y de las sentencias firmes pendientes de ejecución, en cumplimiento todo ello de la Instrucción 1/2010.

19.- Repasar la efectividad del convenio de conformidades suscrito con el Colegio de Abogados, instando del colectivo una mayor actividad de la institución de la conformidad en momentos anteriores a los inminentes el mismo día del juicio.

20.- Desarrollar una mayor colaboración con el Instituto de Medicina Legal de La Rioja, proponiendo la celebración de un encuentro para compartir ideas, experiencias y opiniones sobre aspectos relevantes de la medicina legal que nos afectan diariamente en nuestro trabajo.

## COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Consultadas las actuaciones en la materia se comprueba que se han incoado únicamente tres expedientes según la relación que sigue:

### Diligencias Informativas de Cooperación Internacional nº 1

/2010 donde las Autoridades Judiciales Búlgaras interesaban que se notificara a un ciudadano de su país una citación a un juicio oral, así como que se le trasladara el escrito de acusación que existía contra él. El paradero que daban del interesado era el Centro Reto de Logroño, local donde se encuentran personas que están en fase de rehabilitación de su toxicomanía. Intentada una primera llamada por teléfono lo atendió el propio interesado quien se personó de inmediato en la Fiscalía y a quien se le dio copia del escrito de acusación y se le citó para el juicio oral. Se da la circunstancia de que esta persona había sido juzgada y condenada en España años atrás y ahora, plenamente rehabilitado, era uno de los responsables del centro, y activo coordinador en las labores de rehabilitación. Los hechos por los que era citado a juicio era un robo con fuerza cometido en Bulgaria en el año 2001 cuando tenía 18 años y unos días de edad.

### Diligencias Informativas de Cooperación Internacional nº 2

/2010 donde las Autoridades Judiciales Italianas solicitaban colaboración para la celebración de un juicio oral en Italia, planteando la posibilidad de que uno de los acusados declarara desde Logroño a través de

videoconferencia. Finalmente la persona no pudo ser hallada en el Centro Penitenciario de Logroño, archivándose las actuaciones.

**Diligencias Informativas de Cooperación Internacional nº 3**

**/2010** donde de nuevo las Autoridades Judiciales Italianas solicitaban colaboración para la celebración de un juicio oral en Italia, planteando la posibilidad de que uno de los acusados declarara desde Logroño a través de videoconferencia. Las gestiones prácticas se hicieron directa y telefónicamente con el Magistrado de Enlace de Italia, Sr. D. Agostino Galileo y con el Director de la Cárcel de Logroño quien desde el primer momento prestó toda su colaboración e infraestructura para poder llevar a cabo el juicio oral, hecho que se produjo con todo éxito el día 14 de Julio entre las 10 y las 18 horas.

Durante el año 2010 el Fiscal Superior mantuvo varios encuentros en París con una Asociación de Juristas de Francia y con magistrados de Italia y de Bulgaria para realizar un programa de mediación penal en La Rioja y ponerlo en común con las experiencias de esos tres países de cara a unas conclusiones que puedan ser útiles en el ámbito europeo.

Auspiciado por la Consejería de Administraciones Públicas y Política Interior del Gobierno de La Rioja y en el marco de un programa aprobado por la Unión Europea se inició en diciembre de 2009 un plan de mediación penal en los Juzgados de La Rioja. El programa ha durado un año (hasta noviembre o diciembre del año 2010).

Este programa de mediación en el proceso penal lo ha avalado la Unión Europea y han participado Francia, Italia, Bulgaria y España (La Rioja). Se trata de poner en marcha actuaciones de mediación en los procesos penales que se tramitan en nuestros Tribunales y analizar después junto a los responsables de los otros países participantes los resultados y así obtener conclusiones que puedan ser de utilidad para los distintos países de la Unión Europea. Esta participación fue interesada por el Gobierno regional a instancias del Departamento de Derecho Penal y Procesal de la Universidad de La Rioja y ha sido aceptada por la Unión Europea, dentro de los programas de Justicia Penal que se patrocinan desde la Dirección de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea para promover la cooperación judicial y fiscal basada en el mutuo intercambio de información, de buenas prácticas y de promoción de la compatibilidad de las normas.

El marco legal de la Unión Europea en materia de mediación penal está recogido en la Recomendación 99 de 1999 del Comité de Ministros del Consejo de Europa de 15 de septiembre y en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea de 15 de Marzo de 2001 relativa al Estatuto de la Víctima en el proceso penal.

En principio es el Juzgado de Instrucción nº 2 ha sido el encargado de iniciar el procedimiento en aquellos asuntos (de faltas o de delitos menos graves) que el Juez, José Carlos Orga (o también cualquier otro Juez de Instrucción o de lo Penal) ha considerado que era merecedor de iniciarse el proceso de mediación.

En el caso de que el inicio del proceso mediación sea aceptado por denunciado y víctima, un equipo de mediadores

ha procedido a hacer la mediación y el procedimiento penal (sea de faltas o de delito) se ha paralizado temporalmente. Terminada la mediación (en un plazo determinado por el Juez previamente) se ha comunicado su resultado al Juzgado y se ha continuado el procedimiento con el efecto que esa mediación pueda y deba tener en la causa (bien en cuanto a reparación, aplicación de atenuante, rebaja de pena o lo que proceda en su caso).

Por parte del Departamento de Derecho Penal y Procesal de la Universidad de La Rioja (la abogada y profesora doña Pilar Las Heras Herrero) ha realizado una evaluación de los resultados, habiéndose puesto en común a finales de 2010 con los que se han realizado en Juzgados de otros países (de Francia, Italia y Bulgaria).

**DELITOS DE TORTURAS Y CONTRA LA INTEGRIDAD MORAL COMETIDOS  
POR AUTORIDAD O FUNCIONARIO PÚBLICO**

En este apartado, durante el año 2010 en La Rioja, se han presentado varias denuncias por extralimitaciones en la actuación de miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad. La característica de todas ellas ha sido que la citada imputación ha formado parte de las alegaciones exculpatorias manifestadas por los imputados, luego posteriormente acusados y condenados por delitos de resistencia y/o atentado. Desde ese punto de vista las denuncias no han tenido sustantividad propia y posteriormente han perdido virtualidad cuando el Instructor, al entender que no había indicios suficientes de la agresión policial, ha archivado expresa o tácitamente ese contenido incriminatorio, dictando resolución de procedimiento abreviado que no incluía como imputados a los agentes de la autoridad. En definitiva no han llegado a prosperar actuaciones penales, ni se han llegado a formular escritos de acusación en tal sentido.

Son sin embargo reseñables las incidencias procesales a las que en ocasiones dan lugar este tipo de procesos. En concreto se comenta la producida en el curso del P.A. 48/2010 del Juzgado nº 1 de Logroño cuando un ciudadano denunciaba que varios policías se habían extralimitado en el ejercicio de la fuerza agrediéndole sin causa. Esta declaración en calidad de imputado era la contestación a las alegaciones de los policías quienes manifestaban que el referido ciudadano les había acometido cuando éstos habían acudido ante una situación de alteración del orden público precisamente motivada por el denunciante. El ciudadano presentaba lesiones leves y su versión del origen eran los

policías y su extralimitación. Éstos reconocían cierto uso de la fuerza pero nunca más allá de lo necesario para repeler la agresión y el acometimiento del ciudadano. Ante este panorama probatorio, el Instructor, en una posición en la cual no se decantaba por ninguna de las versiones, dictó auto de transformación de procedimiento abreviado incluyendo a todas las personas a las que se había oído en declaración en el proceso: los policías y el ciudadano denunciado. Recurrida la decisión por el fiscal instando a realizar diligencias indispensables, las mismas fueron rechazadas argumentando que eso era cuestión a dilucidar en el juicio oral. No compartimos la decisión en cuanto considerábamos que el Instructor debía decantarse por una de las dos versiones - o la policía había actuado legítimamente o se había extralimitado - y para esa conclusión necesitábamos diligencias esenciales orientadas a conocer detalles de las lesiones que presentaba el supuesto agredido. Sorprendentemente, la Audiencia Provincial no ha permitido que se practiquen las diligencias del fiscal - era la primera vez que se hacía uso de la facultad del art.780.2 de la LECRIM - resolviendo la cuestión con un reenvío a lo que el juicio oral revele, no resolviendo la insuficiencia probatoria que el fiscal planteaba de cara a formular acusación contra los policías. En definitiva, una falta de agotamiento de la investigación va a llevar al banquillo, en una suerte de acusaciones cruzadas a los policías y al ciudadano.

Otra denuncia fue por una mujer presa en la cárcel de Logroño que manifestó ser haber sido maltratada y vejada por varios funcionarios. La interna había protagonizado frecuentes actos de indisciplina y había sido sancionada. Las escasas evidencias físicas que tenía de unas posibles lesiones fueron examinadas por el forense, pero lo que decantó las actuaciones fue el testimonio de otras reclusas

que negaban categóricamente la versión de la denunciante reconociendo incluso que la propia interna se había autolesionado con la finalidad de preconstituir pruebas contra los funcionarios, declaraciones que determinaron el sobreseimiento de los autos.

Por último es obligado comentar el juicio oral que tuvo lugar el pasado mes de Diciembre de 2010 en la Audiencia Provincial de La Rioja donde un guardia civil era acusado - el Ministerio Fiscal pedía su absolución - de haber cometido varios delitos de detención ilegal. Los hechos se remontan a Octubre de 2005 y están en el marco del procedimiento Sumario nº 5 /2007 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Logroño. El citado guardia civil pertenece a la Unidad de Asuntos Internos de la Guardia Civil y en Julio de 2005 solicitó una intervención telefónica para investigar la posible relación de un agente de la benemérita con los dueños de varios prostíbulos de Logroño y Guadalajara. A raíz de las escuchas se produjeron nueve detenciones simultáneas en ambos partidos judiciales, poniéndose siete de ellos a disposición del Juzgado de Guardia de Logroño. Lo que desencadenó la posterior querrela fue que los detenidos estuvieron privados de libertad unas 60 horas, plazo que las defensas - luego acusaciones particulares - consideraron gratuito e innecesario. La Audiencia Provincial, en una resolución en su día llamativa, consideró que había elementos suficientes para dirimir la cuestión en juicio oral. Lo cierto es que la documental era - a nuestro juicio - suficiente para valorar la cuestión en el sentido de que la importancia cuantitativa de las gestiones - 9 detenidos en una operación coordinada en dos provincias, varios registros domiciliarios y de locales, tomas de declaraciones - y la



necesidad de que el Juzgado hiciera una valoración conjunta de los hechos sin poder escindir ni adelantar la toma de decisión en cuanto a la situación personal de ninguno hasta que no se produzca la declaración judicial de todos ellos, rusticaban en todo caso la duración de la detención. Hubo una incidencia reseñable en la valoración de los hechos: los detenidos iban a ser pasados a disposición judicial a las 13 horas de la mañana, no obstante, el Juzgado de Guardia, valorando que estaban culminando esa mañana otros asuntos y que a su vez era necesario una valoración conjunta de los hechos previa declaración de todos ellos, ordenó a la Guardia Civil que pasara a los detenidos a las 5 de la tarde. Esta posposición fue negativamente valorada por la Sala inicialmente, decantándose por la necesidad del juicio oral. Finalmente la sentencia fue absolutoria, estando ahora celebrándose el juicio del que trajo causa.

## EJECUCIÓN DE SENTENCIAS PENALES

### Con la colaboración de Valentín de la Iglesia

Siguiendo las directrices establecidas por la Instrucción 1/10, de la Fiscalía General de Estado, a lo largo de 2.010 la Fiscalía ha tratado de adaptar a sus necesidades y posibilidades los criterios organizativos en ella previstos en cuanto al sistema de control de ejecutorias. Así, por las características de esta fiscalía, es necesario que la intervención y seguimiento de la fase de ejecución penal sea asumida por la mayor parte de los integrantes de la plantilla, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Fiscal Superior y al Fiscal Coordinador de la materia por esa instrucción.

Respecto al registro informático de las ejecutorias, en enero de este año se celebró una reunión a la que asistieron el Fiscal Superior en funciones, el Fiscal Coordinador y el grupo de tramitadores designado para la anotación informática de la información correspondiente a los distintos expedientes, siendo impartidos en ella criterios a tal efecto. Se puso de manifiesto en ella la conveniencia de que la Fiscalía cuente con la versión más actualizada del programa FORTUNY para verificar correctamente las correspondientes anotaciones de cada uno de los hitos de tramitación procesal que deben ser registrados. A tal efecto, a finales de mes se hicieron unas pruebas para valorar la eficacia del sistema informático para poder obtener de modo automático e instantáneo listados de sentencias, peticiones de firmeza, ejecución y otros conceptos, resultando claramente insuficiente lo obtenido, extremo que obliga, no tanto a esperar que el sistema Fortuny deba mejorar las

posibilidades que ofrece como cuanto a reconocer que la preparación y formación informática de funcionarios y fiscales es muy mejorable y por tanto, hoy por hoy, estamos lejos de obtener las verdaderas posibilidades que ofrece el programa.

En definitiva, va a existir una inmediata solicitud de formación informática y asimismo se van a realizar reuniones semestrales con los funcionarios del cuerpo de gestión (3) específicamente encargados del despacho de las ejecutorias y poder comprobar la asimilación de la formación y el avance en el manejo y obtención de datos de la herramienta.

En materia de coordinación y comunicación hay que resaltar que existen criterios comunes de actuación entre los fiscales en aspectos especialmente sensibles de la ejecución penal, tales como en materia de revisión de sentencias después de la entrada en vigor de la LO 5/10, de 22 de junio. Cabe añadir que desde la Jefatura de la Fiscalía han sido emitidas varias notas internas recordando los criterios de las Circulares 2/83, 2/96 y 1/04, de la Fiscalía General del Estado, entre otras. Especial interés reviste la cuestión relativa a la ejecución de penas impuestas por delitos contra la seguridad vial, concretamente en los casos en que, tratándose de penas antes conjuntas y ahora alternativas, el penado ha optado con ocasión de la entrada en vigor de la nueva regulación penal por el cumplimiento de la pena alternativa a la de multa. En algunos casos ésta ha sido ya cumplida parcialmente y existen criterios dispares entre los Juzgados de lo Penal sobre si procede o no la devolución de la multa ya pagada. En este sentido la Fiscalía está recurriendo de forma sistemática los autos en los que el

Juez de lo Penal acuerda la devolución al penado de las cantidades ya ingresadas en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, alegando en esencia que se trata de una pena ya ejecutada conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la LO 5/10 y a los criterios señalados en las Circulares 1/96, 15/03 y 3/10, de la Fiscalía General del Estado.

**La valoración del beneficio obtenido a los efectos de considerar que la conducta contra la Propiedad Intelectual/Industrial debe ser considerada una falta**

En las revisiones de sentencia que se están produciendo desde el 23 de Diciembre pasado con ocasión de la entrada en vigor de la LO 5/2010, uno de los aspectos más complejos y discutidos ha sido el problema del beneficio obtenido por el penado en los delitos contra la propiedad intelectual, y ello por cuanto una cuantificación por debajo de los 400 euros determina, excluyendo algunos supuestos, la consideración de los hechos como falta. En ocasiones nos hemos encontrado con que el Juzgado de lo Penal ha cuantificado el beneficio obtenido de modo diferente a como ha proclamado la sentencia. Es decir, ahora, en la fase de revisión, con un criterio pietista, nuevo y por tanto que revaloriza jurídicamente la cuestión, se considera que es diferente valorar el beneficio obtenido a los efectos de la consideración delito/falta que a los efectos de considerar la responsabilidad civil. Esto ha dado lugar a varios recurso de la Fiscalía destacando las ideas expuestas por el compañero **Luis María Fernández Gómez de Segura** quien ha defendido que "...el beneficio del delincuente no es la

ganancia que obtiene entre lo que recibe y los costes de realización del delito; el beneficio del delincuente es el dato objetivable del valor de los perjuicios indebidamente a terceros.

Esta objetivación de la cifra del perjuicio del titular/beneficio del infractor, como elemento del tipo, viene avalada por un argumento sistemático; hasta la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, que entró en vigor el día 1 de octubre de 2004, el artículo 287.1 del Código Penal establecía como requisito de procedibilidad, para la persecución de los delitos contra la propiedad intelectual, la denuncia de los perjudicados o de sus representantes legales; desde tal fecha, ello sólo es exigible para los relativos al mercado y a los consumidores, y dentro de éstos con algunas excepciones.

Quiere con ello significarse que la determinación del perjuicio se desliga de la exigencia de su resarcimiento por parte de los eventuales perjudicados, de modo que se erige en una cifra objetiva, cuantificable por personas que conozcan la legislación y los usos del mercado de estos soportes audiovisuales; es lo que ha hecho la Policía Nacional en la tan repetida diligencia de cuantificación.

El auto prescinde de lo establecido en el artículo 140.1 de la Ley de Propiedad Intelectual: "La indemnización por daños y perjuicios debida al titular del derecho infringido comprenderá no sólo el valor de la pérdida que haya sufrido, sino también el de la ganancia que haya dejado de obtener a causa de la violación de su derecho".

Y el artículo 140.2 LPI establece que la indemnización se fijará, a elección del perjudicado, conforme a alguno de los dos criterios siguientes: a) las consecuencias económicas negativas, entre ellas la pérdida de beneficios que haya sufrido la parte perjudicada, y los beneficios que el infractor haya obtenido por la utilización ilícita; b) la cantidad que, como remuneración, hubiera percibido el perjudicado, si el infractor hubiera pedido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión.

Hemos de partir de una consideración previa; en el trámite de ejecución de sentencia, no se ha oído a las Asociaciones que representan a los titulares de los derechos afectados, diligencia que, con la estimación del presente recurso, el Fiscal entiende que ha de realizarse; el auto descarta la viabilidad de los dos criterios establecidos en el artículo 140.2 LPI, sin haber dado audiencia a los perjudicados, los cuales pueden manifestar cuál de aquéllos entienden aplicable, e incluso renunciar a todo resarcimiento.

En cuanto al primer supuesto (artículo 140.2.a) LPI), el auto realiza esta sorprendente argumentación: "Tampoco es posible fijar el perjuicio y correlativa indemnización, en razón a la pérdida de beneficios para el titular del derecho, por la sencilla razón de que los clientes de música y películas en copias piratas, cuando efectúan la compra de copias piratas, exteriorizan su decisión de no ser clientes de música y películas en soporte original, de forma que nunca se está ante una ganancia dejada de percibir. Dicho de otro modo, esos clientes, o compran al precio vil de la copia pirata, o no compran al precio del soporte original de entre 15 y 20 €".

Esta desafortunada argumentación justifica plenamente la existencia de la piratería, pero también la realización de cualquier conducta ilícita relativa a los derechos de propiedad industrial, al mercado y a los consumidores, cuando los consumidores pueden procurarse los bienes y servicios que ilícitamente les sean ofertados y ello no genera responsabilidad patrimonial a cargo de los infractores.

El auto recurrido desconoce el concepto económico de coste de oportunidad; si un artículo sólo puede ser producido legalmente, el consumidor tiene libertad de adquirirlo o no; pero si existe una oferta ilegal del mismo artículo, con un precio inferior, el consumidor que adquiere el producto ilegal impide que el artículo genuino le sea suministrado, bien al precio original, bien con una rebaja o descuento o promoción.

Con ello se expulsa del mercado a quienes respetan la ley, y se otorga la subsistencia a quienes la infringen; no puede aceptarse que el criterio de legalidad sea la conducta de los consumidores que, con su práctica antisocial, contribuyen al cierre de las empresas y productores respetuosos con la ley.

Siguiendo con el criterio del auto impugnado, no habría tampoco lugar a la exigencia de responsabilidad civil cuando los titulares de derechos demandaran civilmente a quienes realizan actos contra la propiedad intelectual, industrial y de competencia desleal; porque siempre sería

aplicable el criterio de que no hay perjuicio estimable por el mero hecho de que los consumidores hayan preferido el bien o servicio ilegal.

Esta línea argumental sería tanto como decir que, cuando un oferente de bienes y servicios factura con IVA, y otro factura sin IVA, con lo que éste puede echar del mercado al primero, por ofrecer sus prestaciones a menor coste, no ha de concluirse que la acción del segundo genere responsabilidad civil, porque los consumidores han optado por él.

El auto impugnado utiliza un segundo argumento para descartar la aplicación del supuesto a) del artículo 140.2 LPI: "En razón de los beneficios obtenidos por la venta ilegal, toda vez que, en este caso, se intervino una cantidad de dinero en poder del condenado que podemos considerar fruto de la venta y la distribución ya efectuada antes de la intervención policial, en cuantía de 29 €".

Ya hemos indicado en el recurso contra el auto de revisión, que hemos transcrito aquí y a cuyos argumentos nos remitimos, lo desacertado que estimar como beneficio la cantidad ocupada al imputado, dejando de computar en esta operación el valor del material que le fue intervenido.

Pero es que el auto continúa diciendo: "este escaso beneficio bruto (al que habría de restarse los gastos que el penado tuvo para la compra de soportes vírgenes), tampoco podría considerarse como perjuicio real, dado que, dándole la vuelta al argumento legal de lucro cesante por ventas dejadas de producir, sería posible pensar que algún cliente, tras oír o visionar la copia pirata, se decida a adquirir el soporte original, por ser de su gusto la obra,



por lo que la venta de copias piratas, lejos de perjudicar, favorece el mercado de de venta de reproducciones originales y a la recaudación impositiva".

Esta consagración de la actividad ilegal, admitiéndose, como si de un negocio legal se tratara, que el infractor descuenta los gastos que ha tenido en la ejecución del ilícito, tampoco resulta aceptable; además, frente a un criterio lógico y determinable (la cifra concreta de un beneficio económico), se esgrime una hipótesis descabellada, ampliamente contradicha por la realidad: que la piratería favorece el negocio legal, y por tanto que no hay beneficio no obtenido que los titulares legales de los derechos tengan que reclamar.

El auto recurrido argumenta, además, por qué no es aplicable el criterio de la letra b) del artículo 140.2 LPI (el de la remuneración que hubiera recibido el perjudicado si se hubiera solicitado su autorización para la utilización del derecho): "no caben méritos para fijar la indemnización considerando el artículo 140.2.b) LPI, porque el pendo nunca habría pido autorización para utilizar el derecho de propiedad intelectual en cuestión, y, en todo caso, de haberlo pedido en hipótesis, ya estaba concedida la autorización a una concreta producción y distribución, por lo que no la hubiera obtenido".

El argumento es especioso y sofístico; vulnera frontalmente el contenido del artículo 140.2.b) de la Ley, porque ésta establece el criterio que la Ley emplea para fijar las indemnizaciones en los casos en que se ha producido un desconocimiento de los derechos que la Ley ampara.

Es decir, cumplir la legalidad significa que el que pretende utilizar los derechos de otro debe pedir autorización a su titular y pagar una remuneración por ello.

Incumplir la ley supone que quien utiliza los derechos de otro no solicita su autorización, y no paga nada; y si eventualmente pide una autorización, se le deniega porque los derechos de utilización están en poder de otro titular legítimo.

La Ley de Propiedad Intelectual consagra que, quien incumple la ley de la segunda forma, está obligado a indemnizar, conforme a este criterio, lo que el infractor hubiera tenido que abonar al titular de los derechos de haber solicitado la autorización correspondiente.

El auto que se recurre llega a la aberrante conclusión de que el infractor de la ley no debe indemnizar justamente porque ha infringido la ley, y en el ámbito de la ilegalidad no hay autorizaciones.

Por todo lo expuesto, el Fiscal interesa que se anule el auto impugnado, y se retrotraigan las actuaciones al momento de ejecución de sentencia, oyéndose a las entidades perjudicadas (SGAE, AFYVE, Asociación de Productores Videográficos) sobre la aplicación de los criterios del artículo 140 de la Ley de Propiedad Intelectual"

## ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA EJECUCION DE LAS PENAS Y MEDIDAS POR EL SERVICIO SOCIAL PENITENCIARIO

### CAMBIO DE RESPONSABILIDAD EN EL SEGUIMIENTO DE LIBERTAD CONDICIONAL

El seguimiento de la Libertad Condicional ha sido una competencia histórica del Servicio Social Penitenciario.

Ya el antiguo Patronato de la Merced, antigua institución penitenciaria que fue transformada en la Comisión de Asistencia Social al publicarse la Ley General Penitenciaria, (hoy vigente) era competente en el Seguimiento y Control de la Libertad Condicional.

En los años pasados, ya con la denominación de Servicio Social Penitenciario se mantuvo esta competencia en seguimiento y control y se incorporó la competencia en sobre la suspensión de la condena, sustitución de la pena, Trabajos en beneficio de la comunidad localización permanente y Medidas de seguridad, dando así coherencia al seguimiento de todas la medidas alternativas previstas en el Código Penal.

En los primeros meses del año 2010, la Subdirección General de Coordinación Territorial, órgano directivo de la Secretaria General de Instituciones penitenciarias en esta materia trasladó una orden por la que traslada la competencia del seguimiento penal de la Libertad Condicional así como de la Localización Permanente al Centro Penitenciario. Esta decisión sin duda incide en la carga de trabajo del Servicio pero también es verdad que la carga se va a aminorando poco a poco pues el Servicio S. sigue realizando el seguimiento y control de aquellas libertades condicionales ya en ejecución y las nuevas altas son asumidas ya por el propio Centro.

## SUSPENSION Y MEDIDAS DE SEGURIDAD EN TRATAMIENTOS DE LA RED PÚBLICA DE SALUD MENTAL.

El Servicio Social valora extraordinariamente la aportación de esta red pública de Salud mental al colectivo de penados.

La mayoría de los psiquiatras que atienden a los penados colaboran y coordinan su acción médica de forma eficiente con este Servicio y emiten en tiempo y forma sus informes en los que sustentamos nuestros informes a los tribunales competentes.

No obstante existe alguna excepción en algún psiquiatra que se muestra siempre reticente al envío de estos informes o cuando los envían no reflejan ningún dato relevante sobre la intervención o actitud del penado frente al tratamiento.

Este hecho colapsa cualquier posibilidad de un correcto seguimiento y provoca situaciones de descontrol de indudable peligro para el penado y para la sociedad en general.

En alguna ocasión el Servicio ha solicitado a la Autoridad Judicial requerimiento a estos profesionales para conseguir de ellos la colaboración debida.

## SEGURIDAD VIAL / TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD / TASEVAL

En lo relativo al cumplimiento de las penas de Trabajos en Beneficio de la comunidad, su aumento ha sido muy significativo sobre todo las ejecutorias relacionada con los delitos e Seguridad Vial.

El Servicio Social dispone en estos momentos de 247 convenios con entidades públicas y privadas sin ánimo de lucro que ha permitido ejecutar el 100% de las ejecutorias,

salvo aquellas en las que no ha comparecido el penado y que se han ido comunicando al tribunal sentenciador y al JVP. Es importante reseñar en este ámbito de cumplimiento la implementación del programa TASEVAL , programa formativo - práctico sobre seguridad Vial que ha sido utilizado por 145 penados desde el mes de septiembre, fecha en la que se puso en marcha esta modalidad de cumplimiento .

Durante el año 2010 han cumplido una media de **426 personas** cumplieron en este Servicio por delito relacionado con seguridad Vial.

**145 personas** han cumplido con TASEVAL y el resto de los condenados por este delito lo hicieron en otras Instituciones.

El cumplimiento fuera de TASEVAL por delitos de seguridad vial y por otros delitos ha sido realizado mayoritariamente en municipios, realizando tareas auxiliares relacionadas con el mantenimiento de los mismos o en tareas medioambientales. De igual modo la mayor parte de los penados han participado en programas de Caritas, Cruz Roja, Sociedad protectora de animales, Cocina Económica, Remar, Reto , ARAD , Albergue de peregrinos, etc .

TASEVAL . Esta modalidad de cumplimiento relacionada con los delitos de Seguridad Vial a la que hemos hecho mención anteriormente es preciso hacerle una nueva y especial mención por el éxito obtenido con la misma.

TASEVAL, ha consistido en un curso formativo, cuyo contenido y formato fue elaborado por los servicios centrales al que se le incorpora unas prácticas o ejercicios que los penados han de realizar en su entorno.

Ha sido llevado a cabo por un funcionario de la institución formado a tal fin que ha introducido una dinámica muy participativa y en la que los diferentes grupos se han ido apropiando de la filosofía del curso.

Se ha pretendido en el curso generar en el penado además de la adquisición de algunos conceptos relacionados con los buenos hábitos en la conducción, un cambio de actitud frente a la seguridad vial, mucho más responsable.

Ha participado también en el curso alguna persona que sufrió accidente y que ha incorporado su testimonio.

A todos los penados participantes en TASEVAL se les ha hecho una evaluación sobre su percepción del cumplimiento y del curso que han realizado de forma anónima.

En esta encuesta -evaluación se les ha preguntado sobre el trato recibido en el servicio , sobre la información recibida , sobre los contenidos , sobre su consideración en cuanto a la utilidad o no del cumplimiento y del curso , sobre si consideran que el curso y el cumplimiento les ha servido para modificar su hábitos en la conducción y por último han podido expresar de forma libre su percepción .

El resultado de estas encuestas / evaluaciones ha sido positivo para el Servicio Social pues de las 145 personas que han participado un 99,5 % se han considerado muy bien tratados e informados por el personal del Servicio.

El 100% han considerado que el cumplimiento y curso les ha sido útil o muy útil.

Un 99% han considerado que los contenidos y metodología del funcionario que ha conducido el cumplimiento han sido buenos o muy buenos.

Un 99,5% ha considerado que su actitud frente a la conducción cambiaría después del cumplimiento en positivo.

Un 95% en su comentario libre ha agradecido el cumplimiento y el curso y ha mostrado su inquietud porque este tipo de experiencia hubiera podido impedir la comisión del delito.

Si el objetivo principal de una pena es la reinserción, si el Trabajo en Beneficio de la Comunidad es una pena que supone sin duda una reparación indirecta a la sociedad por el daño causado, si además el cumplimiento de una pena debe de ser en sí mismo un proceso pedagógico que ayude a superar los motivos que condujeron a la persona el delito y por lo tanto a prevenir la comisión de nuevos delitos el cumplimiento de TASEVAL en materia de cumplimiento de delitos de Seguridad Vial ha supuesto un salto cualitativo de gran importancia.

Durante el año 2010 y en materia de cumplimientos de Trabajos en Beneficio de la comunidad también se han producido por impulso y propuesta de la propia fiscalía sustituciones de algunas penas de prisión por TBC que ha supuesto un ejercicio de extraordinario valor de coordinación, en las que se ha buscado que la realización de tareas fueran relacionadas con el delito y buscasen así la reparación social del daño causado por el delito.

#### VIOLENCIA DE GÉNERO. COORDINACION CON LA DELEGACION DEL GOBIERNO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Como es sabido en esta Comunidad Autónoma no existe ningún programa para hombres condenados por este tipo de delitos. Por ello el Servicio Social cuenta con una psicóloga que desarrolla este programa desde el propio Servicio para todos aquellos penados condenados por VG.

La coordinación con los tribunales y JVP de La Rioja es muy buena. Sí se han producido en algún momento principalmente en esta materia, pero también en otras medidas y con otras condiciones diferentes, dudas sobre la conveniencia o no de

archivar por parte de este Servicio las ejecutorias una vez finalizada la condición judicial de programa de maltrato o en otras de drogodependencias por ejemplo.

El Servicio ha valorado que finalizada la condición judicial en algunos casos y dado que el Juez también aprobó los particulares del cumplimiento a través del Plan Individual debiera de ser éste quien determinara si dichos particulares (régimen de presentaciones, de emisión de informes...etc.) debiera de ser también mantenido o finalizado.

A propuesta de la propia Fiscalía el Servicio valora al finalizar la condición judicial si es aconsejable seguir realizando algún tipo de control sobre el penado de los ya previstos en el Plan individual y si es así se propone al juez competente y normalmente es aprobado por este.

Hasta la fecha y en el año 2010, han sido 97 personas las que han cumplido en Suspensión, MS o TBC con programa de Violencia de Género.

Es muy importante reseñar que el 100% de los penados han cumplido o cumplen satisfactoriamente sus penas, que han cumplido o cumplen con el curso formativo y que no se ha producido ninguna revocación por incumplimiento o por comisión de nuevo delito.

#### COORDINACIÓN CON POLICÍA

Es importante destacar de igual modo la buena coordinación con las Fuerzas de Seguridad del Estado, en lo que afecta a las personas sujetas a cumplimiento de alguna medida alternativa con este Servicio.



## IMPACTO DE LA CRISIS ECONOMICA

Durante el año 2010, sin duda también la crisis económica ha tenido impacto sobre la actividad del servicio y sobre la ejecución.

Nos encontramos con un colectivo importante de personas que se encuentran en situación límite económica (desempleo, desahucios de vivienda...embargos ..Extranjeros en situación irregular...) El hecho de estar inmersos a la vez en procesos penales de diferente naturaleza provoca en algunas de estas personas situaciones de grave desesperación.

En el caso de los delitos contra la Seguridad Vial, hemos visto en un número importante de penados su incapacidad para poder abordar el pago de las multas y las consecuencias que ello acarrea.

El Servicio Social busca el equilibrio entre la exigencia del cumplimiento de lo previsto en las ejecutorias y el apoyo u orientación precisa para poder abordar la compleja problemática social, laboral y familiar en la que viven gran parte de los penados.

La función también encomendada a este Servicio de Información, de Orientación y de derivación a los múltiples recursos comunitarios ha sido otro factor en el aumento de la gestión.

